DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 30 de Noviembre de 1962

TOMO 229	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 16533

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Resolución. Se revoca una disposición y se establecen las normas a que deberá ajustarse la comercialización y venta del producto denominado SJ 29, Lisado de Corazón.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

Visto: que por resolución Nº 45.157, de fecha 1º de febrero del corriente año, se aprobó el Reglamento referente a la comercialización de la especialidad farmacéutica denominada "SJ 29" (Lisado de Corazón);

Considerando: que el Químico Farmacéutico Federico Díaz solicita la revocación de la mencionada disposición por entender que no existen razones técnicas ni de equidad frente a otros medicamentso tales como antibióticos, barbitúricos, sulfamidas, cortisonas, etc., a los cuales no se aplica una disposición similar;

Atento: a que la División Higiene informa que la venta de la mencionada especialidad debe estar sometida a las mismas disposiciones que se aplican a las demás especialidades farmacéuticas, debiendo ajustarse su comercialización y demás controles a lo dispuesto en la resolución del Poder Ejecutivo Nº 36.215, de fecha 6 de febrero de 1958, en lo que le es pertinente,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Revócase la resolución Nº 45.157, de fecha 1º de febrero del corriente año.

2º Establécese que el producto "SJ 29" (Lisado de Corazón) deberá ajustarse en su comercialización y venta a lo dispuesto en la resolución Nº 36.215, del 6 de febrero de 1958, en lo que le es pertinente.

3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se concede licencia a un Médico Auxiliar del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas, a fin de trasladarse a Europa en viaje de estudios.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de noviembre de 1962.

Visto: que el Médico Auxiliar del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scoseria", doctor Elías Epstein Reznik, solicita noventa días de licencia extraordinaria a fin de trasladarse a Europa en viaje de estudios;

Resultando: que la Facultad de Medicina ha encomendado al citado técnico el estudio de "La organización del Departamento de Anestesia en los Servicios de Infecto-Contagiosos";

Considerando: que los conocimientos que adquiera el doctor Epstein redundarán en beneficio del servicio de su especialidad;

Atento: a lo informado por la División Asistencia,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Concédense noventa días de licencia extraordinaria con goce de sueldo a partir del 14 de noviembre del año en curso al Médico Auxiliar del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scosería", doctor Elías Epstein Reznik, a fin de trasladarse a Europa en viaje de estudios.

2º Comuníquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se concede licencia a un Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, a efectos de usufructuar una beca que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia y se le encomienda una misión de estudio.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de noviembre de 1962.

Visto: la solicitud de licencia extraordinaria formulada por el doctor Jorge Fernández Rey, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Peñarol del Servicio de Asistencia Externa, a fin de trasladarse a Francia en usufructo de la beca que le ha otorgado el Gobierno de ese país;

Considerando: que en tal ocasión sería conveniente para Salud Pública que el citado técnico se asesore sobre la "Organización de los servicios neurológicos" en las ciudades que visite, dado que los nuevos conocimientos que adquiera serán en beneficio para sus establecimientos asistenciales;

Atento: a que a los fines indicados es conveniente concederle la licencia que solicita,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Concédese ocho meses de licencia extraordinaria con goce de sueldo al doctor Jorge Fernández Rey, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Peñarol del Servicio de Asistencia Externa, a fin de usufructuar la beca que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia.

2º Encomiéndase al citado técnico la misión de estudiar la "Organización de los servicios neurológicos" en las ciudades que visite y a su regreso informe sobre lo actuado.

3º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se modifica una disposición sobre utilización de recursos destinados a las obras de acceso al Puente sobre el Río Negro, frente a Mercedes.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de noviembre de 1962.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la obra Puente sobre el Río Negro frente a la ciudad de Mercedes;

Resultando: que por resolución Nº 47.371, de 9 de octubre de 1962, el Consejo Nacional de Gobierno dispuso la afectación de los saldos de los recursos legales destinados a la "Obra Puente de Mercedes y sus accesos", así como la contratación directa con la Empresa Tomás Guarino de los trabajos de terraplenamiento en un tramo de aproximadamente 220 metros del acceso margen izquierda;

Resultando: que la suma autorizada, que constituye dicho saldo, $ 213.643.66 no alcanzaba a la totalidad de los gastos que imponía la contratación, la que igual se autorizaba en razón de la urgencia y por esperarse pronta resolución en la ley a estudio del Parlamento que arbitraba nuevos recursos;

Considerando: que la sanción de la ley de referencia promulgada en sesión del Consejo Nacional de Gobierno de 18 de octubre de 1962, impone la regularización de la resolución de referencia, cuya tramitación administrativa final aún no se ha cumplido,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Sustitúyese el apartado A) del numeral 1º de la resolución Nº 47.371, por el siguiente:

A) Partida para atender la construcción del terraplén de acceso, margen izquierda, al puente sobre el Río Negro frente a la ciudad de Mercedes, entre la calle Florida y la cabecera sur del puente, pagos a la Empresa Constructora	$ 470.000.00

2º Sustitúyese la relación de recursos legales incluidos en el numeral segundo de la referida resolución, por el siguiente:

Partidas apartados B) y C) con cargo a los recursos de ley Nº 12.463, de 5 de diciembre de 1957, artículo 35, capítulo I, apartado 39, numeral 76 (Crédito $ 7:600.000.00) que a la fecha arrojan un saldo de $ 67.463.10 ...	$ 29.250.00
Partida apartado A):	
Saldo recurso ley Nº 12.463	" 38.213.10
Saldo recursos ley Nº 12.907, de 24 de agosto de 1961, artículo 1º, capítulo I, apartado A, numeral 28 (crédito de $ 4:000.000.00)	" 146.180.56
Recursos ley de 18 de octubre de 1962, crédito de $ 30:000.000.00	" 285.606.34
	$ 499.250.00

3º Agréguese a la resolución Nº 47.371, de 9 de octubre de 1962.

4º Comuníquese, notifíquese a la Empresa Tomás Guarino y previa intervención de la División IV-Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, remítase al Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete, siga a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y vuelva al Ministerio de Salud Pública.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejora en preparaciones para el tocador".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de fecha 6 de junio de 1948, por la que se concedió patente de invención a la firma The Institutum Divi Thomae Foundation, de Estados Unidos de América, para "Mejora en preparaciones para el tocador";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de cinco anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Declarar caducada la patente de invención N.o 3631, para "Mejora en preparaciones para el tocador", conce-

dida a la firma The Institutum Divi Thomae Foundation, de E.E. U.U. de América, por resolución de fecha 6 de junio de 1946.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6

Acordada. Se dispone que los profesionales que firmen escritos que se presenten ante Oficinas Judiciales de la República, deberán estampar al pie de su firma usual, en forma clara y legible, su nombre completo y el título profesional habilitante.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

N.o 4.038. — En Montevideo, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Bouza, Presidente; don Julio César De Gregorio, don Esteban D. Ruiz, don Hamlet Reyes y don Emilio Siemens Amaro, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que a los efectos de un mejor contralor por parte de las Oficinas Judiciales de la exigencia de firma profesional en los casos previstos por el artículo 115 de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 12.802 de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONE:

Los profesionales que firmen escritos que se presenten ante Oficinas Judiciales de la República, deberán estampar o suscribir al pie de su firma usual, en forma clara y legible, su nombre completo y el título profesional habilitante.

Líbrese circular, publíquese en el "Diario Oficial".

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

BOUZA. — De Gregorio. — Ruiz. — Reyes. — Siemens Amaro. — Manuel T. Rivero, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 7 de noviembre de 1962.

1—Desígnase a los profesores de la Escuela de Sanidad por el presente año lectivo a las siguientes personas:

Carlos González Rebolledo, María del Carmen Cubría, Catalina Avalle de Giardoni, Loreley Sarro, Enrique Santías, José López Fernández, Susana Lefitte de Mosera, Carlos Guidobono, Juan Carlos Carrasco, Mirta Abalos, Elvira Pereira, Cecilia Cianciarullo, Oscar Pedemonte, Margarita Toledo, María Ruth Sánchez Cestau, Oscar Fructuoso Perrone, Dumas Ferreira, Julio Prat, Juan Carlos Salvo, Irma Teresa Villanueva, Hilda Armellino de Principalle, Gloria Ruocco, Nelra Rodríguez de Calvo, Esther Garnica Rodríguez Milanesi, Dolores Mariño de Eguimares, León Hoering, Francisco de Castelet, María M. Delfino de Mauro, Pierina Marcolini, Helvecio Tabárez, Francisca Abraham, Germán Surraco, Mafalda Cabrera, Tobías Corredera, Luis Bengochea, Domingo Prat, Salomón Algazi, Adolfo Maliger, Kurt Palhen, Nelly Olivera.

2—Desígnase a la doctora Aída Villalba de Recca (Interina) para ocupar un cargo de Médico Dietista Ayudante del Hospital "Dr. Pedro Visca". Cargo técnico.

3—Desígnase a la señorita Marcela Correa Silveira para ocupar un cargo de Auxiliar 2.a de la Secretaría General.

4—Desígnase a la señorita Ercilia Bonino de Brum para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

5—Desígnase a la señorita Mercedes Ofelia Zarauz para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Soriano (Mercedes), de acuerdo al resultado del concurso realizado.

6—Desígnase al doctor Luis María Rossi para ocupar un cargo de Médico de Sala y Guardia del Hospital Vilardebó, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

7—Desígnase a la señorita Raquel Acquistapace de Vera para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Dolores, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

8—Desígnase al doctor Luis Alberto Perdomo para ocupar un cargo de Médico Psiquiatra de Sala de las Colonias de Alienados "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi", de acuerdo al resultado del concurso realizado.

9—Desígnase al doctor Héctor Ardao para ocupar un cargo de Médico Cirujano Jefe (Servicio de Cirugía plástica) del Hospital Pasteur, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

10—Desígnase a la señorita Elena Korotky para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de San José, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

11—Desígnase a la señora Mariana Puentes de Franchi para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Tacuarembó, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

12—Contrátanse los servicios del doctor Jaime Grumberg en carácter de Médico Otorrinolaringólogo del Hospital "Dr. Pedro Visca", con una asignación de $ 1.700.00 mensuales, desde el 1.o de noviembre al 31 de diciembre próximo.

13—Desígnase a la doctora Matilde Camp López (Interina) para ocupar un cargo de Médico Adjunto de Radio del Servicio de Asistencia Externa.

14—Desígnase al señor José D. Napoleón (Interino) para ocupar un cargo de Auxiliar 3.o de Farmacia del Hospital "Dr. Pedro Visca".

15—Desígnase al señor Raúl Ramón Rivero Calegari (Interino) para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio de la División Higiene.

16—Centro Departamental de Fray Bentos. Doctor Ernesto Bonetti en sustitución del titular, doctor Carlos Sierra Gil en uso de licencia por enfermedad desde el 1.o de setiembre al 31 de diciembre del año en curso, con una remuneración mensual de $ 1.200.00.

17—Licitación pública N.o 30 (tercer llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Juan A. [illegible] y Cía. y S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas por el suministro de "[illegible]" para los distintos servicios de Salud Pública por el término de un año, por un total de $ 1.368.970.00.

18—Licitación pública N.o 111 (tercer llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma Ingenieros E. Barriulat J. Sanguinetti S. R. Ltda. para las obras de construcción de una cocina general y cocina de leche en el Hospital "Dr. Pedro Visca" por la suma de pesos 392.546.00.

19—Licitación pública N.o 149 (segundo llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas I.P.U.S.A., Papelería Galli S. A. y Pablo Ferrando S.A.C. e I. por el suministro de "Matrices, papel carbónico, [illegible], mimeógrafo, etc." por el término de un año, por la suma total de $ 60.504.21.

20—Licitación pública N.o 150 (primer llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones. acéptanse las ofertas de las firmas Imprenta América S. A. y Lagomarsino S. A. por el suministro de "Carpetas, carpetones, índices, libretas y sobres", por un total de $ 43.100.00. por el término de un año.

21—Centro Departamental de Salto. Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Ceferino Curbelo, Edmundo Galliazzi, F.A.C.I.S.A., Arce y Roldán, Carlos M. Gallo, Francisco Caputto, Angel Guglielmone, San Francisco Ltda., Urreta S. A. y Luis Barrera, por el suministro de leche, carne, pan, galletas y fideos, pastas frescas, frutas, huevos y leña, jabón y limpieza ..., respectivamente, por el término de seis meses, por un total aproximado de $ 317.136.00.

22—Acéptase la oferta de la firma Lavadero Uruguayo de Oscar Veiga, por lavado y planchado de ropa del Instituto de Endocrinología, desde el 1.o de abril al 31 de diciembre de 1962, por un importe mensual aproximado de $ 652.00.

23—Modifícase la resolución número 37.951 de 19 de noviembre de 1958, en el sentido de que la erogación correspondiente a los renglones del pedido Cif N.o 8128 por un total de £ 555.27:0:0 extendido a la firma Carlos Schorr, Braun, será atendido con el rubro 3.05 del Item 10.54, ejercicio 1962, imputación previa número 134.

24—Amplíase la resolución N.o 45.752 de 24 de abril próximo pasado en la que se adjudicaron por licitación pública número 1123 "Aparatos médicos" a la firma Electro Plast, 10 bisturíes eléctricos completos, por un importe total de pesos 25.790.00, en el sentido de que dicha erogación deberá atenderse con cargo al artículo 79 de la ley 11.925 partida de $ 1.000.000.00, imputación previa N.o 390, a reintegrar con el rubro 3.05 del Item 10.54, imputación previa N.o 6..

25—Déjase sin efecto la autorización concedida al Ministerio de Salud Pública por resolución No. 46.094 para abonar los haberes correspondientes a los Practicantes Internos de Medicina que pasaron a pertenecer a planillas presupuestarias, de acuerdo a la rotación realizada, a partir del 1o. de octubre ppdo., y se autoriza a abonar los haberes de los Practicantes Internos de Medicina que se indican en la resolución respectiva, desde el 1o. de octubre al 31 de diciembre del año en curso.

José Pedro Hermes Maia, José Luís Brun, Nilda Chiesa, Flor de María Carones, Hortensia Maccio de Rudolf, Víctor Grumberg, Samuel Dobsky, Gastón Lieutier, Ernesto Santero, Juan Rudolf, María Adriana Espósito, Norma Mazza, Ana María Jorge, Néstor Mussetti, Hugo Trinidad, Jaume Gustavo Queirolo.

26—Mantiénese la resolución recurrida por el doctor Isoldo Nachumow, número 45.163, de 1o. de febrero ppdo., por la que se dispuso su cese en el cargo de Médico Dermovenereólogo Ayudante del Hospital Pasteur para el que había sido nombrado interinamente.

27—Revócase la resolución No. 46.953 de 21 de agosto ppdo., por la que se dispuso remitir Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la venia respectiva para destituir de su cargo a la Costurera de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois señorita María Antonia Cabrera, dado que fue declarada jubilada civil con fecha 11 de setiembre ppdo., y el Mensaje respectivo no ha sido enviado a la citada Cámara.

28—Remítase mensaje a la Comisión Permanente solicitando la venia respectiva para destituir por delito, al Vigilante de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois señor José Antonio Albanese.

29—Remítase mensaje a la Comisión Permanente solicitando la venia respectiva para destituir de su cargo, por omisión, a la Secretaria de la Escuela de Nurses "Dr. Carlos Nery" señorita María Dolores Malugani.

30—Suspéndese sin privación de sueldo a la auxiliar de Servicio del Hospital Maciel señorita Isabel Iglesias de Lopacher. Elévese Mensaje a la Comisión Permanente solicitando la venia respectiva para su destitución, por ineptitud física.

31—Suspéndese sin privasión de sueldo a la Auxiliar 2o. de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell, señorita Ofelia Ledeux. Elévese Mensaje a la Comisión Permanente solicitando la venia respectiva para su destitución, por ineptitud física.

32—Suspéndese sin privación de sueldo a la Enfermera 2a. del Centro Auxiliar de Cerro Chato señora Elena Olivera de Pereira. Elévese Mensaje a la Comisión Permanente, solicitando la venia respectiva para su destitución por ineptitud física.

33 —Se revalida la resolución número 46.738 de 7 de agosto ppdo., contratando al señor Félix Galain García, para desempeñar funciones en la Administración del Centro Departamental de Florida, con una asignación mensual de pesos 1.400.00, desde el 28 de octubre al 31 de diciembre de 1962.

34—Se revalida la resolución número 46.166 de 5 de junio ppdo., contratando a la señorita Nélida Miranda para desempeñar funciones de Vacunadora en la Policlínica Móvil de La Paz y Abayubá, con una asignación mensual de $ 300.00, desde el 1o. de julio al 31 de diciembre de 1962.

35—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Marisa García Triunfo del cargo de Dietista del Hospital Pereira Rossell para el que fuera contratada por resolución No. 46.484 de 10 de julio próximo pasado.

36—Rectifícase el nombre de la señora María del Cármen Bentancour, Enfermera 2a. del Hospital Pereira Rossell, por el de María del Cármen Bentancor Pérez.

37—Rectifícase el nombre de la señora Gladys Roldán, Guardián del Hospital Vilardebó, por el de Gladys Roldán de Pérez.

38—Auméntase en $ 170.00 mensuales la partida de $ 30.00 mensuales, asignada al Centro Departamental de Rocha para Limpieza y Aseo de la Policlínica de La Paloma, desde el 1o. de mayo al 30 de junio ppdo., y concédese una partida de $ 200.00 mensuales con igual destino, desde el 1o. de julio al 31 de diciembre del año en curso

39—Asígnase una partida de $ 200.00 mensuales al Servicio de Asistencia Externa para Limpieza y Aseo de la Policlínica de Peñarol, desde el 1o. de julio al 31 de diciembre del año en curso.

40—Asígnase una partida de pesos 40.00 mensuales a la Visitadora del Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo, señora María Esther Ríos de Pacce, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originan en el desempeño de sus funciones, desde el 1o. de junio al 31 de diciembre del año en curso.

41—Modifícase la resolución número 47.244 de 2 de octubre ppdo. por la que se fijó en $ 25.00 mensuales la partida que por concepto de lavado de ropa se asignó a la Policlínica de San José del Centro Departamental de Durazno fijándose la misma en la suma de $ 40.00 mensuales.

42—Revócanse las resoluciones números 45.282, 45.617, 45.436, 45.491 y 45.487, en lo que tiene relación con las designaciones de los señores Aída González, Amalia Celis, Elsa Morega de Benitez, Nicodemo Alvara, Carmelo González y Aída Gasparri de Sapir, dado que los mismos se encuentran excedidos en la edad fijada por el artículo 124 de la Ley No. 12.376.

43—Autorízase la entrega de la suma de $ 30.000.00, a la Comisión Pro-Fomento del Centro Departamental de Fray Bentos para las obras de reparación y conservación del mismo. Intervenido por la Contaduría General de la Nación. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

44—Aclárase la resolución So. 47.391, de 16 de octubre ppdo. en el sentido de que el No. de órden correspondiente al cargo de Médico Adjunto de Radio del Servicio de Asistencia Externa para el que se designó al doctor Víctor Hadad, es el No. 113.

45—Desígnase al Dr. Úrusmán Barreto Rodríguez, (Interino), para ocupar un cargo de Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Vichadero del Centro Departamental de Rivera.

Remítase mensaje a la Comisión Permanente, solicitando la venia respectiva para destituir por omisión, a la Auxiliar de Obstetrícia del Hospital Pereira Rossell, señorita María Julia Martínez Soriano.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Sálud Pública, los días 15 y 19 de noviembre de 1962.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se aprueba la inscripción en el Registro correspondiente, de los títulos de Partera, expedidos a favor de: Marlene Ponche, Margarita Guzmán Pión y Elida Costa Sosa.

Se aprueba la inscripción en el Registro correspondiente, de los títulos de Doctor en Medicina, expedidos a favor de: José J. Paradeda, Rodolfo V. Cora, Luís E. Crespo, Leda N. Núñez, Ana Hochman, Roberto Puig y Alberto Rojas Rodríguez.

Se aprueba la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Odontología, expedido a favor de Salomón Kamerman.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 16 de noviembre de 1962.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

18.839—"Drenisón con Neomicina" (crema) gestionada por el Quíb. Farm. Ana Rosa Zito de Etchevarren de Bosch y Cía.

18.830—"Drenisón con Neomicina" (Ungüento) gestionada por la Quím. Farm. Ana Rosa Zito de Etchevarren de Bosch y Cía.

18.836—"Ferrocebrina", gestionada por la Quím. Farm. Ana Rosa Zito de Etchevarren de Bosch y Cía.

18.831—"Drenisón" (crema) gestionada por la Quím. Farm. Ana Rosa Zito de Etchevarren de Bosch y Cía.

18.832—"Clorhidrato de Morfina Galien al 2 o|o", gestionada por el Quím. Farm. Juan Capra y elaborada en los Lab. Galien de esta Ciudad.

5.482—"Aminofilina Buyo" (Compuesta), gestionada por el Quím. Farm José P. Vila y elaborada en los Lab. Buyo de esta Ciudad.

18.837—"Mylerán" Brand Busulphan 0.5 mg", gestionada por el Quím. Farm. José Delfino Lema y elaborada en el Lab. Burroughs y Wellcome de Londres Inglaterra e importa José Cadenazzi. Esta Especialidad Farmacéutica debe utilizarse bajo estricta vigilancia y absoluta responsabilidad del médico que la prescribe.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

10.a SESION ORDINARIA

Mayo 2 de 1962

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR Dr. JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(ASISTE: EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Cr. JUAN E. AZZINI)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 30 de abril de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, el próximo miércoles 2 de mayo, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.o — Se articula un plan de inversiones agropecuarios. (Carp. 1838. Rep. 152).

2.o — Se aprueba el acuerdo con el Banco de Exportación e Importación que otorga un préstamo destinado a la ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de Montevideo. (Carp. 1797. Repartido 111).

3.o — Se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar las obras de la red de agua potable de Montevideo. (Carp. 1798. Rep. 112)-

4.o — Se arbitran recursos para la expropiación de un inmueble ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Soriano. (Carp. 1346|961. Rep. 123|962). Previo informe.

5.o — Se daclaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Castillos y Lascano. (Carp. 1807. Rep. 117). Previo Informe.

6.o — Se concede un subsidio al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri" de la ciudad de Rivera. (Carp. 1800. Rep. 113).

7.o — Se amplía el plazo con que se sirve el subsidio por desocupación al personal de "Molinos San José S. A.". — Carp. 1811. Rep. 110).

8.o — Se designa "Galicia" la Escuela Nº 43 de 2º Grado de la ciudad de Montevideo. — Carp. 1739|961. Rep. 124|962.

9.o — Se designa "Guillermo Cuadri" la Escuela Nº 8 de 2º Grado de la ciudad de Minas. — Carpeta 1605|961. Rep. 109|962.

10. — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — Carp. 270|959. Repartido 248|961.

11. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — Carp. 270|959. Repartido 247|961.

12. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carpeta 730|960. Rep. 381|961.

13. — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. — Carp. 1609|961. Rep. 615|961.

14. — Se exonera del impuesto a las ventas, la comercialización de la crema de leche. — Carp. 1755. Rep. 147.

15. — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala a fin de proceder a la publicación del fichero de instrumentos internacionales. — Carp. 569|959. Rep. 125|962.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

16. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Enfermero 1º del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos. — (El plazo constitucional vence el 6 de mayo de 1962). — Carp. 1779. Rep. 119.

b) Funcionario de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos). — (El plazo constitucional vence el 7 de mayo de 1962). — Carp. 1778. Rep. 120.

c) Oficial 4º del Hospital "Pedro Visca". — (El plazo constitucional vence el 8 de mayo de 1962). — Carp. 1776. Rep. 121.

ch) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José. — (El plazo constitucional vence el 8 de mayo de 1962). Carp. 1777. Rep. 122.

d) Enfermero 3º del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962). — Carp. 1775. Rep. 148.

e) Funcionaria de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos, Sucursal Salto). — (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962). — Carpeta 1780. Rep. 149.

f) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962). — Carp. 1782. Rep. 150.

g) Encargado del Servicio de Camneio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. — (El plazo constitucional vence el 22 de mayo de 1962). — Carp. 169|955. Rep. 151|962.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 43 minutos entran a Sala los señores senadores:

Abdala, Beltrán, Besozzi, Brause, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, Maeso, Rohalic, Roche, Rodríguez Camusso, Rodríguez Larreta, Saravia, Stewart Vargas, y Trías Du Pré.

Fuera de hora, los señores senadores: Acquistapace, Bottinelli, Brune, Caillo, Fusco, Guadalupe, Penadés y Sorhueta.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Antúnez Giménez, Lucas Gaffrée, Silva, y Varela.

Con aviso, el señor senador Batlle Berres.

Sin aviso, los señores senadores: Lepro y Piffaretti.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto. Dése cuenta de los asuntos entrados. (Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

Por el que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, y a lo preceptuado en la Ley Nº 12.992, solicita la venia correspondiente para declarar que les hubiera correspondido el ascenso al grado de Coronel, a los señores Tenientes Coroneles fallecidos, en situación de retiro, en el Arma de Infantería, a don Alberto J. Laguraña y en el Arma de Caballería a don Domingo Mendoza y don Juan C. Berón. — Carp. 1857.

Por el que solicita la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de coronel a varios señores Tenientes Coroneles en las Armas de Caballería, Infantería y Artillería. — Carp. 1858.

—Pasen a la Comisión de Defensa Nacional.

Y por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Oficial 4to. de la Dirección General de Correos, señora Sofía Borrazás de Amestoy. Carpeta 1856.

Y Sub-Inspector de la Dirección General de Institutos Penales, señor Luis A. Lima. Carpeta 1855

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a una Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. Carpeta 1781.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes Leyes:

Sobre inscripciones en el Registro Cívico Nacional. Carpeta 1704.

Por la que se decretan feriados para el departamento de Colonia, con motivo de los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de Nueva Helvecia. Carpeta 1802.

Y por la que se designa con el nombre de Manuel Belgrano, la Escuela Nro. 120 de 2do. Grado. Carpeta 1413.

—Archívese.

3

—El señor senador Francisco Antúnez Giméuez solicita licencia por razones de salud.
Léase.
(Se lee):

"Montevideo, mayo 2 de 1962.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores. — Don Juan C. Raffo Frávega.

Por la presente solicito 35 días de licencia por razones de enfermedad.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco Antúnez Giménez, Senador."

—En sesión se resolverá.
El señor senador José Antonio Varela solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.
En sesión se resolverá.
Hay número para celebrar sesión.
Está abierta la sesión.
En primer término se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Antúnez Giménez.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—Se va a votar ahora, la licencia solicitada por el señor senador Varela para faltar a la sesión de hoy.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión relacionada con la integración del Cuerpo?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BRAUSE. — Se ha dado lectura, señor Presidente, a una solicitud de licencia por más de 30 días formulada por el señor senador Antúnez Giménez.
Me permito, hacer moción para que se convoque al suplente correspondiente y se le invite a pasar a Sala si estuviera en la Casa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad**).

4

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: con motivo de la discusión realizada días pasados respecto a la ley que aumentaba la capacidad emisora del Banco de la República, se formularon aquí diversas críticas, no sólo con respecto al proyecto en sí, no sólo con respecto a la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, sino también, a toda la política económica y financiera del Gobierno.
A los efectos de levantar cabalmente las críticas formuladas en Sala, solicito del Senado me reciba en una sesión especial para exponer la política seguida por este Gobierno y levantar las críticas formuladas.
Oportunamente, con el señor Presidente, combinaré la fecha, después del 15 de este mes.
Es lo que quería señalar, agradeciendo el Cuerpo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza la sesión solicitada por el señor Ministro de Hacienda.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 19**).

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Qué es lo que se votó? ¿Una sesión para que el Ministro exponga lo qué?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar las críticas formuladas a la política económica y financiera del Gobierno.
SEÑOR ABDALA. — Entonces nosotros vendríamos en "barbecho".
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador tiene 15 días para "desbarbecharse".

(Hilaridad).

SEÑOR ABDALA. — Hablo en serio, señor senador.
SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite para una cuestión de orden, señor Presidente?
Solicito que se reconsidere la votación que se acaba de formular, a los efectos de que el señor senador Abdala plantee lo que crea conveniente y después votemos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la votación.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 19**).

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Agradezco al señor senador Stewart Vargas la deferencia que ha tenido en pedir la rectificación del trámite para que yo pueda hacer un pedido aclaratorio.
No estaba en mi estado de ánimo que la sesión no se realizase. Desde hace días había manifestado que la iba a votar afirmativamente, y que había expresado que veía complacido que viniera el señor Ministro. Me parece muy bien porque presumo que vendrá en busca de un acercamiento de los dos Poderes, del Poder Ejecutivo y del Senado. No se trata de una interpelación pero me parece muy mal, y vuelvo a repetir la palabra, que nosotros vamos a estar "en barbecho" frente a la exposición del señor Ministro. Sería una controversia sin números, sin estadísticas, sin antecedentes y sin tema prefijado. No lo vamos a poder seguir.
En una interpelación, por lo general, el interpelante señala el tema sobre el cual se va a pronunciar. Aquí me imagino que no va el señor Ministro a interpelarnos a nosotros. Va a hacer una exposición. Cuando se pide una interpelación, es para tratar tal o cual tema. En una forma tan amplia, "política económica y financiera del Gobierno", no me doy cuenta cuáles serán los temas. Presumo que será la política realizada por el Gobierno en tres años de gestión.
SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?
De acuerdo a lo que me dijo personalmente el señor Ministro, —no sé si lo dijo en Sala,— mi interpretación, y creo que es la auténtica, es que él viene a levantar las críticas formuladas y a hacer una exposición de la política económica y financiera del Gobierno que ha sido considerada y criticada en Sala.
SEÑOR ABDALA. — Está claro.
SEÑOR STEWART VARGAS. — En la parte que ha sido criticada.
SEÑOR ABDALA. — Me doy cuenta, señor Presidente, dónde vamos a estar: es decir que esta instancia, — puede no interesar si debió hacerlo o no el señor Ministro cuando debió haber contestado las observaciones que se hicieron en Sala sobre un proyecto concreto que se analizó hace pocos días en este Cuerpo,— será para levantar esas críticas.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Esas críticas, precisamente, no.
SEÑOR ABDALA. — Esas, ¿no?
SEÑOR STEWART VARGAS. — No sé si el señor Ministro se referirá a ese proyecto que ya tiene cosa juzgada y que, por lo tanto no interesa.
Pero conjuntamente con las críticas al proyecto se consideraron las repercusiones económicas de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Cito el ejemplo más evidente de la controversia.
Ese punto va a ser motivo especial de aclaración por el señor Ministro en el sentido de que no son justificadas las críticas que se hicieron en Sala a la Reforma Cambiaria y Monetaria y a su aplicación.
SEÑOR ABDALA. — Me doy cuenta, señor Presidente, que ya estamos en un punto más concreto, porque lo otro, "situación económica y financiera", era ambiguo. Ahora, si se va a discutir sobre la Reforma Cambiaria y Monetaria y su aplicación, es otra cosa.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Es uno de los aspectos. Todo integra la política económica y financiera del Gobierno.

SEÑOR ABDALA. — Yo voy a votar, señor Presidente. No me puedo negar cuando hemos venido reclamando insistentemente sobre la necesidad de que el Poder Ejecutivo debe informar al Poder Legislativo sobre los procedimientos y conducta seguidos, y buscar un acercamiento entre ambos. Ahora eso se va a hacer para levantar ciertas críticas.

Repito que lo voy a votar, claro está, que nos podremos reservar el derecho de pasar a cuarto intermedio para analizar lo que el señor Ministro haya dicho y poderlo controvertir.

(Apoyados).

Porque en el ámbito de todos nosotros y de acuerdo a las facultades que tenemos algunas cosas hemos aprendido, y si vamos a analizar ese tema, tendremos que tener documentación, antecedentes, estadísticas, etc.

Con lo aclarado me doy cuenta, más o menos, en lo que se va a ubicar la sesión que se había votado, y la voy a votar, ahora, afirmativamente.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es sobre el mismo asunto que desea hablar el señor senador Beltrán?

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

Creo que sería conveniente hacer una sesión para escuchar al señor Ministro de Hacienda. Además, días pasados, el señor Ministro de Hacienda me había manifestado que pensaba hacer este planteamiento y yo, en mi exposición, lo había adelantado.

Pero estimo que no puede ser una sola sesión. Se realizará una sesión en la que el señor Ministro va a tener que hacer, seguramente, una extensa exposición sobre la situación económico financiera y después tendrá que fijarse otra sesión para que quienes tenemos reservas y profundas discrepancias acerca de esta materia, analicemos los antecedentes e informes que proporcione el señor Ministro.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se realiza una sesión especial para escuchar al señor Ministro de Hacienda.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

5

Para una moción de orden, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en la sesión del miércoles último, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto que procura la suspensión de desalojos urbanos, como asimismo también la suspensión de idéntico procedimiento en lo que tiene que ver con desalojos rurales.

Creo que no es necesario expresar la urgencia que este asunto tiene. Reglamentariamente, la Cámara de Diputados, no pudo comunicar ese proyecto hasta realizada una sesión posterior, que terminó en el día de hoy a las 17 horas, estando, ahora en condiciones de comunicarlo.

Voy a proponer que, apenas este asunto esté radicado en el Senado se le declare grave y urgente, porque me parece absolutamente necesario que consideremos y resolvamos este proyecto en el día de hoy, pues en caso contrario empezarán a producirse lanzamientos tanto urbanos como rurales.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

Para una moción de orden, tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: había pedido la palabra para ocuparme del mismo asunto a que se ha referido nuestro compañero de bancada, el señor senador Rodríguez Camusso. En consecuencia, habiéndose referido él a este asunto, mi exposición no tiene razón de ser.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el año pasado, presenté un proyecto de ley por el que se reforma la estructura de la empresa económica capitalista, estableciendo los llamados "consejos de empresa".

Ese proyecto de ley tiene para nosotros una gran importancia y está de acuerdo con el intenso movimiento, particular y legislativo, que se produce en estos momentos en todas las naciones, tratando de establecer esta forma de colaboración de los patronos con los trabajadores, no solamente por el interés de las partes, sino, y en especial, por el interés de la nación.

Cuando presenté ese proyecto, dije la razón determinante del mismo en la exposición de motivos con que lo acompañaba y expresaba que nosotros lo considerábamos "...como un instituto capaz de producir entendimientos saludables entre el Capital y el Trabajo. Cree, además, —el autor del proyecto— que este entendimiento está indicado como un primer jalón en el proceso absolutamente indispensable de la reforma de la antigua empresa capitalista. Dijo y lo sostiene, — y lo expresaba en la exposición de motivos— que las instituciones del régimen capitalista o se reforman adaptándolas a las exigencias del bien común y no de una clase determinada por la vía de la ley, en el trabajo armónico de los poderes democráticos, o se revolucionan por la violencia reivindicadora que crece a los ojos atentos de todos. De mi parte, prefiero la audacia reformista, dentro del [illegible] de la democracia, a la reforma impuesta por un dictador o por una revolución violenta que ensombrece los destinos de la convivencia pacífica y sacrifica inexorablemente las libertades públicas. No nos podemos engañar, —continuaba— en este punto: es menester elegir entre la libertad y el despotismo; entre la reforma de las instituciones capitalistas, realizada con vigor y con sinceridad y la revolución impuesta por la desesperación de las clases sufrientes que reclaman una justicia plena y un nuevo derecho auténticamente humano".

El problema que nosotros tenemos en el país, es el que tienen todos los países; pero mientras nosotros permanecemos inactivos en esta materia, otros países, y especialmente los países desarrollados y sub-desarrollados en proceso de pleno desarrollo, incorporan este tipo de empresas comunitarias o consejos de empresas con amplias potestades.

La participación de los trabajadores no solamente en los beneficios de las empresas, sino en la dirección y administración de las mismas, la considero indispensable si queremos, realmente, traer la paz en las relaciones entre el capital y el trabajo y conjugar una democracia económica en relación con la democracia política. Mientras en muchos países esta democracia política crece y progresa, esta otra democracia económica permanece estacionaria, especialmente en los países sudamericanos, a pesar de que algunos de ellos han incorporado ya, aunque sea en forma tímida, estos consejos de empresa.

En el Congreso Internacional de Progreso Social realizado en Bruselas hace años, el señor Fafchamps decía que: "La orientación de la empresa, la elección de sus fabricaciones y de su equipo, su integración en tal o cual grupo económico o financiero, su fusión con tal o cual otra sociedad, su paro momentáneo o su cierre definitivo, la distribución de los beneficios de la producción, la designación del personal de dirección, en resumen, todas las decisiones cuyas consecuencias son decisivas para la vida de millares de trabajadores y de su familia, se adoptan sin que estos sean consultados para formular el menor dictamen."

Y en otro estudio el "Australian Council of Employers Pederatiores" se decía: "Con demasiada frecuencia algunos jefes de empresa ignorantes no se interesan más que en un solo aspecto de sus problemas, el que comienza con las fabricaciones y acaba con las ventas. Estos irreflexivos jefes de empresa no se dan cuenta del alcance de una verdad elemental, a saber que los asalariados son seres humanos y que no son sensiblemente diferentes de los que ocupan los puestos de dirección." Lo decía una entidad de carácter patronal.

Pero, señor Presidente, si faltara algo, para no extenderme sobre la doctrina de esta concepción, estarían las incorporaciones de la legislación, especialmente de post-guerra. No es que los consejos de empresa y las empresas comunitarias sean un invento de post-guerra. El movimiento se remonta a los primeros años de 1900, en algunos países como Estados Unidos, Alemania y Canadá, pero después de la guerra ha tomado un volumen extraordinario.

Por ejemplo, el Reino Unido tiene antecedentes en la Comisión Whitley de 1916, que tenía un carácter simplemente consultivo, pero posteriormente se ha legislado en esta materia respecto a estos consejos de empresa.

En Canadá, las primeras iniciativas son de 1921, pero la legislación de post-guerra ha incorporado normas nuevas en esta materia, respecto a la formación espontánea de estos consejos por convenio entre patronos y trabajadores, y hay fórmulas legislativas.

En Bélgica existen los organismos paritarios con función social, y existen los concejos profesionales de colaboración, según las Leyes de 1947, 1948 y 1951.

En los Países Bajos, la legislación de 1950 crea organismos paritarios designados por un Concejo Económico y Social. En Francia, tenemos las Leyes del 46 y del 47, derivadas del Plan Monet, que eran llamadas Comisiones de Modernización. En Noruega existen los Concejos Paritarios de 1945, con un Concejo central de coordinación y daba recomendaciones, incluso, sobre la creación modificación o supresión de empresas.

En Pakistán y en la India, países que tratan de apresurar el proceso de modernización y de industrialización, se legisló, en 1947 y en 1948, — en 1947 en Pakistán, y en 1948 en la India,— tratando de remozar, modernizar y racionalizar el movimiento industrial.

En Austria, se ha legislado no solamente sobre este punto sino sobre las llamadas Cámaras de Trabajadores y Cámaras de Empleadores, que tienen una función consultiva amplia para que la voz de esos trabajadores sea oída en oportunidad de cualquier planteamiento, de carácter económico, social o financiero.

En fin, en todas partes, en las legislaciones más avanzadas se han incorporado estos Concejos de Empresa, que no solamente dan a los trabajadores el derecho a participar en las utilidades, en los frutos y beneficios; sino también de participar en la dirección de la empresa, en el nombramiento y destitución del personal, de participar en las normas técnicas, en el presente y en el porvenir de las empresas.

Se trata, en consecuencia, señor Presidente, de una reforma sustantiva de las normas corrientes en materia de industrialización y en materia de empresas.

La teoría moderna para renovar la industrialización de un país tiende a estas cinco o seis cosas vitales: en primer término, a la modernización de los equipos; en segundo término, a la incorporación de verdaderas, de auténticas normas técnicas; en tercer lugar, a una colaboración patronal y obrera, no por la vía de convenios colectivos, para prevenir o para resolver conflictos, sino una colaboración intensa y extensa, de verdadero espíritu en las relaciones de trabajo; cuarto, a la disponibilidad de capital; quinto, a la posibilidad de mercados; sexto, a la inserción de cada esfuerzo en un plan.

En consecuencia, para modernizar el movimiento industrial de un país que garantice la independencia económica junto a la libertad política, se necesita técnica, se necesita capital, se necesita mercados, se necesita planes y un verdadero espíritu de colaboración.

Este proyecto que yo presenté al Senado tiene todas esas finalidades.

Seguramente podrá ser modificado de Norte a Sur, de Este a Oeste, quiere decir de la Cruz a la fecha; pero no me interesa que sea modificado parcial o totalmente. Tanto me da que se modifique en parte o en su totalidad, lo que me interesa es que de una vez por todas entremos en esta modificación de la empresa capitalista, para tratar de dar a la producción un nuevo sentido y un mayor alcance.

Muchas veces se habla del desgano de los proletarios en la producción; pero no debe olvidarse que a veces ese desgano está vinculado a la propia naturaleza de la empresa, y que modificando la naturaleza de la empresa, y dándoles mayor interés en la producción por la percepción de un mayor beneficio, este espíritu de hostilidad se convertirá en un verdadero espíritu de fraternidad.

Por estas razones solicito que la Comisión respectiva tome contacto con esta fórmula; que encargue a una Sub-Comisión de la misma el estudio o recopilación de antecedentes, nos de una información amplia sobre esta materia, y que se realice la distribución entre los señores senadores, del proyecto que presenté el año pasado.

Es lo que deseaba manifestar y proponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor senador.

7

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: el problema que voy a tratar nos va a insumir sólo un par de minutos escasos. Hasta cierto punto escapa a nuestras facultades dentro del Senado; pero es un asunto que va repercutiendo en América y que en modo especial ha repercutido en nuestro país.

En el instante en que se habla de la integración económica de América, en que se habla de la Alianza para el Progreso, de Mercado Común, de Reforma Agraria, dos naciones de América han planteado una disputa, la del Río Lauca, Chile y Bolivia, disputa que actualmente se encuentra en discusión en el campo de lo que podemos llamar conciencia americana, traída al hombre común de América, y que dentro de pocos días ha de estar en la órbita de los organismos internacionales americanos y de jurisdicción fuera de América, como las Naciones Unidas, tal como lo han prometido las partes en litigio.

No me voy a pronunciar, sobre este tema, señor Presidente, porque sería aventurado hacerlo, cuál de las partes tiene razón en este asunto; no me voy a pronunciar aunque tengo mi opinión personalísima, si existe o no un derecho internacional de carácter positivo que ampare la situación de una de las partes; porque sería prejuzgar y personalizar, aún cuando hablo como hombre común; pero no olvido, señor Presidente, que ocupo una banca dentro del Senado.

Simplemente voy a solicitar, señor Presidente, ya que es un problema que afecta al Continente, que puede afectar la paz del Continente y su concordia, que afecta la situación económica de millares de familias, tanto enclavadas en suelo chileno como boliviano, que tomando en cuenta incluso precedentes, como ha habido en el campo americano, y en modo especial como resolvimos situaciones análogas, nosotros con nuestros vecinos, en esta materia, voy a solicitar, digo, que el Senado del Uruguay haga llenar al órgano legislativo de los dos países su manifestación de que veríamos con inmenso agrado, con gusto, que esto se solucionara pacíficamente, por los medios directos que deben tener ambos países para solucionar este problema. Es decir, empleando los medios de soluciones pacíficas para este tipo de conflictos internacionales.

Creo que con esto no violo nada, no entro en la órbita de lo que son facultades específicas del Poder Ejecutivo, no me estoy pronunciando sobre un problema de relaciones internacionales; me estoy haciendo eco de lo que han hecho dos Embajadores que han venido a exponer este tema en nuestro país. Nuestro deseo es que esto se solucione directamente, por el medio más adecuado, contemplando los intereses de ambas partes en litigio.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pasaría a la Comisión de Asuntos Internacionales?

SEÑOR ABDALA. — No creo que sea necesario. Creo, señor Presidente, que nosotros lo podemos votar. Es el anhelo de que esto se solucione pacíficamente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Fraga, hace un momento, hizo la misma pregunta, es decir, si el asunto debía pasar a la Comisión de Asuntos Internacionales. Le expresé que, a mi juicio, tratándose de un asunto más bien de corazón, de amor a la paz en América, de cordialidad continental, que no comprometía ningún principio ni hacía ninguna afirmación jurídica, no era necesario eso.

Esa es mi opinión; pero el Senado resolverá.

SEÑOR BRAUSE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa un telegrama...

SEÑOR ABDALA. — Yo lo redactaría; pero corresponde a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... a los países el litigio...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Al Senado de cada país.

SEÑOR ABDALA. — A los órganos legislativos de los dos países; el Presidente de la Asamblea se dirige al Presidente de la Asamblea de cada país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

8

—No habiendo más señores senadores anotados para hacer uso de la palabra en la hora previa, se entra a la orden del día.

Corresponde considerar el primer punto de la orden del día: proyecto por el que se articula un Plan de Inversiones Agropecuarias.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1338).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1962.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la aprobación de ese Alto Cuerpo la formulación del programa de Inversiones con destino al desarrollo agropecuario, ela-

diante la aplicación del 20 o/o de los fondos recaudados por concepto de detracciones y recargos en el ejercicio 1961 y a recaudarse por iguales conceptos en el año 1962, conforme a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

I

APLICACION DE LOS RECURSOS DE DOS EJERCICIOS EN UN SOLO PLAN

Como se podrá apreciar, el proyecto adjunto dispone, a los efectos de la financiación de un único programa de Inversiones, de los recursos provenientes de dos ejercicios. En tal sentido, el proyecto viene a sustituir y ampliar el Mensaje y Proyecto de Ley con fecha 30 de junio de 1961 remitido por el Poder Ejecutivo con igual finalidad que el adjunto, por el cual se disponía la distribución de los fondos correspondientes al ejercicio 1961, y que ya ha sido aprobado por la Cámara de Senadores, estando actualmente sometido a consideración de la Cámara de Representantes.

Nada obsta, desde el punto de vista legal, para proceder a la forma antedicha. En efecto, el texto básico de las normas que se proyectan, constituído por los artículos 7.o inciso B) y 8.o de la Ley N.o 12.670 de referencia, no prevé expresamente que los programas deban ser necesariamente anuales, ni que la reaudación de cada ejercicio deba aplicarse dentro del mismo período. La circunstancia de haberse aprobado la distribución de los fondos recaudados en el año 1960 a fines e ese año, mediante la Ley N.o 12.787, cuya vigencia se inició el 5 de diciembre de 1960, determinó que en los hechos, dichos recursos se aplicaran durante el año 1961, en virtud de lo cual, no habiendo sido aún aprobada la distribución de los fondos provenientes del ejercicio 1961 según queda dicho y estándose en plazo legal, conforme al artículo 8.o de la Ley N.o 12.670, para proyectar y utilizar los correspondientes al ejercicio 1962, resulta legalmente viable aunar los fondos de ambos ejercicios en un sólo programa.

Diversas razones de conveniencia, por lo demás, determinan al Poder Ejecutivo a proceder en tal forma."

1) Nuevos Factores

Luego de que el Poder Ejecutivo enviara el Proyecto de Ley actualmente a estudio en la Cámara de Representantes, han surgido factores imprevisibles que determinan la conveniencia de incluir nuevos conceptos en el programa proyectado, así como de ampliar los fondos ya previstos para determinados destinos.

En el primer caso se encuentran la necesidad de indemnizar y prestar asistencia crediticia a los productores afectados por el granizo, así como los fondos que se destinan al pago de haciendas adquiridas por el Frigorífico Nacional.

En el segundo caso, la necesidad de ampliar los recursos que se destinaban al rubro fortilizantes en virtud de la intensidad de las compras realizadas a fin de 1961, así como de aumentar los que se destinaban a Sanidad Animal, en virtud de haberse aprobado la Ley de Brucelosis y de haberse iniciado, a partir del 1.o de octubre de 1961, una intensificación de la campaña contra la garrapata.

Asimismo, las condiciones imperantes para la colocación de carnes en el exterior, determinan la conveniencia de modificar el concepto del fondo de estímulo a la producción de ganados jóvenes, extendiéndolo como factor de fomento de exportación de las mejores calidades.

2) Razones de Orden Práctico

A las razones expresadas se agrega la circunstancia de que, como ya se ha expresado, estándose en plazo para presentar el nuevo programa aplicando los recursos del ejercicio 1962, el Poder Ejecutivo, al aunar ambos, simplemente anticipa en dos meses la presentación del mismo, con lo cual cree agilitar el trámite parlamentario, a la vez que facilitar el trabajo del Poder Legislativo.

Por otra parte, los recursos cuya pogramación se proyecta, permiten prever su utilización hasta abril de 1963, con lo cual se asegura la continuidad de los planos actuales y los proyectados, dando estabilidad al programa general de desarrollo agropecuario.

II

ESTIMACION DE LOS RECURSOS

Los recursos cuya distribución se proyecta proceden, por tanto, de las recaudaciones por concepto de detracciones y recargos durante los ejercicios 1961 y 1962, así como un excedente de recaudación del ejercicio 1960, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio 1960		
Total recaudado durante el ejercicio con destino a lo previsto por el inciso B) del art. 7.o de la Ley 12.670 de 17 de diciembre de 1959	$ 81.988.387.45	
Total dispuesto por Ley N.o 12.787 de 15 de noviembre de 1960	" 80.000.000.00	
Excedentt disponible	$ 1.988.387.45	$ 1.988.387.45
Ejercicio 1961		
Estimativo de recaudación por concepto de detracciones	" 309.375.000.00	
Estimativo de recaudación por concepto de recargos	" 156.750.000.00	
	$ 466.125.000.00	
A deducir conforme al art. 383 de la Ley N.o 12.804, de fecha 30 de noviembre de 1960	" 56.750.000.00	
	$ 409.375.000.00	
20 o/o de $ 409.375.000.00, con destino a los fines del inciso B) del art. 7.o de la Ley N.o 12.670		$ 81.875.000.00
Ejercicio 1962		
Estimativo de recaudación por concepto de detracciones	$ 272.250.000.00	
Estimativo de disponibilidad por concepto de recargos de conformidad con la Ley N.o 12.670, del art. 410 de la Ley de 7 de diciembre de 1961	$ 100.000.000.00	
	$ 372.250.000.00	
20 o/o de $ 372.250.000.00, con destino a los fines del inciso B) del art. 7.o de la Ley N.o 12.670	" 74.450.000.0[illegible]	
	$ 158.313.387.[illegible]	

Con respecto a la recaudación del ejercicio 1961, si bien aún no se dispone de la cifra exacta, se conoce ya que su monto excede del estimativo anteriormente transcripto.

A los efectos del proyecto adjunto, por tanto, se dispone de la suma de $ 158:813.387.45.

III

FUNDAMENTACION DEL PLAN PROYECTADO

1) Indemnización y asistencia crediticia a los agricultores perjudicados por el granizo

Como es notorio, los días 23 de noviembre de 1961 y 2 y 4 de enero de 1962, varias zonas del Departamento de Canelones, así como algunas de los Departamentos de Lavalleja y Florida, se vieron afectadas por el granizo que perjudicó gravemente varios cultivos, en especial viñedos, causando cuantiosas pérdidas.

No cree necesario el Poder Ejecutivo fundamentar las razones que le impulsan a programar la indemnización y recuperación de los agricultores afectados. Debe destacarse, sin embargo, que en esta emergencia los perjuicios son en la mayoría de los casos de una magnitud tal que sólo la asistencia del Estado puede enfrentarlos en forma efectiva. No es, por otra parte, la primera vez que el Estado concurre a tales fines que sin duda encierran un contenido de justicia.

Es evidente que la solución de carácter permanente para circunstancias similares está constituida por el seguro. Diversos factores inciden, sin embargo, —la actitud de los productores en cuanto a la generalización del seguro; entre ellos, el elevado monto de las primas, las dificultades en la tramitación y la propia irregularidad de este fenómeno, circunstancias que hacen necesaria una revisión de las normas actuales que aplica el Banco de Seguros, así como la coordinación de este organismo con el Poder Ejecutivo, a fin de poder instaurar un régimen preventivo de carácter permanente que sea verdaderamente efectivo.

Con estas finalidades se destina la suma de pesos 20:000.000.00, limitada en relación al monto de los perjuicios, pero que está estimada teniendo en cuenta los seguros existentes y el porcentaje de perjudicados cuya solvencia personal les permite hacer frente por sí a la emergencia.

A los efectos de la aplicación de estos fondos, se prevé que los mismos se destinen solamente a pequeños y medianos productores, quedando reservada a aquéllos la indemnización y a éstos la asistencia crediticia exclusivamente.

En cuanto a la forma de otorgamiento de los fondos, se proyecta que las indemnizaciones sean tasadas y pagadas por intermedio del Banco de Seguros del Estado, en razón de contar este instituto con las dependencias y el personal capacitado y habituado a la realización de este tipo de tarea.

Se proyecta contemplar de igual manera a los pequeños productores que hubieren asegurado sus cultivos devolviéndoles la prima pagada por tal concepto al Banco de Seguros y sin perjuicio de la indemnización que éste deba abonar conforme al respectivo contrato, a fin de no promover el descrédito del seguro como régimen permanente para tales casos.

En cuanto a los créditos, se proyecta que los mismos sean otorgados por intermedio del Banco de la República, por las mismas razones.

Por lo demás, será posible atender con preferencia a estos productores en los restantes rubros del Plan que se proyecta, tales como fertilizantes, semillas, etc.

2) Frigorífico Nacional para pago de deudas a los productores

Dos razones fundamentales mueven al Poder Ejecutivo a propiciar este arbitrio.

En primer término, las circunstancias actuales que ya son de conocimiento del Poder Legislativo, en cuanto a la existencia de una zafra excepcional en cantidad, hacen necesaria e imprescindible la presencia del Frigorífico Nacional durante la misma, por cuanto las restantes plantas no darían abasto para atender toda la oferta. De tal manera que lo que se propone es una medida de carácter transitorio, en atención a dicha circunstancia especial y sin perjuicio de las soluciones de fondo que para la reestructuración del organismo tiene a estudio el Parlamento.

En segundo lugar, la circunstancia de tratarse de un organismo de estructura semi-pública, si bien no genera responsabilidad del Estado conforme a derecho, inspira confianza al productor que como es notorio, le vende con preferencia. Por otra parte, el origen de los recursos, generados por la propia producción, hace racional el arbitrio proyectado.

A estos fines se destinan $ 28:000.000.00 A enero de 1962, el Frigorífico Nacional mantenía una deuda por este concepto de $ 34:200.000.00. Los recursos ya dispuestos por el Poder Ejecutivo para los mismos destinos permiten afirmar que la cifra proyectada será suficiente para lograrlos integralmente.

Finalmente, es propósito del Poder Ejecutivo, en caso de aprobarse esta disposición, efectuar el pago directamente a los productores, y no a través del Frigorífico Nacional.

3) Fertilizantes.

Con respecto a la necesidad de mantener los programas vigentes de incremento de uso de fertilizantes, el Poder Ejecutivo se remite a los fundamentos dados en oportunidad del Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 30 de junio de 1961. En esta oportunidad la suma destinada a estos fines se aumenta hasta $ 30:000.000.00, fundamentalmente en razón de que, al no haberse aprobado el Plan de Inversiones propuesto en dicha oportunidad, los productores intensificaron sus compras a fin del año 1961, limitando los recursos existentes que, promedialmente, sólo alcanzarán hasta el 15 de febrero próximo. La suma que se destina ahora permite dar continuidad al programa hasta abril de 1963, aproximadamente. Es de hacer notar, además, que los programas vigentes han sido extremadamente exitosos, puesto que han determinado un aumento del 45 o|o sobre las ventas del año 1960 que, a su vez, eran las más elevadas en unidades registradas hasta entonces.

4) Plan Agropecuario.

En igual forma se remite el Poder Ejecutivo a los fundamentos ya dados con respecto a la conveniencia de acrecentar la aplicación del Plan Agropecuario creado por Ley 12.394, al cual concede especial importancia. En esta oportunidad debe agregar, además que en virtud de no haberse aprobado aún los recursos proyectados, el Plan ha suspendido el otorgamiento de créditos por falta de medios, por lo cual se hace más apremiante la aprobación de los mismos. La razón de fondo en virtud de la cual el Plan necesita recursos de origen nacional, radica en que el crédito del exterior, que se otorga a través de las mercaderías importadas, no tiene en sí monto de los préstamos la incidencia que se previó, que era superior al 50 o|o y sólo asciende en los hechos al 22 o|o.

Se destinan a este fin $ 20:000.000.00 en razón de aunarse en un solo Plan las recaudaciones de dos ejercicios. Con estos recursos se estima, al igual que en el caso anterior, que el Plan podrá continuar aplicándose hasta abril de 1963, oportunidad en la cual habrá atendido 500 productores.

5) Estímulo a la producción de carne en calidad.

Como ya se ha expresado, hasta el presente este fondo se ha venido aplicando con el fin de estimular la reducción del ciclo productivo, exclusivamente. En el Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 30 de junio de 1961, el Poder Ejecutivo proyectó ampliar este concepto incluyendo el fomento de la calidad. Ahora cree del caso, además, reservarse por esta vía la facultad de estimular la exportación de las mejores calidades, cuando las circunstancias así lo requieran como acontece en este momento. Por este medio, además, podrán equilibrarse los precios de la hacienda, actualmente distintos según sus destinos, lo que desorienta al productor.

A estos fines se destina la cantidad de $ 12:000.000.00 que, sumados a la disponibilidad actual de $ 8:000.000.00 provenientes del Plan aprobado por Ley 12.787, harían un total de $ 20:000.000.00.

6) Sanidad Animal.

El proyecto anterior destinaba $ 10:000.000.00 a este fin, aplicados exclusivamente a la lucha contra la fiebre aftosa. El adjunto aumenta esa cifra a $ 18:500.000.00 en razón de haberse aprobado en el ínterin la Ley de Brucelosis y de haberse intensificado la lucha contra la garrapata, campaña que el Poder Ejecutivo encara con particular decisión.

7) Los Restantes Rubros.

En cuanto a los restantes rubros que se proyectan mantienen, en líneas generales, lo propuesto en oportunidad anterior, razón por la cual tienen vigencia los fun-

damentos dados en la oportunidad. Se ha modificado, reduciéndolo en $ 3:500.000.00, el fondo de estímulo a la producción granjera, en virtud de que, por tratarse de créditos a otorgarse no se han de aplicar totalmente de inmediato con lo cual podrá atenderse integralmente el rubro con los excedentes de recaudación que eventualmente puedan producirse o aún con los recursos a recaudarse en el año próximo.

Acentúa el Poder Ejecutivo que la importancia y utilidad general del Plan proyectado, así como la urgencia de algunos de los rubros en él previstos justifica la inclusión del mismo dentro de la Orden del Día de las Sesiones extraordinarias de ese Alto Cuerpo correspondientes al presente período.

Saluda a ese Alto Cuerpo con su más alta consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar el siguiente plan de inversiones agropecuarios para cumplir con las finalidades previstas por el inciso b) del artículo N.o 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

a) Asistencia a los Productores perjudicados por el granizo .... $ 20.000.000.00

Indemnizaciones y asistencia crediticia a pequeños y medianos productores perjudicados por el granizo caído los días 23 de noviembre de 1961 y 2 y 4 de enero de 1962 en diversas zonas de los departamentos de Canelones, Lavalleja y Florida, conforme a las normas que se establecen en la presente Ley.

b) Frigorífico Nacional .... " 28.000.000.00

Para pago de deudas con los productores remitentes.

c) Fertilizantes .... " 30.060.000.00

Para incrementar su uso y abaratar su precio.

d) Plan Agropecuario .... " 20.000.000.00

Para aumentar sus disponibilidades de crédito y asistencia técnica a los productores, dispuestas por el artículo 11 de la Ley número 12.394, modificado por la Ley N.o 12.746, de 21 de julio de 1960.

e) Sanidad Animal .... " 18.500.000.00

Para la lucha contra la aftosa, brucelosis, garrapata y otras plagas.

f) Estímulo a la producción de carnes de calidad .... " 12.000.000.00

Para estimular la producción y la exportación de las carnes de mejor calidad y la reducción del ciclo productivo de los ganados.

g) Estímulo a la producción granjera .... " 10.000.000.00

Para créditos a otorgarse a cooperativas o asociaciones de productores destinados a la instalación de plantas industrializadoras de productos lácteos, avícolas, porcinos o a la fabricación de raciones, y para planes experimentales de producción hortícola, de fomento de la horticultura en general y de conservación de productos agrícolas.

h) Semillas .... $ 5.000.000.00

Para abaratar su precio y tecnificar su cultivo.

i) Investigación, experimentación y extensión agrícolas .... " 7.000.000.00

Para completar el relevamiento de los centros de experimentación agrícola y veterinaria y el desarrollo integral de los servicios del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

j) Programas complementarios .... " 7.813.387.45

I) Conservación de suelos .. $ 1.500.000.00

II) Sanidad Vegetal .... " 1.500.000.00

III) Otros rubros:

Fomento de la forestación, adecuación de laboratorios para semillas, fertilizantes y plagas agrícolas, construcción de un lazareto cuarentenario, estudios laneros en el plano internacional, certámenes de la producción planificación del desarrollo agrícola y fomento del perfeccionamiento zootécnico .. " 4.813.387.45

Total .... $ 158.313.387.45

Art. 2.o — Si las disponibilidades no alcanzaran a cubrir las inversiones autorizadas, las disponibilidades se prorratearán proporcionalmente entre los rubros indicados en el artículo 1o.

Si hubiere excedente, se destinará a reforzar a aquellos rubros para los cuales las inversiones autorizadas por esta Ley resultaron insuficientes.

Art. 3.o — El Plan aprobado por la Ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960 y el que se establece por la presente Ley, continuarán vigentes hasta el agotamiento de los rubros previstos en ellos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 2.o del artículo 8.o de la Ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 4.o — El Poder Ejecutivo podrá cometer al Banco de la República Oriental del Uruguay la forma en que se efectuarán los préstamos a que se refiere la presente Ley. A medida que ellos sean reintegrados por los prestatarios o beneficiarios, se depositarán en una cuenta corriente especial en dicho Banco, para ser dispuestos en oportunidad de la formulación de nuevos planes conforme a los artículos 7.o y 8.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 5º. — A los efectos de las indemnizaciones previstas por el inciso A) del artículo 1º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá cometer al Banco de Seguros del Estado la estimación del monto de los daños, e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

En el caso de que la suma dispuesta por el citado artículo no alcanzara para proceder a la indemnización total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso, en escalas preferenciales para los pequeños productores.

Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el 10 o|o del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros del Estado no superen en un 10 o|o

el porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 6º. — Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados bajo cualquier forma de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 7º. — Cuando el monto indemnizado conforme a los artículos anteriores no alcance para cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá abrir a los perjudicados líneas especiales de crédito.

Art. 8º. — El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente Ley sobre la base de las informaciones recabadas por las reparticiones técnicas pertinentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y arbitrará los medios requeridos para que dichos beneficios lleguen a los agricultores perjudicados dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 9º. — Comuníquese, etc.

CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar el siguiente plan de inversiones agropecuarias para cumplir con las finalidades previstas por el inciso B) del artículo 7.o, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959:

$

A) Asistencia a los productores perjudicados por el granizo 20.000.000.00

Indemnizaciones y asistencia crediticia a pequeños y medianos productores perjudicados por el granizo caído los días 23 de noviembre de 1961, 2, 4 y 14 de enero de 1962 en diversas zonas de los Departamentos de Canelones, Lavalleja, Florida y Montevideo, conforme a las normas que se establecen en la presente ley.

B) Fertilizantes 80.000.000.00

Para incrementar su uso y abaratar su precio con retroactividad al 1.o de febrero de 1962.

C) Plan Agropecuario 20.000.000.00

Para aumentar sus disponibilidades de crédito y asistencia técnica a los productores, dispuestas por el artículo 11 de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, modificado por la Ley N.o 12.746, de 4 de agosto de 1960.

D) Sanidad animal 18.500.000.00

Para la lucha contra la aftosa, brucelosis, garrapata, parasitosis internas y externas y otras plagas.

E) Estímulo a la producción de carnes de calidad 12.000.000.00

Para estimular la producción y la exportación de las carnes de mejor calidad y la reducción del ciclo productivo de los ganados.

F) Estímulo a la producción granjera 10.000.000.00

Para créditos a otorgarse para la instalación y ampliación de plantas industrializadoras de productos lácteos, agrícolas, avícolas, porcinos, fertilizantes, elaboración de raciones y a los cultivos industriales, (maní, algodón, tabaco y arroz). Dichos créditos deberán destinarse a las organizaciones cooperativas agropecuarias en una suma no menor a pesos 8.000.000.00 (ocho millones de pesos).

Para planes de experimentación y fomento hortícola y de conservación de productos agrícolas y avícolas.

G) Semillas .... $ 5.000.000.00

Para abaratar su precio, tecnificar e incrementar su cultivo.

H) Investigación, experimentación y extensión agrícolas 7.000.000.00

Para la instalación y para completar el relevamiento de Centros de Experimentación agrícola y veterinaria y de otros servicios especializados del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Para el desarrollo integral de la formación de técnicos y de la experimentación en las dependencias especializadas de la Universidad de la República y en especial de la Cátedra de Enfermedades Parasitarias de la Facultad de Veterinaria.

I) Programas complementarios 7.813.387.45

I) Conservación de suelos 1.500.000.00

II) Sanidad vegetal 1.500.000.00

III) Otros rubros:

Fomento de la forestación, adecuación de laboratorios para semillas, fertilizantes y plagas agrícolas, contrucción de un lazareto cuarentenario, estudios laneros en el plano internacional, certámenes de la producción, planificación del desarrollo agrícola y fomento del perfec. zootécnico . 4.813.387.45

Total 180.313.387.45

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta la cantidad de $ 28:000.000.00 (veintiocho millones de pesos) para el pago de deudas con remitentes del Frigorífico Nacional, contraídas hasta la sanción de la presente ley, con cargo a los fondos generados por las detracciones y recargos correspondientes a los ejercicios 1961 y 1962, afectados al inciso B) del artículo 7.o, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, a cuyos efectos declárase dichas obligaciones incluídas en las previsiones de la mencionada disposición legal.

Art. 3.o Si las disponibilidades no alcanzaran a cubrir las inversiones autorizadas, se prorratearán proporcionalmente entre los rubros indicados en los artículos precedentes.

Si hubiere excedente, se destinará a reforzar a aquellos rubros para los cuales las inversiones autorizadas por esta ley resultaren insuficientes.

Art. 4.o El Plan aprobado por la Ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960 y el que se establece por la presente ley, continuarán vigentes hasta el agotamiento de los rubros previstos en ellos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 2.o del artículo 8.o de la Ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo podrá acordar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la forma en que se efectuarán los préstamos a que se refiere la presente ley. A medida que ellos sean reintegrados por los prestatarios o beneficiarios, se depositarán en una cuenta corriente especial en dicho Banco, para ser dispuestos en oportunidad de la formulación de nuevos planes conforme a los artículos 7.o y 8.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Artículo 6.o A los efectos de las indemnizaciones previstas por el inciso A) del artículo 1.o de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá acordar con el Banco de Se-

guros del Estado la estimación del monto del daño total a indemnizar a cada agricultor perjudicado, proporcionándole los medios financieros necesarios con cargo a los mismos fondos.

Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubiesen asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo, complementando la diferencia entre la indemnización que le paga el Banco de Seguros del Estado y lo que debía percibir si no estuviera asegurado de acuerdo a lo que establece la presente ley, incrementada en el equivalente al monto de la prima más el 10 o|o (diez por ciento) del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado.

En el caso de que la suma dispuesta por el citado artículo no alcanzara para proceder a la indemnización total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso, en escalas preferenciales para los pequeños productores.

Art. 7.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados bajo cualquier forma de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 8.o Cuando el monto indemnizado conforme a los artículos anteriores, no alcance para cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá abrir a los perjudicados líneas especiales de crédito.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente ley, sobre la base de las informaciones recabadas por las reparticiones técnicas pertinentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y arbitrará los medios requeridos para que dichos beneficios lleguen a los agricultores perjudicados dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 10. Sustitúyese el artículo 20 de la Ley número 12.293, de 3 de julio de 1956, por el siguiente:

"Artículo 20. En los bañados oficiales, habilitados, y en los que administra la Dirección de Ganadería, la tarifa por balneación de animales, cualquiera sea su especie o edad, será fijada por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser superior al costo de la misma por unidad y sus importes deberán pagarse en el momento de su aplicación.

El Poder Ejecutivo podrá establecer la gratuidad de las balneaciones para los pequeños productores".

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de abril de 1962.

CIRO CIOMPI, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — En este procedimiento hay algo irregular, sobre lo que me permito llamar la atención.

Estoy dispuesto a acompañar esta iniciativa, que es la aplicación de los fondos establecidos en la Ley de 17 de diciembre de 1959, es decir, el Plan de Inversiones, que está previsto en el artículo 7.o y con relación al cual ya hemos votado uno.

Pero, señor Presidente, recién comentábamos con el señor senador Trías Du Pré, que este asunto no ha pasado por Comisión, que no tiene informe de la misma y que aún ésta no se ha constituído.

La inclusión de este asunto había sido solicitada por nuestro colega el señor senador Bruno.

Vuelvo a repetir que, en principio, no tengo inconveniente en votarlo; pero no me parece razonable que la Comisión no se pronuncie sobre un asunto como este de la inversión de 155 millones de pesos.

Yo había hecho una solicitud de informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el 20 de marzo del corriente año, con el propósito de que este Ministerio determinara la inversión de los recursos votados anteriormente en el otro Plan.

El pedido de informes decía así: "De conformidad con el artículo 118 de la Constitución, pido que se soliciten informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre los siguientes puntos: 1.o) Qué cantidades ha puesto el Ministerio de Hacienda a disposición del Ministerio de Ganadería y Agricultura hasta la fecha en cumplimiento del inciso b) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670 del 17 de diciembre de 1959, un 20 o|o a la producción y asistencia de las industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera, estimulando a la forestación, etc., etc.; 2.o) En qué forma —indicando lugares y fechas— se ha dispuesto por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de las cantidades a que se refiere el numeral anterior; 3.o) Qué resultados se han obtenido de esas inversiones, precisándolas en forma pormenorizada".

Este pedido de informes, que está incluído en el Diario de Sesiones del 20 de marzo del corriente año, fue contestado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, diciendo "...que esta Secretaría de Estado ha pasado dicho oficio a informe de la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario y que, una vez en posesión del mismo, lo hará conocer de inmediato a esa Cámara".

Es evidente que estos antecedentes son muy importantes para apreciar la forma cómo se ha cumplido con el mandato legislativo y la aplicación de fondos de verdadera entidad, como son 160 millones de pesos.

Repito que, en principio, soy totalmente partidario de la inversión de estos fondos y del destino que se aconseja que, en su casi totalidad, es la repetición del Plan de Inversiones del año 1960, del que fuí miembro informante, conjuntamente con el señor senador Trías Du Pré. Por lo tanto, no nos vamos a oponer; pero, estando incluida una partida de tanta consideración —que, ahora, en este proyecto, viene a ser la consecuencia de la reunión de dos ejercicios, 1961-1962, porque debemos recordar que el Senado aprobó el año pasado la inversión de los recursos correspondientes al año 1961, pero que la Cámara de Representantes no lo aprobó, lo que motivó que el Poder Ejecutivo enviara a principios del corriente año un solo proyecto de ley con la inclusión de los recursos correspondientes a dos años —hace más razonable cierto estudio de la iniciativa.

Ahora, lo más urgente —y esta es la razón que a mí me llevaría a no dilatar la aplicación de este proyecto— es el hecho de que incluye una partida importante para ir en ayuda, indemnizándolos, de los pequeños y medianos productores de Canelones, Florida, San José y algún otro Departamento, que han sido perjudicados y han tenido cuantiosas pérdidas con motivo de fuertes granizadas caídas en noviembre del pasado año y a principios del corriente. Es una razón que, a mi juicio, haría aceptable no dilatar más la aprobación de esta iniciativa.

Además, hay otras inversiones a las que he tenido oportunidad —en la sesión en que se consideró la ampliación de la nueva emisión— de referirme con elogio: la de los 20 millones de pesos destinados a auxiliar el Plan de Mejoras Básicas para la Producción Agropecuaria, Ley de 2 de julio de 1957, cuya iniciativa nos corresponde y que creemos está dando en su aplicación favorables resultados.

Vuelvo a repetir: si hay ambiente en el Senado para la aprobación, sin informe de la Comisión y sin haberse reunido los antecedentes y la información que yo solicité y que no ha venido al Parlamento —a pesar de haber transcurrido mucho más de un mes— estoy dispuesto a acompañar el proyecto con mi voto. No quiero que mi posición sea obstáculo para la rápida sanción de esta iniciativa; pero dejo constancia que no es el seguido el procedimiento más regular.

Nada más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto no tiene una urgencia tan impostergable que justifique que se vote sin un estudio e informe de la Comisión.

Sobre el fondo del asunto estamos todos de acuerdo. Ya hemos votado el proyecto fundamental, es decir, el de las aplicaciones anuales; pero, de cualquier manera, no creemos que esté justificado este apresuramiento.

Hago moción concreta, pues, para que este proyecto vuelva a Comisión y se trate con informe.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, también, creo que el procedimiento es irregular; pero el señor senador Brause dió muchas razones para poder votar el proyecto en este momento. Yo no tendría inconveniente, empero, en que se pasara a Comisión para tratarlo posteriormente; me opongo, sí, a que ello sea por un plazo muy largo. Aquí, en el Parlamento, se han levantado muchas voces para referirse a uno de los puntos que tocó el señor señor senador Brause, que es la asistencia a los productores perjudicados por las granizadas. Si el estudio de este proyecto se dilata, al ir a Comisión, y si no resolvemos su inclusión en el orden del día con una fecha determinada, vamos a encontrarnos en la situación de que no lo vamos a votar en el momento en que es más necesario. Precisamente ahora es cuando esos productores perjudicados deben ser indemnizados, con una cantidad bastante abultada, ya que las pérdidas, en algunos lados, han sido totales, dejando a mucha de esa pobre gente, casi —como se dice comúnmente— en la calle.

Además, este proyecto contiene partidas a invertir en fertilizantes, que alcanzan a la cantidad de 30 millones. Y esto, tampoco se puede alargar más, porque este es el mes de la siembra. Mientras se realice el trámite parlamentario de este proyecto, mientras se determine su reglamentación

y se indiquen los aspectos prácticos de la misma, si todo ello demanda demasiado tiempo, lo seguro es que esto no servirá absolutamente para nada en los hechos, configurando nada más que una actitud tomada a mero título declarativo.

Yo acompañaría la moción del señor senador Stewart Vargas, siempre que se le adicionara algo más: que este asunto se incluyera en primer término de la orden del día de la primera sesión de la semana que viene, con lo cual se obviarían todos los inconvenientes que se han señalado.

(Apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Acepto, pero siempre que sea con informe. La Comisión puede reunirse perfectamente bien antes del martes e informar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca este asunto en primer término de la orden del día de la sesión del martes próximo, con informe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

9

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguitnte:)

"El señor senador A. Francisco Rodríguez Camusso, presenta un proyecto de ley modificando la ley de alquileres."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es con el propósito de informar al Senado, que solicito la palabra, porque la presentación de este proyecto de ley responde a una circunstancia muy peculiar. En momentos en que se produjo mi incorporación a este Cuerpo, estaba presidiendo la Comisión de alquileres de la Cámara de Diputados y, conjuntamente con otros representantes, habíamos estructurado un proyecto de ley que procuraba recoger, con criterio intermedio y transaccional, los diversos puntos de vista expuestos y que habían imposibilitado, hasta el momento, la aprobación de un proyecto determinado.

Ese proyecto se encuentra, ahora, a estudio de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes y espero que en el día de hoy podamos votar, aquí, la breve prórroga que se aprobó ya en la otra Cámara.

Como me encuentro circunstancialmente integrando el Senado, deseaba cumplir con el requisito formal de darle entrada también en este Cuerpo, a efectos de que su respectivo partido pueda permitir que los señores senadores tomen de él conocimiento en forma anticipada.

Nada más.

(Texto del Proyecto de ley presentado:)

(Carpeta N.o 1862 de 1962).

REGIMEN DE FIJACION DE ALQUILERES Y FOMENTO DE LA CONSTRUCCION

CAPITULO I

Clausura y suspensión de procedimientos

Artículo 1o. — Suspéndense por sesenta días a partir de la fecha de la presente ley, la iniciación de desalojos y lanzamientos así como el trámite de los ya iniciados, de arrendatarios y subarrendatarios de fincas, cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en los artículos 8.o, 15, 16 y 17, de la presente ley.

Art. 2o. — Transcurrido el término señalado en el artículo 1o. sin que los arrendatarios o subarrendatarios hubieren solicitado la fijación de alquiler razonable, los procedimientos suspendidos proseguirán, computándose en los plazos de desalojo o lanzamiento, el señalado término de suspensión.

Presentada la solicitud de fijación de alquiler razonable, los procedimientos serán clausurados, siendo de oficio los tributos pendientes de pago.

La prosecución y clausura de procedimientos, así como la suspensión prevista en el artículo 1.o serán decretadas de oficio.

CAPITULO II

Plazos y opciones

Artículo 3o. — Los arrendatarios y subarrendatarios que tuvieren el plazo contractual, legal o judicial vencido, incluso los que tengan desalojo en trámite, gozarán de un término de sesenta días a partir de la fecha de esta ley, para solicitar la fijación del alquiler razonble.

Los arrendatarios y subarrendatarios con plazo contractual, legal o judicial pendiente, podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento del plazo.

Se entiende asimismo por plazo judicial pendiente aquel que deberá recaer en los procedimientos de alquiler razonable a que se refiere la Ley N.o 12.492, de 9 de enero de 1958, estén o no en trámite.

La facultad establecida en el inciso segundo de este artículo no comprende a los arrendatarios y subarrendatarios cuyos plazos pendientes se extienden más allá de los seis años contados desde la fecha de esta ley.

Art. 4o. — El derecho de solicitar la fijación del alquiler razonable concedido por esta ley, podrá ser ejercido hasta por segunda vez.

El plazo legal de arriendo en cada oportunidad, será de tres años y los arrendatarios y subarrendatarios deberán presentarse dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento del plazo anterior.

En caso de excederse el término de seis años a contar de la fecha de esta ley, quedará reducido a ese término.

Art. 5o. — Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles, cualquiera fuere su destino, que hubieren contratado a partir del 9 de enero de 1958, con plazos vencidos, o a vencer antes de los tres años siguientes a la fecha de la presente ley, gozarán de un plazo que se extenderá hasta la finalización de dicho término, sin que, durante el mismo, deban modificar el precio, salvo el caso de los contratos que establecieran aumentos periódicos, los cuales se mantendrán en vigor durante su prolongación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6?.

A los efectos del inciso anterior se entenderá celebrado nuevo contrato, cuando ha mediado con posterioridad al otorgamiento del mismo, convención expresa o tácita respecto a modificación del alquiler.

Art. 6o. — Los arrendatarios y subarrendatarios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento del plazo acordado por dicho artículo. El término del alquiler razonable será de tres años.

Art. 7o. — Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles, cualquiera fuere su destino, que hubieren contratado a partir del 9 de enero de 1958, con plazos a vencer entre los tres y los seis años siguientes a la fecha de esta ley, podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento de dichos plazos. El término del alquiler razonable se exenderá hasta los seis años siguientes a la fecha de la presente ley.

CAPITULO III

Excepciones

Artículo 8o. — Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos 1o., 3o., 5o., y 7o., en lo referente a los plazos que en los mismos se establecen:

1) Los inmuebles expropiados;
2) Las fincas adquiridas para vivienda de acuerdo a todas las leyes especiales para la adquisición o construcción de viviendas y las adquiridas por los empleados de los Bancos Oficiales, según el régimen especial dictado para cada uno de estos Institutos;
3) Las fincas alquiladas de acuerdo con las Leyes números 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1942; 10.765, de 26 de agosto de 1946, y el artículo 20 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto;
4) Los inmuebles arrendados o subarrendados cuyo contrato hubiera sido rescindido por incumplimiento del arrendatario o del subarrendatario mediante sentencia ejecutoria. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendatario podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato de arrendamiento;
5) a) Las fincas que sean la única casa habitación que el actor tenga en la ciudad o localidad en que esté edificada, si la reclama para su propia vivienda, o para la de sus ascendientes o descendientes en primer grado, no pudiendo afectarse para otro destino ni subarrendarse parcial o totalmente durante un lapso mínimo de cinco años a contar de la fecha en que quedaron desocupadas;
   b) Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una

de ellas para su propia vivienda o para la de sus ascendientes o descendientes en primer grado;

c) Tratándose de fincas en condominio, cada uno de los condóminos podrá reclamar, con la ratificación de los demás copropietarios una de ellas para su propia vivienda, cuando la renta que le corresponda a dicho condómino no exceda de mil pesos mensuales;

d) En los casos de los incisos a), b) y c) precedentes la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días por quienes tengan derecho a ella, y no podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada antes de transcurrido un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que quedó desocupada.

En los casos de los incisos a) y b) precedentes el Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor.

A los efectos de las excepciones contempladas en este numeral, en las casas de departamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una casa-habitación, quedando librado a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto;

6) Los inmuebles de propiedad del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobierno Departamental. También los de instituciones sociales, culturales, educacionales, asistenciales, de beneficencia, deportivas o gremiales o políticas que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumplimiento de sus fines, pudiendo el Juez apreciar el grado de necesidad de la institución reclamante. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha de entrega del inmueble;

7) Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa del inmueble, si no lo impiden las ordenanzas municipales.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa, la del número de locales o ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios;

8) Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El valor de la reconstrucción proyectada deberá ser igual, por lo menos, al valor de aforo asignado al bien para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria;

9) Las fincas destinadas a habitación a las cuales se cambie el destino, siempre que la reconstrucción sea total y se cuadruplique el valor de aforo de la propiedad.

Las excepciones de los numerales 2), 5), 6), 7) 8) y 9) no se aplicarán mientras rijan plazos contractuales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 de la Ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Art. 9.o — Fuera de las causales establecidas en el artículo anterior, no podrá deducirse acción de desalojo hasta que hubiere transcurrido el plazo del artículo 1.o.

Art. 10. — El plazo para el desalojo en los casos previstos por el artículo 8.o, con excepción de los numerales 3 y 4) será de un año.

En los casos de los numerales 3) y 4) será de aplicación la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y las leyes especiales que correspondan.

Art. 11. — En los casos de los numerales 5), 6, 7), 8) y 9) del artículo 8.o, si se efectuare traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, éste se tendrá por no promovido aunque medie sentencia ejecutoriada.

No se aplicará esta disposición en los casos de los numerales 6), 7) y 8) si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante mediante ratificación en el respectivo expediente.

En la situación prevista por el numeral 5), el demandado condenado en el juicio podrá producir contraprueba hasta cuarenta y cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo.

Art. 12. — El actor al promover juicio de desalojo por las causales de los numerales 7), 8) y 9) del artículo 8.o, deberá acompañar el anteproyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar, y, dentro de los noventa días siguientes, la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción. Si así no se hiciere, se clausurarán los procedimientos. Las obras deberán comenzar dentro de ciento veinte días contados a partir del momento en que el edificio quede totalmente desocupado. Durante ese plazo la finca no podrá ser arrendada.

Art. 13. — En los casos de los numerales 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 8.o, el propietario cuya demanda fuera rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

Art. 14. — Los aumentos de alquiler operados por aplicación de las disposiciones de esta ley, no se percibirán desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales del artículo 8.o de la misma.

Si la demanda fuere rechazada, los aumentos volverán a correr desde la fecha en que quede ejecutoria la sentencia.

CAPITULO IV

Exclusiones

Artículo 15. — Los beneficios de la presente ley, no alcanzarán en lo que se refiere exclusivamente a su casa-habitación, a los arrendatarios o subarrendatarios que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Cuyos bienes o los de su cónyuge, ascendientes o descendientes que habiten en la misma finca superen, en conjunto la cantidad de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos);

b) Que posteriormente a la celebración o renovación de su contrato hayan adquirido a título oneroso, uno o más inmuebles cuyo aforo para la Contribución Inmobiliaria correspondiente al año 1961 sea superior en conjunto a $ 100.000.00 (cien mil pesos);

c) Que por casa-habitación a la fecha de esta ley paguen por arrendamiento más de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Art. 16. — Exceptúanse de los beneficios acordados por la presente ley a los arrendamientos y subarrendamientos de fincas destinadas a los ramos o actividades referidos en el artículo 105 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en sus numerales, 9 (Bancos e instituciones de crédito sea cual sea su denominación u objeto), 27 (casas de cambio comprendidas entre las categorías 34, inclusive a 42), 28 (casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa), 31 (casas de bailes públicos conocidas por academias, cabarets, dancings, boites, whiskerías y similares), 33 (cafés y despachos de bebidas servidos por camareras), 34 (casas de huéspedes), 53 (casa de compra-venta de objeto diversos usados), 54 (casas de compra-venta que se dediquen a un solo género), 55 (escritorios o agencias de préstamos hipotecarios), 59 (fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general), 81 (casas que compren o vendan pólizas de empeño), 93 (reñideros de gallos), 105 (casas de préstamos prendarios, compra-venta o embargos); y establecimientos que, sin estar provistos de la licencia habilitante, expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local.

Art. 17. — Quedan también exceptuadas de los beneficios de la presente ley las fincas que se alquilen por temporada, entendiéndose por tales, las ubicadas en zonas balnearias, fuera de los límites de Montevideo, que se alquilen para vivienda por un plazo no superior a ocho meses.

Art. 18. — En los arrendamientos de fincas por temporada, el plazo del desalojo, producida la extinción del derecho del arrendatario, no podrá exceder de quince días.

Art. 19. — El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada, por más tiempo del acordado en el contrato, quedará sujeto de pleno derecho al pago de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

CAPITULO V

Acción de Revisión

Artículo 20. — Los arrendatarios y subarrendatarios de locales habitación que pagaren hasta $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales de alquiler en Montevideo o hasta $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) en el interior del país en virtud de contratos posteriores al 9 de enero de 1958 y anteriores a la fecha de esta ley, podrán deducir acción de revisión por arrendamiento excesivo.

Esta acción deberá iniciarse dentro del plazo fijado por el artículo 1.o, y se deducirá ante el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble.

El Juez podrá disminuir el alquiler al nivel que considere razonable.

CAPITULO VI

Fijación del alquiler razonable

Artículo 21. — Presentada la solicitud de fijación del alquiler razonable, se convocará a las partes a una audiencia de conciliación dentro del término de diez días.

Si no se lograra acuerdo, en la misma audiencia el Juez designará un perito y podrá decretar la inspección ocular del inmueble.

Los peritos deberán expedirse dentro de los veinte días de la aceptación de su cargo. Vencido el término, si no lo hubieran hecho, deberán designarse otros, y éstos sólo tendrán un plazo de quince días para pronunciarse.

Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a pesos 1.000.00 (mil pesos) o a solicitud de parte en los demás casos, el Magistrado actuante decretará la inspección ocular del inmueble.

Art. 22. — Recibido el informe se pondrá el expediente de manifiesto pudiendo las partes, dentro de los diez días, formular por escrito sus exposiciones.

Vencido el plazo, sin más trámite, los autos se elevarán para sentencia.

Art. 23. — El Juez dentro de los treinta días siguientes dictará sentencia fijando el alquiler razonable.

La sensencia será apelable en relación y la de segunda y última instancia causará ejecutoria.

Art. 24. — Las notificaciones de las providencias judiciales en el procedimiento de fijación del alquiler razonable, con excepción de la convocatoria a que se refiere el artículo 21 y la sentencia definitiva, deberán efectuarse en la oficina del Tribunal o Juzgado. Si las notificaciones se retardaren tres días hábiles por falta de comparecencia del obligado, aquéllas se tendrán por hechas a todos sus efectos, poniéndose la respectiva constancia en autos.

Art. 25. — En los juicios de alquiler razonable pendientes y en los que en adelante se iniciaren por arrendatarios y sub-arrendatarios de fincas destinadas a habitación, el Juez, en casos excepcionales que deberá fundamentar expresamente en la sentencia, podrá escalonar el pago de los aumentos que se decreten.

El perito a que se refiere el artículo 21 estimará el precio real del alquiler teniendo en cuenta exclusivamente lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), e) y h) del artículo 26.

Art. 26. — Para la fijación del alquiler razonable el Juez deberá tener en cuenta primordialmente:

a) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción;
b) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio, la industria, etc.
c) Las comodidades accesorias tales como gas, agua caliente, ascensores, siempre que estos servicios están en funcionamiento, garajes, depósitos, etc.;
d) Estado general de la propiedad y antigüedad de la misma;
e) Tipo de construcción, según el material empleado;
f) El tiempo durante el cual ha ocupado la finca el arrendatario o sub-arrendatario y las variaciones experimentadas en el precio del arrendamiento;
g) Los gastos que, sin estar obligado a ello, realice de su peculio el arrendatario o sub-arrendatario para la conservación del inmueble;
h) El valor real de la finca, considerando tal el de su aforo para la contribución inmobiliaria actualizado en la forma establecida en el artículo 142 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960;
i) El monto de los impuestos, tasas y gastos de explotación que graven la finca locada.

Art. 27. — El perito a que se refiere el artículo 21 será designado por el Juez de una lista que anualmente formulará la Suprema Corte de Justicia para cada Departamento.

Dicha lista estará integrada en Montevideo por un mínimo de 100 personas y en cada una de los demás Departamentos con un mínimo de 10 personas que podrán ser elegidos de entre el personal técnico, especializado e idóneo del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Concejos Departamentales, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Facultad de Ingeniería y Facultad de Arquitectura. A esos efectos los organismos y reparticiones mencionados enviarán a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley, nóminas del personal de que dispongan en aquéllas condiciones.

Art. 28. — Los honorarios de los peritos designados de conformidad con el artículo anterior, serán los siguientes: $ 80.00 (ochenta pesos) para alquileres de hasta pesos 300.00 (trescientos pesos) mensuales y el 20 o|o (veinte por ciento) para los que exceden de esa suma. A estos efectos se tendrán en cuenta los precios de los arrendamientos en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 29. — Cuando a raíz de la fijación del alquiler razonable el arrendatario o sub-arrendatario deba pagar el aumento devengado durante el trámite, tendrá opción para abonar la diferencia al contado o en doce mensualidades.

Art. 30. — Cuando el alquiler razonable fijado por el Juez supere al 20 o|o (veinte por ciento) de la suma de los ingresos mensuales nominales, por cualquier concepto del núcleo familiar ocupante de la finca, será rebajado al referido porcentaje.

La acción de rebaja deberá entablarse en el Juzgado correspondiente dentro de los 30 días de quedar ejecutoriada la sentencia definitiva.

Los aumentos de alquiler establecidos en la sentencia de fijación del alquiler razonable en la parte en que superen al 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos familiares invocados por el arrendatario o sub-arrendatario, no se percibirán desde el momento en que se interponga la acción de rebaja.

Si la demanda fuera rechazada, dichos aumentos serán exigibles desde la fecha en que correspondió pagar el alquiler fijado en la sentencia de alquiler razonable y deberán ser abonados íntegramente por el arrendatario o subarrendatario dentro de los 10 días de intimado su pago.

En ningún caso la rebaja de la referencia podrá significar disminución de la renta vigente a la fecha de la presente ley.

A los efectos de este artículo se entenderá por núcleo familiar, el integrado por el arrendatario o sub-arrendatario, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Se considerará como ingreso mensual la doce ava parte del total de los ingresos tenidos durante el año civil anterior a la fecha de la gestión de amparo a las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO VII

Subarrendamiento y cesión

Artículo 31. — En los contratos celebrados a partir del 24 de marzo de 1953, la facultad de subarrendar, total o parcialmente deberá constar por escrito.

Art. 32. — Se presumirá que hay subarrendamiento cuando se tratare, de acupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado, del arrendatario o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico.

Está presunción admite prueba en contrario.

Art. 33. — Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el inquilino o rescindir el contrato aunque el subarrendamiento estuviese expresa o tácitamente permitido.

No rige lo dispuesto anteriormente para los subarrendamientos expresamente autorizados en contratos vigentes por el solo consentimiento de las partes.

Art. 34. — Los subarrendatarios no podrán invocar, frente al arrendador, más derechos que los del arrendatario o inquilino principal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 35. — Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial, el arrendatario tendrá la facultad de ceder el arriendo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice en el momento de otorgarse el contrato de compra-venta de la casa de comercio; y siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local.
B) Que el contrato de arrendamiento que se cede tenga una antigüedad no inferior a 2 (dos) años.
C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del comercio; y
D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos sustituir las personales por reales en las condiciones establecidas en los artículos 36 y siguientes de esta ley.

Para que la cesión surta efecto respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada en forma auténtica y que éste no formalice oposición a la misma, dentro del término de 5 días perentorios, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados esos 5 días, sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta del establecimiento comercial y poniendo en conocimiento del arrendador certificaciones, testimonios o información fehaciente —judicial y policial— que acredite que el cesionario o cesionarios poseen satisfactorias condiciones de probidad y arraigo que se

exponen al arrendador a la pérdida del prestigio y buena reputación del local y del establecimiento comercial objeto de explotación en el mismo.

La oposición, que sólo podrá referirse a las condiciones personales y morales del cesionario o cesionarios, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva, sin admitirse contra esa decisión sino el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

En todos los casos en que se opere cesión de arrendamiento, el propietario tendrá derecho a solicitar la fijación de alquiler razonable.

Art. 36. — El locador o sublocador, sus representantes o administradores de propiedades, no podrán exigir en garantía de alquileres, una suma superior al monto de siete meses de arrendamiento, tratándose de fincas destinadas a habitación y diez meses cuando tuvieran otro destino.

En caso de aumento en el precio del arriendo, el arrendador o subarrendador tendrá acción ante el Juzgado competente para exigir del arrendatario o subarrendatario la adecuación de la garantía al monto efectivo del alquiler. En este caso, el arrendatario o subarrendatario, podrá optar entre hacerlo de inmediato o en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 37. — Queda prohibido percibir sumas por cualquier otro concepto que puedan ser consideradas como pago de diferencias de alquileres así como aplicar recargos que no correspondan, de acuerdo con la legislación en vigor, o cobrar gastos judiciales no decretados por el Juez.

Art. 38. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza o garantías constituídas, por el depósito en Títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal, o Títulos Hipotecarios, a su valor de cotización.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

Las cantidades en efectivo percibirá el interés bancario correspondiente para depósitos en caja de ahorros, cuyo importe será entregado trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

En caso de constituirse la garantía en títulos, los cupones de los mismos, o su importe, se entregarán trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

Art. 39. — Los actuales inquilinos que tengan constituídas garantías de alquiler por sumas superiores a las previstas en el inciso 1.o del artículo 36, tendrán derecho a reclamar la devolución del importe de la diferenca; para el caso omiso o denegado, podrá accionar judicialmente.

Esta acción sólo podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.o.

Art. 40. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 15. En caso de renuncia, exoneración, suspensión o fallecimiento de un funcionario, jubilado o pensionista, y en todos los casos en que no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, él o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación por otra a satisfacción del propietario o por el depósito del importe de siete meses de alquiler en Títulos de Deuda Pública, Municipal o Hipotecarios, a su valor de cotización. En este último caso si el arrendador se opusiese, el arrendatario podrá hacer directamente el depósito en la Dirección de Crédito Público. Dentro de los 30 días de habérsele notificado por la oficina, el inquilino deberá probar ante la misma que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciera, la Contaduría iniciará acción de desalojo ante el Juzgado de Paz de la Sección en que esté ubicada la finca arrendada cualquiera fuera el monto del alquiler. El Juez deberá otorgar un plazo de 30 días al demandado para que desocupe la finca, vencido el cual, se procederá al lanzamiento a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso y sin que ello implique suspensión del procedimiento, la Contaduría General de la Nación lo comunicará, a los efectos que correspondan, a los Gobiernos Departamentales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

En la acción de desalojo deducida se dará cuenta al propietario o administrador.

Si la finca estuviese desocupada y las llaves no fueren entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta podrá solicitar la posesión judicialmente, sin otro trámite.

En los casos de divorcio o de separación de hecho, cuando continúe habitando la finca —motivo del arrendamiento— el cónyuge que no firmó el contrato, éste tendrá un plazo de 6 meses para sustituir la garantía o para desocuparla. Vencido este término, la Contaduría General de la Nación, a solicitud del arrendatario, iniciará acción de desalojo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio, el cual estará integrado por el 20 o|o (veinte por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres".

Art. 41. — Incorpóranse a la Ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936, los artículos siguientes:

"Artículo 22. — Para el caso de que no pueda efectuarse el descuento total del alquiler, los otros recursos declarados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o de la ley, serán responsables del pago total de los respectivos alquileres y demás compromisos derivados del contrato, siendo orden suficiente de retención la comunicación enviada al empleador".

"Artículo 23. — En el caso de que no se pudiera efectuar el descuento por alquileres y por servicios complementarios a la locación y existiera pensión de cualquier naturaleza que fuera, ésta será responsable del arrendamiento garantido. Cuando se tratase de pensiones servidas por el Banco de Seguros del Estado se requerirá autorización escrita del pensionista o su representante legal para efectuar el descuento".

Art. 42. (Transitorio). — Se ampliará el límite previsto por el artículo 3.o de la Ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, a las cantidades suficientes para absorber los porcentajes que resulten de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO IX

Competencia y procedimiento

Artículo 43. — En las cuestiones judiciales que se susciten por la aplicación de la presente ley, serán competentes los Juzgados de Paz del lugar de ubicación del inmueble, cuando la renta mensual del mismo no supere la suma de mil pesos o su equivalencia y en todos los casos cuando se trate de ocupantes a título precario.

En el desalojo de ex condueños la justicia de paz intervendrá cuando el aforo para la contribución inmobiliaria no exceda de diez mil pesos.

Art. 44. — La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojos de bienes inmuebles, se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Si se dedujeren excepciones, contestadas las mismas, se convocará a las partes para tentar la conciliación.

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

Art. 45. — Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde la intimación respectiva.

El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por 60 días cuando mediare causa grave justificada.

Art. 46. — El procedimiento para ejercer las acciones estatuídas en los artículos 8.o, 19, 20, 30, 33, 39, 43, 44, 47, 48, 54, 55, 70 y 71 será el determinado por los artículos 591 al 594 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 33 la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la demanda.

Art. 47. — El mismo procedimiento regirá para la rescisión de contratos de arrendamiento, incluso por falta de pago, con excepción de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 48. — En los juicios de desalojo de malos pagadores en los que el actor justificara el precio del arrendamiento, no se dará curso a ninguna excepción, ni se admitirá recurso alguno, si no se acredita simultáneamente, por el demandado, su pago con exhibición del recibo correspondiente, o la consignación en la Dirección de Crédito Público del importe de los alquileres devengados hasta ese momento, debiendo el demandado, para poder continuar el trámite, acreditar, mes a mes, el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas por parte del inquilino, las excepciones y recursos se tendrán por no opuestas o deducidos y a petición del actor se decretará el lanzamiento contra el cual no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.

Art. 49. — A todos los efectos de los arrendamientos y desalojos de que trata esta ley, toda acción o ges-

ción judicial o administrativa deducida por los administradores de fincas arrendadas o iniciadas contra los mismos en su calidad de tales, cuando se trate de instituciones bancarias, tendrá iguales efectos que si se hubiera entendido con el propietario o arrendador aunque no medie mandato de éste con facultades bastantes para representarlo en juicio.

Asimismo se entenderá celebrado con los propietarios o arrendadores todo contrato, acuerdo o convenio realizado por los inquilinos con los administradores de fincas cuando éstos sean instituciones bancarias.

La prueba de la calidad de administrador, si fuera controvertida, se podrá realizar a todos los efectos dispuestos por el presente artículo mediante recibo de alquiler expedido por aquél, y subsidiariamente por todos los medios de prueba.

Para que los recibos sean hábiles para acreditar la relación jurídica entre el arrendatario y el administrador, deberán presentarse dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de su expedición.

Igualmente se tendrá por suficiente prueba de la calidad de administrador el contrato o instrumento que acredite la entrega de la administración a la institución, por parte del propietario, bastando con su presentación en cualquier etapa del procedimiento, para que pueda rechazarse por el Juez, sin más trámite, toda impugnación deducida en juicio a ese respecto.

Art. 50. — Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refiere la presente ley, se tendrá como suficientemente justificada la personería para accionar, así como también la antigüedad de la administración con certificado notarial que exprese la calidad en que se actúa. Para acreditar en el mismo caso la calidad de arrendador en defecto de la presentación del contrato de arrendamiento bastará un testimonio notarial o copia certificada del mismo.

Art. 51. — A los efectos de esta ley, quedan facultados para asumir la representación de la Administración Central, Poder Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los funcionarios de mayor jerarquía de la repartición u oficina instalada en la finca a que se refiere la gestión.

En todos los casos, podrán solicitar asesoramiento o la asistencia de los señores Fiscales de Hacienda en Montevideo y Letrados Departamentales en el interior.

De las gestiones a que se refiere este artículo darán cuenta a la autoridad superior de quien dependan.

Art. 52. — Los Tributos y costos de la primera intimación de pago o desalojo serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora; si hubiera contienda, regirá, en lo pertinente, el artículo 688 del Código Civil.

Art. 53. — Cuando el inquilino doblare el alquiler y éste no fuere aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo y durante todo el tiempo de su permanencia en la finca, consignarlo sin más trámite en la Dirección de Crédito Público o sucursales del Banco de la República en el interior y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

CAPITULO X

Infracciones y penalidades

Artículo 54. — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.o, numerales 5), 7) 8) y 9), el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de 24 a 60 meses del alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

La acción prescribirá al año de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 46. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Art. 55. — En el caso de violación de lo dispuesto por los artículos 36 y 37, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de diez (10) a cuarenta (40) veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 56. — Modifícase el párrafo 1.o del artículo 14 de la Ley N.o 9.723, de 19 de noviembre de 1937, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 14. Los alquileres de las viviendas administradas por INVE, serán fijados anualmente (o periódicamente), por la Comisión Honoraria, y el precio en ningún caso podrá exceder al interés del 6 o|o (seis por ciento) anual calculado sobre el valor venal de cada vivienda.

A tal efecto la Comisión Honoraria dispondrá la realización de la tasación de las viviendas. La resolución que modifique el precio del alquiler de cada vivienda, será notificada personalmente a cada arrendatario interesado, por medio de un funcionario del Instituto de conformidad a lo que establecen el artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable. El interesado podrá recurrir de la resolución para ante el Poder Ejecutivo en la forma y plazos que determina el artículo 317 de la Constitución de la República. La Comisión Honoraria en todo caso tendrá en cuenta el carácter de servicio social de INVE".

Art. 57. — En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo a la principal.

Art. 58. — Decláranse nulas las cláusulas de los contratos de arrendamiento que directa o indirectamente prohiban al arrendatario instalar en el edificio, antenas receptoras para canales V.H.F.

El arrendatario podrá realizar la instalación en las siguientes condiciones:

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.
B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá complementarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y|o montaje sobre goma, a fin de subsanarlas.
C) Los daños causados en la mampostería del edificio por la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrarle su importe conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.
D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de V.H.F. los arrendatarios no podrán instalar su antena particular, debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

Art. 59. — No podrán iniciarse procedimientos de desalojo al amparo de leyes especiales, contra locales destinados en forma notoria a actividades de carácter teatral con finalidades artísticas y culturales y cuyos arrendatarios con contratos escritos y plazos vigentes tengan la calidad de buenos pagadores. La precedente prohibición regirá durante el plazo del contrato.

Decláranse clausurados los procedimientos de desalojo iniciados al amparo de leyes especiales contra los procedimientos a que se refiere el inciso 1.o, siendo de oficio los tributos.

Art. 60. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarado. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

Los arrendatarios podrán solicitar inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento e intimar ante el Juez competente para el desalojo, el restablecimiento de dichos servicios. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el incumplimiento debidamente comprobado dará derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Art. 61. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o y demás que correspondan, se considerarán como plazos judiciales los establecidos en conciliaciones y transacciones.

Art. 62. — Decláranse nulas a partir de la fecha de esta ley y con efecto sobre los contratos celebrados o a celebrarse, las siguientes cláusulas:

A) La que eleve el alquiler para la época posterior al vencimiento del plazo contractual.

B) La que establezca la renuncia anticipada a los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

C) La que establezca diferentes precios durante el plazo del contrato de arrendamiento, en los casos en que de ella resulten aumentos superiores al 20 o/o del precio inicial del contrato. Solamente serán válidos los escalonamientos anuales. La nulidad se producirá en cuanto al exceso.

D) A partir de la fecha de esta ley, la que imponga al arrendatario el pago de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario.

Art. 63. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

Art. 64. — Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los titulares de derechos reales.

Art. 65. — Los atrasos en el pago, por más de 3 meses de los tributos nacionales y municipales a cargo del inquilino, se considerarán atrasos en el pago del alquiler con sus mismos efectos. Para determinar la competencia judicial, sólo se tendrá en cuenta el monto de los arrendamientos.

Art. 66. — Cuando la presente ley se refiere a su fecha, se trata de la de su publicación en el "Diario Oficial", desde cuyo instante comenzará a regir.

Art. 67. — La presente ley se aplicará a los arrendatarios y subarrendatarios de fincas urbanas y suburbanas y las disposiciones de la misma que establezcan beneficios para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en los artículos 44 y 45 que se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

Art. 68. — En las situaciones previstas por los artículos 1253 del Código de Procedimiento Civil y 1816 del Código Civil, sustituídos por el artículo 11 de la Ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, será optativo del arrendador demandar previamente la resolución del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Art. 69. — Lo dispuesto en el artículo 1819 del Código Civil es de orden público.

Art. 70. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todo empleado que esté al servicio de conventillos, casas de inquilinato, apartamentos, departamentos, escritorios o similares y a los cuales se les proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos, o laudos de Consejos de Salarios, no tienen la calidad de arrendatarios. En consecuencia, su despido pone fin a toda relación jurídica entre él y el bien que en tal concepto ocupe y podrá ser desalojado con plazo de 30 días no pudiendo oponer excepción alguna. Vencido el plazo del desalojo, el propietario podrá solicitar el lanzamiento para lo que será aplicable lo dispuesto en el artículo 40. El desalojado tendrá acción contra el desalojante para reclamar con posterioridad los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado el uso indebido de la acción de desalojo aquí consignada.

Art. 71. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviere la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se derivaren del uso que él hace del inmueble. En caso de desalojo fundado en esta calidad, incumbe al intimado la prueba del hecho de no ser comodatario, que él invocara, para lo cual será admisible todo medio de prueba.

Art. 72. — En todo juicio de desalojo y hasta la toma judicial de posesión del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección ocular o inventario del bien al sólo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo, o de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes.

Art. 73. — A las fincas correspondientes a los arrendamientos a que hace referencia el inciso 1.o del artículo 5.o, no les alcanzarán los aumentos que se operen en los impuestos nacionales durante el plazo en que el precio de los alquileres por imposición legal o judicial, no experimente variaciones.

Art. 74. — Esta ley es de orden público.

Art. 75. — A falta de disposiciones expresas de la presente ley, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 76. — Los juicios en trámite que no fueren [illegible]dos, seguirán en curso hasta su terminación por el procedimiento y la competencia en vigor antes de la fecha de esta ley.

Art. 77. — Los arrendatarios y subarrendatarios que hubieren obtenido la fijación de alquiler razonable en virtud de las disposiciones de la Ley N.o 12.492, de 9 de enero de 1958, podrán permanecer en sus fincas durante el plazo acordado, siempre que el mismo no exceda al de 6 años contados desde la fecha de esta ley. Si excediere, quedará reducido hasta ese término.

Los arrendatarios y subarrendatarios que tuvieren en trámite la fijación del alquiler razonable, o la posibilidad de solicitarlo al vencimiento del plazo legal de que actualmente gozaré, de acuerdo con la citada ley se regirán en cuanto a los plazos y precios, por las normas de la presente.

CAPITULO XIII

Fomento de la construcción

Artículo 78. — Los edificios destinados a habitación, que empezaren a construirse a partir de la fecha de esta ley y quedaren habilitados por la respectiva autoridad departamental dentro del plazo de 6 años a contar desde la misma fecha, quedarán exentos de los adicionales de carácter nacional a la Contribución Inmobiliaria por el término de 10 años computable desde la citada habilitación.

Art. 79. — Los edificios que empezaren a construirse posteriormente a la fecha de esta ley y antes de los dos años siguientes a la misma, si fueren destinados a habitación quedarán exentos de todo impuesto aduanero y patentes adicionales que recaigan sobre los materiales empleados, siempre que éstos no se fabriquen en el país. Los propietarios amparados por la indicada exención de impuestos, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda, después de terminado el edificio y habilitado por la autoridad municipal correspondiente, la devolución del importe de los impuestos pagados al importarse los materiales.

Los beneficios concedidos por este artículo y el anterior se extienden a las redificaciones, ampliaciones o nuevas construcciones que dupliquen la capacidad locativa de la finca.

Art. 80. — Créase el Fondo Nacional de Vivienda el que será integrado con los recursos provenientes de las "Obligaciones de Viviendas Económicas".

Toda persona física o jurídica cuyo capital líquido en el país exceda de un millón de pesos queda obligada por una sola vez a invertir el 5 o/o de lo que exceda de aquella cifra en la adquisición de "Obligaciones de Viviendas Económicas". Esta inversión podrá escalonarse en 5 años. Dichas obligaciones percibirán el interés de los títulos nacionales.

Art. 81. — Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de esta ley, el Poder Ejecutivo elevará al Parlamento un proyecto de plan de viviendas, previo pronunciamiento de INVE y en el que se tomará en cuenta la contribución que los organismos públicos, Entes Autónomos, bancarios e industriales, institutos jubilatorios y servicios descentralizados deberán efectuar para dicho plan.

Art. 82. — Créase un impuesto del 5 o/o a cargo del arrendador sobre el monto mensual de los alquileres que se perciban a partir de la fecha de esta ley.

El producido de este impuesto, cuya recaudación estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, será depositado en el Banco de la República, en una cuenta especial denominada "Fondo Nacional de Viviendas" que será administrado conforme a las normas que establecerá la ley sobre el plan de viviendas a que se refiere el artículo anterior.

Dicho impuesto gravará únicamente:

A) Los aumentos de los alquileres de locales comerciales e industriales;

B) Los alquileres no congelados convenidos en régimen de libre contratación;

C) Los alquileres superiores a dos mil pesos mensuales, en cuanto superen a esa cantidad.

Art. 83. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se pagará mediante timbres de "Fondo Nacional de Viviendas" que se fijaran en los recibos correspondientes sin lo cual éstos carecerán de valor cancelatorio.

Art. 84. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos promulgadas con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, así como todas las que se opongan a la presente. No obstante los procedimientos de desalojo y lanzamientos en trámite promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7.o de la Ley número 11.921, y 15 de la Ley N.o 12.492, de fechas 24 de marzo de 1953 y 9 de enero de 1958, así como las re-

clamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes, continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación.

Art. 85. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de abril de 1962.

Francisco Rodríguez Camusso.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el segundo punto del orden del día: Aprobación del acuerdo con el Banco de Exportación e Importación, que otorga un préstamo destinado a la ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de Montevideo.

Léase.

(Carpeta 1797).

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1961.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someter a su consideración, de acuerdo con el precepto constitucional correspondiente, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo celebrado el 7 de diciembre de 1961 en la ciudad de Washington, entre el Gobierno de la República y el Banco de Exportación e Importación de Washington (Eximbank), estableciendo un crédito por la suma de un millón novecientos mil dólares (U$S 1:900.000.00) con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para la ampliación de la usina de purificación de agua potable de la ciudad de Montevideo.

El texto del acuerdo aludido se acompaña al presente Mensaje en su original en lengua inglesa y su traducción al español.

La concertación de este Acuerdo se ha hecho con fundamento en la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por la ley del 4 de julio de 1961, en su artículo 3.o, para negociar préstamos en el extranjero hasta la cantidad de ocho millones de dólares (U$S 8:000.000.00).

En el Mensaje elevado a ese Poder con fecha 24 de octubre pasado, dióse cuenta del Contrato de Préstamo ajustado el 9 de octubre de 1961 con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de cinco millones setecientos cuarenta y tres mil dólares (U$S 5:743.000.00) y se solicitó la aprobación del mismo por parte del Cuerpo Legislativo.

En el referido Mensaje se detalló el plan de trabajos que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado se propone llevar a cabo con la cooperación y asistencia financiera de aquella institución.

En el caso particular del préstamo otorgado por el Banco de Exportación e Importación, el mismo está destinado a la adquisición en los Estados Unidos de América de maquinaria y equipo y a la contratación de servicios conexos en ese país, relativos a la ampliación de la usina arriba mencionada.

Según se especificó en el ya recordado Mensaje del 24 de octubre de 1961, dicha ampliación aumentará la capacidad media normal de la usina en 440.000 metros cúbicos diarios y consistirá de cuatro grandes "Accelerator S. A.", una casa de filtros tipo americano, una fábrica de sulfato de aluminio, depósitos, talleres, edificios de oficinas y contará con el necesario equipamiento.

En el aspecto financiero las características principales del Acuerdo son las siguientes:

1. El plazo del préstamo es de veinte años. Éste será rescatado mediante treinta y dos cuotas semestrales de cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares (U$S 59.375) a partir del 15 de setiembre de 1965.

2. El interés que deberá devengarse será del 5 3|4 o|o pagadero asimismo en forma semestral, y se abonará a partir de la fecha de la primera entrega y sobre la cantidad o cantidades adelantadas por el Eximbank.

3. Los pagos por concepto de amortización y de intereses serán hechos en moneda de curso legal de los Estados Unidos.

4. Como requisito previo a la utilización del crédito, el Uruguay deberá emitir un pagaré a la orden por el monto del préstamo, el que será impreso o litografiado en un lado de la hoja de un billete bancario, cuyo texto habrá de ser similar al que figura en el documento "A" del Acuerdo.

Estableícese asimismo que las obligaciones sólo serán computables a dicho pagaré por las sumas efectivamente adelantadas por el Eximbank. De igual manera, si al finalizar el plazo de vigencia del Acuerdo no se hubiese adelantado la totalidad del préstamo, se emitirá un nuevo pagaré por el monto definitivo del crédito otorgado.

5. A solicitud del Eximbank el pagaré o parte del mismo podrán ser sustituídos por otro u otros y por las cantidades que el Banco señale, pero sin que ese cambio pueda acarrear ganancia o pérdida para el prestatario.

6. El prestatario se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de la obligación contraída. En la última hipótesis los pagos parciales se imputarán a las entregas de capital en orden inverso al de sus vencimientos.

7. La operación tendrá vigencia hasta el 15 de agosto de 1964.

8. El prestatario deberá proporcionar prueba o seguridades satisfactorias para el Eximbank de que dispondrá de moneda nacional en la cantidad y en la oportunidad adecuadas para sufragar el costo local de la ampliación de la usina.

9. Para la ejecución del préstamo será menester que el Banco Interamericano de Desarrollo haya abierto a favor del Uruguay el crédito a que se ha hecho mención más arriba, con la finalidad de financiar costos en moneda uruguaya y en moneda extranjera.

10. Además el Uruguay deberá garantizar que proveerá de fondos necesarios en moneda uruguaya o estadounidense u otros que se requieran en exceso del monto del presente crédito para completar la construcción, montaje y puesta en marcha de la obra.

En cuanto a los compromisos que asume directamente la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, ellos están consignados en los Artículos III, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII. Tanto éstos como los Artículos XIII y XIV contienen disposiciones que los organismos financieros de los Estados Unidos aplican por razones de orden estatutario y con carácter de generalidad en documentos de esta especie.

El Artículo XVI que se refiere a impuestos y gastos, no trae aparejado problema alguno, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 387, del 24 de agosto de 1961, en su artículo 2.o, no se practicarán retenciones sobre las rentas que se paguen o acrediten a los organismos oficiales de países extranjeros a condición de reciprocidad.

En cuanto al Artículo XVIII relativo a actos de incumplimiento, tiene éste disposiciones similares a las del Convenio de Préstamo suscrito con el Fondo de Préstamo para Desarrollo por U$S 8:000.000.00 para la ampliación de la red telefónica nacional.

Como el presente Acuerdo se realiza entre el Gobierno de la República y el Eximbank, queda comprometida la responsabilidad del Estado en esta negociación.

Dada la trascendencia de los trabajos que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado habrá de emprender en virtud de la asistencia técnica y financiera que implica el préstamo en cuestión, el Poder Ejecutivo cree innecesario abundar en las razones que lo justifican y confía en que ese Alto Cuerpo prestará rápida aprobación al Acuerdo celebrado con el Eximbank. Se dará así un nuevo paso hacia la expansión de un servicio público de vital importancia y se contribuirá de una manera sustancial al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la capital de la República y al progreso general de la misma.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — LUIS GIANNATTASIO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — Apruébase el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Exportación e Importación de Washington, y suscrito en la ciudad de Washington, DC. el 7 de diciembre de 1961, por el cual se concierta un crédito de un millón novecientos mil dólares (U$S 1:900.000.00) destinado a la ampliación por parte de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado de la usina de purificación de agua potable de la ciudad de Montevideo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

HOMERO MARTINEZ MONTERO. — LUIS GIANNATTASIO. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Apruébase el acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Exportación e Importación de Washington, y suscrito en la ciudad de Washington, D. C., el 7 de diciembre de 1961, por el cual se concierta un crédito de un millón novecientos mil dólares (U$S 1:900.000.00) destinado a la ampliación por parte de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado de la usina de purificación de agua potable de la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de marzo de 1962.

ARIEL DE LA SIERRA, Vicepresidente. — Enrique Berhau, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales (Integrada).

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, integrada por miembros de la de Hacienda, aconseja la aprobación del contrato de préstamo concertado, ad referéndum, por el Poder Ejecutivo con el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de Norteamérica (Eximbank) en Washington, el 7 de diciembre de 1961, de acuerdo y en cumplimiento de la autorización otorgada, al primero, por la ley de 4 de julio de 1961.

El Contrato —según el artículo 1.o establece en favor del Uruguay una línea de crédito que no excederá de un millón novecientos mil dólares (U$S 1.900.000.00) y cuya finalidad es colaborar con el Uruguay para financiar la adquisición en los Estados Unidos de Norteamérica a proveedores de ese país y la exportación al Uruguay de maquinaria, equipo y servicios conexos requeridos por las obras de ampliación del sistema de agua potable de la ciudad de Montevideo a ser ejecutados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.).

Las principales características del Contrato en cuestión son las siguientes: 1.o) El plazo del préstamo es de veinte años; 2.o) Será rescatado mediante treinta y dos cuotas semestrales de cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares (U$S 59.375.00) a partir del 15 de setiembre de 1965; 3.o) El interés será del 5 3|4 o|o; 4.o) Como requisito previo a la utilización del crédito, el Uruguay deberá emitir un pagaré a la orden por el monto del préstamo; 5.o) La operación tendrá vigencia hasta el 15 de agosto de 1964; 6.o) El prestatario deberá proporcionar prueba y seguridad satisfactorias para el Eximbank de que dispondrá de moneda nacional en la cantidad y en la oportunidad adecuadas para sufragar el costo local de la ampliación de la usina; 7.o) Además el Uruguay deberá garantizar que proveerá de fondos necesarios en moneda uruguaya o estadounidense u otras que se requieran en exceso del monto del presunto crédito para completar la construcción, montaje y puesta en marcha de la obra.

Vuestra Comisión considera innecesario abundar en consideraciones en cuanto a un tema que es de conocimiento cabal de los señores Senadores y no hará mención aquí de los objetivos que se persiguen —analizados en ocasión de la aprobación de la ley de 4 de julio de 1961— y de la importancia sustancial que para la vida y la higiene de la población de Montevideo tienen las obras a realizarse por O. S. E.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales integrada, se repite aconsejando la aprobación del contrato de préstamo acordado entre el Poder Ejecutivo y el Banco de Exportación e Importación (Eximbank); y el suscrito Miembro Informante se declara a las órdenes de los señores Senadores para cualquiera ampliación de este informe.

Sala de la Comisión, abril de 1962.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro Informante. — Juan José Fraga. — Alberto Abdala (con salvedades). — José Bove Arteaga. — Carlos L. Fischer (con salvedades). — Antonio Gustavo Fusco. — Eduardo Rodríguez Larreta. — José Pedro Bruno. — Alfredo Lepro.

ACUERDO

Este Acuerdo celebrado y suscrito el día 7 de diciembre de 1961, por y entre la República Oriental del Uruguay (en adelante denominada "Uruguay") y el Banco de Exportación o Importación de Washington, un organismo de los Estados Unidos de América (en adelante denominado "Eximbank"),

CERTIFICA:

Considerando: Que el Uruguay ha emprendido la construcción de una planta moderna de purificación de agua en Montevideo (en adelante denominada el "Proyecto"), la que constituye una parte del plan general del Uruguay en lo relacionado con el tratamiento y la distribución de agua potable para Montevideo, consistente, además del Proyecto, en tomas y túneles, instalaciones de bombeo, una cuarta línea de bombeo, cañerías de distribución y contadores de agua (lo que en adelante se denominará el "Programa"); y

Considerando: Que el Uruguay ha solicitado del Eximbank un crédito para contribuir a la financiación de a) La adquisición en los Estados Unidos de América y la exportación al Uruguay de maquinaria, equipo y servicios conexos, originarios de dicho país, requeridos por él para y con relación con el Proyecto; b) La instalación de la maquinaria y equipo mencionados; y c) El funcionamiento inicial de dicho Proyecto; y

Considerando: Que el otorgamiento del crédito solicitado facilitará las exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y el Uruguay; •

Por tanto, en atención a cuanto precede y a los compromisos recíprocos que resultan de este Acuerdo, las partes representadas en el mismo convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Monto y finalidad del crédito

El Eximbank por el presente Acuerdo establece en favor del Uruguay una línea de crédito que no excederá de dólares 1:900.000.00 (un millón novecientos mil dólares) contra la cual el Eximbank, actuando independientemente o a través de uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos de América, hará adelantos de tiempo en tiempo, según los términos y condiciones de este Acuerdo, para colaborar con el Uruguay en financiar la adquisición en los Estados Unidos de América a proveedores de ese país, y la exportación al Uruguay de artículos tales, según puedan ser aprobados por el Eximbank, como maquinaria, equipo y servicios conexos de origen estadounidense, requeridos por el Uruguay para el Proyecto, incluyendo aquellos artículos que el Eximbank aprobare de tiempo en tiempo, de servicios conexos estadounidenses requeridos en relación con la instalación de la maquinaria y equipo mencionados y en relación con la operación inicial de dicho Proyecto, siendo las maquinarias y equipos así aprobados por el Eximbank susceptibles de ser financiados con el crédito hasta el costo CIF de los mismos en puerto uruguayo de entrada.

ARTICULO II

Plazos para el pago - Pagaré a la orden

El Uruguay se compromete y conviene por el presente Acuerdo en reintegrar la totalidad de las sumas que puedan ser adelantadas por Eximbank con arreglo al crédito en treinta y dos (32) cuotas semestrales consecutivas y aproximadamente iguales, la primera de las cuales será debida y pagadera el 15 de setiembre de 1965, y en pagar interés semestralmente el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, comenzando en la primera de esas fechas que sea inmediatamente posterior a la fecha del primer adelanto del Eximbank con arreglo al crédito, debiendo computarse dicho interés a la tasa del cinco y tres cuartos por ciento (5 3|4 o|o) anual sobre el saldo impago del capital pendiente de tiempo en tiempo y debiendo hacerse efectivas la amortización del capital y el pago de los intereses en los Estados Unidos de América en moneda de curso legal de ese país. Esta obligación deberá documentarse además con el otorgamiento por el Uruguay y entrega al Eximbank del pagaré a la orden en la forma que se determina más adelante.

El Eximbank puede en cualquier momento y de tiempo en tiempo, enajenar, transferir, negociar, dar participación en o disponer en cualquier forma de toda o alguna parte de la deuda, o de los pagarés a la orden que documenten la deuda del Uruguay al Eximbank, la que resulte de los adelantos efectuados por el Eximbank en cumplimiento del crédito aquí establecido.

Como condición previa a la primera utilización del crédito y para documentar la obligación del Uruguay con re-

lación a los adelantos a efectuarse por el Eximbank según el crédito, el Uruguay emitirá y entregará al Eximbank su pagaré a la orden, negociable, por la suma total del capital o sea U$S 1:900.000.00 (un millón novecientos mil dólares) moneda de los Estados Unidos de América; entendiéndose sin embargo que ese pagaré a la orden será válido y exigible únicamente por la totalidad de los adelantos hechos por el Eximbank y el interés sobre tales adelantos.

El pagaré estará redactado en idioma inglés, estará fechado en la fecha de su emisión y será pagadero a la orden del Eximbank o de quien o quienes el Eximbank designare, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en un banco comercial de los Estados Unidos en los Estados Unidos, el que ha de ser designado al efecto por el Uruguay, el que ha de ser designado al efecto por el Uruguay con noticia por escrito al Eximbank, será impreso o litografiado en un lado de una hoja de papel de billete bancario, será en forma y fondo satisfactorio para el Eximbank y será completado de una manera aceptable para el Eximbank y el texto respectivo será sustancialmente aquel del documento "A" anexo a este Acuerdo y que forma parte del mismo.

El capital del pagaré será debido y pagadero en treinta y dos (32) cuotas semestrales consecutivas, cada una de las cuales ascenderá a la suma de U$S 59.375.00 (cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares), la primera de las cuales será debida y pagadera el 15 de setiembre de 1965.

El pagaré devengará interés desde su fecha, computado a la tasa del cinco y tres cuartos por ciento (5 3|4 o|o) anual sobre el saldo del capital impago pendiente de tiempo en tiempo, computándose ese interés sobre la base del número efectivo de días, empleándose un factor de 365 días, y será exigible y pagadero semestralmente los días 15 de marzo y 15 de setiembre de cada año, comenzando en la primera de las fechas que sea posterior a la fecha del primer adelanto efectuado por el Eximbank según el crédito.

A pesar de que el pagaré devengará interés desde su fecha, se harán ajustes adecuados para que el interés pueda computarse y hacerse efectivo sólo desde las respectivas fechas de los adelantos hechos por el Eximbank según el crédito contra el pagaré.

El Uruguay tendrá el derecho de pagar anticipadamente o en cualquier momento o momentos sin penalidad o bonificación, la totalidad o cualquier parte del monto del mencionado pagaré, abonando la cantidad anticipada con los intereses por ella devengados hasta la fecha de dicho pago anticipado, imputándose todos estos anticipos a las entregas del capital en orden inverso al de sus vencimientos.

Si, al vencimiento de la disponibilidad del crédito, la totalidad de los adelantos efectuados por el Eximbank de acuerdo con el crédito fuera menor que el valor del mencionado pagaré a la orden, entonces el Eximbank, si recibiere del Uruguay dentro de los treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la disponibilidad del crédito, una solicitud escrita a esos efectos, aceptará; dentro de los sesenta (60) días de la fecha del vencimiento de la disponibilidad del crédito, un nuevo pagaré a la orden de acuerdo con lo estipulado en este artículo por un monto total igual a la totalidad de los adelantos otorgados por el Eximbank de acuerdo con el crédito en sustitución del original de dicho pagaré a la orden, siempre que con anterioridad a la fecha del mencionado cambio de pagarés, el Uruguay pagare al Eximbank todo el pagaré a sustituir hasta la fecha del nuevo pagaré. El nuevo pagaré estará fechado de tal manera que no resulte de este cambio ganancia o pérdida alguna de interés o aceleración o demora en el pago de los intereses; el nuevo pagaré se ajustará en todos los demás aspectos al pagaré originalmente emitido y entregado por el Uruguay al Eximbank, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

Si este intercambio de pagarés no se solicitare por el Uruguay en la forma arriba determinada, el Eximbank acreditará el capital excedente de dicho pagaré a las amortizaciones del capital del mencionado pagaré en orden inverso al de sus vencimientos.

ARTICULO III

Adelantos directos

Cuando se hayan cumplido todas las condiciones previas a la primera utilización del crédito, entonces el Eximbank, con sujeción, sin embargo, a todas las disposiciones y condiciones de este Acuerdo, hará adelantos de tiempo en tiempo contra el crédito establecido según el artículo I del presente Acuerdo, a condición de que la totalidad de los anticipos hechos por el Eximbank según este artículo III, más la totalidad de las cartas de crédito financiadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo IV del presente Acuerdo y de las cartas de crédito pendientes con respecto a las cuales el Eximbank haya omitido compromisos de acuerdo crédito establecido en el artículo I del presente Acuerdo, se rembolsará al Uruguay los gastos hechos por él de conformidad con el artículo IV ya mencionado, no excedan el monto del crédito y de conformidad con la finalidad del crédito para artículos susceptibles de ser financiados según el presente Acuerdo. Los adelantos serán efectuados a la orden del Uruguay en un banco comercial de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América, que sea satisfactorio para el Eximbank, debiendo el Uruguay señalar por escrito dicho banco al Eximbank, después de haber recibido el Eximbank, en condiciones de forma y fondo aceptables para éste, lo siguiente:

a) La solicitud por escrito del Uruguay, suscrita por su representante debidamente autorizado, de un reintegro en forma de adelanto según el crédito por una cantidad que no exceda la totalidad de los desembolsos indicados en la Declaración Pormenorizada requerida por el subpárrafo b) de este artículo;

b) Una Declaración Pormenorizada de Desembolsos, certificada como correcta por un representante debidamente autorizado del Uruguay, especificando los gastos efectuados por el Uruguay en dólares estadounidenses para la adquisición en los Estados Unidos de América y para su exportación al Uruguay de artículos susceptibles de ser financiados por este crédito, que no se hubieren incluído en ninguna otra Declaración Pormenorizada de Desembolsos que se hubiere enviado al Eximbank con anterioridad. La Declaración Pormenorizada aquí requerida será remitida simultáneamente o con anterioridad cada solicitud del Uruguay de rembolso de acuerdo con este artículo.

Con relación a cada uno de estos gastos la mencionada Declaración Pormenorizada especificará la fecha en que se efectuó el pago, el nombre y dirección del proveedor; una breve descripción del artículo adquirido, cantidades y valores de factura de los mismos, refiriendo la adquisición de cada artículo al a) Programa de Adquisiciones aprobado por el Eximbank y referido en el artículo VII del presente Acuerdo; y b) Si el artículo es para servicios relacionados con el contrato mencionado en los artículos VIII B y IX b) del presente Acuerdo, entonces al contrato mencionado en los artículos VIII B y IX b) del mismo, de acuerdo con los cuales, el artículo fue adquirido; y dicha Declaración Pormenorizada deberá ser acompañada por copias de facturas comerciales con constancia de recibo, copias no negociables de conocimientos de embarque ferroviario, aéreo y|o marítimo de abordo y cualquier otra prueba documental que pueda ser solicitada por el Eximbank para verificar la compra, el pago y la exportación al Uruguay de los artículos enumerados en dichas Declaraciones;

c) La certificación suscrita por un representante del Uruguay debidamente autorizado, declarando con referencia a los gastos referidos en las Declaraciones Pormenorizadas requeridos según el subpárrafo b) precedente:

1) Que todos esos gastos fueron hechos por el Uruguay en conexión con el Proyecto y según los fines indicados en el artículo I del presente Acuerdo;

2) Que ha pagado por los artículos enumerados en la Declaración Pormenorizada, las cantidades exactas en ella indicadas y que tales cantidades comprenden todos los descuentos, asignaciones, rebajas u otros pagos recibidos o a recibir en conexión con la adquisición de dichos artículos; y

3) Que cualquiera de estos artículos, transportado por vía marítima al Uruguay, por el cual se han efectuado tales desembolsos, ha sido o será transportado en la forma establecida por el artículo XIII del presente Acuerdo, a menos de que se desista según lo que se dispone en el mismo artículo XIII, en cuyo caso se establecerán en la certificación los hechos pertinentes que se refieren a dicho desistimiento.

d) Si el Eximbank así lo solicitare, un certificado expedido por un representante del Uruguay debidamente autorizado, manifestando que, desde la fecha de la solicitud, no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún hecho que constituya, con excepción del requisito de la notificación o del vencimiento del plazo o de ambos, un incumplimiento con arreglo a las disposiciones del artículo XVIII del presente acuerdo.

e) El certificado de cada Proveedor de maquinaria, equipo y|o servicios conexos enumerados en la Declaración Pormenorizada de que el artículo o artículos con respecto a los cuales se haya solicitado un anticipo y que hayan sido suministrados por él, son de fabricación u origen estadounidenses y que, aparte de lo que se afirma en dicho certificado, el Proveedor no ha efec-

tuado ni concedido, ni ha acordado efectuar o conceder, ni ha hecho efectuar o conceder, a ningún funcionario, empleado, representante, apoderado o asesor del Uruguay ni a ninguna otra persona o entidad (excepto los directores, funcionarios, empleados y representantes del Proveedor, los que actúan regularmente y con dedicación permanente en proporción a su remuneración ordinaria) ningún pago ni descuento, ni bonificación, ni rebaja, ni comisión, ni honorario, en conexión con la venta de tal artículo u artículos, o para obtener el contrato de venta de los mismos; y

f) Cualesquiera otras, declaraciones, certificaciones, documentos, información, comprobante y|o garantías adicionales que el Eximbank, de tiempo en tiempo pueda razonablemente requerir en conexión con cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo.

ARICULO IV

Cartas de Crédito

Cuando se hubieren cumplido todas las condiciones previas a la primera utilización del crédito, entonces el Eximbank, a solicitud del Uruguay, se comprometerá a reintegrar o adelantar fondos, a medida que sea necesario, con sujeción sin embargo a todas las otras cláusulas y condiciones de este Acuerdo, hasta un monto equivalente al saldo sin utilizar del crédito, a un banco comercial estadounidense, aceptable por el Eximbank, banco que será señalado por escrito por el Uruguay al Eximbank, con referencia a una carta de crédito emitida con la aprobación del Eximbank por dicho banco comercial a solicitud del Uruguay, para financiar la adquisición en los Estados Unidos de América y su exportación al Uruguay de cualquier artículo o artículos susceptibles de ser financiados de acuerdo con el presente Acuerdo, entendiéndose (a) que la emisión por el Eximbank de tal compromiso constituirá, durante la vigencia de tales cartas del crédito, un compromiso de prioridad de fondos del crédito y que los pagos que puedan ser efectuados por el Eximbank a dicho banco comercial estadounidense como resultado de dicho compromiso constituirá un adelanto de conformidad con el crédito, y (b) que al efectuar pagos a dicho banco comercial de acuerdo con su compromiso, el Eximbank no se responsabiliza en ningún sentido por las acciones u omisiones de dicho banco comercial en relación con la emisión de carta de crédito alguna, ni con referencia a ningún pago efectuado al beneficiario de carta de crédito alguna. Toda carta de crédito emitida de acuerdo con lo que antecede vencerá, según sus términos, no más tarde del 15 de agosto de 1964, a menos y en la medida en que el Eximbank pueda consentir por escrito lo contrario.

El Eximbank no emitirá un compromiso de la índole de los descritos en el párrafo que antecede referente a carta de crédito alguna, a menos que haya recibido con anterioridad, en condiciones de forma y fondo a su satisfacción, lo siguiente:

a) Una solicitud por escrito del Uruguay, firmada por un representante debidamente autorizado, en la que se identifiquen el artículo o los artículos, cuya adquisición ha de ser financiada con la carta de crédito solicitada, y se especifique el nombre y dirección del Proveedor de cada artículo y el precio de compra correspondiente. En la solicitud se referirá la adquisición de cada artículo al (a) Programa de Adquisiciones a que se refiere el Artículo VII de este Acuerdo y (b) cuando se trate de artículos destinados a servicios de acuerdo con el contrato a que se refieren los Artículos VIII B y IX (b) de este instrumento, entonces la referencia se hará al mismo contrato mencionado en los artículos VIII B y IX (b) de acuerdo con los cuales se adquieren estos artículos. Dicha solicitud habilitará al Eximbank a emitir su compromiso de acuerdo con lo que se establece más arriba y se la acompañará de tres (3) copias de la carta de crédito propuesta, completa en todos sus aspectos excepto en la fecha y firma, así como de una copia de la factura "pro-forma" del Proveedor. En la carta de crédito se establecerá la condición de que el Proveedor del artículo o artículos deberá presentar al banco emisor de la carta de crédito un certificado que satisfaga los requisitos del Artículo III (d) junto con los comprobantes de que cualesquiera artículo o artículos transportados por vía marítima al Uruguay, han sido o serán transportados de acuerdo con lo que se establece en el Artículo XIII, a menos que se haya desistido o se desista de lo allí establecido según lo dispuesto en el mismo, en cuyo caso se consignarán en una declaración los hechos pertinentes en relación con dicho desistimiento.

Dicha solicitud incluirá una certificación de que ningún funcionario, empleado, representante, apoderado o consultor del Uruguay ha recibido o ha acordado recibir ningún descuento, bonificación o rebaja u otro pago con referencia a la adquisición de tal artículo o artículos, excepto aquellos descuentos, bonificaciones, rebajas u otros pagos, si los hubiere, que serán tomados en cuenta en las facturas presentadas como comprobantes de retiros efectuados de acuerdo con la carta de crédito correspondiente;

b) Una copia certificada o fotostática de la orden o Contrato de compra venta correspondientes;

c) En el caso en que el Eximbank así lo solicite, un certificado de un representante del Uruguay debidamente autorizado, declarando que, hasta la fecha de la solicitud, no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún acontecimiento que constituya o que, a no ser por el requisito de la notificación o falta de tiempo o ambos, constituiría un acto de incumplimiento según los términos del Artículo XVIII de este Acuerdo; y

d) Cualquier certificación, documentación, declaración, comprobante, datos e información adicionales que el Eximbank pueda requerir dentro de lo razonable.

Todo trámite subsiguiente con respecto a cualquier enmienda que se proponga a una carta de crédito será similar a aquél establecido más arriba.

Si en cualquier circunstancia, el Uruguay hubiere girado o reintegrado previamente fondos al banco comercial estadounidense, el Eximbank, a solicitud del Uruguay, adelantará al Uruguay el monto del anticipo o reintegro mencionado en primer término contra el pagaré a la orden emitido y entregado por el Uruguay al Eximbank según el Artículo II de ese Acuerdo.

A los efectos del cómputo de intereses devengados sobre anticipos, de acuerdo con el crédito, efectuados mediante pagos hechos por el Eximbank a un banco comercial en conexión con cualquier carta de crédito con respecto a la cual el Eximbank hubiere emitido su garantía como se establece más arriba, el anticipo por parte del Eximbank se considerará como si se hubiere hecho en la fecha en que el banco comercial pagará al beneficiario de la carta de crédito; con la condición, sin embargo, que un pago por parte del Eximbank a dicho banco comercial con anterioridad a la fecha del pago correspondiente por parte del mismo banco comercial contra la carta de crédito, devengará interés desde la fecha efectiva del pago por parte del Eximbank.

ARTICULO V

Disponibilidad del crédito suspensión y|o cancelación

El Eximbank no estará obligado a efectuar anticipos de acuerdo con este crédito más allá del cierre de los negocios el día 15 de setiembre de 1964, ni a otorgar su garantía respecto de cartas de crédito emitidas de conformidad con el artículo IV, de este Acuerdo, cuyo vencimiento sea posterior al 15 de agosto de 1964, a menos y en la medida en que el Eximbank pueda consentirlo por escrito.

Tanto el Uruguay como el Eximbank pueden suspender y|o cancelar la parte no utilizada de este crédito en cualquier momento, notificando por escrito a la otra parte de su intención de proceder en esa forma; con la condición, sin embargo, de que dicha notificación de suspensión o cancelación no afectará el derecho del Uruguay de obtener anticipos del Eximbank contra el crédito aquí establecido, siempre que dichos anticipos se ajusten a los términos y condiciones de este Acuerdo, con respecto a desembolsos y|o compromisos para la adquisición de unidades de maquinaria, equipo y servicios conexos, previamente aprobados por el Eximbank como susceptibles de ser financiados de acuerdo con el crédito y los cuales se hubieren efectuado antes de la fecha de dicha suspensión o cancelación y con respecto a los cuales el Uruguay hubiere celebrado contratos con anterioridad para la adquisición, fabricación o prestación de servicios, contratos que aún estén vigentes al recibirse tal notificación de suspensión o cancelación; y que además tal suspensión o cancelación exima al Uruguay de cualquier obligación contraída con respecto a adelantos efectuados por el Eximbank contra el crédito, con anterioridad o posterioridad al recibo por el Eximbank o por el Uruguay de dicha notificación de suspensión o cancelación. La notificación de suspensión o cancelación al Eximbank se considerará cumplida válidamente cuando sea entregada en su domicilio legal en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Cualquier notificación de suspensión o cancelación dirigida al Uruguay se considerará cumplida válidamente cuando sea entregada a la Embajada del Uruguay, Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

Capacidad de los representantes

Dictamen legal

Como condiciones previas a la primera utilización del crédito, el Uruguay entregará al Eximbank sin costo para el Eximbank, con el alcance, forma y fondo a satisfacción del Eximbank:

1) Testimonio de la capacidad y la muestra autenticada de la firma, en duplicado, de cada una de las siguientes personas:

a) El firmante de este Acuerdo en representación del Uruguay;
b) La persona o personas que firmaron en representación del Uruguay el pagaré a la orden requerido por las cláusulas de este Acuerdo; y
c) La persona o las personas que actuarán como representantes del Uruguay en conexión con la utilización del crédito;

2) Un dictamen jurídico o dictámenes de un letrado aceptable para el Eximbank, en el cual se demuestre a satisfacción del Abogado General del Eximbank o del Letrado por él designado:

a) Que el Uruguay ha llenado todos los requisitos necesarios de acuerdo con su constitución, leyes y reglamentos para autorizar la ejecución de este Acuerdo, para obligarse según lo establecido en él y para otorgar los pagarés a la orden de conformidad con las disposiciones del mismo;
b) Que el Poder Legislativo del Uruguay ha aprobado de este Acuerdo y que no es necesaria ninguna otra aprobación de este Acuerdo para determinar que este Acuerdo y el pagaré a la orden suscrito por el Uruguay para entregar al Eximbank como comprobante de los anticipos efectuados por el Eximbank con arreglo a este Acuerdo son válidos y jurídicamente obligatorios para el Uruguay;
c) Que este Acuerdo suscrito en representación del Uruguay constituye una obligación legal para el el Uruguay de conformidad con sus términos; y
d) Que el pagaré a la orden suscrito en representación del Uruguay de conformidad con este Acuerdo constituye una obligación jurídica para el Uruguay de acuerdo con sus términos; y

3) Cualesquiera otros documentos o dictámenes legales que el Eximbank pueda requerir dentro de lo razonable.

El o los dictámenes se referirán a todas las leyes pertinentes, decisiones legislativas, reglamentos, decretos, resoluciones, poderes y otros documentos aplicables y, si el Eximbank así lo requiere, estarán acompañados de copias certificadas de los mismos.

El Uruguay proporcionará un dictamen o dictámenes legales diferentes o adicionales emitidos por un abogado consultor aceptable para el Eximbank y cualquier otra prueba de autoridad, muestras auténticas de firmas, documentos y otra información tal como el Eximbank pueda solicitarlo periódicamente dentro de lo razonable.

Todos los documentos requeridos por las cláusulas de este Acuerdo serán suministrados al Eximbank sin costo para éste y se acompañarán de una traducción oficial inglesa si el original de aquéllos no fuere redactado en lengua inglesa.

ARTICULO VII

Programa de adquisición

Como condiciones previas a la primera utilización del crédito (a) el Uruguay entregará al Eximbank para su aprobación, en condiciones de forma y fondo satisfactorias para el Eximbank, y (b) el Eximbank habrá aprobado una lista detallada conteniendo descripciones de las unidades de maquinaria, equipo y servicios conexos provenientes de los Estados Unidos de América requeridos por el Uruguay para el Proyecto, cuya adquisición y exportación al Uruguay, el Uruguay desea financiar mediante el crédito, debiéndose indicar en dicha lista el nombre y dirección del probable proveedor de cada unidad y el precio estimado de compra de la misma (en adelante denominada el "Programa de Adquisiciones").

En el caso de que el Uruguay deseare apartarse en cualquier aspecto de importancia de la lista y descripciones de unidades que constituyen el Programa de Adquisición en cualquier momento sucesivo a la aprobación por escrito del Eximbank de este Programa de Adquisición, el Uruguay notificará sin demora al Eximbank por escrito del cambio o cambios propuestos, entendiéndose y conviniéndose que cualquier modificación propuesta estará sujeta a la previa aprobación por escrito del Eximbank.

ARTICULO VIII

Condiciones previas a la utilización del crédito

Como condiciones previas a la primera utilización del crédito:

A) El Uruguay suministrará al Eximbank prueba y seguridades satisfactorias para el Eximbank (a) de que se dispondrá de moneda uruguaya en tales cantidades y en tales oportunidades según será requerido para sufragar todos los costos locales de la construcción del Proyecto, instalación de maquinaria y equipo financiados de conformidad con este Acuerdo, de la puesta en marcha del Proyecto y todos los costos de la construcción complementaria y funcionamiento inicial de la toma y túneles, instalaciones de bombeo y cuarta línea de bombeo, y la instalación y funcionamiento inicial de cañerías de distribución y contadores de agua, (b) de que el Banco Interamericano de Desarrollo ha establecido un crédito a favor del Uruguay con la finalidad de financiar ciertos costos locales del Proyecto y ciertos costos locales y en moneda extranjera de la construcción complementaria y funcionamiento inicial de la toma y túneles, instalaciones de bombeo y cuarta línea de bombeo y la instalación y funcionamiento inicial de las cañerías de distribución y contadores de agua; y que su Acuerdo de Crédito con el Uruguay tal como otorgado, ha sido aprobado por el Poder Legislativo del Uruguay; y

B) El Uruguay habrá celebrado un contrato o contratos con un contratista o contratistas calificados a satisfacción del Eximbank contemplando la construcción y funcionamiento del Proyecto y montaje en el de la maquinaria y equipo financiados con arreglo a este Acuerdo, contrato o contratos que han sido aprobados por el Eximbank.

ARTICULO IX

Estipulaciones

El Uruguay además conviene en a) que proveerá o hará que sean provistos todos los fondos en moneda uruguaya, estadounidense y otras que puedan ser requeridas en exceso del monto de este ecrédito para completar la construcción del Proyecto, la instalación de la maquinaria y equipos requeridos por el mismo, el funcionamiento inicial del Proyecto y la construcción complementaria y funcionamiento de la toma y túneles, instalaciones de bombeo y cuarta línea de bombeo y la instalación y funcionamiento inicial de las cañerías de distribución y contadores de agua y que estos fondos estarán disponibles en las oportunidades y en las cantidades como puedan ser necesarias para permitir el rápido y ordenado adelanto de todo el trabajo en conexión con la construcción y funcionamiento inicial mencionado anteriormente; b) Que no modificará ni ampliará el contrato o los contratos a que se hace referencia en el artículo VIII B de este Acuerdo en ninguna oportunidad posterior a la fecha de la aprobación de los mismos por el Eximbank sin la previa aprobación por escrito del Eximbank; y c) Que en el caso que cualquiera de los contratos a que se refiere el artículo VIII B de este Acuerdo se termine o cancele antes de haberse puesto término a la ejecución de todos los servicios a prestarse de acuerdo con los términos del mismo, deberá celebrarse entonces un nuevo contrato o contratos aceptables para el Eximbank y aprobados por éste, con un contratista o contratistas calificados y satisfactorios a juicio del Eximbank.

ARTICULO X

Informes y declaraciones

El Uruguay además acuerda y conviene en:

a) Que dentro de treinta (30) días siguientes al término de cada trimestre posterior a la fecha de este Acuerdo y continuando en esa forma hasta que se haya terminado la construcción del Proyecto y éste haya sido puesto en funcionamiento, remitirá al Eximbank para su aprobación, un informe del adelanto material de los trabajos, redactado en idioma inglés y en condiciones de fondo y forma satisfactorias para el Eximbank, en el cual se indicará el adelanto en a) El Proyecto; b) La adquisición e instalación de maquinaria y equipo financiado de conformidad con este Acuerdo; c) La construcción del Proyecto, toma y túneles, instalaciones de bombeo y cuarta línea de bom-

beo; d) La instalación de las cañerías de distribución y contadores de agua y f) Toda otra información sobre el adelanto que el Eximbank pueda requerir periódicamente. La exactitud de dichos informes será certificada por un representante del Uruguay debidamente autorizado;

b) Que dentro de los sesenta (60) días siguientes al término de cada semestre posterior al funcionamiento inicial del proyetco o en oportunidades que el Eximbank pueda aprobar por escrito y durante todo el tiempo que se encuentre pendiente o impago un pagaré a la orden emitido y entregado por el Uruguay al Eximbank como comprobante de adelantos efectuados por el Eximbank con arreglo a este Acuerdo, entregará al Eximbank para su aprobación en condiciones de fondo y forma satisfactorias para éste, un informe sobre los trabajos redactado en idioma inglés y certificado por un representante del Uruguay debidamente autorizado, el cual se referirá a la ejecución del Proyecto durante el semestre precedente; y

c) Que entregará al Eximbank para su aprobación y en condiciones de fondo y forma satisfactorias para éste, en las oportunidades y|o con los intervalos en que el Eximbank pueda solicitarlos, documentos adicionales y|u otros, declaraciones, informaciones, datos, testimonios, seguridades y otros documentos en lengua inglesa, según de tiempo en tiempo el Eximbank pueda razonablemente solicitarlos.

La omisión de la entrega al Eximbank de los informes y demás documentos que el Uruguay debe proporcionarle al Eximbank con arreglo a este Acuerdo o que el Eximbank puede requerir al Uruguay que se los proporcione según este Acuerdo, en las oportunidades en que la entrega de tales informes o documentos es o puede ser requerida de conformidad con las cláusulas de este Acuerdo, constituirá una causal para la suspensión de los anticipos aquí previstos y|o la cancelación del crédito según lo dispuesto por el artículo V de este Acuerdo y constituirá un acto de incumplimiento con arreglo a lo establecido en el inciso c) del Artículo XVIII del mismo.

ARTICULO XI

Inspección

Mientras se encuentre pendiente o impago cualquier pagaré a la orden emitido y entregado por el Uruguay al Eximbank en virtud de los términos de este Acuerdo, el Eximbank, por medio de su representante o representantes designados, tendrá derecho, previo aviso al Uruguay, de verificar, de tiempo en tiempo, el adelanto de los trabajos realizados para la ejecución del proyecto y del adelanto y de efectuar consultas con el Uruguay con respecto al adelanto realizado, incluyendo ampliaciones o extensiones del mismo; y dicho representante o representantes del Eximbank recibirán plena cooperación y asistencia del Uruguay, sus funcionarois y empleados con relación a su labor.

ARTICULO XII

Declaraciones, garantías y estipulaciones especiales

A) El Uruguay declara y garantiza que ningún funcionario, empleado, agente, apoderado o consultor uruguayo, que prestó servicios con relación a la adjudicación de este crédito, fue director, funcionario o empleado del Eximbank en ningún momento durante el período de un año con anterioridad al 31 de agosto de 1961 (fecha en que la apertura de este crédito fue autorizada por la Junta de Directores del Eximbank), y por el presente se compromete a, y además declara y garantiza que durante el período de dos (2) años después del 31 de agosto de 1961, no empleará o entrará en entendimiento alguno para emplear a cualquier persona (a) que haya sido director, funcionario o empleado del Eximbank en cualquier momento durante el período de un (1) año anterior a la fecha arriba mencionada, o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en el momento de concertar tal empleo o promesa de empleo, a menos que en cualquiera de los dos casos dicho empleo sea aprobado por escrito por el Eximbank luego de habérsele hecho conocer plenamente todos los hechos en conexión con el caso que el Eximbank considere relevantes.

B) El Uruguay además declara y garantiza que no ha pagado ni se ha comprometido a pagar, ni ha hecho pagar y además por el presente se compromete a que no pagará ni se comprometerá a pagar ni hará pagar a persona o entidad algunas (excepto a los funcionarios y empleados permanentes del Uruguay en la medida de sus remuneraciones habituales) ninguna comisión, honorario u otro pago de clase alguna en relación con el otorgamiento o aplicación del crédito mencionado, excepto compensaciones razonables a satisfacción del Eximbank, por servicios profesionales, técnicos u otros similares prestados de buena fe, como parte de los trabajos relacionados con la presentación de los fundamentos de la solicitud del Uruguay para el crédito aquí establecido o con el funcionamiento del mismo.

C) Como condición previa a la primera utilización del crédito, el Uruguay certificará al Eximbank el nombre y la dirección de cada una de las personas que han recibido o que habrán de recibir comisiones, honorarios u otros pagos mencionados precedentemente, junto con una declaración de los servicios prestados o a prestar y las cantidades que cada uno ha o habrá de recibir, o, si correspondiere, que no existen ni existirán destinatarios de sumas de la naturaleza indicada. Subsiguientemente el Uruguay presentará un certificado similar (a) dentro de los diez (10) días después que haya pagado o se haya comprometido a pagar o haya hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otro pago y (b) dentro de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de la disponibilidad del crédito, tal como se establece en el Artículo V de este Acuerdo, o dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que el crédito habrá sido totalmente desembolsado, de cualesquiera de estas dos fechas la que ocurriere con anterioridad. En el caso que el Eximbank no considere razonable el monto de cualquiera de tales comisiones, honorarios u otros pagos, el Uruguay dispondrá una reducción de los mismos a satisfacción del Eximbank.

A menos que hayan sido entregados previamente al Eximbank, dichos certificados deberán acompañarse de la verificación de cada beneficiario o propuesto beneficiario mencionado en ellos, si lo hubiere, de la cantidad que reciba y|o que habrá de ser recibida por él en concepto de comisión, honorario u otro pago, conjuntamente con su conformidad de aceptar una reducción de aquélla en la medida que pueda ser necesario para que la misma resulte satisfactoria para el Eximbank.

ARTICULO XIII

Transporte Marítimo

Todos los artículos cuya adquisición se ha de financiar total o parcialmente mediante el crédito y que se han de transportar en naves oceánicas al Uruguay, serán transportados desde los Estados Unidos en naves de registro estadounidense, tal como se requiere por la Resolución Pública N.o 17 de la 73a. Legislatura de los Estados Unidos de América, excepto en la medida en que se obtenga un desistimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en dicha Resolución Pública.

ARTICULO XIV

Seguro Marítimo

Las primas de seguro contra riesgos marítimos y de tránsito hacia el puerto uruguayo de desembarque de cualquier artículo financiado de conformidad con este Acuerdo, serán susceptibles de ser financiadas por este crédito sólo si tales primas son pagaderas con relación a aquellas pólizas de seguro que sean pagaderas en dólares estadounidenses y que se hubieren colocado en el mercado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XV

Prioridades, Permisos y Licencias

El Eximbank no se obliga ni se responsabiliza, ni se obligará ni se responsabilizará en forma alguna por la emisión de cualquier prioridad, cuota, permiso o licencia por parte de cualquier entidad u organismo del Gobierno de los Estados Unidos de América, los cuales pueden ser requeridos de acuerdo con leyes o reglamentos estadounidenses o de cualquier entidad u organismo estadounidenses, vigentes en la actualidad o en el futuro, para fabricar, producir, adquirir, vender, arrendar o exportar cualquier artículo que el Uruguay pueda desear adquirir y financiar mediante este crédito.

ARTICULO XVI

Impuestos, Derechos, Gravámenes y Erogaciones

Por el presente el Uruguay conviene y acuerda en que tanto el capital como los intereses sobre el o los pagarés a la orden que hubiere emitido a favor del Eximbank de conformidad con este Acuerdo, serán pagados en su totalidad en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos sin deducción por o a cuenta de ningún impuesto, derecho u otro gravamen presentes o futuros, establecidos o aplicables o exigibles dentro

del territorio del Uruguay, a los mencionados pagarés a la orden o a cualquiera de éstos o al producto de los mismos o al titular de estos.

Serán por cuenta del Uruguay exclusivamente cualquier tasa, impuesto, derecho u otro gravamen que pueda imponer, aplicar o exigir el Uruguay o cualquier autoridad impositiva de este país o cualquier subdivisión política del mismo al o a los mencionados pagarés a la orden, o al o a los titulares de los mismos por el producto o por la renta proveniente de los pagarés, y el Uruguay por el presente acuerda pagar al Eximbank, a solicitud del Eximbank, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de América, las cantidades que se hubieren deducido por tales conceptos de los pagos efectuados al Eximbank o por el Eximbank.

Por el presente el Uruguay acuerda reintegrar al Eximbank en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de América, a su requerimiento, todos los gastos y erogaciones razonables efectuadas por el Eximbank con motivo de la apertura y funcionamiento de este crédito y los costos y erogaciones, inclusive honorarios razonables de abogados, los que el Eximbank contraiga para ejecutar este Acuerdo o para hacer efectivo cualquier pagaré o pagarés a la orden emitidos y entregados por el Uruguay al Eximbank, según este Acuerdo.

ARTICULO XVII

Sustitución de pagarés

En cualquier oportunidad en que el Eximbank lo solicitare, el Uruguay emitirá y entregará al Eximbank pagaré o pagarés nuevos por las cantidades que el Eximbank pueda solicitar, en sustitución de un pagaré o pagarés a la orden evidenciando en su totalidad el monto del capital no pagado, de la deuda del Uruguay con el Eximbank según el Acuerdo. Si el Eximbank así lo solicitare, dichos pagaré o pagarés nuevos serán omitidos de tal manera que todo o cualquier parte del capital del pagaré sustituído será distintamente evidenciado en el pagaré o pagarés nuevos. El monto del capital de este nuevo pagaré, o la totalidad del monto del capital de tales nuevos pagarés, será igual a la totalidad de los saldos del capital no pagado del o de los pagarés sustituídos. Dichos nuevos pagarés se emitirán por las cantidades que el Eximbank pueda solicitar y se fecharán de manera tal que no se produzca ganancia o pérdida alguna de intereses y que no se adelante ni se retrase el pago de los intereses. Todos los nuevos pagarés a la orden que se emitan de conformidad con los términos de este Acuerdo se redactarán en lo fundamental como se indica en el documento "A" que se agrega a este Acuerdo, excepto en las modificaciones que puedan ser adecuadas para lograr cualquiera de los propósitos aquí contemplados.

ARTICULO XVIII

Actos del incumplimiento

En el caso:

a) Que el Uruguay deje de pagar al Eximbank la totalidad de una amortización de capital en la fecha de su vencimiento o la totalidad de los intereses sobre su deuda, o

b) Que cualquier declaración o garantía efectuada según este Acuerdo resulte ser incorrecta en cualquier aspecto sustancial y no se corrigiere dentro de los treinta (30) días después que el Eximbank haya notificado de ello por escrito al Uruguay; o

c) Que el Uruguay deje de cumplir con cualquiera de los términos, condiciones, compromisos o acuerdos aquí contenidos y tal omisión no sea subsanada durante el período de treinta (30) días después de que el Eximbank haya notificado de ello por escrito al Uruguay.

Entonces, y ante, cualquiera de los incumplimientos mencionados, el saldo del capital no pagado del pagaré o de los pagarés emitidos por el Uruguay según este Acuerdo, así como los intereses acumulados sobre dicho saldo, serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, previa notificación a esos efectos entregada al Uruguay y el Eximbank podrá ejercer cualquiera de los derechos y privilegios que existan a su favor con el fin de cobrar todas las cantidades entonces debidas y pagaderas por razón de cualquier pagaré o pagarés a la orden emitidos y entregados por el Uruguay al Eximbank según, los términos de este Acuerdo.

ARTICULO XIX

Desistimiento

Cualquier demora total o parcial, por parte del Eximbank en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, aquí estipulados, no constituirán una renuncia a tales derechos en esa o cualquier otra circunstancia.

En fe de lo cual, las partes contratantes han hecho firmar este Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha arriba expresada.

Por la República Oriental del Uruguay: Carlos A. Clulow. — Por el Banco de Exportación e Importación de Washington: Harold T. Linder. — Doy fe: Joseph H. Regan, Secretario Asistente.

SEÑOR PRESIDENTE — Continúa la discusión general.

SEÑOR CARDOSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO — Señor Presidente: a través de los años he intervenido en la discusión de varios empréstitos extranjeros y, a todos o a casi todos, de acuerdo con la posición de mi partido, los he votado en contra. En todos o en casi todos la finalidad ha sido útil, aún loable. Es el caso presente de este empréstito destinado a mejorar, a ampliar, un servicio público esencial. Pero disentimos con los contratos que firma el país para obtener el empréstito.

Estamos, pues, de acuerdo con los fines que se persiguen al gestionar y obtener el empréstito, pero estamos en desacuerdo con las cláusulas de los mismos, pues lesionan, evidentemente, la independencia del país.

Aquí mismo, en esta Cámara, ya bajo este Gobierno nacionalista o bajo Gobiernos colorados, he formulado mi oposición a estos empréstitos y no me he quedado en el terreno de las generalidades. He estudiado —y quizá lo recuerde alguno de los señores senadores— cuidadosamente, detalladamente, las condiciones de esos contratos y he demostrado la existencia de cláusulas lesivas de la soberanía nacional.

Ahora, la situación se repite. ¿Qué hacer? ¿Repetir el examen pormenorizado? Digo "repetir", porque este convenio con el Eximbank es casi calcado sobre los anteriores, ya que se podría detallar o hacer un proceso de los empréstitos anteriores, desde el de 1943 con el mismo Eximbank, pesando por los realizados con el Banco de Reconstrucción y Fomento, con el Fondo de Desarrollo, del Gobierno de los Estados Unidos, y ahora con el Eximbank otra vez.

En éste, como en los otros, la misma obligación, en materia de comprar, de reinvertir los fondos en el mercado norteamericano; de transportar los artículos en naves norteamericanas; de asegurarlos en compañías de seguros norteamericanas; la misma tutela, que consiste en la aprobación previa y otras exigencias, la misma tutela, digo, en las adquisiciones de los artículos; las mismas exigencias, prácticamente ilimitadas o casi ilimitadas, de contralores y de comprobaciones de las obras y de la administración de las obras, previas a la utilización del crédito; la misma intervención en lo que podríamos llamar la vida íntima del país, pagos de comisiones, de honorarios, etc.

El prestamista —así está establecido expresamente— puede modificar y rebajar los pagos de sueldos con el prestatario (con el Uruguay).

Existen, en fin, las mismas exigencias unilaterales, verdadera ley del embudo, en materia de actos de incumplimiento de lo pactado. Si nosotros no cumplimos tenemos determinadas sanciones, muy severas por cierto; pero si la otra parte no cumple, no pasa nada.

No sé si será necesario que pase revista en detalle a estas cláusulas que acabo de sintetizar. Son, repito, la reiteración de disposiciones similares, prácticamente idénticas, de todos los otros empréstitos. No deseo cansar a los señores senadores con la lectura de cada uno de sus párrafos, pero lo haré si es necesario, si alguien duda de que esta síntesis que he hecho, sea rigurosamente exacta, como lo es.

Todo esto, repito, reiterado a través de diversos empréstitos, 3, 4, 5 o 6 veces, es una malla que se va tejiendo. Algunos de esos contratos, algunos de esos anillos —digamos así— tomados aisladamente —este mismo podría ser tomado aisladamente ya que su monto es de sólo U$S 1:900.000— pueden parecer débiles, sin importancia, pero la malla sigue tejiéndose y a medida que los anillos se multiplican, vamos corriendo el riesgo de que ella comprometa la autonomía de nuestros movimientos. Creo que la ha comprometido ya.

11

SEÑOR GUADALUPE — ¿Me permite, señor senador, una pequeña interrupción?

SEÑOR CARDOSO — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE — Estoy siguiendo atentamente el discurso del señor senador; pero como sé que su exposición va a ser de cierta extensión y tengo noticias de que ha llegado de la Cámara de Representantes, un proyecto votado allí afirmativamente sobre prórroga de la Ley de Alquileres, solicitaría que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.

(Apoyados)

SEÑOR CARDOSO — Completamente de acuerdo, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 18 en 18)

—Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se suspenden los desalojos y lanzamientos urbanos y rurales".

—Léase el proyecto.

(Se lee):

(Carpeta 1860)

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Decláranse suspendidos de oficio desde la sanción de la presente ley hasta el 20 de mayo de 1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en las causales de los artículos 7.o de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, y 15, de la Ley N.o 12.492, de 9 de enero de 1958.

Art. 2.o — Suspéndese hasta el 30 de abril de 1963, los plazos de desalojos y lanzamientos en las situaciones previstas en los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.731, de 14 de junio de 1960.

A los efectos de esta suspensión, regirán las excepciones comprendidas en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.603, de 27 de abril de 1959.

Art. 3.o — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 2.o, la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B) del artículo 18, de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refieran a predios que constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones y estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores.

Art. 4.o — Acuérdase un plazo de ciento ochenta días a partir del la siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I, de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncias de situaciones contractuales no documentadas.

Art. 5.o — Esta ley es de orden público.

Art. 6.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de abril de 1962.

CIRO CIOMPI, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS — Creo que sería sensato que, por lo menos, se repartiera el proyecto, suspendiéndose por determinado lapso su consideración y continuando con la del proyecto cuya discusión se había comenzado, a los efectos de que pudiéramos enterarnos de su contenido, porque en la Comisión de Constitución y Legislación, el año pasado, se hizo cuestión de un aspecto sobre el cual la Cámara de Representantes insiste nuevamente. Parecería que el destino del proyecto fuera con nombre propio. Me refiero a la disposición que establece lo de los tres arrendatarios.

En aquella oportunidad, se entendió que esa disposición no cabía. Y ahora, ¿por qué se insiste con esa fórmula, que no recuerdo a qué estaba destinada, pero que parece evidente que tiene nombre propio? ¿Por qué tienen que ser tres arrendatarios y por qué no cuarenta, o cincuenta? ¿Por qué se establece esta fórmula en una ley que es compleja y sobre la cual no estamos dispuestos a transar? Le damos oportunidad a la Cámara de Representantes para que nos traiga un proyecto que pueda ser aprobado y, en lugar de proyectar una prórroga lisa y llana —porque sería hasta el 20 de mayo— de la actual situación, a fin de que podamos considerar el proyecto de fondo que nos envíe la Cámara de Representantes en esa fecha, nos manda esta cuestión que ya había sido rechazada expresamente por la Comisión de Constitución y Legislación cuando estudió, el año pasado, la prórroga, considerando que no había por qué setablecer un destino prefijado, con nombre propio, para determinada situación.

Lo único que solicito —porque en una lectura es imposible comprender la totalidad del proyecto— es que se reparta, a los efectos de que con una lectura que podamos darle cada uno de los senadores, con un poco más de tiempo, tengamos la oportunidad de opinar sobre ello.

SEÑOR BRAUSE — Apoyado.

SEÑOR FUSCO — Pido la palabra, para ocuparme del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO — El señor senador Stewart Vargas tiene razón. En el proyecto del año pasado se introdujo de contrabando una disposición que, según sus palabras, aparece, también, en este nuevo proyecto; y como en aquel proyecto se conocía el destino de esa disposición —no recuerdo cuál era ese destino, pero sí recuerdo que no podíamos auspiciarlo— yo sería partidario de que podamos disponer de un poco de tiempo para estudiar el proyecto y sacar del medio esa disposición clandestina. No importa que se hayan vencido los plazos. Es mucho más grave que, por vía de una ley, se vote una disposición para un caso particular. Debo agregar que no sabía que andaban muchos cientos de miles de pesos en juego. Recordará el señor senador que de algo de eso se habló, pero no recuerdo a quienes se rtfería el proyecto. Sé, sí, que era un verdadero contrabando que se había introducido en la ley y que la Comisión del Senado lo rechazó. Hay que dar oportunidad para que se vuelva a rechazar, y no creo que se le produjera mayor perjuicio a los inquilinos, porque aún en el caso de que haya desalojos en trámite, la consideración de la ley vendrá en tiempo, a fin de que los jueces no apresuren los lanzamientos.

Apoyo, pues, la proposición del señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR BESOZZI — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BESOZZI — Señor Presidente: corroborando lo manifestado por los señores senadores, he pensado proponer una modificación al artículo).o, justamente...

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a hacer el repartido, señor senador, de acuerdo a la moción formulada por el señor senador Stewart Vargas, y dentro de 30 minutos lo tratamos. Es ese momento, el señor senador podrá introducirle modificaciones.

SEÑOR BESOZZI — Yo quería formular algunas consideraciones coincidentes, precisamente, con lo manifestado por los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE — Dentro de 30 minutos, después de hacerse el repartido, le daré la palabra al señor senador para que se refiera al punto.

SEÑOR BESOZZI — Perfectamente, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO — No pongo ningún obstáculo a que se haga el repartido del proyecto, tal como se ha pedido; pero destaco, sí, la urgencia que existe en que se apruebe el mismo, porque el plazo ya venció y hay lanzamientos. De manera que hoy mismo podría algún Juez decretar un lanzamiento, aunque no me parece posible, sabiendo que el Senado está tratando este proyecto; pero, así, en un sentido estrictamente legal, los lanzamientos podrían producirse.

SEÑOR FUSCO — ¿Me permite, señor Presidente?

Propondría que, junto con el proyecto que aprobó la Cámara de Representantes, se repartieran, también, el aprobado por la Cámara el año pasado y el aprobado, en definitiva, por el Senado, que luego fue el que resultó convertido en ley.

SEÑOR FRAGA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Fraga.

SEÑOR FRAGA — Evidentemente estamos ante un proyecto que quiere ser algo así como un compás de espera, mientras se estudia la ley de fondo. Sin embargo, en este proyecto. ya hay disposiciones de fondo.

SEÑOR ABDALA — Se legisla sobre el fondo.

SEÑOR FRAGA — Eso es lo que me preocupa en estos instantes, porque recién conozco el proyecto. Hay una parte que es repetida de leyes anteriores; pero otra parte, es nueva, es original. Por ejemplo, no entiendo eso del plazo hasta el año 1963.

Creo que este problema hay que abordarlo de una vez por todas, a fondo; interesarse. realmente, por el problema. Habría que establecer, como decía hace untos instantes el señor senador Stewart Vargas, una prórroga lisa y llana a los efectos de que los lanzamientos no se hicieran efectivos, por el término establecido en la propia ley; pero lo demás, habría que dejarlo para estudio de la ley de fondo, que es lo que corresponde.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Señor Presidente: al comienzo de la sesión formulé moción para que este asunto fuera declarado grave y urgente apenas hubiera sido comunicado por la Cámara de Diputados. Mantengo íntegramente los fundamentos que dieron motivo a esa proposición.

Cierto es que en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se incluyeron algunas disposiciones a las que, a mi juicio, con error, se les concedió un lapso prolongado, a diferencia del criterio sostenido con relación a los desalojos y lanzamientos urbanos previstos en el artículo 1.o. Pero me interesa hacer notar que no creo que haya aquí disposiciones clandestinas ni de contrabando, sino que, naturalmente, hay disposiciones...

(Interrupción del señor senador Fusco. Campana de orden).

Termino el pensamiento y enseguida le concedo la interrupción, con mucho gusto, al señor senador.

...hay disposiciones, digo, que, como ocurre en todas las leyes, pueden ser controvertidas, y lo son, porque responden a diferentes criterios y nada más.

Desde luego que hay cientos de miles de pesos involucrados en un asunto de esta naturaleza. En la suspensión de cada desalojo hay intereses muy respetables en juego. Esto parece obvio.

Lo que ocurre es que, a estudio de una Comisión del Senado existe, desde tiempo atrás, un asunto o dos, a los cuales, incluso, me he referido ya en alguna oportunidad. Sobre esos asuntos no recae pronunciamiento.

Hay un lanzamiento que están pendientes, y que pasado el 30 de abril, si no tomamos providencia sobre ese tema, van a ser ejecutados.

¿Estamos. nosotros dispuestos a que esos modestos trabajadores, a que esos modestos agricultores, cuya situación está en juego, vayan a la calle. Si es así, digámoslo; pero, entonces, tomemos decisión sobre el tema.

Admito que se estime excesivo el plazo fijado por los artículos 2.o y 3.o, que puede ser abreviado, pero señalo que la responsabilidad no está solamente en este proyecto de ley, sino que está, también, en la demora que padece la resolución de asuntos que demoran mucho tiempo en las comisiones de una y otra rama del Poder Legislativo. Esta es la realidad.

Pero el 30 de abril, esos agricultores cuya situación ha sido denunciada reiteradamente, y objeto de extensos debates, que no van a ser, por cierto reiterados ahora, van a la calle.

Estamos dispuestos a admitir las soluciones propuestas. No han sido consideradas, no han sido ni siquiera informadas por la comisión respectiva; ha pasado la fecha, y la única solución posible es la prórroga, que se puede abreviar o limitar; pero negarse a ello me parece, en estos momentos, inconveniente.

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite?

Comparto lo que dijo el señor senador Stewart Vargas, en el sentido de que se haga el repartido pertinente.

Me parece que ha cometido un inmenso error.

Hace unos días, desde aquí, el señor senador Batlle Berres y yo, proponíamos que, incluso en aquella instancia en que plantée el problema de la urgencia del plazo de los lanzamientos que se iban a decretar, si estábamos sobre la fecha, de haber hecho una prórroga hasta el 15 de mayo. Así nos hubiéramos evitado todo esto, y hubiéramos tenido oportunidad de estudiar con mayor detenimiento este proyecto de ley. Desgraciadamente, la Cámara de Representantes ha puesto dos cosas que, aunque tengan la misma finalidad, que es la de proteger al arrendatario, son dos proyectos de ley distintos. Si son un mismo contrato de arrendamiento, tienen, en cambio, naturaleza distinta y, como muy bien se ha dicho, hay disposiciones de fondo en las que se legisla sobre la otra materia.

Podríamos haber prorrogado hasta el 18, los lanzamientos urbanos y rurales...

SEÑOR FRAGA — Apoyado.

SEÑOR ABDALA — ...y haber estudiado, por cordón separado, los arrendamientos rurales, que tienen naturaleza económica y finalidad distinta de los arrendamientos urbanos.

(Apoyados)

Claro está que, sobre la fecha, no tenems más remedio, porque no va a haber desglose, salvo que nos hagamos de coraje y estamos una prórroga lisa y llana hasta el 30 de mayo.

(Apoyados)

Creo que el Senado debe asumir jurisdicción en ésto, porque el proyecto no va a venir hasta el 30 de mayo. Todos nosotros estamos en omisión, y no veo por qué teniendo la facultad de legislar como tenemos, estamos esperando desde hace una porción de meses, que la otra rama del Poder Legislativo nos envíe un proyecto de ley. No tenemos derecho a reprochar a nadie que haga las cosas mal; los omisos somos nosotros.

Soy partidario de que se haga una prórroga hasta el 30 de mayo de ambos arrendamientos y, que asumamos responsabilidad en este asunto.

(Apoyados)

Se había dicho que íbamos a entrar en contacto con las otras comisiones. No se hizo nada.

Yo plantée el problema el 12 de abril, equivocadamente, creyendo que vencía el 15.

Yo creo que no hay plazo para estudiar una ley de fondo, y si vamos a hacer una legislación de fondo en materia de arrendamientos, tenemos que tomarnos un mes.

Espero que se haga el repartido, y en el peor de los casos, voto esto contra la pared; pero me parece sensato hacer una prórroga lisa y llana hasta el 30 de mayo de ambos arrendamientos.

(Apoyados)

SEÑOR STEWART VARGAS. — No sé si se referirá el señor senador a prorrogar en forma lisa y llana, los arrendamientos rurales.

SEÑOR ABDALA — Me doy cuenta de la finalidad que se persigue al hacer el repartido y cotejar las disposiciones, y mirar, más que nunca los arrendamientos rurales. Sobre los otros, no tendría dudas. Prorrogaríamos los dos. y contraeríamos un compromiso de estudiar los dos.

SEÑOR STEWART VARGAS — Me parece bien; porque la razón de que se de la fecha del 30 de abril para los arrendamientos rurales...

SEÑOR ABDALA — La conozco, desde luego, señor senador. Es por el problema de la zafra.

SEÑOR STEWART VARGAS — Sí, señor, y además de la siembra y de todo lo relacionado con el campo. En caso de emergencia puede demorarse un tiempo, aunque se siembre, porque no traería ningún conflicto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite?

Todas las situaciones previstas en el proyecto, incluso el artículo 3o....

SEÑOR STEWART VARGAS — Lo que interesa aquí es que la Cámara de Representantes y el Senado no solucionen parcialmente este caso, porque entonces se va a demorar y no se va a tratar el asunto. Es mejor que los plazos impongan una solución, una obligación de apretarse las sienes para encontrar la solución y una urgencia para que todos transemos, y la encontremos, aunque sea provisoria, y pueda tener una vigencia de un año, o dos o tres, pero no de veinte días.

De modo que, lejos de ser un obstáculo la posición que he sostenido y que ahora completa el señor senador Abdala respecto de los arrendamientos rurales, más claramente porque había pensado eso, es precisamente que no debemos admitir soluciones parciales y casuísticas en este problema, sino que venga una solución y aprovecharla para que este problema esté resuelto, por lo menos, durante 2 o 3 años.

SEÑOR FUSCO. — Habría una solución práctica. Mañana, jueves, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación. Me propongo asistir y espero que hagan lo mismo los demás miembros de ese órgano parlamentario. En

la Comisión podemos estudiar este asunto, refrescar la memoria con los antecedentes de lo que ocurrió el año pasado y traer, a la primera sesión del Senado —que podría ser en una sesión especial el viernes, o bien esperar hasta el martes próximo —el proyecto actualizado y con las correcciones que correspondan.

SEÑOR ABDALA. — La prórroga la tenemos que votar hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Desde luego, las prórrogas deben votarse hoy.

SEÑOR FUSCO. — No es de tanta urgencia que salga hoy, porque aunque se decrete hoy un lanzamiento, no habrá juez en la República que lo haga ejecutar, si sabe que la semana que viene va a salir una prórroga.

SEÑOR ABDALA. — No podemos poner a nadie en esta violencia. No podemos tener a nadie en la incertidumbre. Estamos aquí para legislar; votemos la prórroga hasta el 30 de mayo. Me refiero a los arrendamientos rurales y urbanos, sin tocar el proyecto.

12

SEÑOR FUSCO. — Ya que estoy en uso de la palabra, quiero plantear una cuestión de orden personal.

Como el Senado está sesionando al borde de su quorum, en previsión de que llegara a quedar sin número, quiero prevenir, desde ya, que cuando termine el señor Cardoso su exposición sobre el asunto de fondo respecto del cual está hablando, tengo el propósito de plantear dos cuestiones de orden interno que afectan sendos problemas de fueros. Uno de ellos se refiere a un suelto aparecido en el diario "El Debate", en la mañana de hoy, titulado "Torpe Calumnia", en el que no se me nombra, pero, como podría haber alguna alusión personal, quiero hacer la aclaración pertinente. Otro se refiere, este sí con nombre propio, a una alusión con que me agració, hace algunos días ese cocoliche funambulesco que por culpa de los blancos tenemos por gobernante, y que se llama Benito Nardone, quien me llamó "calumniador" y "lengua larga".

Tengo muchas cosas que decir al señor Nardone, y he estado esperando la oportunidad de decírselas, porque no quería aparecer como provocador; pero ahora que él me da esa oportunidad, se las voy a decir. Iba a empezar hoy, pero si llega a quedar sin número el Senado, lo voy a hacer en la primera sesión que haya. Si hay demora, no se va a deber a mí. Esto por ahora.

13

SEÑOR CARDOSO — Vamos a hacer un repartido.

SEÑOR PRESIDENTE — Ya se mandó a hacer.

SEÑOR ABDALA — Creo que podríamos votar el proyecto como viene de la Cámara, suprimiendo el artículo 3.o, y donde dice "30 de abril", poner 15 o 20 de junio, para que quede un tiempo para arreglar ésto. El artículo 4.o tiene que ir, porque en él no se legisla sobre la materia de fondo, sino sobre la inscripción de contratos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — En efecto: es prolongar un plazo ya abierto anteriormente; no es nada nuevo.

SEÑOR ABDALA — Pido que se lea el proyecto, con las pequeñas enmiendas que he introducido, y que sea tratado como grave y urgente.

SEÑOR STEWART VARGAS — Vamos a esperar el repartido, señor senador.

SEÑORA ROBALLO. — Es que puede quedar sin número el Senado,

SEÑOR STEWART VARGAS. — No lo creo señor senador, porque todos sabemos de la urgencia del proyecto.

SEÑOR ABDALA. — Entiendo que el repartido se había solicitado a los efectos de estudiar las posibles modificaciones de fondo. Pero, con las enmiendas de estudiar las posibles modificaciones de fondo. Pero, con las enmiendas que yo sugiero, suprimiendo el artículo 3.o y modificando la fecha de 30 de abril por 15 de junio, se podría votar ya.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero el señor senador ha tenido la oportunidad de leer el proyecto. Nosotros, ni siquiera eso.

SEÑOR ABDALA. — Está bien, señor senador; esperaremos el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cardoso, sobre el tema que figura en primer término de la orden del día.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Cuánto tardará en ser repartido?

SEÑOR ABDALA. — Podríamos hacer un cuarto intermedio de unos minutos, hasta que sea repartido.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: voy a tratar de ajustarme al tiempo necesario para iniciar la consideración de este otro proyecto de ley.

14

SEÑOR FUSCO — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había anunciado que cuando terminara el señor senador Cardoso iba a plantear dos cuestiones de orden interno y personal. Lamento haber estado ausente en el momento en que el señor senador terminó.

SEÑOR PRESIDENTE — Si el señor senador me permite, primero la Mesa va a poner a votación este proyecto.

SEÑOR FUSCO — No, señor Presidente, porque también voy a hablar en contra de este proyecto. Voy a hablar en contra de algunas de sus disposiciones.

SEÑOR STEWART VARGAS — Hable en contra, señor senador.

SEÑOR FUSCO — Sí, señor senador, pero hay dos cosas que son más urgentes y una de ellas puede ser más rápida que otra, que también va a llevar algún tiempo.

SEÑOR STEWART VARGAS — Pido un planteamiento de orden, señor senador.

15

Habíamos dicho, señor Presidente, que estaba de acuerdo con la finalidad del empréstito, pero en desacuerdo con las cláusulas del contrato que viene a nuestra consideración. Había enumerado una serie de condiciones, de obligaciones y de compromisos que contrae el país, francamente lesivos e inaceptables. Y en el momento en que la consideración del proyecto se interrumpió, iba a mencionar una lectura que hice de un libro de dos economistas norteamericanos, Feuerlein y Hannan, que se titula: "Dólares en la America Latina".

En uno de los capítulos de dicho libro se encara concretamente el asunto de los empréstitos con el Exim Bank. Estudian ellos lo que llaman los nuevos derroteros, caracterizados por el hecho de que se han sustituido en parte las inversiones privadas por empréstitos hechos por organimos oficiales. Consideran que ésto a que ellos llaman "nuevos derroteros" indica que el Exim Bank —organismos por el cual se realiza este convenio— pone a disposición del prestatario un crédito que puede retirarse a medida que se va necesitando a los fines aprobados por el organismo prestatario.

La asignación de contratos, —dice más adelante— de construcción con ingenieros norteamericanos y contratos de abastecimientos con empresas estadounidenses, asegura la terminación del proyecto para el cual se dió el crédito. En años anteriores, los bancos norteamericanos de emisión y los tenedores particulares de valores oficiales, no tenían, por la naturaleza misma de las cosas, un control tan continuado sobre el empleo último del préstamo concebido.

Dicen en tercer término: las estipulaciones relativas a la liquidación de los créditos concedidos por el Eximbank proporciona más seguridad de la que pueden obtener los tenedores particulares, o empresarios privados.

Hacen otras consideraciones, y termino esta cita reproduciendo un concepto de estos economistas norteamericanos, cuyo libro es de tendencia claramente favorable a la política de Estados Unidos en esta materia. Dicen, "Al dar al acreedor control sobre el empleo de esos capitales, los préstamos del Eximbank se parecen a las inversiones directas." Es decir, es en cierto modo, un retorno al viejo derrotero.

Son ataduras, cerraduras, compromisos, que debemos juzgar no sólo por sus consecuencias inmediatas, por las limitaciones a nuestra soberanía, que surgen inequívocamente del texto de las cláusulas del compromiso, sino que debemos juzgar también en sus proyecciones futuras, mirando hacia etapas ineludibles de la existencia nacional. Entonces, todas estas obligaciones, todos estos contralores, toda estas intervenciones, toda estas exigencias unilaterales que señalé hace un momento, adquieren un significado más trascendente.

En efecto, cuando pensamos que el país, para consolidarse como tal necesita imprescindiblemente una transformación profunda de su estructura económico-social, pero que esta transformación, a su vez, es inseparable de la liberación de nuestro comercio exterior, que tantas veces se ha proclamado en esta misma sala, de la explotación de los monopolios, que nos pagan cada vez menos por nuestros productos, y que nos cobran cada vez más por sus manufacturas; cuando pensamos, además, que esa futura e ineludible transformación económico-social de nuestro país, si este país ha de ser país y no transformarse en colonia, se vincula con la índole deformante o no, expoliadora o no, de las inversiones del exterior —lo que comunmente se llama capitalización o financiación— que responda a intereses nacionales o no, al de inversionistas extranjeros que buscan solo sus ganancias, entonces, señor Presidente, mirando hacia adelante pensado en todo eso, que no es lo inmediato, no es sólo la finalidad inmediata que se busca con tal o cual empréstito, vemos

que esas ataduras, esas concesiones, esos compromisos, que tomados aisladamente en cada empréstito pueden parecer una cosa sin mayor importancia, aparecen como la malla, de que yo hablaba hace un momento, que va limitando la autonomía de nuestros movimientos. Aparece como una rémora en el camino de nuestra liberación económica.

Ocurre como si el país se fuera acostumbrando, poco a poco, a una actitud de dependencia del exterior, en materia económica, en materia comercial y en materia financiera.

Ya la Reforma Cambiaria. la Carta de Intenciones, señalaron momentos muy graves en ese proceso. No voy a volver sobre ellos, porque parece innecesario. Lo hemos dicho hace muy pocos días.

No voy a suponer en quiénes están en posición contraria a la mía, un menor apego al país, en el terreno, idealista, podríamos llamar. Pero en el terreno de las cosas materiales, en el terreno económico, de las concepciones económicas, frente al problema esencial del país, ese criterio significa el apoyo a soluciones que consideramos perturbadoras del desarrollo nacional.

Justamente cuando se discutió la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, al tratarse el punto del desarrollo del país que tanto se invocaba para su aprobación, expresé algunos conceptos que tienen que ver muy directamente con esto que estoy diciendo hoy. Dije entonces; "El país está abocado a una necesidad vital que lejos de satisfacerse queda totalmente insatisfecha por este plan. La necesidad bital de impulsar su desarrollo económico. Esto requiere algo más que palabras, algo más que enunciados. El desarrollo económico, el agrario, el industrial, requieren planes y capitales y es aquí donde se abren las dos direcciones divergentes. Por un lado, —decía entonces,— la dirección que informa este proyecto de ley, es decir aplicación del plan del Fondo Monetario Internacional y empréstitos extranjeros."

"Y la otra dirección, la que yo llamaría nacional, integrada por un plan nacional estructurado por hombres de este país y con recursos propios, sin necesidad, —subrayo la expresión concienme del alcance que le doy,— de recurrir a empréstitos extranjeros.".

Agregaba: "No voy a desarrollar ahora este punto, pero me limito a recordar esas mismas jornadas de economía que mencionaba recientemente, —las había mencionado un momento antes en el discurso que entonces realizaba—, en la Universidad de la República, para citar un solo punto de referencia, el más reciente".

Recordaba entonces los trabajos presentados sobre financiación y desarrollo económico del país con recursos nacionales en los que intervinieron técnicos en materia económica y técnicos en materia agraria.

Y terminé recordando entre el primer grupo a los contadores Buccelli, Tisnés, Iglesias, Faropa, Wonsewer, y a los ingenieros agrónomos Plottier, Osava y Cal, entre los del segundo.

"A esos estudios me remito como a un respaldo serio de mi afirmación, que, en contra de la línea de este proyecto, deberíamos seguir la otra dirección, la del plan nacional, la del desarrollo nacional con recursos nacionales".

Produce, pues, señor Presidente, inquietud esta tendencia, esta línea peligrosa, este acostumbramiento, como yo decía hace un momento, este acostumbramiento cómodo y fácil a buscar fuera del país siempre la salvación, fuera del país simpre los recursos, fuera del país aunque sea en las condiciones lesivas, francamente lesivas que he señalado, dejando que dentro las cosas sigan iguales, el mismo estancamiento, la misma colosal acumulación de riquezas, mientras los medianos y pequeños productores pasan horas angustiosas, el mismo drenaje de nuestra riqueza a través del desequilibrio del comercio exterior, la misma supeditación a las directivas económicas extranjeras.

Pueden parecer, como lo señalaba hace un momento, quizá desproporcionadas estas consideraciones que estoy haciendo en estos momentos con referencia este empréstito del Eximbank para la Ose. El monto del empréstito, la finadidad del mismo, pueden hacer que aparezcan desproporcionadas estas consideraciones. Pero yo tomo este hecho como índice de un procedimiento, de una política que se viene admitiendo por este Gobierno y por Gobiernos anteriores desde hace años y que se sostiene tanto más como la única solución posible, frente a la exigencia de financiación de obras indispensables para el país, cuanto con mayor pertinacia se marcha contra la historia, al mantener al país sin desarrollar sus propias posibilidades internas.

Y así nos va a ocurrir, señores senadores, que los empréstitos van a ser cada vez más necesarios, más dramáticamente necesarios, como el tónico cardíaco para el corazón debilitado, y serán cada vez más exigentes, y cada vez más desdorosos para el país.

En la Cámara de Representantes mi compañero de sector, el diputado D'Elía, pronunció un discurso en el que desaroló estos conceptos que yo he esbozado solamente y planteó otro asunto, planteó otro aspecto de este problema que estamos estudiando en estos momentos: el problema de la licitación y recordó el antecedente de la discusión producida en el Senado al votarse la ley de julio de 1961, es decir la ley por la cual se autorizó la emisión de 86 millones de pesos de Deuda Pública y se autorizó la contratación del empréstito ad referendum del Parlamento.

En efecto, algunos señores senadores hicieron, en aquella oportunidad, salvedades expresas, por estar sin resolver la apelación planteada ante el resultado de la licitación. Conviene recordar hoy que estas salvedades se hicieron aquí en esta Sala no por mí, sino por otros señores senadores. Ha podido por eso sostenerse que antes de venir este proyecto al Parlamento debía haberse resuelto esa apelación.

El diputado D'Elía hizo, como decía, una defallada exposición que figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes en la que aparecen antecedentes muy serios, algunos realmente inquietantes.

Hizo, conjuntamente, con el diputado Erro, un pedido de informes por el que se solicitaba a Ose, por la vía del Ministerio de Obras Públicas, copia autenticada de todos los antecedentes sobre la licitación para construir la Usina de Purificación de Agua Potable para Montevideo. Y, segundo, copia autenticada de las actas del Directorio de todas las sesiones en que se dio entrada, se discutió y se resolvió la construcción de la referida Usina.

Señor Presidente: me remito al discurso del señor diputado D'Elía y al pedido de informes de que acabo de enterar al Senado para justificar, también en este aspecto, mi expresa salvedad sobre el proyecto.

Por ahora nada más.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS — Señor Presidente: yo, que normalmente soy miembro informante de muchos de los proyectos que se consideran en el Senado, cada vez tengo más dificultades para informarlos, porque de lo que menos se habla, cuando se consideran, es del proyecto mismo.

El señor senador Cardoso acaba de terminar su discurso y la mayor parte del mismo lo dedicó a críticas acerca del plan de desarrollo económico del país. Eso, alguna relación tiene con el proyecto, pero convengamos que tiene una relación muy lejana. Es un pariente, pero no es un próximo pariente del proyecto. De modo que me excuso con estas palabras de entrar al asunto del desarrollo económico del país y de la pertinencia o no de los planes, o de la falta de planes, o si estos tienen que hacerse por los técnicos del país o tienen que tener asistencia técnica y aporte de capitales extranjeros, que creo fue uno de los aspectos que tocó el señor senador Cardoso. Estimo que eso nada tiene que ver con el proyecto y, por lo tanto, nada voy a expresar sobre ese aspecto del tema.

Otro punto que consideró el señor senador Cardoso es el relativo a la licitación que determinó la adjudicación de la obra que piensa llevar a cabo O.S.E. Eso, tampoco tiene nada que ver con el aspecto que estamos tratando. La referencia a ese asunto, debió formularse cuando se aprobó la ley, ya que esto es, simplemente, una derivación. Pero, aún así mismo, tampoco correspondía al Parlamento tratar ese punto, porque no está en la jurisdicción del Senado.

O.S.E. es un organismo descentralizado, que tiene autonomía técnica y, en ese sentido, es a él y no a otro organismo a quién le corresponde decidir, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el destino de la licitación. No le corresponde al Senado interferir en una autonomía técnica de un organismo descentralizado. Por consiguiente, me excuso también en este punto de entrar al debate.

Queda, entonces, el tercer aspecto a que se refirió el señor senador Cardoso y que es un aspecto propio del asunto que estamos tratando. Dijo que en los contratos que están a consideración del Senado había cláusulas lesivas para la soberanía nacional. Yo no creo que existan esas cláusulas lesivas a la soberanía nacional. Hay cláusulas incómodas para el prestatario, que somos nosotros, que pueden clasificarse como se quiera, de usurarias y hasta de leoninas, pero eso nada tiene que ver con la soberanía. La soberanía es otra cosa completamente distinta.

Además, las consideraciones que podrían juzgarse pertinentes sobre este punto, respecto al carácter usurario de cláusulas de los contratos del Eximbank, podrían ser pertinentes en otra ocasión, menos en esta, porque este con-

trato es simplemente la consecuencia de una licitación adjudicada a firmas americanas. De modo que está perfectamente justificado, y no por el contrato, que naves americanas transporten los implementos y que empresas americanas hagan los seguros pertinentes. Si no estaban aquí, con toda seguridad, estarán allá en la licitación.

De modo que no es la oportunidad, tampoco, de debatir este punto que, vuelvo a repetir, no tiene ningún aspecto de incidencia no digo de roce, sobre la soberanía nacional. En otros contratos, quizás el problema estuviera plateado, porque insistían en aspectos un poco incómodos desde el punto de vista jurídico para la soberanía nacional en cuanto al incumplimiento de los contratos, pero en este no y mucho menos que todos en el del Banco Interamericano, que no tiene ni estas objeciones.

Pero, claro está, como son contratos que se hicieron después de adjudicada la licitación a firmas americanas, aunque no estuviera consignado aquí, existirían en la licitación y, aunque no existieran en ningún lado, está perfectamente justificado, porque si las firmas americanas venden todos los implementos mediante los cuales OSE va a realizar la obra que se propone, y cuya compra está autorizada por una ley anterior, está justificado, digo, que en el momento de ir a pedir los préstamos correspondientes para pagar esos implementos, incluyan esa disposición, porque la licitación ha sido adjudicada a firmas americanas. De modo que las previsiones están justificadas porque son firmas americanas las que venden los implemento. Otra cosa sería si este préstamo, por ejemplo fuera anterior a la licitación y el Estado uruguayo tuviera oportunidad de adjudicar la obra a firmas no americanas sino italianas o francesas. Entonces, sí, quedaría como una obligación exagerada e incómoda para la soberanía nacional que tuviéramos que transportar los implementos italianos o franceses en barcos americanos y que tuviéramos que recurrir a seguros de firmas americanas. En este caso no; no hay razón para prescindir de eso y si nosotros exagerando y si tuviéramos libertad de hacerlo no admitimos esa, entonces, el que tendría que padecer una violación de soberanía sería el Estado Americano, porque la exigencia nuestra no estaría justificada en el Derecho Internacional Privado.

De modo que, en este aspecto, tampoco creo que el señor senador tenga razón.

En lo que respecta a las obligaciones a que se ha referido, en que se exigen en el contrato del Eximbank que se cumplan las disposiciones que tiene con el B.I.D. y con el aporte del capital nacional, tampoco esa exigencia es desusada, sino que es una concurrencia de fina iniciación. La financiación de la obra que va a realizar O.S.E. se hace con aporte de capital nacional, con aporte del Banco Interamericano y con aporte del Eximbank y, desde luego, tiene que haber concurrencia de los tres capitales: del capital nacional y de los dos préstamos, para que esos fondos tengan una aplicación en la obra. No es el caso de otros préstamos que también podrían ser criticables en este sentido, pero no éste, donde el contrato no se refiere al cumplimiento o no sino a la concurrencia o no del otro prestamista y a la exigencia del capital nacional.

De manera que en todos estos aspectos está cubierta la garantía de que no hay violación de la soberanía nacional y que las mismas cláusulas que podrían ser calificadas de demasiado rigurosas o mismo de usurarias en otras situaciones, en esta están justificadas por el hecho de que simplemente un préstamo que viene después de una licitación adjudicada a firmas norteamericanas.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO — Lo que ha dicho el señor senador Stewart Vargas, me obliga à una breve intervención.

El expresa que mis reservas, mis temores, mis juicios, sobre el carácter lesivo de estas cláusulas, no están justificados. Yo creo que sí.

El, por su parte, intenta justificar aquellas cláusulas por las cuales nosotros nos obligábamos a comprar todos los artículos en el mercado norteamericano, a transportar todo por naves americanas y a hacer los seguros en compañías de ese mismo país.

Yo no creo que valga, para admitir esto como normal, el hecho de que sea una compañía norteamericana la que ganó la licitación. Eso podría, ser en todo caso, asunto de contrato en la licitación, o al margen de la licitación, en las condiciones para aprovisionamiento que se fueran estableciendo en el transcurso de las obras entre la compañía y la OSE. Pero no me parece que el Estado uruguayo, como Estado, deba comprometerse en un convenio de índole internacional a utilizar una cantidad de dólares que recibe en préstamo, exclusivamente en determinado mercado, nada más que en él, a transportar las compras nada más que en navíos norteamericanos a asegurarlas, solamente, en compañías de seguros norteamericanas.

Pero, en materia de lesión de nuestra dignidad nacional, y al margen de estos problemas, de estas obligaciones económicas, en materia de compras de transportes y de seguros, señalé la existencia de exigencias que diría o dije prácticamente ilimitadas, en materia de contralor de obras y mismo en cuanto a la administración.

Hace días que no manejo estos antecedentes, pero así, echando un encuentro, por ejemplo, en el artículo 10 inciso c) que se establece que el Uruguay entregará al Eximbank, para su aprobación y en condiciones de fondo y forma, satisfactorias para éste en las oportunidades y/o con los intervalos en que el Eximbank pueda solicitarlos, los documentos adicionales y/u otros, declaraciones, informaciones, gastos, testimonios, seguridades y otros documentos en lengua inglesa, según de tiempo en tiempo el Eximbank pueda razonablemente solicitarlos. Yo creo que esto no puede hacernos ninguna gracia; pero dije, además, que se llega a intervenir en lo que podríamos llamar y llamé, la vida íntima del país, en materia de pagos, de comisiones y honorarios, y resulta que el banco prestamista se reserva el derecho de decir, por ejemplo: "No; esas comisiones que Vds. pagan son demasiado altas, yo las rebajo".

Vean los señores senadores el artículo 12. Título: Declaraciones, Garantías y Estipulaciones especiales. Hay algunas cosas anteriores y en el inciso c) dice hablando de las comisiones y de los honorarios: "O, si correspondiere, que no existan ni existirán destinatarios de sumas de la naturaleza indicada. Subsiguientemente el Uruguay presentará un certificado similar dentro de los 10 días después que haya pagado o haya comprometido a pagar o haya hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otro pago y d) Dentro de los 10 días de la fecha del vencimiento de la disponibilidad del crédito, tal como se establece.

En el caso de que el Eximbank no considere razonable el monto de cualquiera de tales comisiones, honorarios u otros pagos, el Uruguay dispondrá una reducción de los mismos a satisfacción del Eximbank. A menos —agrega— que hayan sido entregados previamente al Eximbank, dichos certificados deberán acompañarse de la verificación de cada beneficiario o propuesto beneficiario mencionado en ellos, si lo hubiere, de la cantidad que reciba, y/o que habrá de ser recibida por él en concepto de comisión, honorario y otro pago, conjuntamente con su conformidad de aceptar una reducción de aquella en la medida que pueda ser necesario para que la misma resulte satisfactoria para el Eximbank".

Pero, además, todavía hay otra cosa en este contrato, que yo llamé la ley del embudo, y que se refiere a los incumplimientos. Las exigencias son evidentemente unilaterales.

El artículo 18 se refiere a los "Actos de Incumplimiento" y dice: a) que si el Uruguay deja de pagar al Eximbank la totalidad de una amortización, o que cualquier declaración o garantía efectuada resulte incorrecta, entonces, ante cualquiera de los mencionados incumplimientos, el saldo del capital no pagado del pagaré o de los pagarés emitidos por el Uruguay, según este acuerdo, así como los intereses acumulados, sobre dicho saldo, serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, previa notificación a esos efectos, entregada al Uruguay y el Eximbank podrá ejercer cualquiera de los derechos y privilegios que existan a su favor.

El artículo continúa, pero, cuando las cosas se plantean del otro lado del embudo, son distintas, en efecto, el artículo siguiente habla de desistimiento por parte del Eximbank y dice: la omisión o demora total o parcial, por parte del Eximbank en el ejercicio de cualquiera de sus derechos aquí estipulados, no constituirán una renuncia a tales derechos en esa o cualquier otra circunstancia.

Señor Presidente: yo no había querido entrar al detalle de estas cláusulas. Me resultaba, diría, hasta un poco doloroso, entrar a estos detalles: había hecho una síntesis, pero, como el señor senador Stewart Vargas estimó que mis juicios eran injustificados, he querido demostrarle que están perfectamente justificados y que hay cláusulas, aún aparte de esas que el defiende por ser el convenio posterior a la licitación, —cosa que y no admito— aún fuera de esas, hay otras que son evidentemente lesivas para el país.

16

SEÑOR BOVE ARTEAGA — ¿Me permite señor Presidente, para una cuestión de orden [illegible] se ubica la ley vigente?

Cuando se otorgó un préstamo a los funcionarios jubilados de este Cuerpo, por información errónea de la Caja de Jubilaciones. la Contaduría del Senado adjudicó sueldos inferiores a algunos de esos ex funcionarios. Tengo conocimiento de que el señor Presidente firmó de acuerdo a la información proporcionada por la Caja de Jubilaciones, pero ésta, posteriormente, a pedido de los ex funcionarios, rectificó el monto de los sueldos, lo que quiere decir que no cobraron todo lo que les correspondía.

Con todos los respetos, debo señalar que entiendo que el señor Presidente está facultado para solucionar esta situación sin necesidad de la intervención del Cuerpo; pero, la Presidencia ha entendido que lo más adecuado es que sea el Senado el que se pronuncie autorizándola a efectuar el trámite de rectificación pertinente.

Hago moción concreta, en consecuencia, para que se autorice a la Presidencia a firmar los nuevos expedientes, por los cuales se ajusta la situación de los ex funcionarios a que me he referido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor senador Boyo Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 20)

17

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto relativo a los lanzamientos, habría que declararlo grave y urgente, e incorporarlo a la orden del día.

SEÑOR BRAUSE — Hay que modificar algo.

SEÑOR ABDALA. — Yo soy partidario de votar todos los artículos como vinieron haciéndole la siguiente modificación.

Quiero que me presten atención los señores senadores, porque nos vamos a entender.

Si decimos en el artículo primero: donde dice 30 de mayo del 62, 30 de junio del 62 y si decimos en el artículo segundo, en lugar de 30 de abril del 62, 30 de junio del 62, se puede votar el artículo tercero, porque es una situación especialísima y no estamos dando una prórroga nada más que hasta el 30 de junio de 1962.

SEÑOR FUSCO — No se puede, porque el artículo 3.o introduce un elemento de juicio nuevo que no tiene nada que ver con el articulado del proyecto, ni tampoco con el de las leyes vigentes en materia de lanzamientos y desalojos. Establece un régimen distinto para los predios que constituyen una unidad física, aunque comprenda varios padrones y estén acupados por el régimen de arrendamiento o parecería por no menos de tres productores. ¿Por qué es la disposición? Esta se refiere a un caso específico y concreto, que se quiere resolver por esta vía, y sosotros no podemos permitirlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — No se resuelve: solamente se dilata.

SEÑOR FUSCO — Se resuelve un asunto que se quiere meter aquí y que no figuraba en ninguna otra ley de desalojo. Se intentó anteriormente hacer esto mismo y como nosotros no lo permitimos, ahora se prueba de nuevo. Yo recuerdo bien a que se refiere esto, aunque no recuerdo con precisión los detalles del caso, porque entonces actuaba en la Comisión de Constitución y Legislación del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Fue a la Asamblea General.

SEÑOR FUSCO — Esto era nuevo el año pasado y no lo aceptamos, y ahora se insiste en ponerlo nuevamente.

SEÑOR ABDALA — Señor Presidente: la finalidad que yo perseguía al proponer esta modificación de la fecha, era la de que el Cuerpo tuviera el tiempo suficiente para estudiar, detenidamente, los distintos proyectos de ley, tanto en materia urbana como rural.

(Apoyados)

—Sentiría mucha pena de que se pusiera en la calle a quienes se trata de colocar en una situación transitoria para evitar la posibilidad de cometer una injusticia. Yo pido un compás de espera de, solamente, un mes. Si es justo lo que dice el señor senador Fusco, cuando redactemos la ley de fondo, antes del 30 de abril, no pondremos nada de esto. Pero, ¿qué nos cuesta aprobar la prórroga?

SEÑOR FUSCO — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Estoy hablando un poco sobre la base de recuerdos bastante confusos, pero al mismo tiempo firmes en cuanto a que había un espíritu unánime de rechazar esto el año pasado en Comisión.

SEÑORA ROBALLO — No, señor senador.

SEÑOR FUSCO — Sí, señora senador. Apelo a los miembros de la Comisión aquí presentes. Apelo al señor senador Stewart Vargas. Creo que el señor senador Abdala no tiene el mismo recuerdo.

SEÑOR ABDALA — No conozco el asunto.

SEÑOR FUSCO — Esto se trató el año pasado en Comisión. El señor senador Brena lo recuerda y, luego, va a tratar de precisarlo más. Esto se refiere a una situación completamente nueva en las leyes de prórroga, no contemplada en las anteriores. Introduce elementos de juicio y normas nuevas, aplicados a un caso particular que no se contemplaba en las leyes anteriores. ¿Por qué tenemos que introducirlo acá? ¿Qué razones hay para ponerlo ahora?

SEÑOR BELTRAN — Apoyado. Dos veces se rechazó.

SEÑOR FUSCO — También lo recuerda otro miembro de la Comisión, el señor senador Beltrán.

No se trata de desechar un asunto por que nos neguemos a estudiarlo. No; queremos que se nos den las razones por las cuales esto, que no ha figurado en ninguna ley anterior, quiere aparecer ahora, como quiso aparecer el año pasado, y nosotros lo impedimos.

SEÑOR ABDALA — Voy a explicar por qué tengo mis dudas entre sacar la disposición o hacerle una enmienda en el sentido de la prórroga.

SEÑOR FUSCO — Pero, ¿por qué?, si nunca ha estado.

SEÑOR ABDALA — Señor senador: como no soy miembro informante no conozco las razones por las cuales se puso esta disposición.

SEÑOR FUSCO — Yo tampoco.

SEÑOR ABDALA — Además, tengo el temor de cometer una injusticia al sacar esta disposición sin conocer los antecedentes.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE — Está en uso de la palabra el señor senador Abdala, que es el nico que puede conceder interrupciones.

SEÑOR ABDALA — Me parece, señor senador Fusco, que no nos entendemos porque no queremos.

Tal como viene redactado de la Cámara la situación parecería prorrogada hasta el 30 de abril de 1963; de acuerdo a lo que proponemos la prórroga sería hasta el próximo 30 de junio. Dice 30 de abril y se remite por el artículo 3.o al plazo fijado en el 20.

SEÑOR BESOZZI — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR BESOZZI — Muchas gracias, señor senador.

Yo acompaño la proposición del señor senador Abdala pero no comparto la moción de prórroga hasta el 30 de junio. Esta fecha es tarde para el agricultor, que va a estar a la expectativa en cuanto a su permanencia en la tierra. Esto tiene que resolverse antes del 30 de mayo porque, de lo contrario, sería tarde para la siembra.

SEÑOR ABDALA — Entonces, no vale la pena hacer una modificación, solamente por diez días.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

Naturalmente que, por las condiciones mismas en que nos vemos obligados a discutir este proyecto, somos todos pasibles de cometer errores al respecto. Pero, como el señor senador Fusco insiste en una afirmación acerca de cuyo contenido mis recuerdos no coinciden con los suyos, me interesaría, si es posible, que, por la Mesa, se nos brindara una información al respecto.

Tengo entendido que los artículos 2.o y 3.o aprobados por la Cámara, no son sino una reiteración textual de los que estuvieron vigentes hasta el 30 de abril próximo pasado. Si no es así, naturalmente, puedo ser rectificado de inmediato, con citas concretas. Me interesaría que se nos informara acerca de las últimas prórrogas votadas sobre la materia a que se refieren los artículos 2.o y 3.o del proyecto. De esta manera, saldríamos de dudas.

SEÑOR FUSCO — ¿Me permite señor senador?

Por eso, yo había solicitado que se repartiera la ley vigente. Recuerdo que este artículo 3.o venía en el proyecto que había sancionado el año pasado la Cámara de Representantes: pero, el Senado la rechazó.

SEÑOR BELTRAN — Apoyado.

SEÑOR FUSCO — Por ese rechazo volvió a la Cámara de Representantes y ésta sancionó el proyecto que había aprobado el Senado, sin este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Fue a la Asamblea General.

SEÑOR FUSCO — No recuerdo, pero sé que este artículo no figuró en el proyecto. Ahora se hace una nueva tentativa de incluirlo, y nos resistimos, igual que el año pasado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Solicito que se suministre la información que había pedido.

SEÑOR STEWART VARGAS — Que se lea la ley vigente.

SEÑOR CARDOSO — ¿No está la ley vigente a disposición de la Mesa?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — La ley de prórroga del año pasado.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general. Había una moción de orden para hacer un cuarto intermedio de 15 minutos.

SEÑOR FRAGA. — Que hago mía.

SEÑOR CARDOSO. — Ahora parece que no es necesario.

SEÑOR FRAGA. — Yo tengo mi proyecto; todos tenemos que tener un proyecto, sino no debíamos estar aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fraga, en el sentido de realizar un cuarto intermedio de 15 minutos en nombre de la Bancada.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Esa solicitud el señor senador la hace en nombre de la Bancada?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Si es en nombre de la Bancada, lo voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 18 en 19).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

La bancada del Partido Nacional ha resuelto votar el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, con la sola modificación de las fechas. Es decir, votar todas las prórrogas de modo que venzan el 20 de mayo. Se votan todos los artículos, referentes tanto a arrendamientos urbanos, rurales y la situación del artículo 3.o, con prórrogas hasta el 20 de mayo.

SEÑOR ABDALA. — Yo había propuesto la misma situación, pero prorrogando hasta el 30 de junio.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor senador; pero nos pareció que eso era ser más realista que el rey. Si los propios interesados, los que pueden tener una visión más directa sobre el asunto que están estudiando piden solamente prórroga mayor siendo que ellos entienden que con el 20 de mayo les alcanza para solucionar sus diferencias.

Además, hay un argumento coadyuvante. El Senado se va a reunir alrededor del 20 de mayo para oír a un Ministro; de modo que va a tener una reunión en esos días, lo que puede dar una oportunidad para votar alguna solución complementaria de lo que votamos ahora.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a acompañar la votación que dentro de la bancada se ha efectuado, y de que ha dado cuenta el señor senador Stewart Vargas, pero dejando expresa constancia que la acompaño en el entendido y con la fundamentación esencial de que antes del 20 de mayo han de quedar resueltas las distintas situaciones que se trata de solucionar por este proyecto.

Es decir que tanto los casos que prevén los artículos 1.o y 2.o como el caso especial del artículo 3.o, también respetable, la reducción del plazo prevista en esta fórmula se opera sobre la base de que para esa fecha han de estar aprobadas soluciones definitivas.

Además, este acuerdo ha sido tomado en el seno de una bancada que, por lo menos en este Cuerpo, dispone de mayoría absoluta, lo que equivale a decir que la responsabilidad en este aspecto también es absoluta.

19

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA — Voy a concretar, señor Presidente, cuál es mi posición frente a este proyecto de ley.

Soy partidario de que la prórroga se haga en lugar de hasta el 20 de mayo de 1962, hasta el 30 de junio del mismo año.

Mucho me temo que la otra Cámara y este Cuerpo, en esos 20 días, no tengan tiempo suficiente para analizar este proyecto de fondo. Y como criterio contemporizador también debe procederse así, porque una ley que legisle sobre la materia de arrendamientos urbanos, que ha introducido disposiciones que tienen que ver con los desalojos rurales, sobre lo cual algunos senadores dicen no poder pronunciarse, no puede estudiarse en tan breve plazo. En consecuencia, en lugar de hacerse la prórroga hasta el 30 de abril, creo que debería extenderse hasta el 30 de junio de este año y estudiar con el tiempo suficiente y en la forma debida la nueva ley.

Según dicen algunos señores senadores se estableció este artículo 3.o que no estaba en las leyes anteriores. Entiendo que si se le quiere aprobar tiene que haber alguna razón, algún motivo de justicia para hacerlo. Voté los dos proyectos anteriores sin este artículo. No conozco la razón de este artículo 3.o. Yo era partidario de que esta situación se prorrogara hasta el 30 de junio, y no que se procediera, así, en esta forma tan poco seria de decir: "Esto no lo voto porque hay tal cosa, sin explicarnos de qué se trata".

(Murmullos. — Interrupciones).

Creo que las razones hay que darlas, que hay que decir que no se vota por tales y cuales causas. Y esto no se puede hacer sin conocer el alcance del artículo 3.o. Por lo tanto, propongo que se prorroguen todas estas situaciones hasta el 30 de junio del 62 y que, con el tiempo debido y la seriedad consiguiente, se estudie el proyecto de fondo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Estoy de acuerdo con el señor senador Abdala en que no se puede discutir estas cuestiones aquí. Por consiguiente, haría moción para prorrogar la hora de terminación de la sesión para considerar este asunto hoy, haciendo un cuarto intermedio de 15 minutos a los efectos de ponernos de acuerdo sobre este tema, solicitud que formulo a nombre de la bancada.

SEÑOR FRAGA. — Terminado el asunto de OSE, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Tengo la inmensa inquietud, por el clima que observo en el Senado y las discrepancias que hay en torno a este tema, de que no va a haber en el día de hoy una prórroga de los lanzamientos, que es lo realmente urgente, ya que miles de familias y personas están pendientes de este problema.

La Cámara de Diputados ha cumplido con su deber...

(No apoyados).

—...por lo menos en el problema de la prórroga, al enviarnos este proyecto.

Hemos acompañado la moción del señor senador Rodríguez Camusso para tratar este asunto; pero cuando llegamos a este momento vemos que hay tanta complicación y discrepancias que parecería no existir el buen ánimo de hacer una simple prórroga, cosa que no necesita estudio y que, por el contrario, es la única forma seria y juiciosa de estudiar el problema.

Hemos votado prórrogas similares cinco veces. ¿Por qué no lo vamos a hacer una vez más? Ya sabemos lo que son los cuartos intermedios. La experiencia en el Cuerpo, dice que, por lo general, al volverse a Sala no hay número.

En consecuencia, solicito buena voluntad de parte de todos para votar simplemente la moción del señor senador Abdala, lo que no cambia absolutamente los términos del problema, ya que después cada legislador puede estudiar el proyecto y plantear sus inquietudes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Yo he pedido, señor Presidente, un cuarto intermedio de 15 minutos en nombre del sector.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: desde luego que vamos a acompañar esa moción, pero quiero hacer una reflexión más sobre estos hechos.

Sea cual sea el criterio del Senado sobre algunos aspectos del proyecto votado por la Cámara de Representantes, debe hoy expedirse sobre la prórroga de lanzamientos y señalo que si el Senado va a modificar lo votado por la Cámara de Diputados es absolutamente necesario que ésta también lo vote en el día de hoy. En consecuencia, los minutos son preciosos.

Acompaño el pedido de cuarto intermedio; pero me permito señalar la responsabilidad en que incurrimos, a pesar de que nuestro ilustrado compañero de Senado, el doctor Fusco, afirme que ningún Juez se animará a decretar lanzamientos. Ese es un factor que entra en el subconsciente de cada Juez y puede ocurrir que mañana haya familias en la calle. Tenemos que votar hoy y abrir la posibilidad para que también la Cámara de Representantes vote hoy las modificaciones que aquí se introduzcan a su proyecto.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Después de una larga búsqueda en las oficinas del Senado, se ha podido encontrar la ley del año pasado. En

estos casos se debería tener acceso fácil y rápido a estos elementos, es decir, que las oficinas deberían proporcionarlas al minuto de solicitadas.

Tengo aquí la ley del año pasado, publicada el 29 de diciembre de 1961.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo que no es esa, señor senador. Se refiere al artículo 1.o del proyecto.

El antecedente que pedía es el que se refiere a los artículos 2.o y 3.o del proyecto de prórroga de lanzamientos hasta el 30 de abril del 62, en materia vinculada al ámbito rural.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El 13 de diciembre de 1961 se publicó esta ley que establece en su artículo 1.o que se declaran suspendidos de oficio desde la promulgación de la presente ley hasta el 30 de abril de 1962...

SEÑOR FUSCO. — Esta ley es de diciembre de 1961 y estoy por creer que es la ley que buscamos. Es un sólo artículo. No figura para nada el artículo 3.o que se quiere ahora introducir y que se había querido introducir en esta misma ley que se aprobó en 1961.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Dejemos lo que se quiso introducir. Si esta es la ley vigente, vamos a prorrogarla cambiándole le fecha. Se diría, entonces: "Declárase suspendidos de oficio, desde la promulgación de la presente ley hasta el 30 de mayo de 1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de fincas cualquiera sea su destino, con excepción de los comprendidos en las causales tales y cuales.

El artículo 2.o es de orden".

SEÑOR CARDOSO. — ¿Y los rurales?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esta ley es la vigente. Si hay una atinencia a los rurales, existirá otra ley y si no existe otra ley, con ésta prorrogamos todas. Por lo menos prorrogamos lo que se quiso prorrogar en aquella ocasión en el Senado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a sacar de dudas al señor senador Brena sobre la situación de los arrendamientos rurales. Está ley abarca todos los arrendamientos...

(Apoyados).

—...porque dice que "se declaran suspendidos de oficio desde la promulgación de la presente ley hasta el 30 de abril de 1962, quiere decir que es la ley que estaba vigente hasta hace dos días..."; "...los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de fincas cualquiera fuera su destino".

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bove Arteaga).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — "Fincas", señor senador.

SEÑOR FUSCO. — "Fincas", comprende a todos.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR ABDALA. — Quien haya estado en la discusión de esa ley, sabe que iba dirigida a las fincas urbanas. No cuesta nada legislar con claridad para evitar errores.

SEÑOR FUSCO. — Si el señor senador tiene alguna duda al respecto, vamos a poner "...contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores de fincas o predios rurales o urbanos..."

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero insistir en lo señalado antes. Tenemos aquí cuatro artículos, cada uno de los cuales enfrenta diversas situaciones: por el artículo 1.o, se propone una prórroga, hasta el 20 de mayo, de la situación a que se refiere el proyecto que está leyendo el señor senador Fusco, que aunque diga "fincas", cualquiera fuera su destino y aunque se pueda discutir el alcance exacto de ese término, la verdad es que refiere a los arrendamientos urbanos y suburbanos y no a los rurales. El artículo 2.o, es el que prorroga la situación que deriva de la ley N.o 12.791 de junio de 1960, que fue, después, a su vez, prorrogada hasta el 30 de abril de 1961. El artículo 3.o dilata, en el tiempo, la aplicación de excepciones a esa ley.

SEÑOR ABDALA. — Es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es nada más que eso, señor Presidente.

Lo que yo pedía, en virtud de que se dijo reiteradamente en Sala —y termino— de que este artículo no tenía precedentes: era la información referida a si esa prórroga de los arrendamientos rurales que venció el 30 de abril, no incluía, también, al artículo 3.o, aunque creo recordar que sí lo incluía.

Además me encuentro con que en momentos en que fue propuesto en la Cámara de Diputados este artículo 3.o, por los señores Diputados Ubillos y Rodríguez Correa, los proponentes hicieron notar, para evitar mayores discusiones sobre el tema —la Cámara tenía, en ese momento, un quórum languideciente— que la disposición era copia textual del artículo vigente hasta el 30 de abril.

Quiere decir que si hemos padecido algún error, los propios señores Diputados autores de la iniciativa, compartieron ese error, y entonces ese artículo 3.o, no es sino la reproducción textual del artículo vigente hasta el 30 de abril de 1962, que tiende a impedir que los agricultores y trabajadores del campo vayan a la calle, mientras no se arbitren soluciones de fondo.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Quiero señalar que entiendo, como el señor senador Fusco, que con esa sola disposición está todo arreglado, sobre todo, la disposición propuesta por el señor senador Fusco que contempla el pensamiento del señor senador Abdala. Lo que ocurre es que el artículo 2.o da un nuevo plazo, dilatándolo hasta el 30 de abril de 1962 y, por eso, y sólo por eso, es necesario. ¿Por qué? Porque esta ley del 14 de junio de 1960, es decir, la 12.731 a que refiere el proyecto en su artículo 2.o, suspendió los desalojos hasta el 30 de abril de 1961, y ese término fue extendido, por la ley que lee el señor senador Fusco.

Por eso creo que, con un artículo, basta, sin perjuicio de admitir que la situación del artículo 3.o no estaría contemplada. Evidentemente, si se quiere mantener este artículo, hay que votarlo, incluso dentro del criterio del señor senador Fusco.

Entiendo, también, que el plazo hasta el 30 de junio puede ser demasiado extenso. Si la Cámara nos ha pedido 20 días de plazo, vamos a extender el plazo hasta el 1.o de junio, que es lo que me parece más apropiado, porque, además, el Parlamento, en esta materia, está en falta.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Apoyado.

SEÑOR PENADES. — Creo que, por la vía de estas leyes, estamos confiscando las rentas de los particulares.

(Apoyados).

Todos estamos de acuerdo en que es necesario aumentar el precio de los arrendamientos, y hay que llegar a alguna fórmula.

No participo tampoco de la idea del señor senador Abdala de que el Senado tiene una sombra de culpa. Creo que cuando una rama del Poder Legislativo se aboca al estudio de un tema determinado, es contraproducente reiterar, en el mismo momento, las discusiones.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — En el último aspecto de su exposición, el señor senador podría tener razón, siempre y cuando en el Cuerpo que esté impetrado un asunto, hubiera caminado. Pero digo que tenemos algo más que una sombra de culpa. Incluso, el señor senador Penadés y yo, somos culpables, porque dijimos de ponernos en contacto con los miembros de la Comisión de la otra Cámara —el señor senador y yo integramos la Comisión de Constitución y Legislación— pero no lo hicimos. De manera que cuando yo digo que hay omisión y culpa, me estoy comprendiendo a mí mismo.

Además, señor senador, creo que aunque la otra Cámara esté estudiando el asunto, ante la diversidad de criterios existentes, nosotros debemos haber actuado. Tenemos tanta responsabilidad como ellos.

Por lo demás, la otra Cámara nos viene pidiendo prórroga. ¿Para qué? ¿Para tener tiempo a fin de estudiar un proyecto que está caminando o que pasó a Comisión? No. Incluso, nos está pidiendo prórroga para aunar criterios. Esa es la verdad y aquí hay otro distinguidísimo senador que hace pocos días integró la Cámara de Diputados, que puede dar fe de ello.

Creo que tenemos que abocarnos a este asunto, y si he propuesto que se prorrogue el plazo hasta el 30 de junio, la doctrina de la confiscación o de la inconstitucionalidad o la doctrina de haber hecho costumbre lo que debió haber sido excepción, ya está aplicada. La falta ya la hemos cometido. No vamos a dejar que estas leyes sean confiscatorias por 30 días más que podamos dar de prórroga, cuando hemos dado prórroga durante tres años. Lo que quiero es que salga un buen proyecto de ley; y, sin prejuzgar sobre precios alcistas, puedo decir que soy partidario de que para algunos, se voten aumentos, pero para otros, no. Vamos a mirar las cosas con criterio realista.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se prorrogue el término de la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvase indicarlo.

(Se vota. Afirmativa. — 23 en 26).

Continúa en uso de la palabra el señor Penadés.

SEÑOR PENADES. — Si yo también soy culpable, me confieso...

SEÑOR ABDALA. — Somos los dos.

SEÑOR PENADES. — ...y quedo purgado.

Ahora, la verdad de las cosas, es que desde el año 1959 venimos aplicando el régimen de las prórrogas sucesivas.

SEÑOR ROBALLO. — Pero esta es la última vez, señor senador.

SEÑOR PENADES. — No sé si es la última vez, señor senador. A mí nadie me asegura eso, porque todas las veces que han venido aquí estos asuntos, se nos ha dicho que era la última prórroga, y a la vista está.

Recuerdo que en 1959, en la Comisión de Constitución y Legislación, lleguemos a aunar criterios sobre un proyecto extendiendo la prórroga y estableciendo un aumento que aquel entonces creo que llegaba hasta el 30 o|o. Es claro que esta iniciativa nuestra no tuvo éxito ni en el Senado, ni entre los propios propietarios y, naturalmente, ni entre los inquilinos.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Sí, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Si hubiera conseguido antes esta interrupción, hubiera ahorrado buena parte de la discusión: pero el elemento de juicio que voy a aportar, me llegó recientemente.

Soy hombre muy leal, y confieso sobre todo las pérdidas.

Debo declarar que en la ley vigente, que es la de 16 de junio de 1961, figura un artículo idéntico al artículo 3o.

SEÑOR ABDALA. — Está claro.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor senador. En 1961 no se prorrogó. Hasta 1961 estaba vigente.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede interrumpir al señor senador Fusco, porque el señor senador Fusco estaba en uso de una interrupción.

SEÑOR FUSCO. — Yo tenía el recuerdo de lo que había ocurrido en las Comisiones en 1960 y que la intención de introducir este artículo, en la Cámara de Diputados, había sido rechazada enérgicamente por la Comisión del Senado. En la ley de 1961, también ocurrió lo mismo y creo que el Senado rechazó un artículo igual. Pero fué a la Asamblea, y en la Asamblea se introdujo este artículo.

Debo confesar, en descargo de mis responsabilidades, que en la fecha de la sanción de esta ley en la Asamblea General, el 16 de junio de 1961, yo estaba muy enfermo y con licencia. Supongo que el señor senador Stewart Vargas estaría ausente por alguna razón. La verdad es que yo no pude hacer [illegible]. A mí no se me habría escapado este artículo y creo que a aquellos que se han pronunciado en contra tampoco se les habría escapado. Confieso que soy contrario a esa disposición.

SEÑOR PENADES. — El Senado la rechazó.

SEÑOR FUSCO. — Los que hacen el argumento de que fue rechazada por el Senado, pueden seguir haciéndolo. Yo me adhiero a ellos. Pero los que hacen el argumento de que ese artículo ya figuraba en la ley, tienen razón, porque efectivamente estaba en la ley.

SEÑOR ABDALA. — Frente a esto, el escollo de la discusión radicaba en que se dijo aquí que se había introducido un elemento nuevo; pero habiéndose probado lo contrario, es decir, que estaba en la legislación positiva, no hay ningún inconveniente en votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, con la modificación que hemos propuesto, relacionada con la fecha: 30 de junio de 1962.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entonces vamos a votar la prórroga hasta el 20 de mayo.

SEÑOR ABDALA. — Pero el señor senador ha dado razones poderosas cuando pidió que se hiciera el repartido, en la posibilidad de que se hubiera introducido un elemento nuevo que no estaba en la legislación positiva. Ha quedado documentado de que no es así; pero no se han levantado las razones que he dado en el sentido de que el 20 de mayo tendremos que votar una nueva prórroga.

SEÑOR BELTRAN. — Y al 30 de junio, también.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Al 1o. de junio yo aceptaría.

Lo que ocurre, señor senador, es que si no tienen un plazo fijado y estrecho, un plazo perentorio, de modo que se obliguen a reunirse en sesión permanente la Comisión de la Cámara de Representantes...

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué no lo hacemos nosotros, que tenemos tantos días?

Hay un proyecto presentado en Sala por el señor senador Rodríguez Camusso, y estamos tan obligados como ellos. Yo deseo que este Cuerpo se aboque a estudiar este asunto también.

SEÑOR PENADES. — Después de dos años...

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué ha estudiado la otra Cámara?

SEÑOR PENADES. — Hay 4 o 5 proyectos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Existe la necesidad de establecer un plazo corto para que la Cámara se expida. Ellos proponen el 20 de mayo. Vamos a dilatarlo hasta el 1o. de junio y nada más.

SEÑOR ABDALA. — Celebro haber hecho el argumento de que en la duda era partidario de que subsistiera la normal de justicia del [illegible]lo 3 o.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que deberíamos ordenar el trabajo de este modo: votar el proyecto en general, sobre el cual estamos de acuerdo, y entrar luego a la discusión de cada artículo. Discutiríamos las prórrogas y las fechas. No les parece más práctico a los señores senadores? De esta manera, no estaríamos discutiendo, al mismo tiempo, el artículo 3o. y el plazo del 1o., el plazo del 2o....

(Apoyados)

20

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Lamento tener que dilatar la consideración del asunto en debate, pero está en manos de los señores senadores poder arreglar la situación que voy a plantear. Dije hace largo rato que tenía que promover dos cuestiones de orden interno...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que correspondería resolver primero el asunto en debate.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: lo que deseo es aprovechar ahora que hay número para plantear las dos cuestiones a que he hecho referencia, porque no quiero exponerme a que el Senado quede sin número.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es que si el Senado queda sin número, no se va a poder tratar la prórroga.

SEÑOR FUSCO. — Uno de los asuntos que voy a plantear se puede resolver muy rápidamente, y para el otro voy a pedir una sesión ulterior, pero no quiero exponerme a que la sesión de hoy quede sin número sin darme ocasión a plantear estas cosas.

La primer cuestión se refiere a un suelto aparecido, en la mañana de hoy, en el diario "El D[illegible]te"...

(Interrupciones).

Si me aseguran que va a haber número después de votado el proyecto referente a la prórroga de arrendamientos, para tratar lo relacionado a este suelto y lo referente a don Benito Nardone...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRUNO. — Estamos hablando de cosas serias, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — ¿Y ésta no le parece cosa seria?

(Interrupciones. — Campana de orden).

... Si me hacen interrupciones de este tipo, insisto en seguir hablando, y no me lo pueden impedir porque tengo prelación en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no se puede desplazar un asunto que está a estudio.

SEÑOR FUSCO. — Las cuestiones de fuero tienen prelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no habla de cuestiones de fuero.

21

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El problema de los alquileres se declaró grave y urgente, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión general la proposición del señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que es un error no admitir la moción del señor senador Abdala y mantener la fecha del 20 de mayo, sobre todo, si se incluye ahora en ese plazo estricto tanto a los arrendamientos urbanos como a los rurales.

Ya va a ser muy difícil que se legisle para los arrendamientos urbanos. Estamos a 2 de mayo; faltan 18 días. ¿Creen los señores senadores que en 18 días las dos Cámaras van a votar un proyecto de ley sobre un tema tan debatido como es el de los alquileres?

Pero el error es mayor cuando se empareja el asunto de los arrendamientos rurales con los urbanos. ¿Creen los señores senadores que antes del 20 de mayo se podrá legislar sobre alquileres urbanos y sobre arrendamientos rurales? ¿Vamos a resolver la situación planteada en el ar-

tículo 3.o. referente a los colonos de Rincón de Guimera, sobre el cual hay desde hace mucho tiempo un proyecto en el Senado, que figura en el orden del día y todavía no ha sido informado por la Comisión?

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador una breve interrupción, para aclarar este aspecto?

Hay acuerdo en la Comisión de Constitución y Legislación, de la que soy Presidente, sobre un proyecto que tiene su origen el Instituto Nacional de Colonización, por el cual se arbitran fondos para la expropiación de ese campo de Rincón de Guimera, y algunas otras fracciones de campo. El monto total de las expropiaciones es del orden de los $ 50.000.000.00, teniendo en cuenta el valor de los alambrados para la subdivisión.

Este proyecto viene estudiado por el Instituto Nacional de Colonización, y hay acuerdo sobre él. Lo que falta es la iniciativa del Poder Ejecutivo para la emisión de deuda por valor de esos 50 millones de pesos. El señor Ministro de Hacienda me manifestó su acuerdo la semana pasada.

Acabo de reiterar en el día de hoy la premura del caso al señor Ministro de Hacienda y le rogué que se tratará en el Consejo Nacional de Gobierno, a efectos de que se enviara esta semana, si fuera posible, el mensaje correspondiente de la emisión de esa Deuda por pesos 50.000.000.00. De modo que no creo que haya dificultades si se obvia ese inconveniente que es de trámite.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que la explicación que acaba de dar el señor senador Stewart Vargas es el mejor argumento para demostrar que eso no puede ser. ¿Cree el señor senador que de aquí al 20 de mayo va a prepararse el mensaje, va a ser tratado por el Poder Ejecutivo, va a ser enviado y tratado por las dos Cámaras? No es posible.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es un mensaje de $ 50.000.000.00 para Deuda Pública.

SEÑOR CARDOSO. — De manera que va a llegar el 20 de mayo y nos vamos a ver abocados a la prórroga en los dos casos, en los urbanos y en los rurales.

Por eso voy a insistir en la discusión particular. Me parece que la fecha propuesta por el señor senador Abdala era discreta y razonable: un mes más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo haber citado ya en el Senado lo que voy a decir: cuando la guerra de 1914, el ejército alemán estaba por invadir Bélgica, garantizada en su neutralidad por Inglaterra. Se le preguntó a Inglaterra que si para el caso de invadir el ejército alemán Bélgica, declararía la guerra.

El Gobierno inglés manifestó que no podía ni considerar, ni decidirse sobre una eventualidad, y era la guerra europea. Entonces, vamos a esperar a ver lo que pasa el 20 de mayo.

SEÑOR CARDOSO. — Otra prórroga.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No habrá inconveniente, entonces, para el señor senador. Vamos a esperar al 20 de mayo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Lo único que no puede pasar es que la gente vaya a la calle.

SEÑOR CARDOSO. — En la discusión particular, señor Presidente, insistiré en que el plazo sea mayor tanto para los arrendamientos rurales como para los urbanos.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Yo me siento impresionado por el desbordante optimismo de los compañeros del Cuerpo, con esa referencia subrayada a la posibilidad de una legislación a fondo.

Tengo algunos años de Parlamento; no quiero incurrir en agorerías, pero tengo la impresión, señor Presidente, de que este año no va a haber ley de fondo.

SEÑOR CARDOSO. — Eso lo más grave.

SEÑOR BELTRAN. — Es lo más grave, pero no va a haber ley de fondo, y cuando se está estableciendo la fecha del 20 de mayo sólo se establece una fecha para que el Parlamento pueda aprobar otras leyes de prórroga, más justas que las indiscriminadas actuales, que hagan una diferencia entre inquilinos con y sin recursos, que no comprendan a los comerciantes o a ciertos comerciantes, y nada más. Porque no va a haber ley de fondo este año. Es evidente, y los hechos, lamentablemente, nos darán la razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o con la modificación de fecha propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Decláranse suspendidos de oficio desde la sanción de la presente ley hasta el 20 de mayo de 1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en las causales de los artículos 7.o de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, 15, de la Ley No 12.492, de 9 de enero de 1958."

SEÑOR ABDALA. — Yo propongo concretamente la siguiente modificación: que donde dice "30 de mayo de 1962", diga "30 de junio de 1962". Elocuentemente ya el señor senador Cardoso ha reiterado las razones por mí expuestas. Pero, además, como este asunto va a volver a la Cámara de Representantes, ¿qué cuesta ser razonables y justos y ponerle 30 de junio? Si no tuviera que volver a la Cámara ello tendría alguna justificación, pero ya tiene que volver al otro Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿No correspondería votar el artículo 1.o tal como viene de la otra Cámara?

SEÑOR PRESIDENTE. — En efecto, señor senador: se va a votar el artículo 1.o tal como viene de la otra Cámara.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 11 en 20).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — Ssuspéndese hasta el 20 de mayo de 1962, los plazos de desalojos y lanzamientos en las situaciones previstas en los artículo 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.731, de 14 de junio de 1960.

A los efectos de esta suspensión, regirán las excepciones comprendidas en el artículo 3.o, de la Ley N.o 12.603, de 27 de abril de 1959.

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer otro argumento de orden práctico: si el Senado, —me permito reclamar de los señores senadores que piensen en esta posibilidad,— hace una reducción tan tremendamente drástica, sin precedentes, —no recuerdo una prórroga de arrendamientos rurales por 18 días—, tan drástica, que del 30 de abril de 1963 se traiga al 20 de mayo de 1962, reduciéndola en 11 meses y 10 días, lo probable es que la Cámara no acepte y tengamos que ir a Asamblea General. Por eso llamo la atención, en el sentido de que esto habría que dejarlo como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o tal como viene de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa. — 8 en 21).

SEÑOR ABDALA. — Dejo constancia de que he votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar ahora el artículo con la modificación de la fecha al 20 de mayo de 1962.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 12 en 21).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3o. — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 2.o, la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B), del artículo 13, de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refieran a predios que constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones y estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores.

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En este artículo, yo propondría la supresión de la úl-

tima parte, donde dice: "...por no menos de tres productores". Porque se pueda dar la situación de que haya un campo de 10.000 hectáreas que tenga tres productores y estaría amparado; pero un campo de 500, 600 o 700 hectáreas, con dos productores no lo estaría.

Lo deseable sería que queden todos en igualdad de condiciones, y no sea que los más pequeños o medianos sean los que pierdan este privilegio legal.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que dice el señor senador Brena es completamente justo; se trata realmente de una violación de la equidad, pero vamos a mantener el artículo tal como está hasta el 20 de mayo, para no modificar nada.

SEÑOR BRENA. — Pero si el proyecto va a la otra Cámara aprovecharíamos para quitar esta injusticia. Además este artículo estaba vinculado con una situación de carácter particular. Se puede quitar sin perjudicar, para nada la ley. El proyecto va a la otra Cámara y lleva modificación pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR BRENA. — ¿No se acepta la modificación?

SEÑOR CARDOSO. — Perdónenme, señores senadores. El señor Presidente somete a votación el plazo hasta el 20 de mayo. Ya que es lo que quieren ustedes, deben votarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El señor Presidente dijo que se iba a votar el artículo que vino de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CARDOSO. — Está bien el señor Presidente. La fórmula que vino de Cámara hace referencia al plazo fijado del artículo 2.o que lo acaban de establecer en el 20 de mayo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación del señor senador Cardoso es exacta.

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BESOZZI. — Señor Presidente: no sé si quiebro una norma de ética, porque la bancada se ha pronunciado por sostener este artículo 3.o, con la sola modificación del plazo.

Creo que este artículo 3.o, encierra una verdadera injusticia, rompe el sentido igualitario de la ley. Un propietario egoísta, diría así, que posee cinco mil hectáreas y tiene dos agricultores en su predio, puede echarlos a la calle y disponer de su campo. Otro agricultor, sin embargo, que no tiene más que mil hectáreas, pero que fue generoso y sometió su fundo a una explotación intensiva para que cumpliera la tierra su rol social al máximo, y puso allí ocho personas, estableció una colonia, no puede echar a nadie. Eso es irritante e injusto.

Se podría modificar el proyecto de ley, estableciéndose que se podrá dar desalojo solamente a dos agricultores por año. Eso sería más justo, más equitativo. Por qué darle los derechos al egoísta y quitárselos al generoso?

SEÑOR FUSCO. — Y perjudicar a los más.

SEÑOR BESOZZI. — En esa forma se establecería la igualdad ante la ley. Tal como está el artículo 3.o, evidentemente, se ha roto el sentido de igualdad y es arbitrario e injusto.

Si se acepta lo que propongo, se le da a todos el mismo derecho. El que reclama su predio para explotarlo él, sus hijos, o sus parientes, dentro del grado que la ley determina, podrá dar el desalojo de hasta dos agricultores por año. Con esto evitamos los lanzamientos masivos.

Se dirá, ¿cómo se hace? En el orden decreciente de la superficie. De plantearse el problema de a quién se desaloja y quién queda, se puede establecer que el desalojo se hará en el orden decreciente de la superficie. Los que tienen mayor superficie, se supone que, económicamente, tienen más potencia y pueden tener más capital, y a ellos se les desalojaría primeramente.

De lo contrario, con estas prórrogas sucesivas, nosotros mantenemos siempre en el mismo estado el problema.

SEÑOR ABDALA. — Pero el problema ahora pierde entidad porque la prórroga es por dieciocho días.

SEÑOR BESOZZI. — Pero el proyecto puede ir a la Asamblea General y ese artículo 3.o queda con una irritante injusticia.

SEÑOR ABDALA. — Sería una instancia para defender este asunto en la Asamblea General. El artículo 3.o ha sido modificado, en función de que se altera la fecha. En consecuencia, tenemos que mandarlo a la otra rama, y la situación es la misma.

Pero lo más irritante de todo es esta prórroga de dieciocho días. En este plazo nadie puede estudiar las situaciones de fondo. Me extraña que la bancada de gobierno se cierre una vez más a una técnica parlamentaria tan injusta como la de no comprender ciertas cosas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o tal como viene de la Cámara de Representantes, cuyo plazo ha sido modificado por el artículo 2.o, en virtud de la modificación aprobada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 13 en 20).

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR ABDALA. — Este artículo lo voto afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(TEXTO DEL PROYECTO DE LEY SANCIONADO)

(Carpeta 1860 de 1962).

Artículo 1.o Decláranse suspendidos de oficio desde la sanción de la presente ley hasta el 20 de mayo de 1962, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, con excepción de los comprendidos en las causales de los artículos 7.o, de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, y 15, de la Ley N.o 12.492, de 9 de enero de 1958.

Art. 2.o Suspéndese hasta el 20 de mayo de 1962, los plazos de desalojos y lanzamientos en las situaciones previstas en los artículos 1.o y 2.o, de la Ley N.o 12.731, de 14 de junio de 1960.

A los efectos de esta suspensión, regirán las excepciones comprendidas en el artículo 3.o, de la Ley N.o 12.603, de 27 de abril de 1959.

Art. 3.o También se suspende por el plazo fijado en el que el arrendador se haya amparado en el apartado B), del artículo 2.o, la efectividad de los desalojos en los casos en artículo 18, de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refieran a predios que constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones y estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores.

Art. 4.o Acuérdase un plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I, de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncias de situaciones contractuales no documentadas.

Art. 5.o Esta ley es de orden público.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

22

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden,

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHELLE. — Señor Presidente: el 7 de mayo vence el plazo constitucional para la conceción o negación de una venia solicitada por el Poder Ejecutivo para la destitución de un funcionario de la Dirección General Impositiva. Como el 7 no hay sesión y la primera sería recién el 8, si los miembros de la Comisión hubieran estado de acuerdo en otorgar la venia, no habría problema. Pero se han suscitado dudas en la mayoría de los miembros de la Comisión respecto a alguna ausencia de información.

Este funcionario fué objeto de dos sumarios. Se saben los resultados de un sumario. La Comisión necesitaría el otro sumario y, entonces, pediría, por intermedio de la Mesa, que se solicite al Poder Ejecutivo el sumario que la Inspección General de Hacienda le hizo al funcionario Pe-

..no Carlomagno de la Dirección General Impositiva, con lo cual el plazo queda interrumpido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor senador Chelle, a nombre de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 18 en 18).

23

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se declaran feriados para el Departamento de Rivera, los días 7, 8 y 9 del corriente mes, con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de Rivera".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

24

—Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Como es notorio, señor Presidente, hace algunos días formulé un pedido de informes a PLUNA y una interpelación al señor Ministro de Defensa Nacional, con motivo de una autorización otorgada por el Poder Ejecutivo a la Empresa Argentina de Aviación "Austral", para que realice vuelos entre nuestro país y el vecino.

Dije en esa oportunidad que en esa autorización se había incurrido en una visible transgresión legal, y que ésta era de características tales que casi podría decirse que configuraba, —voy a usar las palabras que empleé entonces—, un negociado escandaloso.

Días después, "El Debate" se ocupó del asunto y me nombró, expresando que el problema había sido tratado y aprobado por la unanimidad del Poder Ejecutivo, es decir, por todos los miembros integrantes del Consejo Nacional de Gobierno, mayoría y minoría, diciendo que con eso quedaba demostrado que no tenía la trascendencia que yo le había asignado inicialmente y que se podía pasar a otra cosa.

Pero en el día de hoy, el mismo diario publica un suelto, que difiere del de hace varios días, y en el que no se me nombra, pero se me roza.

Con el título "Torpe Calumnia", se dice lo que voy a leer: "Se denunció una supuesta irregularidad en la concesión del permiso a la compañía de aviación "Austral", para efectuar vuelos entre Montevideo y Buenos Aires. No hubo ninguna irregularidad. Por el contrario todo se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y por el voto de todos los consejeros. De la mayoría y de la minoría. La calumnia cayó en pocos días. Es que la mentira jamás tendrá credencial válida en nuestras controversias políticas. Por lo tanto a otra cosa".

Como ya lo subrayé antes, este suelto no se me nombra, pero se me roza. Sólo que, como acaece que de este mismo asunto se han ocupado otras personas, desde luego dos diarios y, además, un abogado asesor, no en funciones profesionales, sino de asesor de un organismo del Estado, de PLUNA, no sé si lo que hay aquí de ofensivo se refiere a mí, o a alguien de los que han intervenido también en el caso.

Como está presente el Director de "El Debate", yo podría preguntarle a él si ha habido intención ofensiva para mi persona en la calificación de calumnia y mentira que este suelto contiene.

Yo podría agregar que sigo creyendo —o sigo sosteniendo— mejor dicho, que ha habido irregularidades graves, que las voy a demostrar. De modo que yo no cejo en la intención de traer al Ministro a Sala para preguntarle cómo ha sido este negociado.

Ahora espero respuesta.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprenderán los señores senadores que de la sola lectura del artículo del diario de mi dirección, que ha efectuado el señor senador Fusco, se quita toda trascendencia al problema de fueros a que aludía instantes antes el referido señor senador.

Este artículo, lo único que traduce es una realidad.

Sobre este tema de la concesión de permiso a una línea argentina, a la Compañía de Aviación Austral, se han barajado graves acusaciones, inclusive podría decirle al señor senador, que seguramente la alusión personal la encuentra más que en el artículo, releyendo lo que él dijo aquí hace varios días, fundando la interpelación que yo voté, porque en sus manifestaciones hay términos tremendamente graves.

SEÑOR STEWART VARGAS — Ofensivas.

SEÑOR FUSCO — Que tiene las características de un negociado.

SEÑOR GUADALUPE — Además de decir que tiene las características de un negociado escandaloso agrega, refiriéndose a alguna fiesta que habría existido, el señor senador: "lo que quiere decir que a la osadía de haberse gestionado y concedido esa autorización, completamente ilegal, se ha agregado el cinismo tanto de los beneficiarios como de los beneficiantes, al hacer ostentación de su actitud".

Posteriormente libera de culpas al General Rebollo, le imputa a su desconocimiento jurídico el haber otorgado esta concesión, y solicita que se investigue a fondo para ver quién es el responsable.

Todo esto leído tiene gravedad; oído, tiene mucha mayor gravedad, porque el tono del señor senador fue, por momentos, patético.

SEÑOR FUSCO — Lo acepto.

SEÑOR GUADALUPE — Esa interpelación yo la voté afirmativamente.

De las palabras del señor senador surge —no se irrite— todos los extremos que el diccionario de la Academia utiliza para calificar la acepción "calumnia": imputación falsa de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. Ello no quiere decir: la imputación falsa existe.

Señor senador: yo podría inclusive ahora demostrarle, no con todos los antecedentes, pero sí con los suficientes, que no ha habido ninguna irregularidad.

SEÑOR FUSCO — Lo veremos en la interpelación.

SEÑOR GUADALUPE — Además, el caso de que esos hechos fueran ciertos se tipificaría, evidentemente, un delito, sería un caso —no se me ocurre exactamente la tipificación— pero podría ser un caso de cohecho, si se trata de un funcionario público que no cumple con sus obligaciones.

Las afirmaciones del señor senador caen dentro de la definición de la palabra calumnia y por ello, repito, es que seguramente se ha sentido aludido, más que por los términos del artículo, que no lo nombran y más que por los que dice, porque el señor senador no es el denunciante original.

Antes de que llegara esa denuncia suya al seno del Senado, en la forma de un pedido de interpelación, ya se ocuparon del caso varios diarios, y recuerdo precisamente un reportaje del diario "El día", a un ex abogado de esta compañía que ahora consigue la línea. Allí también se hicieron acusaciones y argumentos de tremendas irregularidades. Ni qué decir, señor senador, que asumo la total responsabilidad del artículo publicado en el día de hoy en el diario "El Debate", que creo que refleja la verdad de los hechos.

Por ahora, es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR FUSCO. — En los términos en que ha sido planteada la cuestión por el señor senador Guadalupe, tiene un poco las características de un problema de dialéctica jurídica, para saber si en mis afirmaciones había la configuración de una calumnia o no. Pero, el mismo ha expresado que no ha habido intención de llamarme a mí calumniador.

Queda el problema de fondo para dilucidar.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

Comprenda, señor senador, que tengo una banca, y si deseo hacerle directamente una acusación personal, el recinto natural no es la prensa, sino que el recinto natural sería aquí.

SEÑOR FUSCO. — Muy bien.

SEÑOR GUADALUPE. — Considero —perdóneme el exceso— que es un poco exagerado el planteamiento del señor senador en la tarde de hoy, porque yo puedo pensar a la inversa, de que también el señor senador tiene acceso a los diarios, y que puede, por intermedio de ellos, contestar un artículo.

SEÑOR FUSCO. — No tengo mucho, ahora, por razones muy especiales.

De todos modos, con la interpretación que yo doy y que me parece ajustada, porque si no el señor senador no había insistido en decir que si hubiera tenido algo que decirme me lo hubiera dicho personalmente, esta incidencia queda, a mi juicio, terminada.

Yo anunció antes que tengo, además, un problema pendiente con un señor Consejero, verdadero cocoliche barato que para vergüenza nacional es gobernante en el país, quien me llamó, hace algunos días, desde la radio, calumniador y longua larga.

Hasta ahora, yo habría tenido muchas oportunidades de decirle a este señor, inclusive por algunas provocaciones que me hecho, pero no de esta entidad, lo que se merece;

pero no he querido hacerlo porque no me había insultado. Ahora me ha insultado y le voy a contestar.

Voy a decir, sin embargo, que no quiero darle mayor trascendencia al asunto que la que el asunto merece, no por las palabras empleadas, porque esas serían muy graves, sino por la procedencia, y no quiero, por tanto, obligar a los señores senadores a que dilaten su presencia aquí.

Voy a proponer, entonces, que en la primera sesión que el Cuerpo celebre, es decir el martes próximo, en primer término de la orden del día se me oiga.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor senador Fusco puede apelar a una radio para contestar al señor que lo insultó, porque yo no lo he identificado, a través del insulto que acaba de pronunciar. Yo no conozco a ningún cocoliche. Y si un cocoliche lo insultó, por radio, que él lo insulte por la radio; pero no tenemos por qué oir el palabrerío de la respuesta del señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Esa defensa colateral del señor Nardone por el señor senador Stewart Vargas, no la esperaba.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No sabía que se refería al señor Nardone. Al señor Nardone usted no le llega a la altura de los zapatos. De modo que un insulto suyo, a mí no me preocupa ni tampoco al Partido Nacional.

SEÑOR FUSCO. — Esas palabras son una simple payasada del señor senador Stewart Vargas.

Voy a insistir y voy a seguir, señor Presidente, en uso de mi derecho.

Esta defensa colateral del señor Nardone que hace el señor senador Stewart Vargas, no la esperaba tan luego de él.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es defensa, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Yo voy a decir que mi derecho a hablar en este Cuerpo sale de la circunstancia de que los calificativos que me aplicó el señor Nardone se refieren a una actuación mía en el Cuerpo. Por lo tanto, como yo no tengo una tribuna radial, y como no voy a ir a buscarlo personalmente allí donde tiene para defenderse a sus policías y a sus capangas, no tengo otra manera de defenderme que contraatacarlo desde una banca, porque tengo muy buenas armas, en uso de los derechos que me confieren la Constitución y el reglamento, por otra de la voluntad popular.

Por lo tanto, señor Presidente, anuncio que, en la primera sesión que celebre el Senado, hablaré, refiriéndome a esta incidencia con el señor Nardone. En estos momentos, no quiero hablar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

Yo no he defendido al señor Nardone, me he defendido a mí mismo, porque la interpelación —si a ella se refiere el señor senador— yo no la voté.

SEÑOR FUSCO — No tiene nada que ver.

SEÑOR STEWART VARGAS — Las declaraciones que formuló el señor senador Fusco aquí, en Sala, incluían a los consejeros nacionales y, entonces, a mí me pareció que el señor senador Fusco era un lengualarga.

Yo no puedo permitir que venga a hacer imputaciones al señor Nardone, insultándolo —porque yo considero que son insultos lo que ha dicho del señor Nardone— y por eso voté contra la interpelación.

SEÑOR FUSCO — No tiene nada que ver con la interpelación y la referencia del señor senador volvió a ser una payasada.

SEÑOR STEWART VARGAS — Estamos en payasos.

SEÑOR FUSCO — Ya hablaré en la primera sesión que realice el Cuerpo.

SEÑOR BRUNO — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo le reprocharía al señor senador Fusco ese lenguaje un poco soez, insultante.

SEÑOR FUSCO. ¿Por qué no lo para primera al otro?

SEÑOR BRUNO. Déjeme hablar, señor senador?

Yo quiero hacerle el honor al señor senador Fusco de contestarle bien a lo que ha dicho mal.

Señor Presidente: francamente el Senado va cayendo en un sistema que, cada día, asombra más a la opinión pública. Alguna vez hemos oído un planteamiento de este tipo; precisamente desde la banca que ocupa el señor Fusco y de parte de su suplente también atacado de nardonismo; pero, en esta hora en que el país está pendiente de tan importantes problemas, el Senado está perdiendo el tiempo con imputaciones de este orden, tan personales de parte de un periodista como el doctor Fusco, que sabe que tiene la Ley de Delitos de Imprenta y la ley de los hombres, la ley del honor, para atacar y defenderse y que no debe traer aquí sus cuestiones personales.

SEÑOR FUSCO — No es una cuestión personal: se trata del senador Fusco.

SEÑOR BRUNO — Es una cuestión personal: lo han atacado a usted.

SEÑOR FUSCO — Pero usted...

SEÑOR BRUNO — Déjeme hablar.

Este es, en realidad, un viejo pleito que arranca de los tiempos ya idos en que el señor senador Fusco era Ministro del Interior y en que hizo todo lo que estaba a su alcance, arbitrariamente, para obstaculizar el desarrollo y la vida del ruralismo, de aquella época en que un Ministro del Interior del partido gobernante le prohibió al ruralismo hacer una manifestación por la calle y llegar hasta la estatua de Artigas y rendirle homenaje al prócer. Aunque parezca mentira eso ha pasado en nuestro país.

SEÑOR FUSCO — Es un disparate eso; es un disparate tan grande como la luna.

SEÑOR BRUNO — De modo que este es un desahogo personal del señor senador Fusco que no me extraña; lo que me extraña es que un hombre...

SEÑOR FUSCO — Nunca ha habido nada de lo que dice el señor senador.

SEÑOR BRUNO — Sí, señor senador.

SEÑOR FUSCO — No ha ocurrido jamás.

SEÑOR BRUNO — Sí, señor senador: al ruralismo se le prohibió llegar en manifestación hasta la estatua de Artigas. Yo le puedo citar la fecha. Fue en la época en que gobernaban ustedes.

SEÑOR FUSCO — Mire, mire...

SEÑOR BRUNO — "Mire", no; no hagamos una cuestión tan familiar.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE — Está en uso de la palabra el señor senador Bruno; si él no concede interrupciones no se puede hablar.

SEÑOR BRUNO — Repito, señor Presidente, que lo que a mí me extraña es que el señor senador Fusco haya traído aquí el planteamiento de un asunto que no es nada más que a base de insultos y de agravios a un consejero nacional, a un gobernante, a un hombre que tiene el apoyo —quieran o no— de la mitad de la República en esta hora. Debe empezar a respetarlo antes de hablar de él, porque el señor Nardone es un hombre de bien, un patriota. Es una costumbre ya inveterada de algunos políticos, referirse a los gobernantes en esa forma. Por eso es que yo quiero disculpar al señor senador Fusco que está ofuscado.

SEÑOR FUSCO — Guárdese la disculpa.

SEÑOR BRUNO — Lo veo ofuscado.

Francamente si estuvo infeliz con la acusación que quiso hacer el señor senador Guadalupe, más infeliz aun ha estado ahora al traer este tipo de planteamiento que no es nada más que un desahogo sobre la base de insultos y agresiones verbales.

SEÑOR FUSCO — Señor Presidente: pido la palabra para contestar una alusión.

No voy a entrar al gordo del asunto en este momento, pero quiero decir, simplemente, rectificando una información del señor senador Bruno que yo no recuerdo para nada la incidencia a que él alude y en la que me atribuye a mí determinadas actitudes frente al ruralismo. No recuerdo que se haya impedido al ruralismo la realización de ninguna manifestación de las que acostumbra hacer, de los cabildos abiertos y también de los regalos a Nardone y familia.

Lo único que recuerdo es que el 28 de febrero de 1959 el señor Nardone se proponía realizar una manifestación hasta el monumento al Gaucho, en la que decía que había que ir con rebenques y algunas otras cosas. "El Debate" y el doctor de Herrera se opusieron enérgicamente diciendo que eso era criminal. Es todo lo que al respecto recuerdo, en cuanto a manifestaciones del ruralismo. No recuerdo eso otro a que alude el señor senador Bruno. Sobre el fondo del asunto diré lo que deba decir en la oportunidad pertinente.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

No he afirmado que el señor senador Fusco, en su época de Ministro del Interior, hubiera tomado una actitud contra el ruralismo. Dije que en esa época, en que se tomaron actitudes de ese orden, ya se estaba contra el ruralismo.

SEÑOR FUSCO. — Arregle entonces la versión taquigráfica.

SEÑOR BRUNO. — Pero ahora el señor senador va entrando poco a poco al tema: el tema es, además de insultos, calumnias, y acusaciones sin fundamento, los regalos, y...

SEÑOR FUSCO. — Hasta gallinas y huevos.

SEÑOR BRUNO. — ...cuidado con el tema de los regalos!. Nosotros tenemos una lista inmensa que quisiéramos guardar para siempre; pero, si la tenemos que sacar, si nos vemos obligados a hacerlo lo haremos y el País se enterará con horror de muchas cosas que han pasado.

25

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Estoy informado de que, en el día de hoy, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto cuyos términos exactos desconozco, vinculado con la dramática situación creada al organismo denominada Chamsec. No sé si este asunto se encuentra ya comunicado. Tengo entendido que la Cámara no pudo comunicarlo en el día; pero, como presumo que el Senado no se va a reunir en los días próximos, propongo, desde ya, que este asunto sea incluído en el orden del día de la sesión del miércoles próximo, con informe de la Comisión, solicito, además, que se exhorte a ésta a pronunciarse al respecto a la mayor brevedad posible, porque se trata de un problema cuya angustiosa urgencia es de conocimiento de todos los señores senadores.

26

También solicito que se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del martes próximo, en el término que le corresponde, los proyectos de ley por los que se designa a dos escuelas del interior con los nombres de "Gabriela Mistral" y "María Emilia Berau de Belloqui".

(Apoyados)

27

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión del miércoles próximo el proyecto de ley referente a Chamsec, previo informe. los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17**).

28

Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo los proyectos de ley sobre denominación de escuelas del interior.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17**

29

Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO — Yo he pedido la palabra para plantear dos cuestiones.

Una, ya ha sido planteada por el señor senador Rodríguez Camusso. Yo, también, me proponía solicitar que, si llegaba a tiempo el proyecto, al comunicarse por la Cámara de Representantes, el mismo se considerara.

Pero, además, y esto lo planteo un poco en consulta, no sé si la mayoría del Senado está dispuesta a continuar con el asunto del préstamo del Banco de Exportación e Importación, porque si no es así, habría dos pequeños asuntos...

SEÑOR GUADALUPE — Sería mejor continuar con el tema de fondo, qué se ha estado diluyendo con problemas colaterales.

SEÑOR ABDALA — Ese asunto ya no tiene los votos necesarios. Además, yo lo iba a votar pero debo retirarme de Sala.

SEÑOR CARDOSO. — ...que figuran en los lugares 6.o y 7.o, relacionados con subsidio a los obreros desocupados de los Molinos de Rivera y San José.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa informa respecto al asunto por el que se había interesado el señor senador Rodríguez Camusso, que, según datos proporcionados por un señor diputado, ese proyecto habría obtenido 50 votos en 50. Ya se reiteró la solicitud de pronto envío, para pasarlo a Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS — Que se vote, entonces, el préstamo del Eximbank.

SEÑOR CARDOSO — Ya que no hay 16 votos para ese asunto. ¿Por qué no votamos esos dos pequeños proyectos?

30

SEÑOR PRESIDENTE — No hay número en Sala. Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 7 minutos, presidiendo el señor senador Bove Arteaga, con asistencia de los señores senadores Brena, Bruno, Cardoso, Del Campo, Fraga, Fusco, Maeso, Penadés, Rodríguez Camusso, Roche, Saravia, Stewart Vargas y Trías Du Pré).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA.
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director Gral. del Cuerpo de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	RAFFO FRAVEGA, Juan C.	Agraciada 3360	3 - 48 - 18
1.er Vicepresidente:	RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
2º Vicepresidente:	BOVE ARTEAGA, José	San Ramón (Canelones)	46
Secretario:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
Secretario:	FRIONI, Alfredo	Andes 1424	9 - 02 - 60
Prosecretario:	ABDALA, Luis N.	José H. Figueira 2275	40 - 50 - 18

SENADORES

ABDALA, Alberto E.	Patria 716	40 - 23 - 36
ACQUISTAPACE, José	Itú 1461	50 - 26 - 29
ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5 - 59 - 23
BATLLE BERRES, Luis (c. licencia)	Cno. de las Tropas 2430	3 - 51 - 53
BELTRAN, Washington	Félix Olmedo 3532	3 - 47 - 36
BESOZZI, Pedro C.	Cebollatí 1706, P. 7º, Ap. 703	8 - 97 - 51
BOTTINELLI, Eduardo P.	B. Artigas 1414 P. 4º	7 - 60 - 92
BOVE ARTEAGA, José	San Ramón (Canelones)	46
BRAUSE, Luis Alberto	A. Ricaldoni 1736	7 - 17 - 31
BRENA, Tomás G.	Colombes 1336	5 - 23 - 12
BRUNO, José Pedro	Br. Artigas 4331	2 - 56 - 94
CARDOSO, José Pedro	Agraciada 3438	3 - 49 - 61
COLLAZO, Teófilo (*)	Vázquez 1421 P. 6 Ap. 9	40 - 54 - 50
CHELLE, Zoilo	Colonia 1782	4 - 86 - 32
DEL CAMPO, Raúl	Ibicuy 1274	8 - 69 - 86
FISCHER, Carlos	P. F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FRAGA, Juan J.	Lucas Obes 1055 P. 4º	3 - 48 - 52
FUSCO, Antonio Gustavo	25 de Mayo 544	8 - 75 - 78
GUADALUPE, Washington	Ellauri 896 Ap. 101	79 - 90 - 56
LEPRO, Alfredo	Agraciada 1910 P. 2º	9 - 10 - 79
LUCAS GAFFREE, Fernando	Canelones 1922 P. 6º	4 - 73 - 05
PENADES, Carlos M.	Miami 1725	50 - 07 - 19
PIFFARETTI, César A.	Lavalleja 587 (Las Piedras)	439
RAFFO FRAVEGA, Juan C.	Agraciada 3360	3 - 48 - 18
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6º	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
SARAVIA, Aparicio	Av. Centenario 3347	5 - 15 - 49
SILVA, Silvio H.	Eduardo Acevedo 1164	4 - 96 - 31
SORHUETA, Fermín	Lord Ponsomby 2490	7 - 17 - 21
STEWART VARGAS, Guillermo	Carlos M. de Pena 4301	3 - 34 - 70
TRIAS DU PRE, Julio L.	Las Piedras (Canelones)	264
VARELA, José Antonio	Rambla Wilson 229 P. 4º	7 - [illegible]

(*) Sustituye al señor Senador Luis Batlle Berres.

Montevideo, [illegible] de setiembre de 195[illegible].

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Zoilo Chelle
Ing. José Acquistapace
Dr. Fernando Lucas Gaffrée
Dr. Carlos María Penadés
Dr. César A. Piffaretti

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Juan José Fraga
Dr. Alberto Abdala
Dr. José Bove Arteaga
Sr. Carlos L. Fischer
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Guillermo Stewart Vargas

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Alberto Abdala
Dr. Tomás G. Brena
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Washington Guadalupe
Dr. Carlos María Penadés

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Juan José Fraga
Dr. José Bove Arteaga
Dr. Fernando Lucas Gaffrée
Sr. Alfredo Lepro
Sr. Fermín Sorhueta

FOMENTO

Presidente: Esc. Julio L. Trías Du Pré
Ing. José Acquistapace
Esc. Pedro C. Besozzi
Dr. Eduardo P. Bottinelli
Dr. Luis Alberto Brause
Sr. José Pedro Bruno
Dr. José Pedro Cardoso

HACIENDA

Presidente: Dr. Guillermo Stewart Vargas
Sr. José Pedro Bruno
Sr. Carlos L. Fischer
Sr. Alfredo Lepro
Dr. José Antonio Varela

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. José Antonio Varela
Esc. Pedro C. Besozzi
Dr. Raúl Del Campo
Dr. Zoilo Chelle
Dra. Alba Roballo

PRESUPUESTO

Presidente: Dr. José Bove Arteaga
Dr. Eduardo P. Bottinelli
Dr. César Piffaretti
Sr. Silvio H. Silva
Sr. Fermín Sorhueta

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Sr. Francisco Antúnez Giménez
Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Washington Guadalupe
Dra. Alba Roballo
Sr. Silvio H. Silva

ESPECIAL DE REAJUSTE DE LA LEGISLACION ELECTORAL

Presidente: Dr. Juan José Fraga
Dr. José Bove Arteaga
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José Pedro Cardoso
Sr. Carlos L. Fischer
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Guillermo Stewart Vargas

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 229 — Montevideo, Viernes 30 de Noviembre de 1962 — Núm. 16583

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

a) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) . $ 2.00
b) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") .... " 6.00
c) Matrimonios del Interior. " 2.00
d) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 2.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años ..	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado)	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las operativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA LOPEZ o LOPEZ FERNANDEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub 21553 Nov.21-v.dic 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO o BERNABE ALBERTO o BERNABE CARAVIA, e IRENE CARAVIA VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21402 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL FEDERICO IZETA GARE o MIGUEL IZETA GARE o MIGUEL IZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21624 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO ALONSO o ALONZO o ALONSO RODRIGUEZ o ALONZO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21657 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FANNY NEBEL de WEISSENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21766 Nov.22-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DEIDAMIA DE ARMAS de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21850 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS TESITOR y de doña MARIA BUGARIN de TESITOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21833 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITA BONILLA DE GUTIERREZ o GUTIERREZ ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20774 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BENTANCUR de GARGIULLO o ROSA BENTANCUR ROSADO de GARGIULLO, libro 59, folio 509, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21859 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEREZ MINTEGUI, (L.o 59, F.o 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21790 Nov.22-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FRESNO DUYOS, (Libro 59, Folio 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21414 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FLORENTINA DUPONT BARBITA de CUBILLA, libro 59, folio 490, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21468 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIA EULOGIA LANDA de ECHENIQUE, libro 59, folio 613, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21396 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRO, libro 59, folio 607, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21397 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR SUAREZ o ADHEMAR SUAREZ, libro 59, folio 610, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21398 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ROMULO MARIO MIRANDA DOGLIOTTI, libro 59, folio 529, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21399 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMPOS VALVERDE, libro 59, folio 490, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19063 Oct.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMI o REMIGIO BERGERET, (Libro 59, Folio 511), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21287 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO VIERA CABRERA, (Libro 59, Folio 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21303 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIE KAUFMANN de ISSINGER, (Libro 50, Folio 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19902 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARIS BIBER BARUSKY, Libro 59, folio 303, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21960 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA CARNALES de SILVERA, libro 59, folio 510, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21983 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MARTIN o AGUSTIN MARTIN (hijo) o AGUSTIN MARTIN ALAMO o ALAMOS, (L.o 59, F.o 617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22036 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALBERTA FERRARI de BELLINI HERNANDEZ, (L.o 59, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22037 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA SOSA, (L.o 59, F.o 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22038 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE HERNANDEZ de NARIO, (L.o 59, F.o 531), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22039 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA, (Libro 58, Folio 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22114 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITTA o AIDA SCHNEIDER de FRIZNER o FRIESNER, (Libro 63, Folio 481), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22115 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX OLIVER MARTORELL, (Libro 63, Folio 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22116 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LOTTI LICHT de LICHT, L.o 63, F.o 461, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22117 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO EXEQUIEL CAMPORA (L.o 63, F.o 373), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. — Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22035 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA GUERRA de BISCIA, (L.o 63, F.o 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22034 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARIA LOWRY o LOWRI de GONZALEZ, (Lo. 63, Fo. 440), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21851 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE AGUIAR SILVA, libro 61, folio 294, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21846 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDELE o FIDEL D'ALESSANDRO o FEDELE o FIDEL D'ALESSANDRO ESPOSITO, (libro 51, folio 518), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 20|pub. 19158 Oct.24-v.nov.7-Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PEREIRA o JULIAN PEREYRA, libro 63, folio 458, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21952 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA ESMERALDA NATERO de MAYOL, libro 63, folio 455, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21953 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LLIARTE ROMULO SPERA ROSOMANTO libro 63, folio 453, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21954 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MAYOL, libro 63, folio 457, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21955 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA VILLAVERDE de MATTO o DOLORES VILLAVERDE de MATTO o MARIA DOLORES VILLAVERDE de MATTO, libro 63, folio 457, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21956 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO COZZANO, libro 63, folio 458, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21957 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IDA THOMASSET de COPPOLA, libro 63, folio 341, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22007 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ROLANDO de BERTONE o BERTONI, libro 63, folio 403, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21648 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO GREGORIO VERA ALVAREZ, libro 63, folio 411, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21649 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS o GRACIANA DEPONS GUEVARA de GELOS, Libro 63, Folio 239, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21847 Nov.26-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARES de TRUCCO, libro 63, folio 342, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21848 Nov.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ABELLA, libro 63, folio 395, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21849 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA DIAZ de DOTTA, libro 62, folio 509, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21850 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo C[illegible] Tercer Turno, se hace saber la apertura [illegible] la sucesión de PEDRO PUCHKOFF [illegible]GIN, libro 63, folio 351, citándose a los [illegible]deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a d[illegible] en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Al[illegible] L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21852 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN AGRIFOGLIO o AGRIFOGLIO CABELLO, libro 63, folio 331, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21853 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA PINTOS de SILVEIRA, libro 63, folio 100, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21854 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MARIA NOBLEGA de CALLI, libro 63, folio 310, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21855 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NEGRO de BONONI, libro 63, folio 199, citándose a los acreedores, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21856 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LINDORO ARAMBURU, libro 63, folio 411, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21650 Nov.22-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE o FELIPE JOSE VICENTE CASTELLUCCIO y MARIA JULIA o JULIA REYES de CASTELLUCCIO, libro 63, folio 412, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21647 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRASELLI de PEREYRA, libro 63, folio 452, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21651 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR GERMAN SAGREDO, libro 63, folio 348, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21652 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ANA LOPEZ de ALZON, libro 63, folio 449, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21653 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO SANCHEZ GONZALEZ (Libro 63, Folio 343), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21510 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PERELIS (Libro 63, Folio 337) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21511 Nov.21-v.dic 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SARQUIS de JUANE o MARIA ELENA SARQUIS ESTRELLA de JUANE, (Libro 63, Folio 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21512 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA CARMEN MARTINEZ QUINTANA de MARTINEZ, (Libro 63, Folio 305), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21513 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER PARAMIDANI GENNINAZZA de CANDAME, libro 53, folio 191, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21391 Nov.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA CHELLE de BOGLIACINO o MARIA CELIA CHELLE MACHIAVELLO o MAQUIAVELO de BOGLIACINO, libro 63, folio 340, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llulgain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21392 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión: de JUAN SEGBE SELUJA, libro 63, folio 373, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21393 Nov 20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ANTONIO FORESTIER o FORESTIERE, (L.o 63, F.o 329), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) [illegible] 27 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO DIAZ o RODOLFO DIAZ ROCCA o ROJAS, (L.o 63, F.o 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21723 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO TROTTA u HORACIO TROTTA OCAMPO, (L.o 58, F.o 156), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21726 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO VANOLI, libro 63, folio 334, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21394 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ITURBURU o ITURBURO, libro 63, folio 400, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21390 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA NUÑEZ o NUÑES o NUNES o MARIA NUÑEZ o NUÑES o NUNES de SILION o SIMAO, (Libro 62, Folio 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 19994 Oct.31-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CANEDO o MANUEL CANEDO PALLEIRO y MARIA NAYA CALVETE o CALVETTE o MARIA NAYA de CANEDO, (Libro 62, Folio 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19995 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN BRAVO RIVAS de SANTI, ANTONIO BRAVO ALONSO, GERTRUDIS RIVAS de BRAVO, VICTOR DANIEL BRAVO RIVAS, JOSE MARIA BRAVO RIVAS, ENRIQUE BRAVO RIVAS, ALFREDO BRAVO RIVAS, JULIA BRAVO RIVAS, REMO AMERICO SANTI y CARMEN o MARIA CARMEN GOMEZ de BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre, 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21348 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE LANSOT, (Libro 63, Folio 311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21297 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BALLAQUE, (Libro 52, Folio 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21298 Nov.19-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CHIESA (278-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21447 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA POLVORINI de SIEYRO (208-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21416 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RICCI FERRARI (311-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21415 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARTINEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a CELESTINO MARTINEZ SUAREZ, JOSEFA MARTINEZ SUAREZ y ANDRES MARTINEZ SUAREZ, sus herederos, causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en la precitada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 30|pub. 21423 Nov.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ALFONSO NICOLAS o NICOLAS RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21654 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POWARZYNSKI, (241|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20455 Nov.8-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS POLANCO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. 21286 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BOLONINI GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21732 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIO BOLOGNINI o BOLONINI GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21731 Nov 23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MARIA LOURIDO CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21751 Nov.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días,

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21959 Nov.27-v.dic 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA SALATTI o SABATTI de RECALDINI o RICALDINI o SERAFINA SALATI de RICALDINI, 40-1962, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21958 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OLIVERI de GAMBETTA, (237-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21753 Nov.23-v.dic.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LASCOURREGES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21794 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL o ANDRES ANGEL o ANDRES ANGEL PARAGUAY MIGLIORISI o MIGLIORISI TUMINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21795 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICO o AMERICO FACUNDO MORALES o MORALES SARAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21386 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATILIO o ATILIO CIRIACO CROCE FERRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21299 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21337 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO BEISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 21378 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público las aperturas de las sucesiones de JUAN SUAREZ VENTOSA y de JOSEFA PENA ALVAREZ de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20999 Nov.1.o-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE VIGLINO de CERRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20598 Nov.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA NAYA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21702 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEOLINDA ANASTASIA MOREIRA de DE HORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21697 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA NEGRO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21699 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ABELARDO LOIS QUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21700 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS JUANICOTENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21701 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BASILIO CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21857 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINA HUBERT de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 21698 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA NERON POSE, (57-108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. 6.o piso. Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22047 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA ELCIRA o ALCIRA ROBAINA o ROBAINA VAZQUEZ de DELLACASA, y RAMON GUALBERTO ROBAINA o ROBAINA VAZQUEZ, (57 - 558), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21831 Nov.26-v.dic7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERCIVALE o PERSIVALE de ACHUGAR, (57 - 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21832 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o JUANA IROZ de AMORÓS, (56-552), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, Julio 30 de de 1962. — Escribano Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $90.00 10|pub. 21250 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PLAISANT de SEGUEZ, 56-592, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21623 Nov.22-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SOROGGIE, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19122 Oct.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO-SAUL o SAUL PIZANTI, 56-674, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21592 Nov.27-v.dic.10

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON VICENTE RIUS, (57|527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22095 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO FERRO PATRIELLO, (Libro 52, Folio 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22118 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ALVAREZ o PASCUAL MAILON ALVAREZ, (Libro 52, Folio 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22119 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA IRIBARNE de VARELA, (Libro 52, Folio 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22120 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GACIO MARTINEZ, (L.o 51, F.o 667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.
$60.00 10 pub. 22071 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ANEIROS FOJON, libro 52, folio 236, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 21383 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EDUARDO o CARLOS ALBERTO VISCA, libro 52, folio 254, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21384 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUAN PARADA, libro 50, folio 609, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21395 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CONSTANZO o CONSTANCIO, o CONSTANCIO CARLOS MONACO (L.o 49 F.o 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21729 Nov 23-v.dic.6.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ITURBURUA de MUJICA, libro 52, folio 235, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21400 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ELENA, libro 51, folio 435, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21401 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINO MARCELINO ARIAS QUINTANA (L.o 5? Fo 594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21291 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE CURUCHAGA ESTEVEZ, (L.o 52, F.o 235), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) (C. C.) 10|pub. 23111 Nov.16-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POSE o PONE REY, libro 52, folio 261, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21655 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIO ALCORTA MANSILLA, (L.o 52, F.o 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 20552 Nov.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WU HUA SUNG o HUA SUNG WU, (L.o 50, F.o 113), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19250 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN JOSE CHIARLONE, (L.o 51, F.o 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 19249 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ULLO PALADINO o LUIGI ULLO PALADINO. (L.o 52, F.o 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León, A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 20553 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARBAZAN LENS, (Libro 52, Folio 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22121 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN FILA o FILA CRAVIOLO, (Libro 52, Folio 128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22122 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MEDEROS o ENRIQUE MEDEROS MEDEROS, (Libro 52, Folio 235), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22123 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOAQUIN CEA SALGUEIRO, (F. 1129), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21476 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BAUTISTA ARISPE o ARISPE TELECHEA, (F. 708), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21477 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ZOILO MARTINEZ, (Folio 1022), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21476 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIA MAS DE PESCE, (F. 1064), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21479 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO ONCINA ROIG, (F. 873), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21480 Nov 21-v.dic 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE PARAÑOS, (F. 1080), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21481 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA EMMA PACIARONI o PACIARRONI de GASPARRI, F. 1098), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21475 Nov.21-v.dic.4.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA o MARIA MAGDALENA CHANES de AMENEDO F-1121, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21434 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERMINIA o HERMINIA ANGELA CARRARA o CARRARA CAPURRO, F. 1041, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21441 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO ETCHART o IGNACIO ETCHART FOSALEA, (Fo. 1067), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 20665 Nov.20-v.dic 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA FOGAL de DALLA RIZZA o GIOVANNA FOGAL de DALLA RIZZA, F. 541, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20128 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELIAS ROMERO o ELIAS ROMERO ROSSA, F. 1092, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 21636 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MAGDALENA PACULL y de GREGORIO MIGUEL PACULL, F. 1086, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20137 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTEBAN JULIO MARTINELLI o MARTINELLI SOTOPIETRA, F. 595, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19534 Oct.26-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JAIME o JAYME BORBA, (F.o 1123), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20963 Nov.12-v.dic.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PILAR TORRES de PEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21487 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA BENTANCOR de REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21550 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DOMINGUEZ MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21963 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA DONJERKOVIC o DONJERKOVIC de FAREIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21907 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOBO HRZYTWA HADACZEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22073 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN NICOLAS BERNASCONI o BERNASCONI CACCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21579 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALBINA GARCIA de FERNANDEZ o GARCIA de GOTE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21708 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO PRATS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21403 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21860 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GISELA HOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21419 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA LEONILDA SETTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 20342 Nov.7-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLPHINA BARBOZA de GODOY PEREIRA DA COSTA de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 20473 Nov.8-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGHERITA GRASSINI de SARFATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 19357 Oct.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ZAGOVETZ o ZAGOVEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 17419 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO VIERA y LAUDELINO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 26 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21764 Nov.23-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CRAVEA TORTEROLO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21474 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA PEREZ GARCES de PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21473 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIO VITERBO o ROSALIO VITERBO BENTANCOR BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21549 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON RAUL BENIGNO o WASHINGTON RAUL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21351 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en forma especial al señor Juan José Calandria Besiño, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Canelones, 18 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20091 Nov.1.o-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19373 Oct.23-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21884 Nov. 26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDINA GONZALEZ de NAYA y JUAN NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22009 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

no de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA ERMI ROSSELLE CABRERA de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22028 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN NICANOR SORIA o NICAR SORIA o NICANOR SORIA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22029 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENAIDA MARTINEZ CARRIZO o CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 22147 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO GOYENICH o [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22148 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ANGEL CARAVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21613 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDA MORALES de LUC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $30.00 10|pub. 21614 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JOSE o JOSE GRIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21615 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOR DE MARIA CAL de LAVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21616 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TOMAS MIJARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21612 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE FRANCISCO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21611 Nov.22-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CABRERA o JOSE CABRERA VIZCAINO, (Libro 2, Folio 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Noviembre 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21363 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ o MARTINEZ ROSAS de VERA, (Libro 1.o, Folio 676), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 3 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21362 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO JAVIER y AMELIA SABINA o AMELIA UHALT y SAINT PAUL o UHALT y SEIMPOL o UHALT y CEMINPOL o UHALT y BELTRAN, (Libro 2, Folio 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21364 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POSEBIEITO. Sucesión (L.o 2 F.o 6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 7 de 1962. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21883 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SORIA REGULES o JUAN SORIA CRISUL, (Libro 2, Folio 27), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Noviembre 12 de 1962. —
1) $30.00 10|pub. 22167 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEODORO o TEODORO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Noviembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $50.00 10|pub. 22113 Nov.29-v.dic 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO RIVERO o DEMETRIO RIVERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Noviembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $30.00 10|pub. 21534 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIO DE MELO o LIDIO DO SANTOS MELO o LIDIO DOS SANTOS MELLO o LIDIO SANTOS MELLO o LIDIO SANTOS MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de Noviembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 21452 Nov.20-v.dic.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NEGRIN de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $60.00 10|pub. 21556 Nov.21-v.dic 4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO FERNANDEZ ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22145 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GONZALEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21557 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO HECTOR o HECTOR CUITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21627 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO CARIAC y MELCHORA o JUANA MELCHORA IDIART de CARIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21658 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME RIERA PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Octubre 4 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21659 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCINKIEWICZ, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1125 del C. P. C., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 16 de 1962. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $120.00 20|pub. 20106 Nov.5-v.nov.16. Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZOILA INES CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Octubre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21644 Nov.22-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIA o VENICIA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario
1) $60.00 10|pub. 22111 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO O'NEIL IGOA o ALFREDO O'NELL IGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22112 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTOR SAMUEL ORTIZ ABASOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22168 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BENITEZ de PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22150 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA ALICIA o ALICIA ROMAN de SISTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22151 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA IGNACIA ROSPIDE de INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22152 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNASCONI o BERNASCONE MAZZUZUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22153 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Florida, 7 de Noviembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22154 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA SEGUNDA MUSETTI de SUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Florida, 19 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22155 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE POLERO o POLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22156 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO BALDIBIA o VALDIVIA o VALDIBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22157 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JOSE D'ALTO o d'ALTO GALLO o DALTO o DALTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22158 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DOMINGO RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22159 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GARCIA de SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22160 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EZEQUIEL o ESEQUIEL PINTADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21327 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21328 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJO MARIA DE LEON ARTEGA y ANGELA URSA FUENTES de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21329 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de BRITANIA MARENCO o MARENGO o MARENCO de PIÑEYRO o PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21330 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA TEODORA o MANUELA CUENCA de CUENCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21326 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON BILBAO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21323 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ACEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) 60.00 10|pub. 21324 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA SERACHO de RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Setiembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21325 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TEMPONE o TEMPONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21322 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEJANDRINO o ALEJANDRINO FERREYRA o FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Setiembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21321 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARTURO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21320 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21319 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21318 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINO SEVERIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21317 Nov.19-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NAPOLEON CASAS BUSTILLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21776 Nov 23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILA XIMENEZ o GIMENEZ de LEQUERICA y DIONISIA XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 23 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22016 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARIA DEL CARMEN SIENRA SIENRA o MARIO SIENRA SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21456 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LUIS PARODI SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 Octubre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 21457 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la

apertura de la sucesión de LUIS GUILLERMO ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21458 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ROJAS de UDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Octubre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21459 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ECHARTEA o AGUSTIN D. ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 9 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21[illegible] Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO TECHERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21879 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SUREDA o ANTONIO SUREDA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1962 — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21871 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PREZIOSI de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 16 de Noviembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21872 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO NUÑEZ o ALEJANDRO NUÑEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 16 de Noviembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21872 Nov.26-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA o ERNESTINA AMALIA RAMOS COLLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. [illegible] Nov.[illegible]-v.nov.3[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Setiembre de 1962 — María E. Taborda de Genoveso, Actuaria
1) $100.00 30|pub. 20221 Nov.5-v.dic.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME BERDIE MONLAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22093 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MAURICIA FERNANDEZ de PANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Agosto de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 21465 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodrígues Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21462 Nov.20-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA S. o EUGENIA SETEMBRINA NUÑEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 21463 Nov.20-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1962. — Leon Menderzycki, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 21380 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCISCA CARRION o CARREON de MICOL y DELACOURD o DELACURD o DELACUR o DELACORD MICOL o MICOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 7 de 1962. — Amelia L. da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21381 Nov.20-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIGNISIO o JUAN DIONICIO BALAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 8 de Noviembre de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21864 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO GEREMIAS DEGUADRA o DECUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 16 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21865 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO RAMON o RAMON RITO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 25 de 1962. — José A. Ribot Llano, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21866 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DORVAL ELEUTERIO o DORBAL ELEUTERIO CARDOSO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1962. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21667 Nov.26-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES MACHADO MAIDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 10 de 1962. — José Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21868 Nov.26-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA DUTRENIT MOLINAGA de BULDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21313 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PINASCO de BARDENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21312 Nov.19-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PEREZ de SIAGNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 9 de Noviembre de 1962 — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21493 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PEREZ de CASTRO o ISABEL PEREZ DE LEON de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 214[illegible] Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA EMA BELTRAN de MADERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21757 Nov.23-v.dic.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASTIÑEIRAS o FRANCISCO CASTIÑEIRAS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 2149[illegible] Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MONTELONGO de CHACON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 2149[illegible] Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento; se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO MARIA SOFFER o SAFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 17 de Octubre de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario
1) $60.00 10|pub. 214[illegible] Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO [illegible] LAECPIGA [illegible] CHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21507 Nov.21-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIO VALENTIN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21306 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21307 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO SIMONCELLI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21308 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDRES ALLEGRETTI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 6 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21309 Nov.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CASTILLO LOPEZ o MARIA DE LAS MERCEDES CASTILLO LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 6 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21310 Nov.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICTORIANO DAVILA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21741 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELOISA o ELOISA EUGENIA LOPEZ CABAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Octubre 11 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21740 Nov.23-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION (TACUAREMBO)

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA SUM, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 6 de Noviembre de 1962. — Dra. Nery Pírez Sánchez de Ramos, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 21747 Nov.23-v.dic.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, doctor don Carlos W. Faveiro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIXTA ORFILIA SALLABERRY de MIRANDA u ORFILIA SALABERRY de MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 16 de Noviembre de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 21619 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON HERNANDEZ RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 20 de Agosto de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 21620 Nov.22-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA SENA DOS SANTOS de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 17 de Setiembre de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 21621 Nov.22-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Noviembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21745 Nov.23-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO AMARAL o ELEUTERIO ANGEL AMARAL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Noviembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22049 Nov.28-v.dic.11.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCA DE COBRANZAS SARANDI N.o 402

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9090, del 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador, a sus herederos o causahabientes y a todas aquéllas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que los pudieran corresponder sobre los mencionados solares:
Aparicio Américo Martínez; domiciliado, (Estación Suárez), Departamento de Canelones, Padrón 13.845, m|área, Solar 4 Manzana A, situado con frente a Rambla Costanera del Arroyo Solís Chico, 8.a Sección Judicial, del Departamento de Canelones. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962.
2) $180.00 15|pub. 20858 Nov.13-v.dic.3.

PARQUE DEL PLATA S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que se indican a continuación, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares que se detallan, del plano de fraccionamiento del Agrimensor A. Fontana Grandal inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9441 el 5 de Noviembre de 1956:
María Aurora Acosta; Solar 5 Manzana P, domiciliada en la calle Acrópolis N.o 3780 de esta Ciudad.
Félix Herrera Urbín; Solar 2 Manzana N, domiciliado en la calle Bóvedas 4224, Piedras Blancas.
2) $150.00 15|pub. 20117 Nov.12-v.nov.30.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se hayan realizado pagos en las promesas de compraventa a plazos que se detallan:
Nº 4483 — Solar 1 manzana D, Padrón 3609, ANGELICA MERCEDES PRADA BALDASARI.
Nº 4484 — Solar 5 manzana F, Padrón 3626, WALTER MACHADO GONZALEZ.
Ubicados en la ciudad de Pando, fraccionados de acuerdo al plano del Agrimensor L. A. Llambías de Diciembre de 1952, pertenecientes a la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones y cuya representación realiza el Banco de Pando de sus propietarios María Hernández de Díaz y esposo, se hace saber a los citados compradores, a sus herederos o causahabientes, que a quince días de la presente publicación quedarán totalmente caducados todos sus derechos. — Octubre 30 de 1962. — Banco de Pando.
2) $ 180.00 15|pub. 21026 Nov.14-v.dic.4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9099, del 20 de setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin haberse efectuado pagos de las cuotas que integran el precio de compra-venta de los solares siguientes:
Solar Nº 19 de la manzana I, Padrón número 7594, Area 520 metros, con frente a Calle Existente, a nombre de GABRIEL ANGEL DAMIANO.
Solar N.o 2 de la manzana 11, Padrón Nº 7602, Area 800 metros, con frente a la Calle A, a nombre de GABRIEL T. LEMOS ESPIGA.
Ambos solares pertenecen al Fraccionamiento El Triángulo, ubicado en Las Piedras, 4a. sección judicial de Canelones, y corresponden al plano del Agrimensor Carlos A. Novo y del agrimensor Mario A. Bula Arabeity, de enero de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 832 el 5 de setiembre de 1952. Se avisa a las personas antes nombradas, a sus herederos o causa-habientes y a todas las personas que se consideren con derecho a los mismos, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles. — Las Piedras, 12 de noviembre de 1962.
2) $240.00 15|pub. 21164 Nov.15-v.5dic.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9099 del 20|9|933, se avisa a don HUGO ALBERTO BRUNETTO TRIAS, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la ciudad de Las Piedras, 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con los números 6472 y 6473, y señalado con el número 40 en el plano levantado por el Agrimensor Danilo Boggio inscripto en la Dirección General de Catastro, el 2 de Agosto de 1956: Superficie: 432 metros cuadrados: Propietario: Cleto Miguel Placeres Garrido y Aída Reinoso Machado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962.
2) $180.00 15|pub. 21622 Nov.22-v.dic.12.

3-Convocatorias Comerciales

S. A. LA CONSERVA TRINIDAD

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 12 de Diciembre de 1962, a las diez horas y quince minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533, para considerar la siguiente orden del día:
Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto 1962, elección de Directores y de la Comisión de Cuentas, designar dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se advierte a los señores accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir con las disposiciones estatutarias referente a la inscripción de sus acciones o recibos supletorios en el registro de la Sociedad, por lo menos el día antes de realizarse la asamblea. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — El Directorio.
3) $192.00 16|pub. 21500 Nov.21-v.dic.12.

CIA. ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 12 de Diciembre de 1962, a las diez horas, en el local de la calle Solís N.o 1533, para considerar la siguiente orden del día:
Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto 1962, Elección de Directores y de la Comisión de Cuentas, distribución de las utilidades, designar dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se advierte a los señores accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir con las disposiciones estatutarias referentes a la inscripción de sus acciones o recibos supletorios en el registro de la Sociedad por lo menos el día antes de realizarse la asamblea. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — El Directorio.
3) $192.00 16|pub. 21501 Nov.21-v.dic.12.

BALNEARIO PARQUE SANTA TERESA DE LA CORONILLA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el estatuto, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 14 de Diciembre próximo a las 17 horas, en el local sito en la calle Misiones 1373 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1961,

(Art. 30 inc. A); 2.o) Elección de miembros del Directorio, para el período 1962|1963; 3.o) Retribución del Síndico Titular, (art. 43, parte final); 4.o) Elección del Síndico Titular y Suplente, (art. 28, parte primera).

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán depositar las acciones o el certificado del depósito bancario en las oficinas de esta sociedad con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. — El Directorio.

$70.00 5|pub. 22055 Nov.28-v.dic.4.

PLAYAS Y TIERRAS DEL URUGUAY S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el local de la calle Misiones N.o 1373 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1961, (Art. 30, inc. A); 2.o) Designación de miembros del Directorio; 3.o) Retribución del Síndico Titular (art. 43, parte final); 4.o) Designación del Síndico, titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán depositar las acciones o el certificado del depósito bancario en las oficinas de esta sociedad con cinco días de anticipación. — El Directorio.

3) $70.00 5|pub. 22054 Nov.28-v.dic.4.

LA FINANCIADORA AGRARIA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Diciembre próximo a las 19 horas, en el local sito en la calle Misiones N.o 1373 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $50.00 5|pub. 22053 Nov.28-v.dic.4.

GOOD [illegible] S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el viernes 14 de Diciembre de 1962, a las 19 horas, en el local social de 18 de Julio 923 para tratar la siguiente orden del día:

1) Distribución de utilidades del ejercicio 1961|62, reservadas en el "Fondo Previsiones Varias"; y 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de acciones hasta 3 (tres) días antes del fijado para la asamblea, la que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en los decretos y leyes vigentes. — Montevideo, Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 22032 Nov.28-v.nov.30.

COMPAÑIA [illegible] SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día diez de Diciembre próximo, a la hora 18, en nuestro local, calle Convención N.o 1374, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Renuncia de Directores y Suplentes.
3.o) Elección de nuevos Directores y Suplentes.
4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Administración de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la Asamblea. (Artículo 22). — El Directorio.

3) $30.00 3|pub. 21950 Nov.27-v.dic.3.

CAPITALIZACION Y FORESTACION S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Capitalización y Forestación S. A., para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 19 horas en el local de la calle Sarandí 544, para tratar la siguiente orden del día:

1) Aprobación balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico; 2) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a dicha asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $24.00 3|pub. 22164 Nov.29-v.dic.3.

SOROCABANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. número 25 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 12 de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las 11 horas, en el local de la Avenida Diez y Ocho de Julio N.o 1179, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de: memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, retribución al Directorio y síndico, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos; 2.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que, conjuntamente con el Presidente, Secretario "ad- hoc" y el síndico, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el artículo N.o 29 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable depositar en la Caja Social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $80.00 5|pub. 22129 Nov.29-v.dic.5.

"COMPAÑIA DEL YAGUARI S. A."

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía del Yaguarí S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la Avenida Uruguay 1117, el día 27 de Diciembre de 1962 a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1961 y 30 de Junio de 1962; 2) Elección de nuevo directorio y fijación de su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que según lo establece el art. 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el domicilio señalado, dos días antes del fijado para la asamblea.

3) $20.00 2|pub. 22126 Nov.29-v.nov.30.

de CASTRO HNOS. S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 7 de Diciembre de 1962, a las 19 horas, en la sede social de Avda. Italia 4382, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum de la asamblea; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio 1961|62; 3.o) Designación de directores titulares y suplentes; 4.o) Designación de síndico titular y suplente por el ejercicio 1962|63.

Se recuerda a los señores accionistas: 1.o) Que deberán registrar sus acciones en la gerencia de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea; 2.o) Si llegada la hora, no se hubiera logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para media hora más tarde y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes.

3) $28.00 2|pub. 22104 Nov.29-v.nov.30.

LABORATORIOS MILLET S. A. C. I. I.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a la asamblea general ordinaria de los Laboratorios MILLET S. A. C. I. I. a realizarse el día 12 de Diciembre de 1962 a las once horas, en el local social de la calle Vázquez N.o 1164, para considerar el siguiente orden del día:

Primero: Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1961; Segundo: Elección de síndico titular y síndico suplente; Tercero: Designación de dos accionistas para que firmen el acta, conjuntamente con el Presidente y el Síndico. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — El Directorio.

3) $20.00 2|pub. 22079 Nov.29-v.nov.30.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Clappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del Cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $560.00 90|pub. 12646 Jl.11-v.oct.16. Nov.21-v.dic.20.

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI, usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO, MANUEL MATTOS, MARGARITA GARCIA de PRANDO, MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN, JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección.

4) $720.00 90|pub. 18530 Oct.11-v.feb.23.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local, los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO, MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA, ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G. PODESTA, FRANCISCA PICARDEA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90), días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección.

4) $300.00 90 pub. 19803 Oct.30-v.Mar.11.

Se presentó HORACIO GARCIA BENGOCHEA, solicitando a nombre de Josefa Gengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.

4) $540.00 90|pub. 14999 Ag.29-v.en.7.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carrucelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Larrello, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Duceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Eeslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merinari, Ariel Labello, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalio Rebelio, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección

4) $ 1.260 90|pub. 13264 Ag.3-v.dic.10.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras c|. ANTONIO REY y LAGARES. Disolución sociedad conyugal", (Ficha V. N.o 86), se cita, llama y emplaza a don Antonio Rey y Lagares para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $240.00 30|pub. 19325 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolu-

ción sociedad conyugal", (Ficha V-97), se cita, llama y emplaza a doña Dolores Gerpe y Espasandín para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 30|pub. 19205 Oct.22-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Delfina Silva c|. OSCAR COSTAS. Disolución sociedad conyugal". (Libro 59, Folio 290), (ficha V|192), se hace saber que por resolución del día 30 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Oscar Costas y Delfina Silva, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
5) $200.00 20|pub. 20385 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO ISMAEL GIORDANO c|MARIA IRIS LUZARDO. Disolución de sociedad conyugal" (L.o 59, F.o 256, Ficha V-146), se hace saber al público que por resolución del día 21 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Federico Ismael Giordano y María Iris Luzardo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 21347 Nov.16-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ALFREDO BEHRENS MUÑOZ y ALICIA PENINO. Disolución sociedad conyugal, libro 59, folio 370, Ficha V-435", se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alfredo Behrens Muñoz y Alicia Penino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 21994 Nov.27-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Dolores Sande Alonso contra FLORENTINO PERMUY GARCIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, libro 58, folio 106", se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Florentino Permuy García y Dolores Sande Alonso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 22098 Nov.29-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 25 de Abril de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CARLOS VINITZKI ZEBRAK y YOLANDA MOGLIA, (L.o 58, F.o 328), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $ 160.00 20|pub. 21300 Nov.19-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Octubre 15 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de bienes existente entre CARLOS VENTURA SALLARES y MONSERRAT SOGAS DE VENTURA (Libro 58. Folio 536), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 10.783. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962.
5) $ 160.00 20|pub. 21038 Nov.15.-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 11 de Setiembre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CORINA FERNANDEZ de INSIBURO y GABRIEL INSIBURO, (Libro 58, Folio 599), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub 21207 Nov.16-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "CROSA, OSCAR CESAR y JUAN OLGA MIRTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 63, F.o 269), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Oscar César Crosa y Olga Mirta Juan, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Alfredo, L Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20556 Nov.9 v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Fernández, Alfredo c|. ARAQUISTAIN, NELLY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 63, Folio 117), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alfredo Fernández y Nelly Araquistain Boissot, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10783). — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub 21206 Nov.16-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "MAGLIOCCA de NARIO, ANA ELISELDA y NARIO MENEZES, JOSE A. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 100", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ana Eliselda Magliocca de Nario y José Amancio Nario Menezes y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22124 Nov.29-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos GARCIA DE AGUILAR MANUELA con JUAN MARIA AGUILAR. Disolución y Liquidación de S. Conyugal" (V|1|862) se hace saber que con fecha febrero 6|962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan María Aguilar y Manuela García. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, agosto 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20-pub. 20535 Nov.9-v.dic.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Rey Bertoldi Raúl Fernando contra AMANDA AIDA MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V. 242-62), se hace saber que con fecha 13-8-62, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Raúl Fernando Rey Bertoldi y Amanda Aída Martínez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20949 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "DENIS de RUEDA, ELEUTERIA, con HERMENEGILDO RUEDA PAZO. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal", (V|316|1962), se hace saber que con fecha 20|10|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Hermenegildo Rueda y Eleuteria Denis.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200 00 20|pub. 20792 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "De Souza Armando con RAMONA O. RODRIGUEZ. Disol. y Liq. de Soc. Conyugal, V-133|1961", se hace saber que con fecha 27|4|1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Armando Casimiro de Souza Guerra y de Ramona Olga Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 21 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 21734 Nov.23-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 25 de setiembre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUBEN SALVADOR COT y HERMOSINLA VARELA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 20550 Nov.9.-v dic.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Spinak, Nelly Esther con SZKLARZEWITZ, BORIS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 57 Folio 21), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Julio 30 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 21418 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Freitas Miguel con OLGA u OLGA PETRONA CATARDO Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Libro 57 Folio 573), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuge arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 21417 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Lanco, Antonio contra CORBAND, NELIDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 63), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22048 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Bia, Humberto R. con DELIA BAGNOLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Humberto Raúl Bia Capozzoli y Delia Bagnoli Roja, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Noviembre 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22008 Nov.23-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre GREGORIO ALCIDES GARCIA Y MARIA DE LAS MERCEDES ARGENTINA MENDEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

5) $150.00 20|pub. 21387 Nov.26-v.dic.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Tavitian, Sergio contra CHAKERIAN, SUSANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Ficha F-939|962, se hace saber que con fecha 9 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Sergio Tavitián y Susana Chakerian. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N9 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 160.00 20|pub. 21827 Nov.26.-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Leites de Ibarra, Irma Justa contra IBARRA, EDUARDO. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F. 977|962", se hace saber que con fecha 30 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Ibarra e Irma Justa Leites. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 21483 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MOURE DE GONZALEZ, Angela, y GONZALEZ, Alfonso. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F) 1043|962, se hace saber que con fecha 10 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alfonso González y Angela Moure.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20202 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SARE SAMUEL con LICHTMANN, GISELA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F) 1119|962" se hace saber que con fecha 15 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Samuel Sade y Gisela Lichtmann. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20516 Nov.8-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PREGO, MARIA ESTHER con GONZALEZ, ESTEBAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-1116|962" se hace saber que con fecha 15 de octubre de 1962, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Esteban González y María Esther Prego.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 19 de octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20677 Nov.12-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CAPANO RICARDO con BOTTINO DE CAPANO, NORMA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-934|962", se hace saber que con fecha 9 de octubre de 1962, fue declarada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ricardo Capano y Norma Bottino.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 19 de octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20676 Nov.12-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Bovino Lizarazú, Raúl Jaime con GAIBISSO AUÑON, BEATRIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-1125|962, se hace saber que con fecha 15 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Raúl Jaime Bovino Lizarazú y Beatriz Gaibisso Auñón. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 22149 Nov.29-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don JOSE MARIA REY VIZOSO y doña MARIA ELISA GAY VIDAL, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 160.00 20|pub. 21099 Nov.15.-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don MILTON K. DE LA FUENTE y doña MARIA ESTHER MENZA ALANIS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10783. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 20|pub. 21257 Nov.16-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña ALBA DIVER MANZI y don RICARDO FRANCISCO BARBE LAUDES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 20|pub 21258 Nov.16-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don JACINTO CHINEPPE y doña MARIA de los ANGELES SANCHO de CHINEPPE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 20|pub. 21750 Nov.23-v.dic.20

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Laires dos Santos contra REASILVA CORNELIUS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 18, folio 285, se hace saber que por auto de fecha 26 de Octubre de 1962 se tuvo por desistida a las partes de la gestión de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, solicitada de común acuerdo y decretada por auto de fecha Mayo 20 de 1959. En consecuencia, los cónyuges Laires dos Santos y Reasilva Cornelius volverán al régimen de la sociedad legal de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 5 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $10.00 1|pub. 22091 Nov.29-v.nov.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igos, en los autos caratulados "Gonzáles Jorgelina Trini contra JUAN CARLOS GALLERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 44, folio 623, N.o 884", se hace saber que por resolución N.o 7440 del 19 de Setiembre de 1961 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre doña Jorgelina Trini González y Juan Carlos Gallero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Julio de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

5) $240.00 20|pub. 21472 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "DE LEON PABLO y ALDA MICAELA VILLALBA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 45, F.o 150), se hace saber que por resolución del día veintidós de agosto de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Pablo Le León y Ala Micaela Villalba, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, setiembre 12 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20619 Nov.9.-v.dic.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "Angelina Eva Olivera de Lattaro contra PASCUAL LATTARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 30 Fo. 253), se hace saber que por resolución de fecha 19 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges, debiendo los interesados, comparecer a este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $200.00 20|pub. 21073 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en auto "GOMEZ SALABERREY ARCELUZ c| MARIA DOLORES BIANCHI; Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 35, F.o 253), se hace saber que por resolución N.o 331, del 4 de Febrero de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Juan Arceluz Gómez Salaberry y María Dolores Bianchi Espíndola, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Octubre 11 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

3) $200.00 20|pub. 21669 Nov.22-v.dic.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos: "GARIN de SEIJAS, ZULEMA contra SEIJAS PABLO OROSMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 33, F.o 524), se hace saber que por resolución del día 24 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Pablo Orosmán Seijas y Zulema Garín debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20299 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: ECHEVARRIA, RAFAEL contra EUGENIA MORA de ECHEVARRIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 34, F.o 145), se hace saber que por resolución del día 16 de Octubre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Rafael Echevarría y Eugenia Mora de Echevarría, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Florida, 22 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $ 160.00 20|pub. 21331 Nov.19-v.dic 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida,

Dr. Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "IRURETA de CASTRO, MARIA DEL CARMEN PETRONA contra PEDRO LORENZO CASTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 34, F.o 99), se hace saber que por resolución del día 31 de Agosto de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre María del Carmen Petrona Irureta y Pedro Lorenzo Castro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 10 de Setiembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 21332 Nov.19-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Dr. Carlos Maestro, dictada en los autos: "ALBERTO BARRIOS y ADALGIZA CASTRO COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Libro 45, Fo. 434), se hace saber que por resolución del día 15 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, existente entre los cónyuges Alberto Barrios y Adalgiza Castro Costa, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de 60 días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 17 de Setiembre de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 20320 Nov.7-v.dic.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO AURELIO WILIAMS y ELOISA CUENCA HERRAN, (L.o 21, F.o 175), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 30 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 21674 Nov.22-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik E. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Torres Manuel contra BASSINI HILDA ESTHER. Disolución y Liq. de la Soc. Conyugal, Libro 16, folio 458", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 1|962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $120.00 20|pub. 21498 Nov.21-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "O'DONELL ALBERTO LASARTE y MARIA DIVER GARRAMON de LASARTE. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 34, F.o 115), se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente mes dictada por este Juzgado, en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos O'Donell Alberto Lasarte y María Diver Garramón de Lasarte, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Octubre 26 de 1962. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 20509 Nov.8-v.dic.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en el expediente caratulado: "Etchelar, Alcibíades, c|a. ROSAS LORENZA LIDIA. Disolución de Sociedad Conyugal, libro 1, folio 289, N.o 301", se hace saber que por resolución N.o 1787 de fecha 6 de Setiembre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituída entre don Alcibíades Etchelar y Lorenza Lidia Rosas, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paso de los Toros, 4 de Octubre de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria
5) $200.00 20|pub. 21996 Nov.27-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 13 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JOSE RAMON FERRER y OBDULIA CARBALLO emplazándose a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 21024 Nov.14-v.dic.11.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Elvira Ethel Arias contra ALFREDO LEON CEVALLOS. Divorcio sola voluntad, libro 59, folio 302, Ficha D. 155" se cita, llama y emplaza a don Alfredo León Cevallos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en éstos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 19961 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "SILVIO PEDRO GUERRA c| ESTHER WILLIAT; Divorcio por causal", (L.o 56, F.o 474), se cita, llama y emplaza a doña María Esther Williat o Williat o Villat o Esther Williat o Villat, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 21632 Nov.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Leonel Lara contra VICENTA DIAZ. Divorcio". (Libro 18, Folio 207), y "LEONEL LARA. Auxiliatoria de pobreza", (Libro 18, Folio 207), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicenta Díaz, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que el gestionante tramita la Auxiliatoria de Pobreza. — Salto, Octubre 18 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33031 Oct.25-v.dic.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "González de Piriz, Isidora contra PIRIZ, HORACIO. Divorcio por sola voluntad, libro 63, folio 98", se cita, llama y emplaza a Horacio Piriz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Obtuvo auxiliatoria. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33102 Oct.31-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "González, María Nilda contra SILVA OROSMAN. Divorcio por causal" (L.o 63, F.o 129), se cita, llama y emplaza a Orosmán Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos, seguidos por los de auxiliatoria de pobreza, seguidos por las mismas partes (L.o 63, F.o 135), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación y seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30.pub. 33153 Nov.6-v.dic.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "PAZOS MOZZO, CONIA MABEL contra ANIBAL BAJAÑA. Divorcio por sola voluntad" (Libro C., folio 598), se cita, llama y emplaza a Aníbal Bajaña, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 21097 Nov.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a EMILIO REY LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (D-57-1962) y en el auxiliatoria de pobreza (D-222-62), que le inició su esposa Antonia Baldomir Mallo. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33318 Nov.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a MANUEL PEREZ LAMEIRO para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (D-136|1962), y en el de auxiliatoria de pobreza, (V|187|1962), iniciados por su esposa doña Divina Silveira.

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33094 Oct.30-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ROSARIO MEIRA JUNCAL, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en los juicio de divorcio (D-229-62), y en el de auxiliatoria de pobreza (D-230), que le inició su esposo don José Rios Gondar. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33396 Nov.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Asención Mérida de Salomón contra SANTIAGO SALOMON Divorcio". (Lo. 59, Fo. 140), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Salomón, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Curi Zogia, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 21061 Nov.14-v.Dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KANAZIREV, DAFINA contra LEVI, DAVID, Divorcio unilateral", (56-34), se cita y emplaza por el término de noventa días a don David Levi, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (57-436), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33183 Nov.8-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "LEAL YORDI UNIVERSINO con MARIA JOSEFA MARTINEZ. Divorcio". (E. 284|62), se cita y emplaza a doña María Josefa Martínez para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos y en los de auxiliatoria E. 285|62 y llenar la conciliación ante este Juzgado Cerrito N.o 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33138 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "[illegible] c|. BLANCA F. RANGO. Divorcio. (E. 270|62), se cita y emplaza a doña [illegible] Felicidad Rango, para que comparezca dentro de

noventa días a deducir en forma sus derechos en los mencionados autos y en los de Auxiliatoria (E-271|62), y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20-4-955) 30|pub. 33167 Nov.7-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Benítez Delor Oscar contra Tort Filadelfia. Divorcio E-375|62", se cita y emplaza a doña Filadelfia Tort para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos, y en los de auxiliatoria, E-376|62, y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (20|4|55) 30|pub. 33356 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: SABINA DIAZ c|GREGORIO CARBAJAL. Divorcio por causal, (L.o 33, F.o 637), se cita llama y emplaza a don Gregorio Carbajal a estar a derechos en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados simultáneamente por doña Sabina Díaz ante este Juzgado, y dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Mercedes, Mayo 14 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 33319 Nov.19-v.nov.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor MARCOS CHETRIT, a que concurra al Departamento de Personal de Gerencia General, calle La Paz 1095, dentro del tercer día de la presente publicación y en horas hábiles de oficina a efectos de tomar conocimiento de la resolución de Directorio número 1475|62 de fecha 7|8|62 por la que se le ha destituído por ineptitud física para el desempeño del cargo que ocupa en esta administración. De no comparecer en el término fijado, se lo dará como notificado, procediéndose a su cesantía.
8) $24.00 3|pub. 19694 Oct.26-v.nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

HOSPITAL MACIEL

"Se cita y emplaza a la señorita LAURA SILVEIRA para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la ley N.o 7819 de 7 de Febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley N.o 10.388, de 13 de Febrero de 1943, y conforme al decreto de 15 de Octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono del cargo, según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado".
8) (C.C.) 3|pub. 33507 Nov.29-v.dic.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se tentará la conciliación a JOSE MARIA RUIZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio, (D257-1962), que le inició su esposa, Lea Estela Morales. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
8) $180.00 30|pub. 20467 Nov.15-v.dic.27.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10, tramo: Puente en la barra del arroyo Maldonado. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 5717. Propiedad de Mario César Barcos. Padrón N.o 1040, parte. Area: 6.872 mts. cuads. 42 dms. cuads.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 1120 por el término legal. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962.
9) $ 48.00 8|pub. 21679 Nov.22-v.dic.3.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

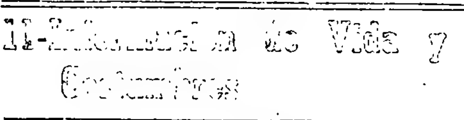
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: RIVERO GRAÑA, HERMINIA. Incapacidad (Ficha D 363), se hace saber que ante este Juzgado, con fecha 19 de Diciembre de 1961, por auto N.o 6425, se nombró curadora interina de la presunta incapaz Herminia Rivero Graña, a doña Teresita Raquel Fernández Rivero, habiéndose discernido dicho cargo por auto N.o 14820 de fecha 19 de Setiembre de 1962. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
10) $100.00 10|pub. 21753 Nov.23-v.dic.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "JOSEFINA MARIA MARGARITA, — MARGARITA MARIA CATALINA y MARIA MARGARITA GIACHELLO. Incapacidad, libro 7, folio 182", se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 30 Noviembre 1961, fueron declarados en estado de incapacidad: Josefina María Margarita, Margarita María Catalina, y María Margarita Giachello, designándose curadora de las mismas a su madre Catalina Giachello de Giachello. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 31 Octubre 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $80.00 10|pub. 22148 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "RUE TORRENS DE ROVETTA, la Suc. sobre la incapacidad de JUAN ALCIDES ROVETTA y por interlocutoria N.o 13.418|962", se ha declarado en estado de incapacidad de Juan Alcides Rovetta, designando Curador del mismo a don Pedro Valentín Rovetta. Y a los efectos de lo que dispone el art. 437 del C. C. se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 6 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
10) $80.00 10|pub. 21629 Nov.22-v.dic.5.



JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. LUIS CARLOS MASI, con domicilio en Gil 1182, al Sr. Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración a los señores Rubén Sanz y José Matos, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Luis C. Masi. — E. González Lapeyre. Abogado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 21977 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. JUAN JOSE GUELMO BRAGA, constituyendo domicilio en Joaquín de Salterain 1223 al señor Juez digo: Que estando en condiciones de optar al título de Procurador, ofrezco la información de Juan Ariel Rodríguez y Mario Grolero, a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Juan José Guelmo Braga. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 21842 Nov.26-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: RAQUEL WARZAGER SZROIT de BARSZCZ, domiciliada en Cuñapirú 2167, apartamento 5 al señor Juez digo: A efectos de obtener los títulos de Procuradora y Escribana, solicito tómese declaración para información de vida y costumbres a Sarah Lataple de Facal y Francisco Camesella, expidiéndoseme testimonio. — Raquel Warzager de Barszcz. — Ruben K. Svetogorsky, abogado.

Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 20514 Nov.23-v.dic.7.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A.F.E.

Licitación N.o 676|62

Durmientes de madera dura para vía férrea, puentes y cambios

Prórroga fecha de apertura:

Se pone en conocimiento de los interesados, que ha sido prorrogada para el día 5 de Diciembre de 1962, a la hora 10, la recepción y apertura de ofertas de la licitación del epígrafe, habiéndose modificado el monto de garantía de oferta, quedando situado en pesos 20.000.00, (veinte mil pesos).

La Administración procurará poner en conocimiento de todos los interesados que han retirado pliegos de condiciones, la mencionada modificación.

No obstante el presente aviso sirve de suficiente notificación. — Informes por el teléfono 9.09.42, o en su oficina de licitaciones, calle La Paz 1095, 2.o piso. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33370 Nov 21-v dic 4.

Licitación N.o 749|62

Ejecución y montaje de la Superestructura de los Puentes de la línea Cuareim sobre Laguna Arapey y Arroyo Yacuy.

Se llama a licitación pública para este suministro, el que se ajustará a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso, en horas de oficina. Precio del pliego $ 15.00 (quince pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 15 de Enero de 1963, a las 10 horas. Más informaciones por el teléfono: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.O.) 10|pub. 33336 Nov.19-v.nov.30.

REGISTRO DE PROVEEDORES

A los efectos de mantener al día el Registro de Proveedores se llama a inscripción a todos los comerciantes, fabricantes etc., que deseen venderle los productos de consumo al Organismo. Los interesados se dirigirán por escrito al Gerente General de A F E, calle La Paz 1095, 2.o piso, estableciendo ramo, firma, domicilio, teléfono y los datos correspondientes a la patente de giro del negocio. La inscripción se hace de oficio. Los interesados ya inscriptos, sólo efectuarán las modificaciones, que puedan corresponder. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33253 Nov.27-v.dic.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro —C.I.F.— Montevideo, de artículos escolares, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045. La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 18 de Diciembre próximo, a las 9 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 33525 Nov.29-v.nov.29.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de artículos escolares, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045. La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las Oficinas Centrales el día 17 de Diciembre próximo, a las 9 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 33529 Nov.29-v.nov.29.

CONAPROLE

Apertura: 6|12|62. — Hora 9 y 30. para condensadores de amoníaco.

Lic. N.o 88. — Ej. XXVII. — Caños de acero

Lic. N.o 89. — Ej. XXVII. — Envolturas de papel celofán impresas para "Queso con Sabor".

Apertura: 6|12|62. — Hora: 10.

Lic. N.o 90. — Ej. XXVII. — Envases de hojalata.

Apertura: 6|12|62. — Hora: 10 y 30.

Lic. N.o 91. — Ej. XXVII. — Sales Minerales para preparación de ración para alimentación de ganado.

Apertura: 7|12|62. — Hora: 9 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Dpto. de Compras, calles Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $20.00 2|pub. 12182 Nov.29-v.nov.30.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 191

Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de 350.000 kilos de papel de diario en bobinas, en color blanco, ligeramente azulado o crema, satinado en bobinas de un peso aproximado de 240 kilos c|u. de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se halla a disposi-

ción de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas.
Las propuestas se abrirán el día 19 de diciembre de 1962 a la hora 10 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sarda, Secretario.
12) (C.O.) 8 pub. 33440 Nov.26-v dic.5.

DIARIO OFICIAL
VENTA DE PAPEL VIEJO

La Secretaría de "Diario Oficial" comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta de aproximadamente 5.000 kilos de papel viejo.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la citada oficina el día 14 de Diciembre de 1962, a la hora 11, Florida, N.o 1178. — La Secretaría.
12) (C.O.) 8 pub. 33512 Nov.29-v.dic.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 8|62
Segundo y último llamado

Suministro de uniformes de verano para uso del personal del Instituto — 1962.
Se llama por segunda y última vez a licitación pública, para el suministro de "Uniformes de Verano" para uso del personal del Instituto, para el ejercicio 1962, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3er. Piso), los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 12 de Diciembre próximo a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre de 1962. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 33452 Nov.27-v.dic.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina: Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 853. — Películas radiográficas. Primer llamado. Cif Montevideo.
Apertura, 15 de Diciembre de 1962, a la hora 10. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Bajo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 33340 Nov.20-v.nov.29.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "r. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C.N.o 855. — Mamparas y armarios, en Cero. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 10 de diciembre de 1962, a la hora 9.
H.C.N.o 856. — Radiadores de calefacción. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 5 de diciembre de 1962, a la hora 9.
H.C.N.o 857. — Equipamiento para Centro de Tratamiento Intensivo. — Primer llamado. — Cif Montevideo.
Apertura: 26 de diciembre de 1962, a la hora 9.
H.C.N.o 858. — Caldera o Generador de Vapor. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 5 de diciembre de 1962, a la hora 10.
H.C.N.o 859. — Sillones de ruedas, Carros de curaciones, Carros de historias. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 5 de diciembre de 1962, a la hora 11.
H.C. N.o 860. — Bombas para vacío, Calentador de agua. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 6 de diciembre de 1962, a la hora 9.
H.C. N.o 861. — Lámparas portátiles, Lavachatas, Incubadoras, Microscopio; Lámparas de Fluorescencia. — Primer llamado. — Cif Montevideo.
Apertura: 26 de diciembre de 1962, a la hora 10.
H.C. N.o 862. — Lienzo, Tela de colcha, Franela, blanca etc. etc. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 6 de diciembre de 1962, a la hora 10.
H.C.N.o 863. — Papel para electroencefalografía. — Primer llamado. — Plaza.
Apertura: 6 de diciembre de 1962, a la hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, (Planta baja) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
H.C.N.o 864. — Ruedas para camillas, con llanta de goma. — Primer llamado. — Cif Montevideo.
Apertura: 26 de diciembre de 1962, a la hora 11.
12) (C.C.) 8|pub. 33432 Nov.26-v.dic.5.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
Referencia
Licitación N.o 264
Primer llamado

Libros de texto.
Apertura: 11 de Diciembre de 1962, hora 10.
Se comunica a los interesados que por resolución del Consejo, la apertura de dicha licitación ha sido prorrogada hasta nuevo aviso — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962 — La Dirección.
12) (C.C.) 8|pub. 33381 Nov 21-v nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL DPTAL. DE SAN CARLOS
Pedido de precios

Llámase a cotización de precios para el suministro a este Hospital y durante el ejercicio 1963, de leche, pan, carne, verduras, pastas frescas y leña.
El plazo para la presentación de los mismos, que se redactarán en papel simple y bajo sobre cerrado y lacrado, vence el día 6 de Diciembre próximo a las 10 hs. debiendo ser dirigidos a este Hospital. — Dr. José D. Mautone, Director. — Niver Chiappara, Administrador.
12) (C.C.) 3|pub. 33531 Nov.29-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 35|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ensanche y Recargo de la base de Ruta 9 de Puente Solís Grande hasta entrada a la Ciudad de Rocha, trozo de 190K. a 193K.900 y 195K50 a 205K.434.75, Nal. 32 Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General y adquisición en el Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 18 de Diciembre de 1962, a las 11 y 30 horas. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub 33511 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 34|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ensanche y Recargo de la base de Ruta 9, de Puente Solís Grande hasta entrada a la Ciudad de Rocha trozo 174K.800 a 190K., Nal. 32 Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General y adquisición en el Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 18 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33510 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 33|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ensanche y Recargo de la base de Ruta 9, Puente Solís Grande hasta entrada a la Ciudad de Rocha, trozo de 169K. a 174K.800, Nal. 32 Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General y adquisición en el Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 18 de Diciembre de 1962 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33509 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 32|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ensanche y Recargo de la base de Ruta 9, de Puente Solís Grande hasta entrada a la Ciudad de Rocha, trozo de 142K. 212 a 169K. Nal. 32 Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General y adquisición en el Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 18 de Diciembre de 1962 a las 8 y 30 horas. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33508 Nov.29-v.dic.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 29|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta S|N, San José, Puentes S|Arroyos Valdés, Sauce, Gregorio Castellanos y Cañada Grande, en el Camino Libertad, San José, por la costa", numeral 24, Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso y adquisición en el Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 6 de Diciembre de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10 pub. 33330 Nov.19-v.nov.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 28|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 108, Lavalleja, tramo prolongación hacia el Norte, desde el punto terminal de la Carretera hacia Polanco con Puente s|Arroyo Soldado, Ext. 20 Km.". Numeral 25, Plan de Obras Públicas 1961. Planos y especificaciones particulares en Secretaría General 4.o piso y adquisición en el Departamento II, Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 3 de Diciembre de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33332 Nov.19-v.nov.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 31|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta N.o 4, Río Negro, tramo Baygorria-Empalme Ruta N.o 20. Ext. 20 Km". Numeral 27, Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso y adquisición en el Departamento II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 14 de Diciembre de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33333 Nov.19-v.nov.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 30|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 20, Río Negro-Tacuarembó-Construcción accesos a los Puentes sobre Arroyos Salsipuedes y Molles Grande, entre Arroyos Tres Arboles y Ruta 5, extensión 17 kilómetros", Numeral 5, Plan de Obras Públicas 1961.
Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso y adquisición en el departamento II, Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.
Apertura de propuestas, día 12 de diciembre de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, 12 de noviembre de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33331 Nov 19-v.nov.30.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 72
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación de las chatas H. F. 9, H. F. 18 y H. F. 20, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de Oficina.
Valor del pliego de condiciones, $ 25.00 (Veinticinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. Apertura de las propuestas para este segundo llamado: día 13 de Diciembre de 1962 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 8.000.00 (ocho mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 33428 Nov.23-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 50
Segundo llamado

Artículos: Platos de loza, llanos, hondos y postre-tazas café y te, tenedores, cucharas y cuchillos, copas agua y vino, jarras vidrio.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre 11 de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962.
12) (C.C.) 5|pub. 33517 Nov.29-v.dic.5.

Licitación Pública N.o 46
Segundo llamado

Artículos: Prensa automática para pasta. — Secador automático.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre 10 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962.
12) (C.C.) 5|pub. 33518 Nov.29-v.dic.5.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 52
Primer llamado

Artículos: Lamparillas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre [illegible] de 1962, a las [illegible]0 horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962.
12) (C.C.) [illegible]0|pub. 33[illegible]54 Nov.20-v.dic [illegible]

Licitación Pública N.o 53
Primer llamado

Artículos: Alpargatas, alerba [illegible], frazada p tropa, colchas blancas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre [illegible] de 1962, a las [illegible]0 horas. — Montevideo, Noviembre 1 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33353 Nov.20-v.dic.5.

LICITACION PUBLICA N.o 54
Primer llamado

Artículos: Pinturas preparadas: gris, yerba mate, blancas y negra. Aceite de linaza, cocido.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Apertura, Diciembre 10 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33417 Nov.23-v.dic.6

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 55
Primer llamado

Artículos: Suela de 1.a, vaqueta impermeable, lienzo, clavos, semillas, hilo de puntear número 6, cemento, cera marrón, tinta marrón, barina mandioca, ccrote sólido, alambre de engrapar, agujas, máquinas de aparar, hilo, papel lija, agujas, leznas de puntear, hebillas, plantillas para zuecos, clavos, hilos de 4 hebras y N.o 16.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: Diciembre 12 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33457 Nov.27-v.dic.10.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 51
Segundo llamado

Artículos: Zapatos de color marrón tipo incalcuer o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesdos todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 7 de Diciembre de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962.
12) (C.C.) 5|pub. 33492 Nov.28-v.dic.4.

Licitación Pública N.o 107|482
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 7 y el Regimiento de Infantería N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Salto, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 23.000 kgs; galleta 8.000 kgs.; leña 114.000 kgs.; leche 16.000 lts.; verduras 9.500 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33480 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 154|4983
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 4 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de San Ramón, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 21.000 kgs.; galleta 7.000 kgs.; leche 34.000 litros; leña 103.000 kgs..
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33489 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 152|543
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 21.000 kgs.; galleta 7.000 kgs.; leche 14.000 lts.; leña 109.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33490 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 192|2611
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes a la Base Aeronáutica N.o 2, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Santa Bernardina, (Durazno), durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 11.000 kgs.; galleta 5.000 kgs.; leche 9.550 litros; verduras 9.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33491 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 143|592
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 1 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 32.700 kgs.; galleta 19.900 kgs.; leche 21.800 lts.; leña 163.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33488 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 142|696
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 2, u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Durazno, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Verduras 5.000 kgs.; pan 25.000 kgs. galleta 8.000 kgs.; leche 17.000 litros; leña 125.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33487 Nov.28-v.dic.11.

Licitación pública N.o 111|685
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 11, Región Militar 4, y Regimiento Inf. 4, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Minas, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, 32.000 kilogramos; galleta, 10.000 kilogramos; leche, 21.000 litros; leña, 150.000 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
12) (C.C.) 10|pub. 33476 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 112|561
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería número 12, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Rocha, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, 23.000 kilogramos; galleta, 8.000 kilogramos; leche, 16.000 litros; leña, 114.000 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1932.
12) (C.C.) 10|pub. 33475 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 123|484
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Ingenieros N.o 2, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Florida, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, 18.000 kilogramos; galleta, 5.500 kilogramos; leche, 11.000 litros, leña, 79.000 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33474 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 113|606
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Ingenieros N.o 3 y Región Militar N.o 3, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, 16.000 kilogramos; galleta, 5.500 kilogramos, leche, 11.000 litros; leña, 79.000 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962
12) (C.C.) 10|pub. 33473 Nov.26-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 239|1573
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Apostadero Naval de la Paloma, u otra Unidad de la Marina, a destacarse en la ciudad de La Paloma (Rocha), durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, 5.300 kilogramos; pan, 3.569 kilogramos; galleta, 1.000 kilogramos; leche, 1.600 litros; carne capón, 950 kilogramos; leña, 12.000 kilogramos; mondongo, 115 kilogramos; pescado, 400 kilogramos; verduras, 2.300 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33478 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 104|408
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Colonia durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 23.000 kgs.; galleta 8.000 kgs.; leche 16.000 litros; leña 114.000 kgs.; verduras 5.500 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33485 Nov. 28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 165|710
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Verduras 5.000 kgs.; pan 23.000 kgs.; leche 16.000 lts.; galletas 8.000 kgs.; leña 114.000 kgs. siguientes renglones:
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33484 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 147|567
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 7 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Santa Clara de Olimar, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones.
Veduras 5.000 kgs.; pan 23.000 kgs.; leche 16.000 litros; leña 114.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 22 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33483 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 116|351
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Mercedes, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 23.000 kgs.; galleta 8.000 kgs. leche 16.000 litros, leña 114.000 kgs.; verduras 10.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. [illegible] Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 103|423
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 6 y Región Militar N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de San José durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan 23.000 kgs. galleta 8.000 kgs.; leche 16.000 litros, leña 114.000 kgs. verduras 5.000 kgs.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33481 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 109|535
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en ciu-

dad de Fray Bentos, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan 23.000 kgs.; galleta 3.000 kgs.; leña 114.000 kgs.; leche 16.000 lts.; verduras 5.200 kgs.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33479 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 118|2944
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Destacamento del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Artigas, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan 7.200 kgs. galleta 2.400 kgs. leche 4.800 litros, leña 37.000 kgs.; verduras 3.300 kgs.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33478 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 110|679
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 10 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan 23.000 kgs.; galleta 8.000 kgs.; leche 26.000 lts.; leña 114.000.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33477 Nov.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 148|682
Primer llamado

A fin de atender al aprovisionamiento de víveres frescos y leña al personal de la Brigada de Caballería N.o 2 u otra Unidad, a destacarse en la ciudad de Melo, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan 32.700 kgs.; galleta 10.900 kgs.; leche 21.800 lts.; leña 162.500 kgs.; verduras 10.000 kgs.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33486 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 196|3431
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a la Escuela Militar de Aeronáutica ubicada en Pando, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, 74.000 kilogramos; carne capón, 11.000 kilogramos; carne ternera, 1.700 kilogramos; mondongo, 1.400 kilogramos; pescado, 2.500 kilogramos; leche, 32.000 litros; manteca, 230 kilogramos; fiambre surtido, 800 kilogramos; fruta de estación, 5.700 kilogramos; huevos, 38.000 unidades; limones, 426 unidades; cebollas, 1.500 kilogramos; lechugas o similar, 6.000 kilogramos; zapallo o boniatos, 9.000 kilogramos; verduras, 14.000 kilogramos; acelgas, 2.000 kilogramos; tomates, 250 kilogramos.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33471 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 157|1
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Destamento en Río Branco, u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Río Branco, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, 6.600 kilogramos; galleta, 2.200 kilogramos; leche, 4.300 litros; leña, 33.000 kilogramos; verduras, 3.000 kilogramos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33469 Nov.28-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 191|1670
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a la Base Aeronáutica N.o 1, u otra Unidad a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, 52.000 kilogramos; pan, 29.0000 kilogramos; galleta, 9.800 kilogramos; leche, 19.000 litros; carne capón, 11.000 kilogramos; mondongo, 1.300 kilogramos; verduras, 13.500 kilogramos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.

Apertura: 21 de Diciembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33470 Nov.28-v.dic.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
SEGUNDO LLAMADO

Licitación N.o 16|962. — Electroencefalógrafo de 8 canales de inscripción directa.

Apertura: 10 de diciembre de 1962, a la hora 9.00.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avenida 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962.

12) C.C.) 10|pub. 33445 Nov.26-v.dic.7.

LICITACION N.o 17|962
Primer llamado

Material Radiográfico Médico y Odontológico y de Revelado. Apertura: 14 de Diciembre de 1962, a la hora 9.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Washington López Ramírez, Presidente Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 33530 Nov.29-v.dic.12.

S. O. D. R. E.
LICITACION N.o 137
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública para la compra de diversos equipos y materiales para la división Fotocinematografía.

Licitación 137. — Apertura el día 27 de Diciembre de 1962, hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde la hora 13.15 a las 19 hasta el 30 de Noviembre y desde la hora 7.15 a las 13 desde el 1.o de Diciembre hasta el día 27, o sea en la fecha de la apertura, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Dirección General, en presencia de los interesados, en la calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33324 Nov.19-v.nov.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 252
Primer llamado

Llámase a licitación para la compra de: Máquinas para oficina, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de lunes a viernes. En horas de oficina.

Apertura de las propuestas: 27 de Diciembre a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 33503 Nov.28-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de P. y C. E. de Agronomía de Salto

Se llama a licitación pública para la provisión durante el año 1963, de los siguientes artículos: carne, pan y galleta, azúcar, arroz, café y aceite.

Los pliegos de condiciones respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Escuela, kilómetro 21, Ruta 31, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura de propuestas se efectuará en la referida Escuela el día 7 de Diciembre de 1962, a las 9 horas.

De no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas en un 2.o llamado para el día 20 de Diciembre a la misma hora. — San Antonio, Noviembre 23 de 1962.

12) (C.C.) 3|pub. 33463 Nov.28-v.nov.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para: 1) Suministro de material de limpieza; 2) Confección de túnicas y trajes de brin.

Las bases generales de licitaciones públicas y los pliegos de condiciones respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Veterinaria, calle Alberto Lasplaces 1550, de lunes a viernes en horas de la mañana.

Apertura de propuestas: Día martes 18 de Diciembre de 1962, a la hora 8.30 y a la hora 11, respectivamente. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962.

12) (C.C.) 3|pub. 33523 Nov.29-v.dic.3.

Llámase a licitación pública para: 1) Suministro de material médico-hospitalario; 2) Distintos rubros de forrajes; 3) Material eléctrico.

Las bases generales de Licitaciones Públicas y los pliegos de condiciones respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, calle Alberto Lasplaces 1550, de lunes a viernes en horas de la mañana.

Apertura de propuestas: Día lunes 17 de Diciembre de 1962, a la hora 8.30, a la hora 11 y a la hora 13.30, respectivamente. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 33524 Nov.29-v.dic.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
IMPORTANTE

Esta Facultad pone en conocimiento de todas las firmas interesadas que, por problemas de organización, ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las propuestas pra el suministro de una central telefónica y veinticinco líneas internas, hasta el día viernes 28 de Diciembre de 1962 a la hora 10 y 30, siempre en la Administración de la Facultad, Alberto Lasplaces 1550. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 33521 Nov.29-v.dic.3.

FACULTAD DE VETERINARIA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para: 1) Licitación restringida entre las firmas que han actuado o actúan en servicios universitarios, para la toma de las versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo de la Facultad por el período Enero a Diciembre de 1963; 2) Suministro de alfalfa verde para el año 1963.

Las bases generales de licitaciones públicas y los pliegos de condiciones respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, calle Alberto Lasplaces 1550, de lunes a viernes en horas de la mañana.

Apertura de propuestas: Día viernes 14 de Diciembre de 1962, a la hora 8.30 y a la hora 11, respectivamente. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 33522 Nov.29-v.nov.3.

U. T. E.
PLANTA GENERADORA CON TURBINAS A GAS
Licitación N.o 5400|62

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de abril de 1963, para el suministro y montaje de una planta generadora eléctrica, del orden de la 20 MW, accionada por turbinas a gas, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán retirar en la planta baja del Palacio de la Luz, Paraguay 2431, dentro del horario de 14 a 17, en días hábiles, al precio de $ 200.00 m|n, la carpeta.

La apertura de propuestas se realizará el día arriba indicado, a la hora 15. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33391 Nov.21-v.dic.4.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Noviembre 29 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho (Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906). días, como lo manda la ley".

10.a Sección

NICOLAS JUAN GRAB, 26 años, soltero, abogado, húngaro, (c.l.), domiciliado Abacú 2146 y ARMIDA GUILLERMINA MARIA PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abacú 2146.

AMERICO RAUL BARDECIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2650 apto. 2 y BLANCA MIREYA RORTIGUERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2378.

WALTER LEOMAR VARELA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sevilla 1965 apto. 1 y JOSEFINA VILLASANTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3861.

ENRIQUE GILLMAN 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Propios 1529 y ALMITA TERESITA TOLEDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1526.

JULIO RUBEN GONZALEZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Amazonas 1323 y JUSTA VENTURA HERRERA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Amazonas 1303.

11.a Sección

RAMON DIAZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Camino Canope 4073 y DORA ELVIRA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Canope 4073.

WALTER ELIAS SILVA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cochabamba 3375 y MARIA MABEL SANCHEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3331.

ISAAC CASTILLO, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiber 3534, bis y OLGA ELENA CARABALLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tiber 3534, bis.

12.a Sección

OSCAR MOLANO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2863 y MARIA ELENA RISSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2192.

JUAN ALBERTO GAROBY, 29 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Pedernal 1908 y MARIA ALINA FERNANDEZ MENDY 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Pedernal 1908.

13.a Sección

LIBER NORBERTO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 1634 y MIRTA TOJA, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Chile 3527.

HECTOR VICENTE ANELO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 1930 y NORMA MACHADO, 22 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Berna 1930.

SANTIAGO OJEDA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 1911 y MARIA TERESA MENDEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1864.

HEBER RODRIGUEZ,, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Puerto Rico 4026 y NILDA LOPEZ, 26 años, divorciada, jornalera, oriental, domiciliada Puerto Rico 4025.

14.a Sección

RESTITUTO URBANO BURGOS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1127 y MARIA TERESA RUIZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1127.

15.a Sección

WALTER GUZMAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1779, Apto. 8 y ANA MARIA BARBIERI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1806, Apto. 5.

JORGE TUPE GABRIEL, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1832 y MARIA DEL CARMEN BATUCCAS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1832.

JUAN OTASSO, 63 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Defensa 1766 y MARIA YOLANDA SANDOVAL, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Defensa 1766.

16.a Sección

TADAO MIZUKI, 23 años, soltero floricultor, japonés, domiciliado Camino Fortín 7783 y YOSHIKO TANAKA, 23 años, soltera, japonesa, domiciliada Camino Fortín 7783.

LUIS URBANI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santa Lucía s|n. y ADA PIQUET, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Molina 775, bis Apto. 2.

17.a Sección

MANUEL ILBER FERREIRA CORGAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 5617 y LEONOR MARTINEZ ARAUJO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 5617.

JUAN CARLOS MONTAÑO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Dunant 4576 y MARTA IRENE ZANCAI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Mendoza 5039.

18.a Sección

HUGO LUIS RICALDONI QUADROS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1080 y MARIA DELIA CAROLINA MURO BOADO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Diago 699.

20.a Sección

ROBUSTIANO PAOLO CHIRIONE, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado C. Rivas 4034 y DOLORES CHOCHO, 45 años, soltera, modista, oriental, domiciliada C. Rivas 4034.

NICOLAS IUJIMUK, 54 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado Gauchos 4085 y ESTEFANIA GALAZKA, 54 años, viuda, rusa, domiciliada Gauchos 4085.

FRANCISCO BALTER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Tellier 4568 y ROSA TELIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada De la Marina 335.

RAMON OROSIL MESA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lucas 266 y EMILIA CALDES, 31 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Lucas 266.

21.a Sección

SIRIO ANTONIO GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4861 y BLANCA HORTENCIA VIERA, 25 años, soltero, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4861.

JOSE MARIA BESTEIRO, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bremen 1381 y MARIA ESTHER FALCON, 18 años, soltera, oriental, domiciliado Bremen 1381.

24.a Sección

RUBEN OMAR OTERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Oribe 1633 y ELENA MIGUEZ, 28 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1549.

JOSE MARIA DE FEO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1568 ap. 2 y ZULMA RENEE BENTANCOURT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1568, ap.1.

14) $6.60 3 pub. v.Dic.3.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1962.

5.a Sección

MANUEL LOPEZ, 32 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Isla de Flores 1080 y REGINA BAYA, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Isla de Flores 1030.

VICENTE AGUIRRE MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1156 y LIROPEYA ACONCAGUA CAMBLOR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1156.

LUIS EDUARDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1215 y EDITH SAIZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1215.

6.a Sección

RAMON GOMEZ FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ejido 1681 apto. 1 y MARIA RAQUEL TRICOTTI ATTIAS, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1685.

7.a Sección

CARLOS MARIA BARRIOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1722 apto. 3 y MARIA CRISTINA IBAÑEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1722 apto. 3.

8.a Sección

RAMON JULIO CESAR BONILLA, 43 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1709 apto. 2 y JUANA MARIA SANTIBAÑEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1709 apto. 2.

10.a Sección

JULIO CESAR ACUÑA, 31 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Aispurúa 2157 y MARIA MABEL FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aispurúa 2157.

DOMINGO DICCEA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ramallo 1057 y MIRTA MARINA MASCARENHAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2227.

11.a Sección

RAUL AGUILAR, 58 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3485 y LAURFANA MORAN, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3485.

EUCLIDES NOBLE, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Génova 3501 y MARIA LYLIAN MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Génova 3501.

WALTER RAUL RODRIGUEZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Turín 3447 y LINA MATILDE FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3319.

ALFREDO ARTOLA, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado A. Saravia 3046 y DAISER CORREA, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Atenas 3063 apto. 4.

ALBERTO CONRADO MAURIN, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Belén 2556 y ELISA ROSALES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Belén 2556.

CESAREO FIGUERA, 49 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Avenida de 25 Metros 4076 y MARIA DELIA RIBAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida de 25 Metros 4076.

12.a Sección

ALBERTO ANGEL 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1856 y MARTHA QUINTANA, 18 años, soltera oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1656.

EDUARDO OSVALDO FERREIRO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3418 y ANITA BENTANCOURT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3012.

14.a Sección

JOSE MEIJUEIRO CARBALLO, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mendoza 2708 y DOLORES VERDES VEIGA, 24 años, soltera, española, domiciliada Mendoza 2708.

ALBERTO SALVADOR OGGIANU MANCA, 52 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Sitio Grande 1329 y OLGA DOMINGUEZ MORAS, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Sitio Grande 1329.

FILADELFIO GIMENEZ CURBELO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cívicos 2788 y MYRIAN LUISA DIAZ CALBETE,, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2788.

15.a Sección

HECTOR CESAR ELLERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1377 y GLORIA CAMARGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1877.

17a. Sección

RODOLFO VALENTIN CASTRO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3973 e ISABEL SELPA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4439.

JORGE OSCAR RUIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4957 e IRMA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4957.

BALDOMERO CARRASCO, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4954 y EVA NELIS SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 4953.

IBER CARO CLARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Grande 6067 y DELBA MIRIAM GAMARRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Grande 6067.

STANISLAW SINKIEVICZ, 38 años, divorciado, mueblero, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4812 y ESBELTA GARCIA, 30 años soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4812.

JOSE MARIA CAMEJO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Frías 4507 y DORA BEATRIZ RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Irureta Goyena 3176.

ALFREDO ANGEL GUILLOT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Los Angeles 5378 y MARIA DEL CARMEN MASTRANTUONO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Los Angeles 5273.

18.a Sección

JORGE CESAR AMUI AZIZE, 35 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Fco. Araucho 1228 y MARTA TERESITA DOMINGUEZ CARRICABURU, 19 años, soltera, maestra domiciliada J. M. Pérez 2854.

CARLOS ANDRES DAVYT, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2182 y MARIA JULIA CANCELA ABASCAL, 50 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1111, ap. 3.

JOSE MARIA EVIA SIENRA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2789 y MALVINA de la BANDERA, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Libertad 2791.

19.a Sección

NESTOR JESUS DELGADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3718 y ESPERANZA GLORIA MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2070.

20.a Sección

JOSE MARIA JACQUES, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Triunfo 197 y JULIA RENEE BUFFONI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5157.

ALFREDO BARBEITO, 34 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado A. Vaillant 278 y ELDA ISABEL SUAREZ, 25 años, soltera, oriental domiciliada Faramiñán 153.

21.a Sección

ERNESTO RUBEN RUETALO, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Dr. Beta

5663, ap. 5 y LIDYA ALICIA CURBELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Penco 5382, ap. 1.

22.a Sección

RAUL LEPRO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3845 y PRUDENCIA MOLINS LEAL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3845.
BISMARK NUÑEZ, 28 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Fco. Lavandeira 3375 e IVONNE MAURI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Lavandeira 3397.

23.a Sección

ANTONIO HECTOR LORECCHIO, 28 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Comandante Braga 2568, ap. 12 y MARIA ZULEMA ABRAHAN, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Comandante Braga 2568, ap. 12.

24.a Sección

HUGO GARCIA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1427 y MARIA ELENA SOLAHEGUI, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Larrañaga 1327.
ARNOLDO FERREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1533, ap. 9 y EDITH PATIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1533, ap. 3.
ADHEMAR MAIARU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Mac Eachen 1555, ap. 2 y MARIA ROSA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Mac Eachen 1555, ap. 2.
14) $6.00 3|pub. v.Nov.30.

17 - Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PAZOS de MONTERO ROSALIA. Prescripción". (C.1142|1961). se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Eugenio Novo y Antonio Julio Botta, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:
Edificio y terreno sito en la 12a. Sección Judicial de Montevideo, ubicado en la manzana N.o 850, de Villa Muñoz, señalado con el N.o 24, compuesto de una superficie de 241 metros, setenta decímetros, deslindados así: siete metros veintidós centímetros de frente al Sur a la Calle Rivadavia 1971, treinta y dos metros veinte centímetros al Oeste lindando con solar 25, 30 y 31 treinta y cinco metros veinte centímetros, al Este lindando con el solar 23 y en el Norte, formando martillo linda con los solares 32 y 4.
Este bien está empadronado con el N.o 85.763. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
16) $480.00 30|pub. 19820 Oct.30-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la decimaséptima sección de Montevideo, dictada en autos: "MANUELA REMIGIA PIMIENTA DE SILVA Prescripción treintañal". (Lo. 14, Fo. 252, N.o 1129). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuela Remigia Pimienta de Silva, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito el 17.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número 91.567 señalado con el N.o 113 en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Noviembre de 1909 e inscripto el 5 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y que se deslinda así: al Sur con frente a la calle Bolzo Lanza N.o 14 (numeración antigua) en 12.50 metros; el Norte con 12.50 metros lindando con el solar hoy empadronado con el N.o 91.558; por el Este una línea de metros 52.20 lo separa del solar N.o 112 empadronado con el N.o 91.568 de Adelaida Olivera y por el Oeste igual dimensión perimtral (metros 52.20), con el solar N.o 114 empadronado con el N.o 91.563; se cita y emplaza a todos los que por cualquier razón o título y por el término de noventa días (90 días) se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962 — Emma Judith Prestes, Actuaria.
16) $600.00 30|pub. 19233 Oct.23-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "GRACIANO PEREYRA", Prescripción treintenaria; Libro 7, Folio 562, se emplaza por noventa días a doña Polonia L. de Sayceo, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno contiguas, y mejoras que contienen ubicadas en la manzana N.o 7 de la Ciudad de San Ramón, (11 Sección de este Departamento), empadronadas con los números 12 y 13 con frente a las calles "V", y Reconquista de esa ciudad y con una superficie de 1.250 metros cuadrados cada una; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién habrá de seguirse el presente juicio y se tentará la conciliación. — Canelones, Octubre 18 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
16) $360.00 30|pub. 20132 Nov.5-v.dic.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la ciudad de Pando, dictada en autos: "RAMOS, VICTORIANO. Prescripción treintenaria. Libro 1, Folio 539" se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Victoriano Ramos, conocido por Victorio Ramos, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Parcela de terreno, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contiene ubicada en la planta suburbana de la Ciudad del Tala, 10.a Sección Judicial de Canelones, padrón 536, compuesto de una superficie, según título, de 7378 m. 81 dm., y según plano del Agrimensor Eneas Villa de Marzo del año 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 6272 el 31 del mismo mes y año, de 5918 metros 51 dm. lindando: Norte, en 63 metros 90 cm. Carlos Vilaró Rubio. Sur, igual distancia Carlos Vilaró Rubio; Este, en 33 metros 90 cm. camino vecinal por medio, Juan Furest; Oeste, en igual extensión, Carlos Vilaró Rubio, padrón Nº 535.
En consecuencia, se llama cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título o modo, se consideren con derechos sobre el inmueble precedentemente descripto y especialmente al anterior propietario don Ildefonso De León, así como a los sucesores a cualquier título del nombrado, a los linderos para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se sustanciarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 8 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
16) $ 660.00 30|pub. 20350 Nov.7-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la ciudad de Pando, dictada en autos: "Jacinto Laureiro Camejo y otros contra PABLO LAUREIRO y otros Prescripción treintenaria. Libro 1. Folio 600" se hace saber que ante este Juzgado han comparecido Jacinto, Inés Teótima, Felipa, Felipa Francisca, conocida por Petrona y Doroteó Laureiro Camejo, Agustina Elisa Camejo Laureiro de Maldonado, Saveira, Regino, Margarita, Ceferino Lucio, Eduarda, Santiago Valentín, Evangelista, Filomena, María Esther, Francisco Leopoldo, Basilio Marciano y Justo Walter Camejo Laureiro, Fernando Gilberto, Rogelio Gilberto, Lucila, Gregoria y Zulma González Laureiro e Isaías Maldonado y Román Villa, Carmen, Eladio Peregrino, Juan Climaco, Aparicio Isaías, Eustaquia Agustina, Isaac Cecilio, Silvestre, Pedro Alfredo, Dolores Luján, Paulino Victoriano, Jacinto Basilio, Francisco Javier y Gil Alberto Maldonado Laureiro, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Fracción de campo y mejoras, sito en Vejigas, 10.a Sección Judicial de Canelones, padrón Nº 23.078, compuesta según plano del Agrimensor Jorge W. Manzanedo de Junio del año 1962 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.544, de una superficie de 16 H. 9509 m. 6 dm. integrada por dos fracciones. A) La comprendida entre los puntos A A' D D' que linda: Nor Este en 85 metros 50 de frente a carretera nacional Ruta 12; Sur Este, en 616 metros 70 cm. con Suc. Jacinto Laureiro; Sur Oeste, en 85 metros 10 cm., con padrón 3279 de Jacinto Martínez; Nor Oeste, con padrón 3278 y parte del 13.677 de Eusebio Martínez; y B) Comprendida entre los puntos B B' C C', que linda: Sur Oeste, en 85 metros 50 cm. de frente a carretera Nacional Ruta 12, Nor Oeste en 1366 m. 53 cm. con parte de padrón 13.677 y padrones 3278 y 13.678 de Remigio González y Jacinto y Eusebio Martínez Nor Este, en 85 m. 10 cm.. 10 cm., con padrón 17.766 de Remigio González; Sur Este, en 1376 m. 20 cm. con Suc. Jacinto Laureiro.
En consecuencia, se llama cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título o modo, se consideren con derechos sobre el inmueble precedentemente descripto y especialmente a los anteriores propietarios del inmueble don Pablo Laureiro y sus hijos Pablo y José María y Margarita y de su esposa Filomena Ortiz, así como a sus sucesores a cualquier título, a los linderos señores Jacinto y Eusebio Martínez, Remigio González para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se sustanciarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
16) $ 1.030 30|pub. 20351 Nov.7-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "RAUL IBAÑEZ EIRIN. Prescripción adquisitiva' (L.o 30. F.o 588), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se detalla, debiendo comparecer ante este Juzgado: "Una fracción de terreno con el edificio y demás anexos que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, Manzana N.o 110 de la planta urbana de esta ciudad de Melo, empadronado con el N.o 528, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto el 14 de noviembre de 1950 con el N.o 2033 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie total de 479 metros, 56 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, 11 metros, 70 centímetros con Josefa Menéndez de Rodríguez; por el Este 43 metros, 27 centímetros con Luis Alberto Silva; por el Sur 10 metros, 54 centímetros de frente a la calle Colón y por el Oeste 43 metros, 01 centímetros con propiedad de don Coralio Benítez, a deducirlo en legal forma y bajo apercibimiento —dentro del término expresado— de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá el requisito de la conciliación.
Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones.
Y a los fines legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 26 de 1962. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
16) $600.00 30|pub. 19978 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ABDON o ADAN VITAL LOPEZ. Prescripción adquisitiva". (L.o 27. F.o 378). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con el que se proseguirá la acción y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Sito en la Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón número 3536, con una superficie de 26 hectáreas, 9.500 metros y linda por Norte Camino vecinal por medio con sucesión de Fco. Perrone, Antonio Antúnez y Mario D'Avila; por el Este quebrada de tres rectas con Raymundo Núñez y Manuel Justino Ramos; por el Camino vecinal por medio con Manuel Pascasio Robles Novo y por el Oeste, Camino vecinal por medio con sucesión de Luis Cuadrado. Se habilitó el próximo feriado a tales efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $540.00 30|pub 21072 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "GIRIBONE de DORREGO, AMELIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la Octava Sección Judicial de Colonia, zona urbana, empadronada con el N.o 205 y que según plano del agrimensor Mario Bordaberry de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21|8|962, con el N.o 4265, consta de una superficie de 1 844 metros 7.025 centímetros cuadrados, lindando: Por el Nor-Este en 42 metros 95 centímetros con la calle Río Negro; por el Sur-Oeste con el padrón N.o 206 en igual medida y por el Nor-Este con el padrón N.o 204 también en 42 metros 95 centímetros, y especialmente se emplaza a Pedro A. Garrone o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
16) $480.00 30|pub. 21027 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora CARMEN LAZO de BURGUEZ de la Posesión Treintenaria del inmueble empadro-

nado con el N.o 954 de la manzana 49, ubicada en este Pueblo, compuesto de una superficie de mil trescientos nueve metros, que se deslinda así: Por el Noroeste en sesenta y dos metros diez centímetros, con la calle Industria; al Noreste en dieciocho metros sesenta centímetros con la calle Integridad; al Sureste en cincuenta y nueve metros ochenta centímetros con don Alcides Artigas y al Suroeste, en cuatro metros cincuenta centímetros con el mismo Alcides. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Setiembre 7 de 1962. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
16) $300.00 30|pub. 21769 Nov.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Seccin del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud del señor EUFRONIO FERNANDEZ de la POSESION Treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 7582, ubicado en Ceibal 13a. Sección Judicial del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de una hectárea seis mil seiscientos dos metros y linda al Noreste y Noroeste con Sabino Torre, al Sureste cañada que divide la Sucesión Toribio Martínez y al Suroeste con Martine F. Fernández. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle Deefnsor de Ofico. — Carmen, Octubre 10 de 1962. — Antonio H. Piquinela. Juez de Paz
16) $300.00 30|pub. 19429 Oct.24-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos A. Artecona, en autos "GOMEZ GREGORIO NICANOR, prescripción treintenaria L.o 34, F.o 129", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Nicanor Gómez iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre una fracción de terreno y sus mejoras que es parte de la manzana 55 de la ciudad de Sarandí del Yí, Novena Sección Judicial de Durazno, empadronado con el N.o 362 compuesta de una superficie de 1.500 metros teniendo 40 metros de frente al Noroeste sobre la calle Cerrito por 40 metros de fondo, que en razón de formar esquina son también de frente al Noroeste, sobre la calle Varela, lindando al Sureste con sucesión de Amadeo Eocro y al Suroeste con inmueble de la misma sucesión.
En consecuencia se cita, llama y empla por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 23 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $480.00 30|pub. 20300 Nov.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "JOSE MARIA LLAGUNO. Prescripción treintenaria". (Lo. 45, Fo 502), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Vicente Díaz González, Sebastián Llaguno, sus sucesores, causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial de Rivera empadronada con el N.o 927 con una superficie de 27 hectáreas 8 121 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados que según plano de mensura del agrimensor don Tito V. Rolán de Mayo de 1962, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 2.353 con fecha 31 de Mayo de 1962, limita: con la sucesión de don Marcelino Fernández al Norte, con camino de Paso de la Calera a cuchilla de Mangueras por el Sur; con Camino Batoví al Este y con fracción 2 del mismo plano, ocupada por la sucesión de don Marcelino Fernández al Oeste. — Rivera, 8 de Octubre de 1962. — Amelia da Rosa Actuaria Adjunta.
16) $540.00 30|pub. 19289 Oct.23-v.dic.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, dictada en autos caratulados: "MARIA OLGA, MARIA ELENA ALBA y HAYDEE MARIA DE LOS ANGELES DE GREGORIO. Prescripción adquisitiva treintenaria" (Libro 13. Folio 394. Nº 728), se cita, llama y emplaza a Antonio Picasso o a sus herederos, a título particular o universal, así como a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno con sus mejoras anexas citado en la manzana 217 de esta ciudad, Padrón Nº 6686, Primera Sección Judicial de Paysandú, y que tiene una superficie de 468 metros cuadrados 70 48 dmc2 así limitados: Este, 10 metros 65 de frente sobre calle Queguay entre las de Solís y Río Negro; Oeste: 11 metros 6 con el padrón N.o 1510; Norte: 42 metros 56 con el padrón N.o 3652; Sur: 43 metros 3 con el padrón N.o 3652. b) Un terreno con sus mejoras anexas, ubicado en la misma manzana y sección que el anterior padrón N.o 1516, con una superficie de 519 metros 48, que limita así: Norte: 43 metros 3 con el lote padrón 6686; Sur; 43 metros 55 con el padrón 1511; Este: 12 metros de frente sobre calle Queguay; Oeste: 12 metros lindando con el padrón N.o 1510. c) Un terreno con sus construcciones y demás mejoras. Padrón N.o 6300, Quinta N.o 255, Ejido de Paysandú, Primera Sección Judicial, con una superficie de 1844 metros 7025, de forma cuadrada teniendo en sus cuatro lados 42 metros 95, limitando al Norte sobre calle Minas, al Sur con el padrón N.o 6299; al Este con el Padrón N.o 6299, también; y al Oeste con el Padrón N.o 6285; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Octubre 25 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $ 840.00 30|pub. 21132 Nov.15.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BARRAGAN DE GARCIA, BLANCA ESTHER. Prescripción". (Lo. 16, Fo. 446), se cita y emplaza a don José Sandoval y a sus sucesores a cualquier título sea universal o singular y a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno que es parte del solar 6 de la manzana 25 del tercer cuartel, hoy manzana catastral N.o 158, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.345 la que según plano levantado por el agrimensor Dardo R. Barceló Santurio el 22 de Junio de 1932, inscripto con el N.o 2493 en la Oficina Departamental de Catastro de San José el 25 de los mismos mes y año consta de 769 metros 36 decímetros y se deslinda así: al Norte en 45.94 con Domingo Castro y Sucesión Angel Mascheroni; al Este 16.28 frente a la calle Lavalleja, al Sur 45.70 frente a la calle Larrañaga y al Oeste 17.10 frente a la calle Antonio Pan, a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
16) $600.00 30|pub. 19293 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MENDIBEHERE DE ANDREGNETTE, CATALINA Y OTROS. Prescripción", (Lo. 16, Fo. 437), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 129 del Pueblo Libertad del Departamento de San José, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 26 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
16) $240.00 30|pub. 19305 Oct.23-v.dic.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "VICENTA GILIA OLASAGASTI Y OTROS. Prescripción treintenaria", (Lo. 34, Fo. 54), se hace saber: Que por resolución de fecha 21 de Agosto del corriente año dictada por este Juzgado en dichos autos, se mandó citar y emplazar por el término de noventa días, a todos los que tengan interés o se consideren con derecho de dominio a cualquier título sobre el sobrante de terreno que se describirá para que comparezcan ante este Juzgado o a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble donde seencuentra el área sobrante consiste en un terreno con construcciones ubicado en la manz. N.o 219 de esta ciudad (Primera Sección Judicial de Soriano) empadronado con el N.o 2993 que según títulos tiene una superficie de 773 metros con 10 centímetros y que según plano del agrimensor Mario Bellini tiene una superficie de 877 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 14 de frente al Este sobre calle Ituzaingó; 49 metros con 40 al Norte lindando con los bienes padrones números 2997 y 2992; 49 metros, 85 al Sur lindando con el bien padrón N.o 299 y 18 metros 25 centímetros al Oeste lindando con los bienes padrones números 3009 y 2991. — Mercedes, Octubre 8 de 1962. — Horacio A. Cezalós, Escribano Actuario.
16) $540.00 30|pub. 21311 Nov.19-v.dic.31.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DELCIA L. LURAGHI DE BERCH, solicita la inscripción de la obra titulada "Método de tejidos", de la que se declara autora. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 22128 Nov.29-v.dic.12.

La señorita ROSA PERLA RAICHER de SCHAPIRE, solicita la inscripción de la obra titulada "Imperialismos y Nacionalismos en el Cercano Oriente", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21561 Nov.21-v.dic.4.

El señor FEDERICO WALDEMAR FERNANDEZ SILVERA solicita la inscripción de la obra titulada "Por la Patria", versos de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21841 Nov.26-v.dic.7.

El Sr. Horacio Zapiola por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad.
José Iriberto Escobar, declárase autor responsable de "Enigma... por una sombra" radioteatro.
Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "Destino", radioteatro.
Darwin Camacho García, declárase autor responsable de "A Chiquito Limpio" y de las letras de las ilustraciones musicales de la misma.
César Zagnoli y Horacio Susena, declárase autores de música y letra responsables de "El Pañuelo", tonada canción.
Julián Cardozo, declárase autor de música y letra responsable de "Mentira" tango canción. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $50.00 10|pub. 21550 Nov.21-v.dic.4.

La señorita MARTHA MIRIA LEONCINI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "La noche", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21515 Nov.21-v.dic.4.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las cuales son autores socios de esta entidad:
SANTIAGO A. MOREIRA y FRANCISCO A. MUJICA, declaránse autores de música y letra responsables de "No te puedo perdonar", tango.
DARWIN CURUCHET y JULIAN CARDOZO, declárase autores de música y letra responsables de "Rutas Azules", tango-canción.
CAMPANINNA, declárase autora de música y letra responsable de "Lágrima y Río", estilo. Habanera y de "Lucerito", zamba criolla-guarania.
HECTOR DELOR, declárase autor de música y letra responsable de "Glorioso Cerro", marcha-canción.
ROBERTO RIOS y CARLOS MICHEL, declárase autores de música y letra responsables de "Una Noche Más", bolero.
CARLOS DE SOUZA, declárase autor de música y letra responsable de "Reproches de Portugal", Fado canción y de "Tú", bolero.
MARIO NICOLI, declárase autor responsable de "El Circo", album musical.
ROMAN MACHADO, declárase autor responsable de "Como Palomitas Blancas... Van los Centellas de Plata", poema.
FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor responsable de "Album N.o Tres", poemas.
DARWIN CAMACHO GARCIA, declárase autor responsable de "El Souw de Coccinelli", Libretos. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 22045 Nov.28-v.dic.11.

La señorita ALBA MARTINEZ PRADO, solicita la inscripción de la obra titulada "Canciones para niños" de la cual se declara autora y editora la misma. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21719 Nov.22-v.dic.5.

La señora CELIA FAZIO DE [illegible] VILLAFAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Pausa y Camino" consistente en poemas de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21751 Nov.22-v.dic.5.

El señor JOSE WARSZAWSKI, solicita la inscripción de la obra titulada "Mis Locuras", consistente en 16 letras de música popular de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 21367 Nov.19-v.nov.30.

La señora MARIA ELIDA MEDEIROS PIÑEIRO, solicita la inscripción del bolero titulado "Dime por qué" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21432 Nov.20-v.dic.3.

ROSA BATALLA FAGUNDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Cantando por el camino..." de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 21903 Nov.27-v.dic.10.

El señor JUAN ESTEBAN VILLARRUBIA y OLGA CERVIÑO, solicitan la inscripción del título para una publicación "Frente Nacionalista Femenino, F. N. F. Lucha Política y Social de la Mujer". "Tiempo de Fe" de los cuales se declaran autores los mismos. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 21464 Nov.20-v.dic.3.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, en autos: "VAZ MARTINEZ (MANUEL O.). Quiebra" (L.o 19, F.o 225), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el fallido: Manuel Oribe Vaz Patiño, solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre 8 de 1962. — Julia Abelenda, Actuario Adjunto.
18) $160.00 30|pub. 20712 Nov.12-v.dic. 21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en el expediente: "GRASSI (ALCIDES M. y RICARDO H.) Sociedad Colectiva. Quiebra. Cesación de Pagos" (L.o 21, F.o 88), se ha dictado la sentencia N.o 91 de fecha 29 de agosto de 1962, cuya parte dispositiva dice: "Fijar el 30 de junio de 1950, como la fecha en que la Sociedad Colectiva de Alcides Marcelo y Ricardo Honorio Grassi, cesó en sus pagos. Notifíquese esta decisión en la forma dispuesta por el artículo 1.643 del Código de Comercio. Ejecutoriada, liquídese los tributos y oportunamente archívese. — Jacinta Balbela de Delgue. — J. Abelenda.

Se hace constar que el informe del Síndico y la resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Salto, Octubre 8 de 1962. — Julia Abelenda, Actuario Adjunto.
18 $160.00 15|pub. 20713 Nov.12-v.nov.30.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de VIRGILIO PROTEO CORTACERO y LEOVEGILDA RINA CUELLA, pues en la misma donde dice "Virginio" debe decir "Virgilio [illegible]" y en donde dice "Rina Cuella" debe decir "Leovegilda Rina Cuella"; B) La de nacimiento de Leovegilda Rina Cuella, pues en donde dice "hija de Miguel Cuello" debe decir "hija de Miguel Cuella"; y C) La de nacimiento de ANTONIO MARIA CORTACERO CUELLA, pues en la misma donde figuran los padres como "Virgilio Proteo Cortacero y Rina Cuella" debe decir "Virgilio Proteo Cortacero y Leovegilda Rina Cuella".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Blanca Peloca de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33255 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de EUSTAQUIO GONZALEZ en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Ipólita González o González debe decir Hipólita Nicolasa González por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21796 Nov.23-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de MELQUIADES ASTENGO y DAMITA PEREIRA, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente con el nombre de DAMASA AIDA debe decir DAMITA por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen esta publicación. — Montevideo, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33356 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SERGIO AREZO ROCHA (L.o 59, F.o 460) en el sentido de que donde su nombre aparece como "Stalin Sergio" debe decir solamente "Sergio", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 20983 Nov 15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de NARCISO ANTONIO RODRIGUEZ y WIBE CHAUD en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Antonio Rodríguez debe decir Narciso Antonio Rodríguez por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub 33240 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de JUAN MORETTO - EDELMIRA GRANELLI, en el sentido de que donde el nombre del contrayente aparece como Juan Moretto debe decir: "Juan Carlos Bartolomé", y el de la madre del contrayente donde su apellido aparece como Peluffo, debe decir: "Rebuffo" y B) En la partida de nacimiento de su hija menor, María del Carmen donde su padre aparece como Juan Moretto, debe decir: "Juan Carlos Bartolomé Moretto", y donde su abuela por línea paterna aparece como Angela Peluffo, debe decir: "Angela Rebuffo", por ser como corresponde, y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33241 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 59, Fo. 693): Nacimiento de TERESITA DE JESUS GOÑEZ, donde dice "Nepomuceno Orosmán Goñi" y "Alicia Goñi", debe decir: "Nepomuceno Orosmán Goñez" y "Elicia Goñez". — Montevideo, Mayo 27 de 1960. Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33427 Nov.23-v.dic.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas (Lo. 63, Fe. N.o 155): Matrimonio de RAIMUNDO ATILIO LOPEZ y LUISA AZUCENA PRIETO; nacimiento de: ATILIO LOPEZ PRIETO, ROBERTO LOPEZ PRIETO y NELLY LOPEZ PRIETO, en todas ellas, donde dice: "Raymundo Artiles López", debe decir: "Raimundo Atilio López". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33359 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 63, folio 136), nacimiento de MILTON y HUGO MARIO ACOSTA; en la del primero, donde dice "mil novecientos cuarenta y siete" debe decir "mil novecientos cuarenta y ocho"; en la del segundo donde dice "novecientos cuarenta y seis" debe decir "mil novecientos cincuenta". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33308 Nov.16.-v.dic.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (L.o 63, f.o 126), matrimonio de FRANCISCO ARCIERI JUMAITO y PEREGRINA GUTIERREZ y nacimiento de CARMELO y FRANCISCO ARCIERI: en todas, donde dice "Arciero" debe decir "Arcieri". — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $90.00 15 pub. 20972 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de DOROTEA FLEITAS DE MEDICI, donde dice que estaba casada con Carmelo Medichi, debe decir: Carmelo Médici; B) En la de nacimiento de JUAN MEDICI, donde dice hijo de Carmelo Medichi, debe decir: Carmelo Médici; donde dice que es nieto por línea paterna de Francisco Mediche y Antonia Prior de Mediche, debe decir: Francisco Médici y Antonia Prior de Médici; C) En la de nacimiento de HIPOLITO MEDICI, donde dice hijo de Carmelo Medichi, debe decir: Carmelo Médici, donde dice nieto por línea paterna de Francisco Medichi, debe decir: Francisco Médici y donde dice que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Hipólito Médici... debe decir solo Hipólito; D) En la de nacimiento de Rosa Médici, donde dice hija de Carmelo Mediche, debe decir: Carmelo Médici y donde dice que es nieta por línea paterna de Antonio Pier, debe decir: Antonia Prior; E) En la de nacimiento de JOSE JUSTO MEDICI, donde dice que es hijo de Carmelo Mediche, debe decir Carmelo Médici; donde dice que es nieto por línea paterna de Francisco Mediche, debe decir: Francisco Médici; F) En la de matrimonio de Hipólito Médici y María Pintos, donde dice Hipólito Mediche, debe decir: Hipólito Médici y donde dice que es hijo de Carmelo Meiche, debe decir: Carmelo Médici; G) En la de nacimiento de JULIO CESAR MEDICI, donde dice que es hijo de Rosa Medicci, debe decir: Rosa Médici. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 33506 Nov.29-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA BENTANCUR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Bentancour, debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 13 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4.955) 15|pub. 33458 Nov.28-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: la de matrimonio de VISENTE MARTINEZ con MARIA MELIDA MARTINEZ y las de nacimiento de sus hijos: Aramis Julio, Laura Mélida, Raquel Adela Susana y Myriam Nora Martínez Martínez, estableciéndose que donde en la primera el contrayente y en las de nacimiento de sus hijos, el padre, aparece como "Aramis Vicente o Aranis V. Martínez" deben decir respectivamente, "Visente Martínez". — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21002 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OSCAR RUBEN IMBERIANI SOUZA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Imbrian" debe decir: "Imberiani". — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 20898 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Anna Grynszpan Goldberg, estableciéndose que donde el nombre figura como Juanita, debe decir: Anna. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21735 Nov.22-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "OLIVERA NUÑEZ, FERMINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como hija de "Bibiana Chavez" debe decir: hija de "Bibiana Núñez". — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33254 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira se hace saber que ha comparecido MARIA ANGELICA LOPEZ. solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su adopción, pues donde en ellas y refiriéndose al apellido de su madre adoptante, dice: "Mager". debe decir: Magri. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 20000 Nov.13.-v.dic.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ OLIVERA, NESTOR OSIRIS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y refiriéndose a su padre, dice: "Alfredo Fernández", debe decir: Abadó Fernández. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33239 Nov.13.-v.dic.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO RAMOS COMPAS, solicitó, (L.o 51, F.o 421), la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella la madre del inscripto como "Clorinda Campión", en lugar de "Simona Teresa Compas". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33223 Nov.12-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BASSI, OFELIA. Rectificación de Partida", (Ficha F-772|962), se hace saber que Ofelia Bassi se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el apellido materno figura como "Bacci" debe decir: "Bassi". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33357 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "REYNALDO CENA,NICANOR. Rectificación de partida". (Ficha F 826|962), se hace saber que Nicanor Reynaldo Cena ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Lucía Giménez, pues en ella donde el nombre y apellido del compareciente figura como Guillermo Reynaldo debe decir: Nicanor Reynaldo Cena, donde dice Nacido el 10 de Enero de 1897, debe decir: Nacido el 10 de Enero de 1890 y donde su apellido materno aparece como Sena, debe decir, Cena. Se hace constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33453 Nov.27-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BLANCA ESTHER BLENGINI de DUPONT. Rectificación de partida", (Ficha F-199|962), se hace saber que Blanca Esther Blengini de Dupont, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Emilio Dupont, pues en ella donde la nacionalidad de la compareciente figura como "argentina" debe decir: "uruguaya". — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21404 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ABELENDA CABEZA de RODRIGUEZ, VIOLETA. Rectificación de partida" (Ficha F-985-962), se hace saber que Violeta Abelenda Cabeza de Rodríguez ha solicitado la rectificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio, pues en ellas donde el nombre y apellido de la compareciente figura como "Marina Violeta Cabeza" debe decir: "Violeta Abelenda Cabeza". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21878 Nov.26-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SILBERA DE PREISLER, ROSA. Rectificación de partida. Ficha F. 872|962", se hace saber que Rosa Silbera de Preisler, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde figura como nacida el "treinta de Agosto de 1909" debe decir veinticuatro de Mayo de 1901, y donde el apellido de la contrayente y de su padre aparece como "Silvera" debe decir Silbera. — Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33282 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de don JESUS BLANCO con doña MARIA ESPERANZA GONZALEZ, pues en la misma donde dice: "Esperanza Gonzálea"; que Jesús Blanco es nacido el dieciséis de Marzo de mil novecientos dos; debe decir: "María Esperanza González" y "dieciséis de Marzo de mil novecientos uno"; y donde dice: "que María Esperanza González es nacida el día cuatro de Octubre de mil novecientos seis" debe decir: "nacida el día nueve de Octubre de mil novecientos cinco"; y la partida de nacimiento de FANNY ESPERANZA BLANCO GONZALEZ, donde dice: "Fany Esperanza", debe decir: "Fanny Esperanza", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 2 de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $210.00 15|pub. 21752 Nov.23-v.dic.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA y JOSE WALTER FERNANDEZ TISSONI, pues en las mismas donde dice: "Tizone" y "Tizoni" debe decir: "Tissoni", por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33039 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de EMILIA MEDINA y GINES REYES y de nacimiento de AUGUSTO BENJAMIN, EMA NANCY, MYRIAM, MARIA DEL CARMEN y MANUEL REYES MEDINA, pues en donde la compareciente figura como "Blanca Emilia Bordoli", debe decir: "Emilia Medina" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33330 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN FEBLE; pues en la misma donde dice: "Manuel Fable" y "María Esther Suvera" debe decir "Ricardo Feble" y "Genoveva Esther Silvera", por ser ello como corresponde; Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (C.C.) 15|pub. 33.06 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA TURREN ETCHEGOYEN, pues en la misma donde dice: "Susana Etchegoyen" debe decir "María Luciana Etchegoyen" por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33253 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de UBERLINDO CARDOSO VELANDO y ELSA DUSOLINA ARIAS LARRAURI, pues en la misma donde dice: "Uberlindo Leoncio Cardozo Belando", debe decir: "Uberlindo Leoncio Cardoso Velando", por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria, Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33238 Nov.13-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de CAROLINA FINNEMANN con CARLOS ENRIQUE FLICK; pues en la misma donde dice la fecha de nacimiento como el día diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis; debe decir: "diecinueve de Enero de mil novecientos diecinueve"; por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33220 Nov.12-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Ricardo Félix Basso, recaído en autos: "JUAN CLIMACO VERA. Rectificación de partida", (Lo. 7, Fo. 625, N.o 732), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Julia Aguilar de Vera, en el sentido de que donde dice: "Julia" debe decir: "Juliana". Y a los efectos legales se hace esta publicación, por el término de quince días. — Canelones, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21490 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "FERMIN ROMULO GANDINI. Rectificación de partida", (Lo. 7, Fo. 509), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como hijo de Arturo M. Gandin y de Carmen Martínez, debe decir "Arturo M. Gandini" y "Carmen Martínez". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 4 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 18882 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS GARCE, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1º) De matrimonio de Juan Carlos Garcé y Ramona Mecol: donde figura Martínez, debe decir "Garcé"; y 2º) De nacimiento de María del Carmen y María Cristina Garcé: donde figura Martínez, debe decir "Garcé". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 30 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33310 Nov.16.-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA SOFIA NUÑEZ de PIREZ. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Sofía Núñez de Pirez, pues en la misma donde figura como apellido Vázquez, debe decir Núñez.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $150.00 15|pub. 21071 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "AMARO DE MOURA. Rectificación de partida". (L.o 30. F.o 564), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Amaro de Moura, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Mora" debe decir "De Moura".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 16 de 1962. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21070 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso, dictado en autos: "MAXIMO ROMAN BORGES. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo 26. F.o 422), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó don Máximo Roman Borges, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ruben Darío, pues se le presentó como hijo natural de Erminda Cuña Techera, soltera, etc., debiendo decir: hijo legítimo de Erminda Cuña Techera y Máximo Roman Borges, que es como corresponde.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 16 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33279 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado don BENIGNO RICARDO MIRANDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice "Benigno Ricardo de la Cruz Miranda" debe decir solamente "Benigno Ricardo Miranda".

Se hace constar, a los fines dispuestos por el Decreto del 20|IV|1955, que por interlocutoria N.o 13.472|962, se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33279 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta oficina, se ha presentado don ELIAS MILADINOFF SVETCOFF, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aspuraj Elías, de la siguiente manera: donde el apellido paterno del inscripto figura como "Svetcoff, Asparuj Elías" debe decir: "Miladinoff, Asparuj Elías". Se hace constar, a los fines dispuestos en el decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 13188|962, se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33221 Nov.12-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado doña PASCUALA VERA DE FIERRO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde figura como hija de "Pedro Rodríguez", debe decir: "Patricio Vera". Se hace constar a los fines establecidos por el decreto del 20 de Abril de 1955, que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 12.831 del 10|X|962. — Colonia, Octubre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33222 Nov.12-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado BRUNO MARIO TALIERCHO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice hijo de "Bruno Talierchó", debe decir "Antonio Taliercho" por ser el verdadero. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21628 Nov.22-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, es hace saber, que se ha presentado doña MARIA ALIDA BASTERREIX solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gualberto Federico Moreira, en la siguiente forma: donde el apellido materno figura como "Castillo" debe decir "Basterreix". — Se hace constar a los fines establecidos por el decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 11.657|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Octubre 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33395 Nov.22-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimientos de ANTONIO WILSON y SILVIA ADELINA PRIORE SIXTO, en el sentido que donde dice "Priori" debe decir "Priore". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran amparadas por la Ley del 20 de Abril de 1955. — Florida, Octubre 30 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33320 Nov.19-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MIRTA QUIROGA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener el siguiente error: donde dice: "Catalina Quiroga", debe decir: "Mirta Quiroga". Se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Noviembre 6 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33242 Nov.13-v.dic.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don SERGIO SINICIN y doña PAULINA MELNICHUK de SINICIN, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos menores Susana Beatriz y Pedro Miguel Sinicín Melnichuk por contener los siguientes errores: el apellido paterno de los menores aparece como "Senison", y "Senitzen", debiendo decir: "Sinicín". Se hace constar que los gesionantes se hallan auxiliados de pobreza. — Paysandú, Noviembre 13 de 1962. — Alvaro Castellanos Barrlére, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33446 Nov.26-v.dic.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de CECILIA VIERA BOCHKARIOV de LEYVA, pues en la misma donde dice: "Elvira Bochkariov", debe decir: "Cecilia Viera Bochkariov". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Octubre 31 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 21465 Nov.20-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de DALMIRO ACUÑA, donde dice "Heraclio Ramiro" debe decir "Dalmiro"; matrimonio de Dalmiro Acuña con Mirta Suprema Reyes González, donde dice: "Delmiro Acuña" debe decir "Dalmiro Acuña" y nacimiento de WALTER RENE ACUÑA, donde dice "Delmiro Acuña" debe decir "Dalmiro Acuña", por ser todo ello lo que corresponde.

Se hace constar que esta publicación debe efectuarse de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20 de Abril de 1955. — Rocha, Octubre 25 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33256 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de MARIA ESTHER ROMERO con JULIO SILVERA, en el sentido de establecer que donde dice: "Julio Núñez" hijo de José Núñez y Manuela de los Santos, debe decir respectivamente "Julio Silvera, hijo de José Silvera y de Dominga de los Santos"; nacimientos de JULIO ALFREDO SILVERA ROMERO, CARLOS AMILCAR SILVERA ROMERO y SHIRLEY MABEL SILVERA ROMERO, donde el apellido paterno figura como "Núñez" debe decir "Silvera" y donde dice que es hijo de José Núñez y de Manuela de los Santos, debe decir "José Silvera" y "Dominga de los Santos", por ser todo ello lo que corresponde.

Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20|IV|955. — Rocha, Octubre 25 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33257 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARIA KUTSCHER WIEDEMANN. Rectificación de partida" (Lo. 18, Fo. 229), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Kutscher Wiedemann, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde la inscripta aparece con el apellido materno: "Wiedman" debe decir: "Wiedemann", y donde el apellido de sus abuelos maternos aparece como "Wiedman" debe decir: "Wiedeman" por ser estos los verdaderos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Noviembre 7 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 21314 Nov.19-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "ZURDO PETRULIO MARIO OSCAR Y OTROS. Rectificación de partida. Lo. 16, Fo. 451", se hace saber que ante este Juzgado han presentado los gestionantes las siguientes rectificaciones de partidas: la de matrimonio de Mario Oscar Zurdo Petrullo, donde éste figura "Mario Oscar Petrullo", debe figurar Mario Oscar Zurdo Petrullo y donde se omiten las referencias al padre debe decir: hijo de Luis Alfredo Zurdo Macchi. La de nacimiento de Oscar Alfredo Zurdo Sacco, donde dice "Oscar Alfredo Petrullo Sacco", debe figurar el nombre del padre como Mario Oscar Zurdo Petrullo y donde se omite en la misma, la referencia al abuelo paterno, debe decir, que son nietos de Luis Alfredo Zurdo Macchi por línea paterna. La de [illegible] de Nelly Esther Zurdo Sacco, donde [illegible] "Nelly Esther Petrullo Sacco", debe [illegible] el nombre del padre como Mario O[illegible] Zurdo Petrullo, y donde se omite en la mis[illegible] la referencia al abuelo, debe decir que [illegible] nietos de Luis Alfredo Zurdo Macchi, por línea paterna. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $270.00 [illegible] 19 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ TRAVIESO SILVINA y OTROS. Prescripción L.o 16. F.o 471", se cita y emplaza a José María Valentina, José Catalina, M[illegible] Leonardo y Enrique Garabato y Aurelia Rodríguez de Garabato o a sus representantes y causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan interés sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que forma parte de la 1.a fracción del Ejido 1.a Sección Judicial de este Departamento de San José. Padrón actual 4.805 señalada con el N.o 7 en plano del agrimensor Prudencio Montagne de marzo de 1905 y que, según plano del agrimensor Peter Alvez de abril último, inscripto en la Oficina local de Catastro, con el N.o 2453 el 5 de abril siguiente de 1962, se compone de una área de 3402 metros, 38 decímetros y linda 44 metros al Oeste, de frente a calle Dr. Espínola (Antes Plata) 77 mts. 10 al Norte y 47 metros al Este, dando frente por esos lados a calles de 8 metros y 73 metros 30 al Sur, con raíz de Cecilio Conrado Mesa, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará al requisito de la conciliación. — Se cita a las personas referidas que comparezcan a tentar el juicio de la conciliación (art. 282 C.P.C.). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 6 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $660.00 30|pub. 21117 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CESAREA TEIXEIRA NUÑEZ DE VAZQUEZ. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "Techera", debe decir "Teixeira", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 21742 Nov.23.-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido SINFOROSO RUFINO FERNANDEZ y su hijo WALTER HUGO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de éste y de los hijos del primero —Luis Edgardo y Luis Alberto—, en el sentido de que donde aparecen los tres como hijos naturales de Rufino Puñales, deberán figurar como hijos naturales de Sinforoso Rufino Fernández.

A los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia de que se gestiona auxiliatoria de pobreza para este trámite. — T. y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21023 Nov.15-v.dic.5.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano Nº 2680 Serie A-48, ELENA FRUCTUOSA DOBAL BARRIOLA DE MENDEZ, el 14|12|62 a las 17 horas y en el lugar de ubicación el Martillero Antonio U. Hernández venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil sesenta pesos ($ 13.060.00) un terreno y mejoras sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 97.725, con 8 metros 59 de frente al S. O. a calle Ramón Massini entre las de Luis Lamas y 26 de Marzo; punto medio; 21 metros 475; por 25 metros 77 de fondo, lindando al N. O. con parte del padrón 31.606; al N. E. con parte del padrón 30.436; y al S. E. con los padrones números 116.411, 116.410 y 30.467.

So previene: a) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 5.511.07 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El prominente comprador escriturará dentro de los 20 días de avi-

sado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo del préstamo citado, que asciende al 14|12|62 a $ 3.882.16. G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3º — Montevideo; 29 de Octubre de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C. C.) 7|pub. 33425 Nov.23.-v.dic.3.

HECTOR F. ROSSI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente ubano N.o 3176 Serie B|52 MARIA ESTHER BARTHE RODGERS de SCARAMELLI, el 12|12|962, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Héctor F. Rossi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil doscientos ochenta y un pesos ($ 25.281.00) el Departamento de Propiedad Horizontal 001 y su cuota de bienes comunes, padrón N.o 202.832, con un área total de 129 metros cuadrados 1.226 centímetros. En planta baja tiene un área de 105 metros cuadrados 9.626 centímetros linda al Este con jardín que da frente a la Avenida Larrañaga; al N. padrones números 173.963 y 173.934; al O. jardín posterior; y al Sur unidad 002. En planta alta, cota 2 metros 70, tiene un área de 23 metros cuadrados 56 decímetros de frente al E. a Avenida Larrañaga; al N. con padrón N.o 173.963; y al O. y S. con azotea planta. Corresponde a esta unidad la utilización del patio abierto ubicado en el ángulo N. E. del jardín posterior con área aproximada de 25 metros cuadrados (bienes comunes) y a la parte del jardín que se encuentra a su frente. Forma parte del edificio construído en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 38.020 con 17 metros 25 frente al E. a Avenida Larrañaga entre Bulevar 26 de Marzo y calle Luis Lamas; punto medio: 24 metros 87 de la ochava con calle Luis Lamas; 37 metros 11 al N. con padrones 173.863, 173.934 y 173.935; 10 metros 37 al O. con padrón N.o 129.936; y 33 metros 10 al S. O. con padrón 130.662. Area: 525 metros cuadrados 6.807 centímetros.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica, siendo la deuda al día del remate de pesos 21.160.66 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escriturar, certificados, el uno por ciento de comisión del rematador; medio por ciento del impuesto municipal a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto el régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta el saldo citado, que asciende al 12|12|962 a $ 17.359.30; G) La oferta en remate importa la aceptación del reglamento de copropiedad del edificio según la Ley N.o 10.751 y la hipoteca recíproca pactada. H) Existe segunda hipoteca a favor de Alejandra Peira y Adelina Ma Saracco de Capra; I) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620 piso tercero. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 33433 Nov.21-v.nov.30.

JUAN MARQUEZ
Banco Hipotecario del Uruguay
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 331 C|50 "TEXTILSEDA SOCIEDAD ANONIMA", el 17|12|62 a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Márquez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doscientos setenta y seis mil setecientos ocho pesos ($ 276.708.00) 4 fracciones de terreno y mejoras en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrones N.os 182.438, 182.439, 182.440 y 182.441, área total: 3.768 metros cuadrados 96 decímetros. Deslinde en conjunto: 89 metros frente al N. a Cno. Tte. Galeano, entre las de Cuchilla Grande y Pedro de Mendoza; punto medio 131 metros 50 a la esquina con el Cno. Pedro de Mendoza; 84 metros 74 al Este con padrón 182.442; 80 metros al Sur con parte del padrón 89.315 y 84 metros 48 al Oeste con padrón 182.437.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 239.415,86 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del impuesto a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con Títulos Hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el saldo citado, que asciende al 17|12|62 a $ 153.011.25; G) La venta no comprende los bienes, máquinas, herramientas, etc. empotrados o no, que hubiere en el local. No origina derecho a reclamo los deterioros que produzca su retiro ni incidirá sobre la obligación de escriturar que se cumplirá aún cuando los mismos no se hubieren retirado; H) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620 tercer piso. — Montevideo, 30|10|62. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (Cta. Cte.) 8|pub. 33449 Nov.27-v.dic.6.

JULIO MALET
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDOIRE (MAURICIO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 475), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre del año en curso a las 10 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por el rematador Julio Malet, asistido el Alguacil y Actuario, se va ha proceder a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea la suma de mil setecientos cuarenta y seis pesos, con sesenta y siete centésimos ($ 1.746.67), del siguiente bien:

Una fracción de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 64.949 m|a. compuesta según plano levantado en Junio de 1957, inscripta en la Dirección General de Catastro el 10 de Diciembre del mismo año, con una superficie de 554 metros, 15 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste sobre la avenida Italia casi Fañique Cardozo por 55 metros 53 de fondo al Noreste y Suroeste y 10 metros 01 al fondo al Noroeste lindando por todos sus vientos con el municipio. Este predio está ubicado en la parte de ensanche del Parque Rivera abarcando una zona de 10 metros por 15 metros 50 sobre su frente.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Será de cargo del comprador: El pago de medianerías (si las hubiere) el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien; 3.o) Será de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc; 4.o) Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 584, a disposición de los interesados. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

20) (Cta. Cte.) 15|pub. 33513 Nov.23-v.dic.10.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra GONZALEZ FELIPE. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 2, Fo. 594), se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 11 horas, y en el Hall de este Juzgado, el martillero Ariel Pintado, asistido del Alguacil, por ante el Actuario procederá al remate judicial con la base de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta y seis centésimos, de una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el N.o 47.750, y que según plano del agrimensor Carlos A. Nario, de Abril de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 33.972 el 8 de Junio de 1957, está situada en la Novena Sección Judicial de Montevideo, zona suburbana S. 2 y se compone de una superficie de tres mil novecientos veintisiete metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros (incluyendo ochava) que se deslinda así: 44 metros 95 centímetros al Sureste, de frente a la calle La Pinta; 87 metros 49 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Gioia, pues el predio forma esquina; 45 metros al Noroeste, lindando con el Padrón N.o 47.751 y, 87 metros 20 centímetros al Noreste, confinando con el Padrón N.o 47.749

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Será de cargo del comprador: el pago de medianería —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien; C) Será de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos del remate y comisión del martillero; impuestos nacionales y municipales, certificados, etc., y la cuenta N.o 93.335 de colector de la cuenca "Colón"; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (C.C.) 15|pub. 32399 Nov.22-v.dic.12.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso. - Administrativo de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra GARCIA GARCIA DE GONZALEZ ESPERANZA. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 512), se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las diez y treinta horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de seis mil pesos de dos fracciones de terreno contiguas y sus mejoras, empadronadas con los números 75.216 y 75.217, que según plano del agrimensor Enrique Monteagudo de Octubre de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 44.623 el 22 de Octubre de 1962, están situadas en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, y se componen, en conjunto de una superficie de un mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: 34 metros 98 centímetros al Suroeste de frente al Camino Corrales; 50 metros al Noroeste, de frente a la calle de Los Studs, pues el predio forma esquina; 35 metros 31 centímetros al Noreste, lindando con el Padrón número 30.217 y 50 metros al Sureste, confinando con el Padrón, en mayor área N.o 75.218.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Será de cargo del comprador: el pago de la medianería —si las hubiere—, el pago de la Contribución Inmobiliaria, el de los derechos reales que pudieren gravar los bienes y la cuenta N.o 104.496 de pavimento y los gastos judiciales devengados por su cobro ante este Juzgado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Manuel García y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2, Fo. 111); C) Será de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales y certificados; D) Que los antecedentes del juicio y los títulos de propiedad se hallan depositados en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (C.C.) 15|pub. 33397 Nov.22-v dic.12

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "Gerosa, Jorge contra ANTONIO MARCZ ROSELTBERG. Reconocimiento de firma". (Lo. 58, Fo. 450), se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de 1962, a las 15 horas, en el local de la calle General Enrique Martínez 1787, se procederá por intermedio del martillero don Juan E. Serga Rodríguez, al remate al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, la suma de $ 3.866.66, de un Camión marca "Chevrolet", modelo 1951, con motor Perkins, P-6-2-17604 padrón N.o 1855, de Lavalleja, matrícula N.o P-1855. Seña: veinte por ciento y comisión siete por ciento en el acto y en efectivo. El comprador deberá abonar el saldo y retirar el camión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al remate. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Luis Alberto Campodónico.

20) $120.00 10|pub.21503 Nov.21-v.dic.4.

EMILIO CONFORTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "TEODORO TI-

ZON. Concordato" (Lo. 59, Fo. 256, Ficha S-86), se hace saber que por resolución número 14.213 de fecha 23 de Agosto de 1962, se convoca a los acreedores para la reunión que se realizará el día 7 de Diciembre del corriente año a las 11 horas en la sala de Audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero, previniéndose que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador designado señor Emilio Conforte, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la oficina y que dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha del auto de convocatoria, podrán los acreedores hacer verbalmente y ante el señor Actuario, las observaciones que tuviesen por convenientes respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarado por el deudor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Héctor del Castillo Luscich, Actuario.

20) $140.00 10|pub. 21777 Nov.23-v.dic.6.

ARIEL PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Pedro Brígido Sigena Fabeiro contra JOSE OSCAR PERCOVICH SOÑORA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 326, ficha C-503), se hace saber que el día 21 de Febrero de 1963 comenzando el remate del primer lote a las 10 y 30 horas y terminado éste acto contínuo se procederá al remate del segundo lote, en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el señor martillero don Ariel Pintado, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Primer lote: Hora 10 y 30: A) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 788 ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, señalada con los N.os 1 al 6 inclusive en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor P. Machado, de Setiembre de 1926, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 21 de Diciembre del mismo año y que en conjunto se componen de una superficie de 458 hectáreas 1.168 metros, con el siguiente deslinde: por el Norte, en parte con Juana Araújo de Becerra y en parte con Carlos Amaro; al Este con sucesores de Basilisio Saravia; al Sur con Camino Departamental; al Suroeste con Aurilino Rodríguez y al Oeste con Camino Departamental Cuchilla Dionisio; y

B) Una fracción de campo, empadronada actualmente en mayor área con el N.o 788, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, que según títulos tiene una superficie de 500 hectáreas 4912 metros 46 decímetros y según plano del agrimensor Augusto Nozeira (hijo) de Diciembre de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 160 el 18 de los mismos mes y año, que es copia del plano del agrimensor Eduardo Joanicó Otorgués del 24 de Enero de 1922, siendo éste copia del plano de Francisco Román Mestre, tiene una superficie de 501 hectáreas que lindan así: al Norte 2350 metros con Agustín Araújo; al Oeste también 2350 metros con sucesión Juan Araújo; al Sur 1700 metros lindando con de sucesión de Julio Macedo y en parte con sucesión de Basilisio Saravia; por el Sureste 1750 metros y al Este 948 metros lindando por ambos vientos con sucesión Basilisio Saravia. Estas dos fracciones individualizadas con las letras A y B forman en conjunto la estancia denominada "Los Cerros".

Segundo lote. A continuación del anterior lote: A) Una fracción de campo empadronado actualmente en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, que según plano de mensura del agrimensor Ramón M. Cabrera de Diciembre de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 2, el día 3 de Enero de 1945, tiene una superficie de 34 hectáreas 3171 metros 7 decímetros que se deslindan así: al Noroeste 1419 metros 10 centímetros en parte con José O. Percovich y en parte con Propicio Saravia; al Suroeste 311 metros 20 centímetros sobre camino Vecinal; al Sureste línea quebrada en cinco tramos rectos que a partir del extremo Sur del viento últimamente citado miden 862 metros 60 centímetros; 397 metros 20 centímetros; 445 metros 60 centímetros; 502 metros 20 centímetros y 392 metros y corren: la primera, tercera y quinta de Suroeste a Noreste; la segunda y cuarta de Noroeste a Sureste, separando: la primera en parte de Antonio Lago y en parte de Propicio Saravia; la segunda y tercera del citado Saravia; y la cuarta y quinta de Marcos González;

B) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 1.019, anteriormente con el N.o 368, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, que según plano del agrimensor Augusto Noguelra (hijo) del 11 de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento con el N.o 117 el 24 de los mismos mes y año tiene una superficie de 16 hectáreas 1629 metros que se deslindan así: al Noroeste una línea quebrada en cuatro tramos rectos, que a partir del extremo Oeste miden: 363 metros; 227 metros 20 centímetros; 207 metros 10 centímetros y 219 metros frente a Camino Vecinal por medio con Carmen Argibay de Saravia; al Noreste 150 metros lindando con Carmen Argibay de Saravia; al Sureste dos rectas de 345 metros 90 centímetros y 667 metros 20 centímetros lindando con José Oscar Percovich; al Suroeste 227 metros 30 centímetros frente a Camino Vecinal por medio con sucesión Epifanio Moreira; y

C) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, señalada con el N.o 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Augusto Noguéira (hijo) de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el N.o 113 al 11 de los mismos mes y año, que tiene una superficie de 197 hectáreas 3053 metros que se deslindan así: al Noroeste camino Vecinal al Avestruz por medio con fracción dos del mismo plano; al Noreste Camino Vecinal Paso de los Cerros por medio con Carmen Argibay de Saravia, José O. Percovich y Pablo Lago; al Sur el Río Olimar Grande y al Suroeste Carlos Barreto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, donde podrán ser examinados; 3.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $2.184.00 26|pub. 22097 Nov.29-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

JULIO D'ANGELO PERRONE

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Karmay S. A. contra PABLO STEIMBACH y otra. Ejecución de hipoteca" (Libro 58. Folio 113) se hace saber que el día 20 de Diciembre de 1962 a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Julio D'Angelo Perrone asistido del Alguacil y Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus edificios, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 64.184 derivado del padrón 61.470 que según título y plano trazado por el Agrimensor Pío H. Braen el 28 de Agosto de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía con igual fecha, se compone de una extensión superficial de 7378 metros 81 cms. que se deslindan así: 111 metros 30 centímetros al Este sobre Camino Particular que separa de terreno de Miguel Rethen hoy calle Irún; 60 metros 80 centímetros al Norte con sucesión Lorenzo Parodi; 110 metros 70 centímetros al Oeste; y 66 metros 90 centímetros al Sur lindando por estos lados con el padrón número 61.468 de José Caprile.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que la comisión del rematador, los gastos y honorarios de la escritura de compraventa serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse en concepto de contribuciones, de mejoras o cargas análogas y los gastos que sus cobros hayan originado u originen. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 380.00 15|pub. 21339 Nov.19-v.dic.7.

EUGENIO RAUL BRUEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Percy Coulthurst y María I. Escande Piaggio contra LAURA BERTA de ARCE. Ejecución de hipoteca", Libro 59, Fo. 246, Ficha C-219) se hace saber que el día 21 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Eugenio Raúl Bruel, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una unidad horizontal que se describe: Terreno sito en el Departamento de Montevideo (en la 18.a Sección Judicial, Padrón matriz N.o 30.449), y que según el plano del agrimensor Eduardo Larrieux de Agosto de 1957 registrado en la Dirección General de Catastro el 27 de Noviembre de 1957 con el N.o 34.853 tiene un área de 410 metros 65 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 32 metros 86 centímetros al N. O. de frente a la calle 26 de Marzo; 14 metros 15 de frente al N. E. a la Avenida Brasil y uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 metros de frente al Norte; 32 metros 90 centímetros al S. E. con padrón N.o 108.978 y 17 metros 93 al Sur-Oeste con padrón N.o 37.355. Unidad N.o 201. Padrón N.o 205.393, según plano del agrimensor Eduardo Larrieux ya citado, está situado en el segundo piso a cota más seis metros 34 centímetros y tiene un área de 163 metros 88 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: al N. O. con balcón C-2 que da a la calle 26 de Marzo; al N. E. de frente en parte a la Avenida Brasil lindando con este viento con balcones C-2 y B-2; al S. E. con padrón N.o 108.968 y al S. O. con pozo de aire y luz P. 2, ductos H. 2 y F. 2, pallier A. 2; ascensores K. 2 y departamento 202. Dentro de los límites descriptos se encuentra el ducto F. 2 cuya área no se incluye en la expresada. Corresponde a este departamento la utilización de los balcones B-2 y C-2 (bienes comunes). Está incluido además un espacio para garage señalado con el N.o 2.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos de propiedad del bien ejecutado se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 1869 G.561), donde podrán ser examinados por los interesados (artículo 909 del Código de Procedimiento Civil); 3.o) Serán de exclusiva cuenta del comprador los gastos de obtención de certificados y de escrituración; 4.o) Deberá también abonar el comprador en el mismo acto de aceptársele la oferta la comisión del rematador y 5.o) La formalización de la venta deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días de realizado el remate. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

Informes: Brito del Pino 1424 de 13 a 15.

20) $630.00 15|pub. 21527 Nov.26-v.dic.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en autos caratulados: "DOSSENA HERMANOS. Quiebra" (Lo. 7, Fo. 411), se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el hall de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate al mejor postor de las cuatro mil quinientas cuarenta y tres ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta avas (4543|174.240) partes indivisas de los siguientes bienes raíces y sus mejoras: A) Un solar de terreno y la finca en el construida, sito en la ciudad de Rosario, (Tercera Sección Judicial del Departamento de Colonia), padrón N.o 605, con una superficie de 922 metros 8.830 centímetros en la esquina formada por las calles 25 de Mayo y Sarandí; B) Dos fracciones de terreno y edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la misma ciudad de Rosario, (Tercera Sección Judicial del Departamento de Colonia), una padrón N.o 1.346, con una superficie de cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros, sesenta y tres decímetros (4.369 metros 73 decímetros) y la otra, padrón N.o 1.345, con una superficie según título de dos mil seiscientos cuarenta metros, trece decímetros (2.640 metros 13 decímetros), según plano de 3.448 metros y 7.778 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del mejor postor, los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

Más informes, en las oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos 43002 y 401935.

20) $616.00 22|pub. 21389 Nov.20-v.dic.19.

JOSE BLANCO INZUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictado en los autos caratulados: "JOSE GARCIA OLIVA. Sucesión", (Lo. 55, Fo. 101), se procederá a la venta en remate judicial con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el próximo 19 de Diciembre a las 11 horas, en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero José Blanco Inzúa y sobre la base de las 2|3 partes o sea la suma de $ 23.800.00, del siguiente bien inmueble.

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, empadronado con el nú-

mero 133.056, situado en la 12.a Sección Judicial de este Departamento, paraje conocido por Pueblo San Lorenzo, Cerrito de la Victoria, señalado con el número 17 de la manzana letra D. en el plano suscrito en Junio de 1924 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, tiene una superficie de 318 metros, 7439 centímetros, que se deslindan así: 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo, donde tiene señalada su entrada con el número 4206, entre las calles Hum y Chimborazo, distando el extremo Sur de dicho frente, 10 metros 308 milímetros de la esquina formada con la calle Hum, por 30 metros 922 milímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar N.o 15, por el Este con el solar N.o 20 y por el Sur con el solar N.o 19.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del martillero, así como los gastos de escrituración, certificados, impuestos, etc., que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los títulos y antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 21995 Nov.27-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HILLEL MIRKIN contra ALEJANDRO NICARETTA y OTRA". Ejecución de hipoteca, (L.o 58, F.o 555), se hace saber que el día 20 de diciembre del corriente año a las 10 y 30 horas, en el Hall de este Juzgado (25 de Mayo 523), se procederá a la venta en remate público por el martillero Ramón Piñeyro López, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones de campo ubicadas en Rincón de Pando o Carrasco o Piedra del Toro, séptima sección judicial de Canelones, empadronadas con los números seis mil setecientos dieciséis y ocho mil setecientos veintiuno, compuestas de un área conjunta por estar unidas, de trece hectáreas mil setenta y nueve metros veintiún decímetros, según plano de mensura del agrimensor Benjamín S. Castelli de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto con el número novecientos uno en la Oficina de Catastro de Pando y se deslinda así: quinientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros al Norte lindando con Esteban Coraglia y sucesión Isabel O. de Díaz, al Este, dos rectas de ochenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros y ciento cuarenta y nueve metros, quince centímetros lindando con sucesión Isabel O. de Díaz y Jacinto y Diego Bentancor, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, que de acuerdo a los títulos, da acceso al predio a camino público; quinientos treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con los padrones seis mil setecientos veintiuno, seis mil setecientos once, seis mil setecientos diez, veintitrés mil quinientos veintiséis al veintitrés mil quinientos veintinueve y seis mil setecientos nueve, y al Oeste, dos rectas de ciento veintitrés metros y ciento veintiún metros ochenta centímetros unidas por otra recta de catorce metros cuarenta y seis centímetros, lindando con el padrón número nueve mil novecientos treinta y dos; soportando dichas fracciones servidumbre de paso de seis metros de ancho, que partiendo de la servidumbre de paso antes mencionada en el límite Este, atraviesa el campo en toda su extensión en dirección del Oeste.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Que la servidumbre de paso referida ha sido sustituida por una de 10 metros en el límite Norte de los campos, según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de marzo de 1958; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, 2.o piso), los que podrán ser examinados por los interesados; IV) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos que le corresponden. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $680.00 17|pub. 21125 Nov.22-v.dic.17.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Alberto Felguera y otro contra ADRIAN ROMAY y otro" Ejecución de hipoteca (Libro 56, Folio 62); se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas en Piedras Nº 318 se procederá por la firma martillera "Gomensoro y Castells" con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor de: Un solar de terreno y sus construcciones situado en la 24.a Sección de Montevideo, empadronado con el número 133.953, antes parte del padrón número 84.747 y antes parte del padrón 32.793, señalado con el Nº 7 en el plano trazado por el Agr. Adolfo Díaz Canessa en Enero de 1959 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 23 de Marzo de 1950 con el Nº 22.271, compuesto de una superficie de 570 metros 2640 cms. que se deslindan así: 16 metros de frente al Este sobre la calle Magariños Cervantes Nº 1987 esquina Plazuela sobre la continuación de 18 de Julio, sigue línea quebrada en dos trozos de recta por el Norte que miden 20 metros y 16 metros con 68 cms. respectivamente dando frente el primero a Plazuela sobre la calle Continuación 18 de Julio y lindando el segundo con el solar Nº 6, 16 metros 30 cms. al Oeste con parte del solar N.o 5, y línea quebrada en dos trozos de recta al Sur, que miden 16 metros 68 cms. y 16 metros 69 cms. lindando con parte del solar 8.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, impuestos que correspondan y comisión de la firma rematadora. III) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana Nº 236, Serie C|1950 y el expediente en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2º piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $ 450.00 15|pub. 20698 Nov.12.-v.nov.30.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor don Guido Berro Oribe, en autos: "Cohn, Arturo y Sabino Torres contra ARMANDO LOPEZ OYENARD. Ejecución de hipoteca" (C-1912|1962), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre a las once en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero señor Ariel Leoncini, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras ubicado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 123.601 (ciento veintitrés mil seiscientos uno), señalado como solar 26 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1925, inscripto el 11 de Enero siguiente en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 200 metros que se deslinda así: 10 metros de frente al Sur a la calle José H. Figueira (James Cololó), entre las de Ingeniero Carlos María Maggiolo y Domingo Cullen (lateral oeste del Bulevar General Artigas), distando el punto medio de su frente, 32 metros 50 centímetros de la esquina con la calle Ingeniero Carlos María Maggiolo a la puerta de entrada del edificio le corresponde actualmente el N.o 2327 (anteriormente al N.o 2313); 20 metros al Oeste con solar N.o 27 (hoy padrón N.o 123.602); 10 metros al Norte, con parte del solar N.o 33 (hoy padrón N.o 123.597) y 20 metros al Este con solares números 24 y 25 (hoy padrones números 123.599 y 123.600), respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., y la comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos al bien que se remata, obran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $450.00 15|pub. 21946 Nov.26-v.dic.14

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor don Guido Berro Oribe en autos: "Clavijo Praderes de Calcagno María Luisa contra MARCOS ANIBAL o ANIBAL MARCOS ZAMBONE o SAMBONE Y OTROS. Ejecución de hipoteca" (N.o 151|62), se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Diciembre a las 11 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328 y por intermedio del martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio y mejoras que contenga, situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 75.609 que según plano del agrimensor Guillermo Caballero de Julio de 1935, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 524 el 29 del mismo mes y año se compone de una superficie de 693 metros 54 decímetros que se deslindan así: 32 metros 50 centímetros de frente al Noreste a la calle José María Guerra; 20 metros 68 centímetros al Sureste, que por ser esquina son también de frente a la calle José Pedro Ramírez; 22 metros 10 centímetros al Noreste lindando con propiedad de F. Vidal y 32 metros 56 centímetros al Suroeste con propiedad de Juan Virgilio Da Silva.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., y la comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos al bien que se remata, obran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20.) $390.00 15|pub. 21798 Nov.23-v.dic.13.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos: "Rodríguez D'Angelo, Eneas contra ROBERTO RIERA. Ejecución de prenda". (Ficha 810|1962), al mejor postor, el próximo 12 de Diciembre a las 16 horas, en Yaro 1121, una motoneta marca "Bambi", matrícula 1553, padrón 10.081, con transferencia judicial. Seña: 30 o|o. Teléfonos 4 34 02 y 40 19 35.

20) $60.00 10|pub. 22134 Nov.29-v.dic.12.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "GLENDINING MILDRED ALMA con TALMET SOCIEDAD LIMITADA. Ejecución de hipoteca". (Ficha 1117-62) se hace saber que el día 12 de Diciembre a las 11 horas en el lugar de ubicación, por el rematador señor Alberto Vanoli, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y mejoras sita en la 15.a Sección Judicial de Montevideo padrón N.o 20.633, señalada con los números 7 y 8, manzana 1025, plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez. Area: 642 metros 9 decímetros. Deslinde: 10 metros 40 centímetros de frente al Oeste a calle Martín C. Martínez entre La Paz y Galicia (puertas números 1870|72). Punto medio: 44 metros 92 de La Paz. Tiene 32 metros 55 centímetros al Norte, linda solar 6; 32 metros 40 al Sur, con más terrenos de la misma manzana y 20 metros 16 centímetros al Este, con propiedad del señor Jaume.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en efectivo, en el acto; B) Son de su cargo los gastos de la escritura, y lo que la propiedad adeuda por pavimento, cordón, medianerías, vereda, conexion y colector y C) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 21[illegible] Nov.20-v.dic.10.

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Fallache Leonardo contra ISMAEL BONTI. Ejecución de hipoteca" (Ficha 1303-61), se hace saber que el día 27 de Diciembre del año en curso, a la hora 11, y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, por el rematador señor Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene sita en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 74.487, señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Gustavo Bischoff Harfelgar de Diciembre de 1910, según el cual tiene un área de 338 metros 94 decímetros. Deslinde: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a calle Continuación Lindoro Forteza. Punto medio del frente 47 metros 24 centímetros de la esquina formada con la calle San Antonio; 42 metros 95 centímetros al Sureste, lindando con solar 6; 8 metros 59 centímetros al Suroeste, linda solar 16; y 42 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con solar 4.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto en efectivo; (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador, los gastos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) El título de propiedad y demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso cuarto). — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 21424 Nov.20-v.dic.10.

ANGEL GIORDANO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Biraben Adela con MIGUEL STEIN Cobro ejecutivo de pesos. Ficha 88-960", se hace saber que el día jueves 20 de Diciembre del año 1962 a las 11 horas en el lugar de su ubicación por el rematador señor Angel Giordano, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de $ 133 332.00, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras sito en la 17.a Sección Judicial de Montevideo padrón 136.083, señalado con el número manzana A en el plano del Agrimensor Joaquín Spinak de Setiembre de 1950 inscripto en Catastro con el número 23.589 el 14|2|51. Area: 398 mts. 94 cms. deslindados así: 12 metros de frente al Noreste a calle Larravide número 2873-75. Tiene 33 metros 33 cms. al Sureste, lindando con solar 5. 12 metros al Suroeste lindando con solar 16 y 33 metros 16 cms. al Noroeste, lindando con solar 3, hoy padrón 123 039. El punto medio dista 54 metros 87 cms. de la esquina formada con la calle Ceuta.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en efectivo en el acto. (No se aceptan cheques) Son de su cargo. los impuestos que la escr. tiene a su cargo. C) Títulos Banco Hipotecario del Uruguay Urbana 1085. B 53). — Montevideo, Octubre de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 360.00 15|pub. 20722 Nov.12.-v.nov.30.

SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: "Ho Cheng Kon Cheng contra MARIA NELIDA ROCHA GOMEZ. Ejecución de prenda", (N.o 422, Lo. N.o 59, Fo. 56), se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de 1962 a las 15 y 30 horas, en el local de la calle General Enrique Martínez N.o 1787, se procederá por el martillero don Juan E. Serga Rodríguez, al remate sin base y al mejor postor, de una Camioneta marca "Austin", matrícula N.o 160.556 y padrón N.o 151.487. Seña: 20 por ciento. Comisión siete por ciento en el acto y en efectivo. Plazo para retirar el vehículo y abonar el saldo: cuarenta y ocho horas. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962.

20) $100.00 10|pub. 21562 Nov.21-v.dic.4.

JORGE VALLES PINO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Teresa De LUIGI de Fornari contra ZENON DIAZ Y OTROS. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 248), se hace saber al público que el día 12 de Diciembre a las 11 horas en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero Jorge Valles Pino, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote el siguiente inmueble: Tres solares de terreno con sus construcciones y demás mejoras, situados en la Novena Sección Judicial de este Departamento, empadronados en conjunto con el N.o 101.456, señalados con los números 11, 12 y 13 en plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Mayo de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el primero de Octubre siguiente, según el cual se describen:

A) El solar 11 tiene un área de 761 metros 64 decímetros con 12 metros de frente al Sur-Oeste al Camino Durán; 12 metros 3 centímetros al Nor-Este lindando con terrenos del Estado; 63 metros 5 centímetros al Nor-Oeste con el solar 10 y 63 metros 89 centímetros al Sur-Este con el solar 12 que se describe de inmediato;

B) El solar 12 tiene un área de 771 metros 72 decímetros con 12 metros de frente al Sur-Oeste al Camino Durán; 12 metros 3 centímetros al Nor-Este con terrenos del Estado; 63 metros 89 centímetros al Nor-Oeste con solar 11 y 64 metros 73 centímetros al Sur-Este con solar 13 que se pasa a describir; y

C) El solar 13 tiene una superficie de 781 metros 80 decímetros con 12 metros de frente al Sur-Oeste al Camino Durán; 12 metros 3 centímetros al Nor-Este con propiedad del Estado; 64 metros 73 centímetros al Nor-Oeste con el solar 12 y 65 metros 57 centímetros con el solar 14 al Sur-Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; 2.o) Será de cargo del comprador: A) La comisión del rematador (3 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en adelante); B) Los gastos de impuestos de escrituración; C) Lo que se pueda adeudar por saneamiento, pavimento, etc., 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado (25 de Mayo 523 quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $540.00 15|pub. 21361 Nov.19-v.dic.7.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO LEGRAND contra SILVERIA BRITOS. Cesación de condominio". (Lo. 57, Fo. 202), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre de 1962 a las 11 horas en su ubicación se procederá por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado a la venta en pública subasta, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos o sea en la cantidad de $ 70.654.67, del siguiente bien:

Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras en ella construídas, situada en el Departamento de Montevideo, inmediaciones del Prado, 20.a Sección Judicial compuesta de 727 metros 94 decímetros cuadrados y señalada con el N.o 11 en el plano del agrimensor Joaquín Travieso de 9 de Enero de 1911 y de acuerdo con el plano levantado el 15 de Febrero de 1922 por el agrimensor Cayetano Carcavallo se deslinda así: 10 metros 64 centímetros de frente al Norte a la avenida Larrañaga distando el punto medio del frente 170 metros 38 centímetros de la esquina con la avenida Joaquín Suárez; igual extensión al Sur, lindando con Arturo Soneira y Manuel González: 78 metros 42 centímetros al Este lindando con el solar 10 de don Luis Paris; y 68 metros 41 centímetros al Oeste lindando con Natalia Pereira de Zúñiga. Dicha propiedad está empadronada con el N.o 101.038 con frente a la avenida Larrañaga N.o 4549.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Todos los antecedentes del juicio se hallan en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, quinto piso. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

20) $390.00 15|pub. 22110 Nov.29-v.dic.19.

JUAN ARTURO BOUZA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Humberto Gaudiano Devita y otros contra JUAN ANTONIO DEVITA y otros. Partición Judicial (L.o 59 Folio 220, se hace saber al público que en los días y horas que se dirán, en sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero señor Juan Arturo Bouza, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1º) El día 10 de Diciembre a las 10 horas. Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene empadronado con el número 17.953, situado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del Agrimensor Nelson Villagrán, registrado con el número 44.630 el 3 de Octubre de 1932, se compone de 301 metros 29 dmc. cuadrados y se deslinda así: 8 metros 53 cms. de frente al suroeste a la calle Justicia N.o 2034 al 2038, 8 metros 73 cms. al noreste lindando con el padrón Nº 7963; 34 metros 62 cms. al sureste con el padrón 7957; y 34 metros 80 cms. al noroeste con el padrón Nº 17.950. 2.o) Acto continuo: Otro solar con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 17.960, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el Nº 2 en el indicado plano, compuesto de 425 metros 19 dms. y se deslinda así: 7 metros 74 cms. de frente al noroeste a la calle Nicaragua Nº 1924 a 1926; 42 metros 84 cms. al suroeste lindando con el padrón N.o 7930; 16 metros 58 cms. al sureste con el padrón número 17.976, y la línea del noreste está formada por quebrada de 3 rectas que, a partir del frente miden: 25 metros 22 cms.; 3 ms. 59 cms. y 18 metros 26 cms. lindando las dos primeras con el padrón 17.954 y la última con los padrones 17.970|71. 3º) Día 11 de Diciembre hora 10: Un solar de terreno con el edificio y mejoras, empadronado con el N.o 18.532, situado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo y que según plano del mismo Agrimensor, registrado con el número 44.836 el 22 de Octubre de 1932, se compone de 69 metros 86 dms. cuadrados y se deslinda así: 16 metros 60 cms. de frente al oeste a la calle Democracia; 6 metros 44 cms. de frente al sureste a la calle Miguelete; 2 metros 50 cms. mide la ochava del suroeste que une las dos líneas citadas; y 17 metros 35 cms. al noreste, lindando con el padrón 103.404 y 4º) Día 11 de Diciembre a las 10 y 30 horas: Un solar con el edificio y mejoras empadronado, con el Nº 26.956, sito en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano del Agr. Nelson Villagrán, registrado el 22 de Octubre de 1962 con el número 44.832, se compone de 474 metros 23 dms. cuadrados y se deslinda así: 10 metros de frente al noreste a la calle I. Catalá, distando 27 metros 06 cms. de la esquina formada con la calle Emilio Raña; 10 metros 46 cms. al suroeste con el padrón N.o 86.926 y parte del 86.927; 45 metros 39 cms. al sureste con los padrones 176 458|80 y 48 metros 96 cms. al noroeste con el padrón Nº 86.957.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil. 2º) Que la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4 000.00 y del 1 o|o por el excedente, serán de cargo del comprador como así los gastos y honorarios de la ratificación y de la escrituración, los de certificados los impuestos que gravan el remate y la transferencia de dominio, con excepción de los legalmente de cargo de los enajenantes. 3º) Que los títulos y antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, p. 5. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962 — José Curi Zagia Actuario

20) $870.00 15|pub. 20557 Nov.14-v.dic.4.

GERONIMO ROMERO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Chediak Sánchez, Aníbal contra RUBEN KIJAK ORESTEIN y otro. Ejecución de prenda" (57-431) se hace saber que el día 4 del próximo mes de Diciembre a la hora 10, y en el local sito en calle Olimar número 1431, el martillero, don Gerónimo Romero, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del automóvil marca "Renault", modelo 1957, motor Nº 83516, tipo sedán, cuatro puertas, empadronado con el número 161.734, y matriculado en Montevideo con el número 274.919. El comprador deberá consignar como seña el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el precio total de su compra al recibirse del bien. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962.

20) $ 120.00 10|pub. 21345 Nov.19.-v.nov.30.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Sociedad Económica Administrativa Reservas Sólidas (S.E.A.R.S.) contra NORMA BONSIGNORE MICHETTI Y OTRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 55, Fo. 636), se hace saber que el día 21 del próximo mes de Diciembre, a la hora 10 y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero don Enrique Gomensoro, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 26.666.66, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 58.393, señalado con el N.o 7 de la fracción "B" en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Junio de 1911 y compuesto de una superficie de ciento treinta y tres metros cincuenta decímetros (133 ms. 50 dms.) que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Galicia, entre las de Defensa y Constitución, estando señaladas las puertas de acceso a los edificios con los números 2022 y 2024; 16 metros 62 centímetros al Este con el solar número 6, padrón N.o 35.405; 7 metros 82 centímetros al Sur, lindando actualmente con parte del padrón N.o 14.148 y 18 metros 78 centímetros al Oeste con el solar N.o 8, padrón N.o 58.391.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el diez por ciento del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que la comisión legal del martillero y la tasa municipal serán de cuenta del comprador y se harán efectivas en el acto del remate y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 707 Serie "C|50"); y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $480.00 15|pub. 21734 Nov.23-v.dic.13.

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
AMADO GALLES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PATRON GARCIA EUSTAQUIA. Incapacidad. L.o 60, F.o 317", se hace saber que el día 21 de diciembre próximo venidero, a las 9 y 30 horas, en

el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, y sobre la base de $ 1.084.19. la hectárea, se procederá por el martillero don Amado Galmés asistido del señor Alguacil ad-hoc designado y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: A) La mitad proindivisa de una fracción de campo y mejoras, situada en la 9.a sección judicial del departamento de Florida, empadronada con el N.o 1328, que según plano del agrimensor José Pedro Núñez, de junio de 1941, registrado en la Dirección General de Avalúos, con el número 207, el 24 de julio de 1941, se señala con la letra B y consta de una superficie de 64 hectáreas, 4181 metros, teniendo por el Este, recta de 902 metros, 20 centímetros, lindando con la otra fracción que se describirá por el Nord-Oeste, recta de 937 metros, 90 centímetros, con Delfina Arambillete de Pons; por el Sud-Oeste, recta de 808 metros, 40 centímetros que la separa de la fracción letra A del mismo plano y por el Sud-Este, recta de 731 metros, 80 centímetros, con Máximo Peña y S. Caballeiro y B) Los derechos proindivisos que le pertenecen a doña Eustaquia Patrón de Arbiñaga, en la fracción del campo padrón número 1330, lindera a la anterior, que según plano del agrimensor José de Luca Cortazzo, de abril de 1960, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida, con el N.o 1927 el 13 de mayo de 1960, consta de una superficie de 568 hectáreas, 6392 metros, teniendo por el Sur, recta de 202 metros, 70 centímetros con padrón 1313 y continuando, rectas de 1768 metros y 753 metros, 30 centímetros, frente a camino de 18 metros de ancho; por el Este, recta de 2387 metros, con padrón 1332, por el Norte, recta de 2097 metros, 80 centímetros, con Julio Etcheverry y Hermanos y por el Oeste, recta de 2505 metros, 30 centímetros, con padrón 1327 de sucesión Isidro Pons, con la fracción antes descripta y con los padrones 7309 y 7303.

Se previene: 1.o) Que en conjunto, los derechos a subastarse en las dos fracciones descriptas, se tendrán como equivalentes a 290 hectáreas 3295 metros, 5725 centímetros, a los efectos de la fijación del precio de los mencionados derechos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en efectivo en el acto de serle aceptada y abonar la comisión legal del señor rematador; 3.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; 4.o) Que el adquirente, deberá otorgar la escritura definitiva de compra venta, dentro del término de 60 días hábiles a contar desde el día del remate, pudiendo optar por la siguiente facilidad de pago: 60 o|o del precio al contado y el 40 o|o restante del mismo, a un año de plazo, con el interés del 12 o|o anual, pagadero éste por trimestre vencidos y con garantía de primera hipoteca sobre los mismos bienes adquiridos; 5.o) Que los títulos de los bienes a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

Más informes: Buenos Aires 526; Tel.. 8.73.29.

20) $1.000.00 20|pub. 21793 Nov.23-v.dic.20.

MAXIMO S. KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Martínez Castro Juan contra IGLESIAS BLANCO CELIA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 40, Fo. 131), se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo venidero, a las 11 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad y sobre la base de $ 4.150.13, se procederá por el martillero don Máximo S. Klein, asistido del señor Alguacil ad-hoc designado y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno, con cuantas accesiones naturales contiene y las artificiales que le acceden, empadronada con el N.o 12.790 ubicada en "Solymar" (Séptima Sección Judicial, zona suburbana, del Departamento de Canelones), lote señalado con el N.o 5, de la manzana 47, en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor Héctor Carlomagno, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 12 de Setiembre de 1952 y registrado en la Dirección General de Catastro, con el N.o 7304, el 16 del mismo mes y año, cuya área es de 697 metros 50 decímetros, contenidos en una figura rectangular que mide 15 metros al Sur-Este frente a la Avenida de 30 metros de ancho, entre calle de 20 metros y prolongación proyectada de la calle N.o 21, por 46 metros 50 centímetros de fondo y linda: al Noreste con fondos de otros solares 27 a 29; al Noroeste con fondos del solar 4 del plano citado; y al Sur-Oeste, con el solar 6, del plano referenciado

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $510.00 17|pub. 21708 Nov.22-v.dic.14.

AMADO GALMES

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos "Juan Julio Orizia contra MARIA DIAZ CAMACHO DE GARBARINO y otros. Ejecución de hipoteca C. 89|61", se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo, a las once horas, en el hall de este Juzgado situado en la calle Cerrito Nº 586 de esta capital, el martillero Amado Galmés, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá al remate judicial sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número cuarenta y seis mil quinientos veintinueve, que es una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en Colón, 9.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Octubre de 1923, según el cual se compone de un área de 755 metros y 9.580 centímetros con 21 metros de frente al Sur de la calle Carve, por donde el edificio esta señalado con el número 5708, al Este 36 metros de frente, por formar esquina a la calle primero de Junio, hoy del Arbol, por donde el edificio está señalado con los números 1853 y 1859, al Oeste igual medida con el solar 83 y al Norte 21 metros con la fracción "A".

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serlo aceptada y en efectivo. 2) Los gastos y honorarios de escritura, impuestos que le correspondan, Impuestos Municipales y comisión del rematador serán de cargo del comprador. 3) Que serán también de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por vereda, colector y conexión, instalaciones sanitarias, impuestos nacionales o municipales que graven el inmueble con derecho real, y toda otra carga análoga, así como los gastos que su cobro originare. 4) El título de propiedad se encuentra en el Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962.

En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $ 450.00 15|pub. 20878 Nov.12.-v.nov.30.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Discount Bank (Overseas) Limited contra HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca". (Ficha D. N.o 610, año 1962), se hace saber que el 31 de Diciembre de 1962, a las 11 horas y 30 minutos, en el hall de este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 de esta ciudad de Montevideo, el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil, por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble de la sociedad ejecutada:

Dos solares de terreno contiguos, con edificios y mejoras, situados en el "Barrio Parque del Golf" zona de Punta del Este, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronados actualmente con el número tres mil ochocientos setenta y seis (habiendo estado anteriormente con los números tres mil ochocientos setenta y seis y cuatro mil ciento diecinueve), señalados con las letras B y C en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi, de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el número noventa, el tres de Mayo del citado año, con una superficie global de tres mil quinientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco decímetros, que se deslinda así: al Sudeste, rectas de cincuenta y nueve metros y doce metros ochenta y un centímetros, con frente a calle "D" (avenida del Océano) entre las calles "H" (Atlántida) y "G" (Carnoustie); al Sudoeste, recta de cuarenta y nueve metros veintiséis centímetros, confinando con el solar "A"; al Noroeste, rectas de cuatro metros sesenta y cinco centímetros y sesenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, limitando con terreno de Golf. Sociedad Anónima; y al Noreste, recta de cincuenta y un metros veinte centímetros lindando con el solar "D" de la misma manzana.

Se previene: I: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía (Código de Procedimiento Civil, artículo 919); II) Que los gastos de escrituración, honorarios certificados de los registros públicos, impuestos, tasas y tributos nacionales o municipales que graven la enajenación y la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone [illegible] a cargo de la parte vendedora. III) Que los títulos y antecedentes, se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para examinarlos. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962. — E. Mattos Ramos, Actuario.

20) $714.00 21 pub. 22006 Nov 27-v.dic 20.

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos caratulados "Banco del Este contra INES TRECCA de PONCE" Ejecución de prenda. B. 1474|61, se hace saber al público que el próximo viernes siete de Diciembre a las 17 horas y 30 minutos en el local de la calle Joaquín Requena número 1174 se procederá por intermedio del Rematador Público don Alberto Martínez Suárez al remate de una camioneta marca "Tempo" mayor, matriculada con el número 400.112, padrón Nº 176.461, motor 15 E.V.L. 9709 sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o y comisión 7 o|o en el acto y en efectivo al adjudicar la oferta. Saldo de precio y retiro dentro de las 24 horas siguientes. Oficina del Rematador: Cerrito Nº 507, cuarto piso. — Alberto Martínez Suárez, Rematador Público.

20) $ 120.00 10|pub. 21290 Nov.19.-v.nov.30.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

JUDICIAL

Auto "Hillman" (Modelo 50)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Amilcar Mesa contra JOSE RETICH" (C-2411), se hace constar que el día jueves 6 de Diciembre a las 18 horas y en el garage situado en la calle Julio Herrera y Obes 1573, el martillero don Oscar Raúl Chichizola, procederá al remate al mejor postor del auto marca "Hillman" (modelo 1950), padrón N.o 122.251, matrícula N.o 112.895, embargado en autos.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta y comisión de remate en el acto de serlo aceptada. Informes: Rincón 454. Teléfono: 8.02.52.

20) $80.00 10|pub. 21528 Nov.21-v.dic.4

HECTOR BAVASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictado en autos: "P. R. Y F. S. A. contra MARIO LLANA BARRIOS. Ejecución de prenda", (C-2638), se hace saber que el día 12 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en la calle Asunción 1389, se procederá por el martillero Héctor Bavastro, el remate sin base y al mejor postor, de un automóvil marca Cadillac, padrón 135.781, matrícula 282.919, motor número N.o 506.100.210. Seña: veinte por ciento y el saldo al retirar el vehículo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $80.00 10|pub. 21834 Nov.23-v.dic.7.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Ramírez, Pablo contra DOMINGO MAGLIORINI SIMONAZZI Y OTRO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 1, Fo. 587, C-1838) se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Gerónimo Romero, asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado consistentes en 1.o) las construcciones y demás mejoras existentes o que en el futuro se incorporen al solar de terreno empadronado con el número ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y seis ubicado en la décimaprimera sección judicial de Montevideo, señalado con el número cuarenta y cuatro, en el plano del agrimensor R. Muñoz Oribe de Abril de mil novecientos veintinueve, e inscripto el veinticuatro del mismo mes y año en la Dirección de Topografía, con una superficie de seiscientos cinco metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: veinte metros de frente al Suroeste a la calle Peteroa, diez metros noventa centímetros al Noroeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Del Fuerte, ambos frentes están unidos por una línea curva de quince metros setenta y un centímetros de extensión; treinta metros al Noreste lindando con el solar cuarenta y tres; y veinte metros noventa y seis centímetros lindando con el solar cuarenta y cinco al Sureste; y 2.o) Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos número siete mil ciento treinta y uno, expedida por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, inscripta en el Registro General de Inhibiciones (Sección Promesas) con el número sesenta y uno, al folio veinte, del libro cuarenta y dos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de

de cargo los gastos, honorarios, certificados, impuestos, comisiones, tasas y demás cargas y gastos de la escrituración definitiva; B) Que los antecedentes del juicio se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adj.
20) $480.00 15|pub. 22094 Nov.29-v.dic.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos: "Cía. Reccns S. A. contra LUIS P. ZUPPARDI. Ejecución de prenda". (C-664|1962), el próximo 12 de Diciembre a las 16 horas, en Yaro N.o 1121, el bien prendado en estos autos, al mejor postor. Seña: 30 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 22135 Nov.29-v.dic.12.

UBALDO ROLANDO PIÑON
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos caratulados: "Creditbank S. C. contra FELIPE SABTONE". (Lo 1. Fo. 637, ficha 2188), ejecución de prenda, se hace saber que el día 12 de Diciembre del corriente a las 16 horas en el local de la calle Arenal Grande N.o 1633, por intermedio del martillero Ubaldo Rolando Piñón, se procederá al remate sin base y al mejor postor, de la camioneta marca I. F. A. padrón N.o 160.134 matrícula N.o 206.753. el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto. Más datos en Mercedes 1875. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962.
20) $120.00 10|pub. 21982 Nov.27-v.dic.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección, rematará en los autos caratulados "Juan Julio Acuña Suárez contra GERARDO DELFIN MIERES y NESTOR H. ILLA. Ejecución de prenda". (Lo. 17, Fo. 49), los bienes prendados en estos autos, el 12 de Diciembre próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, al mejor postor. Seña 30 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10 pub. 22133 Nov.29-v.dic.12.

ENRIQUE HACKENBRUCH
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Canelones (Las Piedras)
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada a Fs. 57 auto número 2925 del tres de Marzo de 1956 y a Fs. 155 vuelta, auto N.o 4947 del 27 de Agosto del corriente año, y a lo ordenado por el Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Canelones, a Fs. 157 auto del 7 de Noviembre del corriente año, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NORA MARIA BELTRA de PIÑON PUBLIO FELIPE JACINTO BELTRA, TULIO PIÑON y MARIA ROSA ALONSO de BELTRA. Ejecución Hipotecaria y Prendaria", (Lo. 5, Fo. 517, N.o 881), se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique Hackenbruch y en presencia del Alguacil ad-hoc, don Ricardo Oborra y asistido del Actuario ad-hoc, escribano Enrique I. Falco, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles y muebles, hipotecados, prendados y embargados en autos, a saber:

1.o) Una fracción de campo con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, en "El Colorado", padrón N.o 4649, señalada con el N.o 7 en el plano del agrimensor Demetrio Cima, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 de Abril de 1953, con el N.o 7689, compuesta de una superficie de 12 hectáreas 7037 metros 95 decímetros y lindan así: al Norte en 152 metros 75 centímetros con fracción N.o 8, de Eusario Mattiaga; al Este quebrada formada por tres rectas que miden: la primera que corre de Norte a Sur y tiene 103 metros 92 decímetros; la segunda que corre de Oeste a Este y forma martillo entrante con la anterior, 16 metros 70 centímetros y la tercera corre en igual dirección que la primera y forma martillo saliente con la precedente línea; y tiene 521 metros 50 centímetros pasaje de 6 metros de ancho por medio con Juan B. Morelli y Manuel Baeza Ocampo; al Sur en 199 metros 80 centímetros con la fracción 6 del citado plano de José G. González; y al Oeste en tres rectas, que miden: 238 metros 28 centímetros, doscientos cuarenta metros y 154 metros 35 centímetros lindando todas con Luis Laures;

2.o) Otra fracción de campo con sus mejoras que contiene, ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, en "El Colorado", padrón N.o 4635, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Demetrio Cima inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 de Abril de 1953 con el N.o 7687, compuesta de una superficie de cinco hectáreas 2471 metros 82 decímetros y lindan así: 203 metros 50 centímetros al Este a Pasaje de 6 metros de ancho por medio con propiedad del doctor Juan B. Morelli. padrón N.o 4870, y parte del padrón N.o 4650; 194 metros al Sur, limita con la fracción 5, del citado plano; 236 metros 50 centímetros; al Oeste lindando con padrón N.o 4646 y 199 metros 80 centímetros, al Norte lindando con fracción N.o 7 del Fa citado plano.

Bienes muebles: A) Un tractor marca "Ford" Dos piletas deterioradas; C) Una Prensa Hidráulica con varios canastos; D) Una Garola sin marca sin motor; E) 6 Toneles de 750 litros cada uno; F) 3 Toneles de 500 litros cada uno adaptado para viñedos con motor 8N763452; B) Las máquinas y muebles se rematan en el estado de conservación actual.

Se previene: A) Que con respecto a los bienes inmuebles el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma; B) Que con respecto a los bienes muebles, la venta será al contado; C) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán abonados de acuerdo con lo que marca la ley al respecto. La comisión del señor martillero e impuesto municipal será de cargo del comprador integramente; D) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Canelones. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, Noviembre 15 de 1962. — Enrique I. Falco Actuario ad-hoc.
20) $810.00 15|pub. 21591 Nov.21-v.dic.11.

NEY SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Martha Erna Larregui Souza de González contra PAULINA FRANCISCA BEJEREZ BARROS. Ejecución de Hipoteca", (L.o 30, Fo. 612), se hace saber al público que el señor rematador Ney Sánchez, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, en fecha 17 de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta y al mejor postor (en remate público) del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en Tacuarí (Segunda Sección Judicial de este Departamento); empadronada con el N.o 2189, señalado con el N.o 4 en el plano de mensura y división del agrimensor Alfonso Duque, e inscripto en el año 1947, con el N.o 237 en la Oficina Departamental de Catastro, y se compone de una superficie total de 287 hectáreas, 2.272 metros, 35 decímetros cuadrados, deslindados así: Al Noroeste una línea quebrada amojonada, formada por tres rectas dividiendo con campos de la sucesión de Carlos Recuero y Celsa Soraida Bejérez; al Suroeste línea recta amojonada separada de la fracción tres de dicho plano, propiedad de Santa Bejérez; al Suroeste y Oeste el río Tacuarí y una línea quebrada amojonada formada por cuatro rectas separando de campos de Agustín Miraballes y Emilio Coronel; y al Noroeste, una línea recta dividiendo de campos de Irineo Jara, sucesión de Américo da Rosa, Adelaida Martínez y Eugenio Bejérez. Se hace constar que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía d esu oferta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
20) $360.00 15|pub. 21826 Nov.26-v.dic.14.

AGUSTIN MAINERO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: "BONJOUR SILVA, ONILDO, y otros. Venta judicial" se hace saber al público, que el día 6 de Diciembre próximo a las 11 horas en la puerta de este Juzgado, será vendido en subasta pública por el rematador Agustín Mainero, la 1|27 (una veintisiete) ava parte indivisa del bien rural Padrón rural Nº 1962 de la 5.a Sección Judicial de Soriano, por el precio base de $ 1.450.76, la hectárea de campo, teniendo la cuota ava parte indivisa a rematarse, una superficie de 1 Há. 7439 metros 3724 cms.

Se previene: 1) Que el promitente comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta. 2) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria. 3) Que los gastos de escrituración erán abonados por las partes contratantes. Y, los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 29 de 1962. — Hugo Nelson Idriozola, Actuario.
20) $ 210.00 15|pub. 20655 Nov.12.-v.nov.30.

ALFREDO T. ALVAREZ MARTENS
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictado en los autos: "Hernández Lecor Juana y otros contra HERNANDEZ LECOR, CONRADO RAFAEL Y OTROS". Cesación de condominio" (Lo. 19, Fo. 93), y de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto se hace saber al público que el día 14 de Diciembre de 1962 a la [illegible] en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia, se procederá por el martillero Alfredo T. Alvarez Martens, asistido por el suscrito, a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo sin mejoras sita en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 3221, que forma parte de las chacras números 105 y 106 de la Colonia denominada "Quevedo" y que a su vez forma parte de la fracción N.o 8 del plano levantado por el agrimensor Aurelio [illegible], en Febrero de 1917, compuesta según plano del agrim. Jorge R. Mondon, de Marzo de 1951, de una superficie de 11 hectáreas 4.507 metros; y según títulos de aproximadamente 12 hectáreas 603 metros con el siguiente deslinde: 515.40 metros de frente al Oeste, camino por medio con las fracciones 3 y 4 del plano primeramente citado y con Vicente Carabello; 178 metros de frente al Norte, camino por medio con Emilio Scholderle; 290 metros al Sur con la fracción de José Méndez y por el Este, el arroyo Santa María.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento del monto de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Libre de embargos, obligaciones y gravámenes; 3.o) Que las comisiones de las ventas y los impuestos que pudieren afectar a éstas, serán de cargo de los compradores y 4.o) Que los títulos de la propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Nueva Helvecia, Octubre 30 de 1962. — Dr. Mario C. Geymonat Roland, Juez.
20) $520.00 20|pub. 21256 Nov.19-v.dic.14.

ARTURO N. DE SOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctora Sara Brequa, dictada en los autos caratulados: "ASTERIA GAMBETTA MILICUA. Quiebra", (Lo. 43, Fo. 90), se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo a las nueve horas en la finca de la calle Lavalleja N.o 1134 de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero Arturo N. de Souza, presidido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes ocupados en la referida quiebra, inventariados en autos. — Durazno, Octubre 23 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
20) $80.00 10|pub. 21646 Nov.22-v.dic.5.

EULOPIO R. BARINDELLI
Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones dictada en los autos caratulados: "BALLESTEROS DE [illegible] [illegible] ZA AMAELIA. Sucesión". (Lo. 41, Fo. 1[illegible]. N.o 980), y de conformidad con lo proveído por el suscrito Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las diez horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Eulopio R. Barindelli, asistido del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Florida y Actuario Ad-hoc, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de ocho mil seiscientos veintiséis pesos con noventa y ocho centésimos, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 1.104, [illegible] del plano del agrimensor Raúl E. Conti, de Agosto de 1952, inscripto con el N.o 23 en la Dirección de Topografía, con una superficie de [illegible] mil ciento setenta [illegible] metros, que lindan: [illegible] pos de María G. de [illegible] con el Pueblo de Chamizo [illegible] tera a Chamizo por medio [illegible] el O S.O., parte con la fracción [illegible] tiago Ballesteros y parte con la fracción N.o 2 de Luisa B. de Ballesteros; y al N. [illegible] con la fracción N.o 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los gastos, impuestos, certificados y honorarios de la escrituración, así como la comisión legal del rematador e impuestos municipales, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Noviembre 21 de 1962. — Druibal Calmi López, Juez de Paz.
20) $420.00 15 pub. 22098 Nov.29-v.dic.17.

CONRADO F. BONILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson [illegible], en autos: "Fasini, Pedro V. y otros contra [illegible] GARIÑOS MICOUD, JORGE C. y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 13, Fo. 63), se hace saber que el día 17 de Diciembre de 1962, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero Conrado F. Bonilla, con asistencia del Alguacil y Actua-

ric de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras situado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, (Barrio "Marconi" Punta del Este), zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 4.413, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi, de Julio de 1957, inscripto en Catastro de Maldonado con el número 2.123, el 22 de Marzo de 1960, cuyo fraccionamiento fué aprobado por el Municipio de Maldonado el 28 de Diciembre de 1957, en el expediente 376|57, con una superficie de 600 metros 60 decímetros y se deslinda así: al Sur-Oeste: 18 metros 20 centímetros frente a calle "A", de 17 metros de ancho, por 30 metros de fondo y linda: al Nor-Este con padrón número 4.102; al Nor-Oeste con solar "B"; al Sur-Este solar "D", todo de acuerdo al plano citado.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que la comisión legal del rematador, gastos de escrituras y certificados, serán de cargo del comprador; y C) Que el inmueble se vende libre de gravámenes por cualquier concepto. — Maldonado, Noviembre 12 de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 21461 Nov.20-v.dic.10.

CARLOS M BECEIRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: "Gramón Sociedad Anónima contra la firma Berneda y Carrara. Embargo y Secuestro" (hoy juicio ejecutivo), Lo. 15, Fo. 193, N.o 48, se hace saber al público que por decreto de fecha nueve de Noviembre del corriente año, se decretó la venta con la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) de: Una máquina cosechadora automotriz "Oliver" modelo 23 de 14 pies de corte, por el martillero Carlos M. Beceiro, quien con el señor Actuario y el señor Alguacil han fijado el día 17 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas, para la realización de la subasta, en el hall de este Juzgado Letrado sito en la calle 18 de Julio N.o 1193. Se deja constancia: A) Que la máquina a rematar se halla en exposición en la ciudad de "Salto" paraje denominado "La Caballada", domicilio de la firma ejecutante Grandes Molinos Nacionales Sociedad Anónima Gramón; B) Que siendo la tasación $ 40.000.00 la oferta inicial debe sobrepasar la suma de pesos 26.666.66; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta; D) Que el comprador deberá abonar en el acto, la comisión del rematador que le corresponde (T o|o) y el impuesto municipal; E) La documentación pertinente y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 14 de 1962. — Jorge Pérez Sorrondo, Escribano Actuario.

20) $600.00 15|pub. 21464 Nov.20-v.dic.10.

ENRIQUE DIAZ TARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Erik E. Colombo, dictada en los autos: "SANCHEZ LUIS DIONISIO. Remate judicial. Lo. 15, Fo. 216, N.o 21", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, se procederá por el martillero don Enrique Díaz Tarela, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con los Nos. 4059 y 4060 situada en la 7.a Sección Judicial de este Departamento de San José, que comprende los lotes Nos. 7 y 8 del plano de fraccionamiento del Agrimensor Prudencio Montagne, de Octubre de 1903 del que expidió copia el Agrimensor Salvador Mascheroni en Abril de 1954 el que fue inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 395 el 21 de Mayo de 1954, con una superficie total de 43 hectáreas 7.556 metros 50 decímetros y linda en conjunto al Norte con el arroyo Pereira y en una línea y calle vecinal por medio con inmueble de Esteban y Florencio Rodríguez, al Este con propiedad de Juan Pedro Sánchez; al Sur con el arroyo Tala y al Oeste con el citado arroyo Pereira.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 21.877.80 y que no se aceptará oferta que no exceda de los dos tercios o sean $ 14.585.20; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado y comisión legal del martillero e impuesto municipal; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero e impuesto Municipal. — San José, Noviembre 12 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

20) $450.00 15|pub. 21118 Nov.15-v.dic.5.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "QUIROGA ROSA". (Ficha D-1003), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Rosa Quiroga, iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Jorge Barú, en Montevideo, el 3 de Febrero de 1928, cuya primera copia está debidamente inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 110 al Fo. 36 del Lo. 141, por la cual el señor Cayetano Villano vendió al señor Teodoro Enrique Sanguinet una fracción de una superficie de 257 metros que lindan: 10 metros de frente a la calle Lister (hoy Gregorio Sanabria), por igual extensión en su fondo al E. por donde linda con solar 21 del plano mencionado; metros 25,70 al N. lindando con más terreno de solares 18, 19 y 20; por el S. metros 25,70 que por formar esquina con calle Sanabria, es también frente sobre Cantani, (hoy Felipe Contucci); y otra autorizada por dicho escribano el 23 de Agosto de 1928 de un solar que consta de una superficie de 257 metros de superficie que lindan: 10 metros de frente al O. a la calle Gregorio Sanabria; metros 10 al E. en el fondo con solar 21; metros 25,70 al S. con el terreno referido en cláusula antedicha y comprado por el señor Sanguinet al señor Villano; y metros 25,70 al N. lindando con más terreno de los solares 18, 19 y 20 del mismo plano. La primera copia de dicha escritura está debidamente inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con número 904 Fo. 539 Lo. 140.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) $280.00 10|pub. 21453 Nov.20-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "AURORA ISIDORA RUIZ DE LOPEZ. Segunda copia de escritura" (Libro 30. Folio 538), se hace saber al público que ha sido solicitada por doña Aurora Isidora Ruiz de López, la expedición de una segunda copia de la escritura de hipoteca que autorizó en esta ciudad, el Escribano Orlando J. Abelar, en fecha 21 de Julio de 1952 y que se refería al siguiente bien: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la ciudad de Melo, manzana Nº 104, empadronado con el N.o 650 y compuesto de una superficie de 263 metros, 15 dms.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de seguírseles el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 13 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

21) $ 140.00 10|pub. 21355 Nov.19.-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "SALAZAR SILVA (ELADIO) y otros. Segundas copias, Libro 16, Folio 276", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Eladio Salazar Silva, Sara Teresita Salazar Silva y Sara Indalecia Silva Romero de Salazar, ésta última por sus hijos legítimos menores de edad, llamados: Juana María del Huerto y Luis César Salazar Silva, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de los cónyuges don Ramón Salazar y doña Juana Silva de Salazar, autorizada en esta ciudad por el Escribano Sixto Dela Hanty Caballero, el 8 de Julio de 1936, que luce de fs. 75 v. a 78 v., del protocolo del referido Escribano, correspondiente a dicho año y por la cual se adjudicó, al hijo de los citados cónyuges don Ramón o Ramón Braulio Salazar Silva, por sus legítimas, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Chamizo", 3.a Sección Judicial de San José, empadronada actualmente con el número 6804, o sea la designada con el número 2, en el plano del Agrimensor Prudencio Montagne, de 18 de Abril de 1936, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de San José, con el número 33, el 22 de dicho mes y año, que comprende un área de 17 Hás. 635 metros linda: al Norte, en 207 metros con inmueble de Antonio Zubiaga; al Sur, el Arroyo del Tala; al Este, en 801 metros con la fracción 3, y al Oeste, en 1020 metros con la fracción 1, todas del mismo plano.

En la fecha del otorgamiento de dicha escritura, el citado Escribano Dela Hanty, expidió primera copia, para servir de título a don Ramón Salazar, que fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de San José, con el número 307, al folio 128 v. en fecha 14|7|36. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — San José, Agosto 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

21) $ 300.00 10|pub. 21493 Nov.21.-v.dic 4.

22-Sociedades de Responsabilidad

RATTO HNOS. LTDA.

Por escritura que autorizó Pablo Isetta el 23 de Octubre de 1962, inscrita en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 440 folio 1369 libro 2 de Contratos se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Ratto Hnos. Ltda." Integrantes: Antonio Constancio, Carlos Antonio y Natalio Armando Ratto Basso; Objeto: transportes, distribución, fletes representaciones, y consignaciones y afines; Capital $ 707.608.56 integrado por partes iguales; plazo 5 años a contar 19 Julio de 1962, prorrogables por períodos de dos años; Domicilio, Coronel Bolognese 238. Asamblea y Directorio actúa por mayoría de votos. Administración y uso firma social a cargo de cualquier socio, salvo casos especiales. Balances anuales.

22) $ 80.00 10|pub. 21368 Nov.19.-v.nov.30.

VANORA LIMITADA

Por documento privado suscrito el día 15 de Octubre de 1962 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 668 al Fo. 2122 del Lo. N.o 1 de Contratos se constituyó la sociedad "VANORA LIMITADA" de acuerdo con el decreto-ley del 26 de Abril de 1933 con sujeción a las siguientes normas:

1) Capital y socios: El capital se fijó en pesos 100.000.00 correspondiente a los siguientes socios: A) Héctor F. Vázquez, $ 17.000.00; B) Nelson Vázquez Tapié, $ 17.000.00; C) Washington Noseda Barcia, $ 17.000.00; D) Roberto Ravaschio, $ 44.000.00 y E) Ramón M. Bordes, $ 5.000.00; 2) La sociedad es de responsabilidad limitada; 3) Girará bajo la denominación de: "VANORA LIMITADA"; 4) Su objeto es: Ejercer el comercio en general, en el Uruguay o en el extranjero, importar, exportar, adquirir otras compañías o sociedades similares, adquirir acciones de otras sociedades y demás derechos o papeles de comercio; adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes inmuebles; V) Su domicilio es en la ciudad de Montevideo; 6) Su plazo es hasta el día 31 de Agosto de 1966; 7) La administración corresponde a dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente y 8) Ganancias y pérdidas en proporción a sus aportes.

22) $160.00 10|pub. 21835 Nov.26-v.dic.7.

FARMACIA STEGA LIMITADA

Por documento privado suscrito el 27 de Marzo de 1962 inscripto el 26 de Abril de 1962 con el N.o 232 al folio 718 del libro 1 de Contratos del Registro Público de Comercio, se ha procedido así: I) La cesión de la cuota de la señora M. Steinpel de Gak al señor S. Cohen; II) La disolución de la sociedad limitada "Farmacia Stega Limitada". — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — SIMON COHEN.

22) $[illegible] 10 pub. 21947 Nov.[illegible]-v.dic.10.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 98.371. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Iván Arquero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SUPREMA", para distinguir artículos de la clase 6 (menos soldadura en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 21556 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA N.o 98.380. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VASOLASTICA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

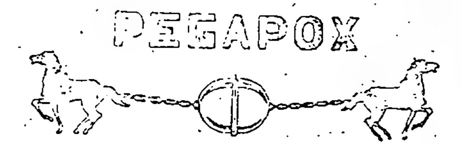
23) $40.00 10|pub. 21687 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.394. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sorn, de Alemania, solicita la marca "DIUGARIL" para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21845 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 98.402. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lehn y Fink Trading Corporation (Estados Unidos de América), solicitan la marca: "TANTALIZE" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21822 Nov.26-v.dic 7.

ACTA N.o 98.395. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, han solicitado el registro de la marca: "LURAN" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21911 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 98.396. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha, el señor Mario Carlomagno, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 21912 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 98.383. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Con esta fecha, César Sequeira Dobal, por Enrique Urioste Braga, de Montevideo, solicita registrar la marca "S.F.T.", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21843 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 98.393. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca: "DOBURIL" para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 21844 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 98.338. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Clark y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Argentina, solicita registrar la marca "WILARD" para artículos de las clases 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21292 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.356. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Silverfunk Rundfunk-Und Fernsehvertrieb GmbH. de Alemania, solicita registrar la marca "SILVERFUNK" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21295 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.357. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Silverfunk Rundfunk-und Fernsehvertrieb GmbH, de Alemania, solicita registrar la marca "SILVERFUNK" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21294 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.379. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARADATE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos químicos para uso en la industria). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21686 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.381. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ariel Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESPETO BROCHETTE", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21688 Nov.22-v.dic.5.

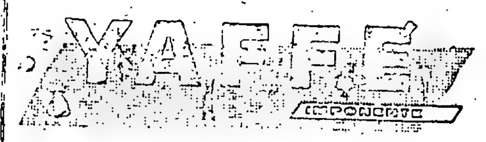
ACTA N.o 98.376. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hnos. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "BAMBI", para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21642 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.333. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Casapré Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CASAPRÉ" para distinguir artículos de las clases 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21342 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.354. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Palmat Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita la marca: "CONDEMAR", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21333 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.393. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha, Salvador Domínguez (Montevideo), solicita registrar la marca "LA GRAN VIA" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 21291 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.339. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha, León Ch. Yaffé (Montevideo), solicita registrar la marca:



para artículos de las clases 6, 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 21293 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.377. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Antuña Yarza Hnos. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "BAJITA" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21643 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.029. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Con esta fecha: Sucesores de Juan Rovascio S. Comercial, de San José Uruguay, solicita registrar la marca "DELSUR", para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21634 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.375. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha: Buti Grau y Armán, de Montevideo, solicita la marca "CONDAL" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21635 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.161. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Con esta fecha, Orion Sociedad Comercial, ha solicitado el registro de la marca "LORD JEFF", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21222 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.359. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Con esta fecha El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "GAUCHITAS", para distinguir la clase 1.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21216 Nov.20-v.dic.5

ACTA N.o 98.361. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Lever Brothers Port Sunlight Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca: "CARESS" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21340 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 98.337. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Casapré Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "MOND" para distinguir artículos de las clase 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21341 Nov.19-v.nov.30.

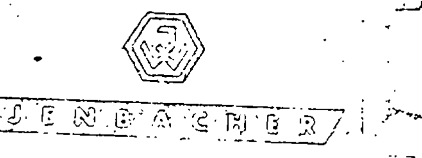
ACTA N.o 98.434. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Siemag Siegener Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung, de Alemania, han solicitado el registro de la marca:

SIEMAG

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 22141 Nov.29-v.dic 12.

ACTA N.o 98.364. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Indagro Sociedad Anónima (Industrias Agropecuarias), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: BRAVO para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21437 Nov 20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.366. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Con esta fecha, Farina Import Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 21438 Nov.20-v.dic.3.

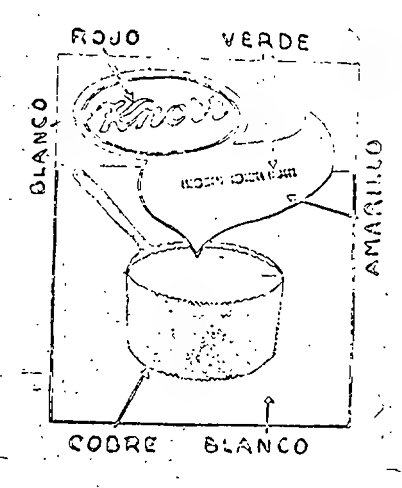
ACTA N.o 98.294. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Celsius Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca:



para distinguir la clase 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 21407 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.304. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Celsius Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca: "MICRODERMOL CELSIUS" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.00 10|pub. 21408 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.330. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Knorr Food Products Co. Ltd. (Suiza), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $190.00 10|pub. 21107 Nov.15-v.nov.30.

ACTA N.o 98.352. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, han solicitado el registro de la marca "CLORMADINONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21439 Nov 20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.353. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, han solicitado el registro de la marca "PARAMETASONA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21440 Nov.20-v.dic.3.

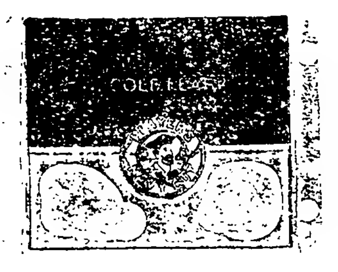
ACTA N.o 98.342. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sir Robert Burnett y Co. Limited de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ROBKA" para distinguir artículos de la clase 2 (vodka). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21276 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.351. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha Rodríguez y Neumann S. A. de Montevideo Uruguay solicita registrar la marca "TELE RAPID" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 21215 Nov.16-v.nov.29.

ACTA N.o 98.349. — Montevideo, Noviembre de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unifa S. A., Química e Industrial, de Argentina, ha solicitado la renovación de la marca "LOBULANTINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21275 Nov.16-v.nov.29.

ACTA Nº 98.384. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha Martínez Andrade Hnos. y Pedrouzo, de Montevideo, solicitan la marca: "LA GRAN VIA", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21583 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA Nº 98.370. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por British-American Tobacco Company. Limited (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100 00 10|pub. 21505 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA Nº 98.336. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha José Caso Vigil (Montevideo), solicita la marca: "CHORIPAN", para distinguir la clase 1a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 21582 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA Nº 98.385. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha, Jacinto Solori, Uruguay, ha solicitado registrar la marca ICE-GLU, para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21562 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA Nº 98.372. — Montevideo. Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mentholatum Company Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MENTHOLATUM DESCONGEST", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21558 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA Nº 98.412. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "STERLING" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21931 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 98.382. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha W. Ernesto Stapff (Uruguay) solicita registrar la marca "VERONA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 21980 Nov.27-v.dic.10.

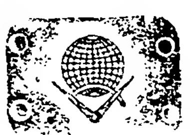
ACTA Nº 98.373. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "CONDESA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 21970 Nov.27-v.dic.10.

ACTA Nº 98.404. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alro S. A., de Montevideo, solicitan la marca "PLADEX ROEMMERS R" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21974 Nov.27.v.dic.10.

ACTA Nº 98.405. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alro S. A. de Montevideo, solicitan la marca "BESTON ROEMMERS R", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21973 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 98.406. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "OVIN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21972 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA N.o 98.389. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cigarette Company (Overseas) Limited, de Sud Africa, han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100.00 10|pub. 21771 Nov.23.-v.dic.6.

ACTA N.o 98.400. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú, Sociedad Anónima, de Paysandú, solicitan la marca: "ASTROMALTA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21923 Nov.26-v.dic.7.

ACTA Nº 98.369. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "LA IBERICA", para distinguir los artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 21506 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA N.o 98.355. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Le Forte-Echappement Universel S. A. de Suiza, solicita la marca

portescap

para artículos de las clases 6, 12 y 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 21633 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 98.340. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha Carlos Mario Brogioli de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA C. MARIO y JOSE BROGIOLI" para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 21427 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 98.423. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Con esta fecha Rolter S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "BOX-SOL" para artículos de las clases 4 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22030 Nov.28-v.dic.11.

ACTA N.o 98.413. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca, "PANAFIL" para artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22021 Nov.25-v.dic.11.

ACTA N.o 98.419. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca, "TRICOM RIEDEL" para artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 22022 Nov.28-v.dic.11.

ACTA N.o 98.411. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por la Hidrofila Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, solicitan la marca, "LA HIDROFILA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22026 Nov.28-v.dic.11.

ACTA Nº 98.407. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "POLY-VI-FLUOR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 21975 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.433. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Bao Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PARAFEM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22138 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.431. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Bohemia Works, National Corporation, de Checoslovaquia, han solicitado el registro de la marca "VERSATIL" para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22139 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.432. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Bohemia Works, National Corporation, de Checoslovaquia, han solicitado el registro de la marca: "ASTRA" para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22140 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.427. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company, Estados Unidos de América, solicitan la marca: "TRI-VI-FLUOR" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22085 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.426. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Distel Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca: "MICHIGAN" para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22086 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.425. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Distel Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca "HILTON" para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22087 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.429. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Algemeene Kunstzijde Unie N. V., de Arnhem, Holanda, solicitan la marca: "NOVIVIAS" para artículos de la clase 4 c|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22089 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 98.430. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de New Jersey, (Estados Unidos de América), solicitan la marca: "ORTHO-NOVUM" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22090 Nov.29-v.dic.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 14.356. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Con esta fecha, el señor Alberto Adomilli, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calesita para niños denominada Bonita", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21492 Nov.21.-v.dic.4.

ACTA N.o 1663. — Montevideo, Noviembre ..o de 1962. — Con esta fecha, la señora María Mercedes Laffite de Romero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de guantes de tela recubiertos de plástico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.079,

se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 120.00 20|pub. 20402 Nov.7-v.dic.4.

ACTA N.o 14.352. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha el señor Narciso H. Tilmant, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de control eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21271 Nov.16-v.nov.29.

ACTA N.o 14.341. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alberto Rodríguez y Domingo Carreira, solicitan Patente de Invención por 15 años para: "Un tapón vertedor regulable" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 21355 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 14.315. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Enrique Galañena, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para una "Teleguía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H., Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21333 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 14.354. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Harald Oskar Lundqvist, de Ginebra (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mueble compuesto de elementos verticales y horizontales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21334 Nov.19-v.nov.30.

ACTA N.o 14.355. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Con esta fecha, los señores Carlos Ballester Molina y Ricardo Estelles Valero, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Trasmisión diferencial fluída para vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21435 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 14.357. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento contínuo para la descomposición térmica de los hidrocarburos de petróleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21436 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 14.358. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Con esta fecha, Radamés C. Comoto, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para: "Un mueble combinado", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 21409 Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 14345. — Montevideo, Noviembre 3 de 1962. — Con esta fecha Lorenzo Pauletto de Uruguay solicita Patente de Invención por 15 años, para "Un elemento protector de T[illegible]" y de acuerdo a la ley 10 089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. [illegible] Nov.20-v.dic.3.

ACTA N.o 13.398. — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Limpiadores de succión" y de acuerdo con con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21636 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 14.351. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha, Isaac Jorge Nayar (Argentina), solicita patente de invención por un invento denominado "Cinturón Salvavidas" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 21617 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 13.628. — Montevideo, Abril 24 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rohm y Haas Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un agente herbicida útil para impedir el desarrollo de yerbas y pastos por tratamiento con un éter halogenofenilnitro fenílico"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21637 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 13.864. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por National Unión Electric Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bomba de descarga o succión de fluido variable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21638 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 13.878. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Structural Electric Products Corp. (EE.UU.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructuras lumínicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21639 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 14.359. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir ácido dihidrofusídico"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21640 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 14.360. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha el señor Washington Guadalupe Lepro y Walter José Montesano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para la composición de figuras"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21641 Nov.22-v.dic.5.

ACTA N.o 14 362. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pigmentos revestidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21910 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.149. — Montevideo, Mayo 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Aziende Colori Nazionali Affini Acna S. p. A., (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para teñir materiales sintéticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21317 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.102. — Montevideo, Febrero de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Corn Products Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para tratar materiales portadores de almidón seco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21811 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.433. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una barra desespumadora para barredora por succión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21312 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.781. — Montevideo, Agosto 28 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (Estados Unidos), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con la producción de compuestos de Tetraciclina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21813 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.803. — Montevideo, Setiembre 8 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Johns-Manville Corporation (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fabricación de productos de Asbestos-Cemento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21814 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.853. — Montevideo, Octubre 24 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Joseph Bancroft y Sons Co., (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con reacciones de metilenación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21815 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.144. — Montevideo, Mayo 3 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Aziende Colori Nazionali Affini Acna S. p. A. (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para teñir materiales poliolefínicos y colorantes para llevarlo a cabo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21816 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.293. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Johns Manville Corporation, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Caños de plástico reforzados con asbestos no porosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director, — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21818 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.729. — Montevideo, Julio 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Societe Anonyme), de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevos y útiles métodos para aumentar el peso de los animales y para tratar a los animales en malos trances", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21819 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.838. — Montevideo, Octubre 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Estiramiento de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21820 Nov.26-v.dic.7.

ACTA N.o 13.881. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Joseph Bancroft y Sons Co., (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Catalizadores para las reacciones de metilenación y proceso para facilitar la realización de las técnicas de metilenación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21821 Nov.26-v.dic.7.

ACTA Nº 13.[illegible]. — Montevideo, Mayo 30 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Montecatini Societa Generale per l'Industria Mineraria e Chimica (Italia) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mezclas covulcanizables y artículos vulcanizados a base de ellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21971 Nov.27-v.dic.[illegible]

ACTA Nº 13.551. — Montevideo, Febrero 24 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Aziende Colori Nazionali Affini Acna S. p. A. (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para teñir materiales poliolefínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21970 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 13.545. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por F. Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de sulfapirimidinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo T. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21969 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 13.544. — Montevideo, Febrero 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Montecatini, Societa Generale Per l'Industria Mineraria e Chimica (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de urea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21968 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 13.135. — Montevideo, Mayo 3 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Montecatini Societa Generale per l'Industria Mineraria e Chimica (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para estabilizar polímeros olefínicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21967 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 13.103. — Montevideo, Abril 6 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Montecatini Societa Generale per l'Industria Mineraria e Chimica (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar fibras a base de poliolefinas que tienen receptividad mejorada para los tintes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 21966 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA N.o 13.398. — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Limpiadoras de succión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 22080 Nov.29-v.dic 12.

ACTA N.o 13.583. — Montevideo, Marzo 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aminoderivados y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 22081 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 13.596. — Montevideo, Marzo 24 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Fernando Federico Schawartz, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento de un producto a base de latex para impregnación de textiles y el procedimiento para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 22082 Nov.29-v.dic 12.

ACTA N.o 13.933. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años "Compuestos y preparaciones de los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 22083 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 14.365. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone-Poulenc Sociedad Anónima, de París, (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Quinoleína", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 22084 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 14.353. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Socony Mobil Oil Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para determinar la calidad de combustión de un combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 21772 Nov.29-v.dic 12.

25–Ventas de Comercio

Prometí vender a José Dorrigo, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, en Las Piedras, (Departamento de Canelones) Avenida Artigas s|n. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MODESTO VILLAR.
25) $40.00 20|pub. 22018 Nov.28-v.dic.26.

Comunicamos que hemos prometido en venta la parte indivisa del comercio ubicado en Tiburcio Gómez N.o 1631, a Samuel Cattán. Acreedores presentarse en dicho comercio. — ESTHER y ANGELA CATTAN. — MERI SAUL de CATTAN. — ALBERTO BUENAVIDA. — MARCOS LEVI.
25) $80.00 20|pub. 22050 Nov.28-v.dic.26.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Compañía, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Liste, la Patente de Giro Licencia Alcohólicas Padrón N.o 21.967 y las instalaciones del comercio establecido en Simón Martínez N.o 6469, habiendo éste tomado posesión de las mismas en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 1568. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — HODELMAR M. NENOBLE PATTETTA. — ANTONIA ISABEL MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 22051 Nov.28-v.dic 26.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don ISAAC MINUCHIN, ha prometido en venta a "Minuchin Sociedad Anónima", el comercio de Fábrica de Tejidos de Punto, sito en la calle José Pedro Varela número 3717 (bis) de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores.
25) $80.00 20|pub. 22107 Nov.29-v.dic|27.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio de Bar que gira en la calle Miguelete N.o 1700 a los señores José y Manuel Alvarez y Florencio Lozano. Acreedores a Julio Herrera y Obes N.o 1240. — CARLOS Ma. PERA.
25) $80.00 20|pub. 22092 Nov.29-v.dic.27

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que prometí vender a José Rey Martínez mi parte en la Sociedad "Rey y Sánchez", carpintería, que se disuelve, sita en Brito del Pino 1276 Presentarse en la misma. — JOAQUIN SANCHEZ PATIÑO.
25) $ 80.00 20|pub. 20711 Nov.12.-v.dic.7.

Se comunica al comercio y a la Banca que la firma Krupinsky Cukier prometieron vender a Allemby S. A. el negocio que gira en esta plaza en la calle Sarandí 499, en el ramo de venta de cigarrillos y artículos de tienda. Acreedores Sarandí 499 — REGINA KRUPINSKY — HERMAN CUKIER.
25) $ 80.00 20|pub. 20708 Nov.12.-v.dic.7.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a la señora Obdulia San Martín de González la casa de comercio del ramo de Provisión emplazada en la calle Propios número 3964 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1962. — MANUEL BOUZON BARRAL — CARMEN FERNANDEZ DE BOUZON.
25) $ 120.00 20|pub. 20246 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo el Banco Internacional prometí en venta a la señora Manuela Dosil de Romero el negocio que en el ramo de Comestibles y Bebidas Fermentadas gira en esta plaza en la calle Uruguayana 3477 Acreedores presentarse en Uruguay 909 (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, . de Noviembre de 1962. — RICARDO GREGORIO TABEIRA
25) $ 80.00 20|pub. 20465 Nov.3.-v.dic.5.

Prometimos vender a Vicente Domínguez Penedo y José Mesa Veloso el comercio de Carnicería sito en la calle Dalmiro Costa N.o 4252. Acreedores en el mismo. — KRIKOR BAKERDJIAN PAPAZIAN. — ISABEL KAFRUELIAN DE BAKERDJIAN.
25) $40.00 20.pub. 21486 Nov.21-v dic.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a Jesús Rodríguez Regueiro y Marcelino Suárez el comercio que en el ramo de café y bar y almacén está instalado en la calle Madonado N.o 1949, acreedores presentarse Escribanía Cotelo, Rincón 541, esc. 1. — MARTINEZ Y SOUZA.
25) $80.00 20.pub. 21087 Nov.15-v.dic.12.

Venta de la Panadería "Sol del Plata" Manuel Haedo 3011|15. MANUEL OTERO ROSAS y MARIA CAPEAN la vendieron a Claudio Pérez López y Oscar Ghislandi Faroppa. Este último y las señoras Lidia Pérez López y María Seviglia Machado, vendieron su parte a Claudio Pérez López. Este y su esposa Carmen Pérez Pérez la vendieron a Eligio Franklin Sagaría Bozzano y Avelino Mattos Martínez, quienes con sus respectivas esposas María Angélica Fittipaldi Pereira y Sara del Forno Angelo la prometen vender a Lucio Miguel Domínguez Geijo y Nelson Lucio Domínguez Ligerini.
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar sus créditos a los escribanos José Curi Zagia, José Gabriel Curi Bolaña o Antonio Loureiro, los días hábiles de 17 a 20 en San José 1079, p. 3º
25) $ 200.00 20|pub. 21749 Nov.23.-v.dic.20.

Prometí vender a Tulio Castrillejo y Walter Moreira el negocio de garaje sito en Rivera Nº 4254 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse Escribanía Héctor Viana, Cerrito 507 primer piso. — GERANIO WALTER RUSSO BUCCINO.
25) $ 80.00 20|pub. 22002 Nov.27.-v.dic.24.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, anunciamos clausura whiskería "Piscis" de Punta del Este, calle Treinta y Uno Nº 615. Acreedores presentarse en Treitna y Tres 1418. — Montevideo, Noviembre de 1962. — ARMANDO MOLLA. — PEDRO VEGA. — DAVID ZEITUNE.
25) $ 80.00 20|pub. 22000 Nov.27.-v.dic.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José número 1280 escritorio 20, prometimos vender al señor Luis Alberto Morales Bolumburu la Estación de Servicio para automotores sita en la Carretera Interbalnearia Km. 51 1|2 en Parque del Plata, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — ADOLFO ESTEVEZ BELLO y DELMA ROSA MODESTA GRIECO DE ESTEVEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 21762 Nov.23.-v.dic.20.

VICTORIANO IGLESIAS, ha prometido en venta a José Ludivino Lebrato, la carnicería sita en Melitón González N.o 1345. Acreedores en escribanía Bolentini, Río Negro 1192|203. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $40.00 20|pub. 21885 Nov.26-v.dic.21.

Interviniendo oficinas de balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Enrique Márquez Rodríguez, nuestro comercio que gira en el ramo de bar, bebidas, alcohólicas, horno de pizza, fainá y billar, ubicado en la Avda. Larrañaga 3451|53. Acreedores presentarse en oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1962. — JOSE FERREIRO ALVAREZ. — JOSEFA FERNANDEZ DE FERREIRO.
25) $120.00 20|pub. 21861 Nov.26-v.dic.21.

Hemos prometido vender según compromiso fecha 21|5|958, a Fructuoso Ferreira el taller de marmolería, que funciona en esta ciudad Avda. Rivera 3326, quien tomó a su cargo esa explotación a partir del compromiso. Ley Setiembre de 1904. Comprobantes, Esc. Rexach-López Lorenzo, Sarandí 444, Piso 2.o, Esc. 15. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — por SUCESION ISAURO FREIJO. — FRANCISCA MIGUEL DE FREIJO.
25 $120.00 20|pub. 21836 Nov.26-v.dic.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender al señor Miguel Angel Picca el "Hotel Porvenir", sito en la calle Canelones 2059. Acreedores presentarse en Colonia N.o 1234. — WALDEMAR HERNANDEZ. — ESTHER LAROSA de HERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 22032 Nov.28-v.dic.26.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender a los señores Mariano García y Oscar Ramón Cruz, el comercio que en el ramo de Panadería está instalado en la calle Ascasubi número 4282, denominado "Dos Hermanos". Acreedores presentarse escribano Castro, Misiones N.o 1475 piso 3, escritorio 2. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — HECTOR MESANO CORRADO.
25) $80.00 20|pub. 22043 Nov.28-v.dic.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José número 1280 escritorio 20, prometimos vender a Devoto Hnos. S. A. el comercio sito en la Avenida General Rivera número 4452 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bar quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — LUIS A., HECTOR C., WALTER y NELSON DEVOTO GORLA.
25) $ 120.00 10|pub. 21763 Nov.23.-v.dic.20.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a los señores Jesús Otero y Eliseo Otero la casa de comercio de café y bar de la calle Colón N.o 1355 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — MANUEL BALSA SUAREZ. — PILAR SANCHEZ DE BALSA.
25) $120.00 20|pub. 21533 Nov.21-v.dic.18.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H González Karlen hemos prometido en venta a los señores Ramón Ponte, Jesús Vázquez y Manuel Doval, el comercio que gira en el ramo de Bar y pizzería, ubicado en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 94, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — FRANCISCO PADIN. — JESUS DON. — JESUS BELLO, (Enajenantes).
25) $120.00 20 pub. 21522 Nov.21-v.dic.18.

Interviniendo Rematador y Balanceador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María Nº 1447) prometimos vender a los señores Herminio y Argemiro Ponte, nuestro comercio ramo Café y Bar, sito en calle Soriano Nº 1300 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962. — AGUSTIN PALOPOLI. — AGUSTIN PAPASSO. — ROSAU CORREA. — TERESA PAPASSO.
25) $ 120.00 20|pub 20637 Nov.9.-v.dic.6.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos al señor Severino Alvarez Muiño la casa de comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la calle Colonia número 1951 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1962. — NORBERTO MAGADAN VEGA. — JOSEFINA GARCIA.
25) $ 120.00 20 pub. 20252 Nov.6.-v.dic.3.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Prometí vender a César Ruben Matschelli y Hugo Ubaldo Delcante el comercio de bar y billar sito en 25 de Agosto 910 de la Ciudad de Pando. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 922, Ciudad de Pando, Depto. de Canelones. — Pando, Febrero 22 de 1962. — WILLIAMS ARBULO. — OLGA ABREU DE ARBULO.
25) $80.00 20|pub. 20340 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Albino Rodríguez la casa de comercio del ramo Provisión emplazada en la calle J. A. Possolo número 4223 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — NILDA VIOLETA EBOLE PORTA DE VEGA. — RAUL FRANCISCO VEGA
25) $ 120.00 20|pub. 20244 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Magín Salo y Julio Rua la casa de comercio del ramo Casa de comidas emplazada en la calle Humbolt número 4013 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — BENITA LAFUENTE FERNANDEZ. — ELISEO ELIAS BOCA.
25) $ 120.00 20|pub. 20245 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficina de Balances, José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Guillermo, Enrique y Serafín Fernández, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, denominado "Montecarlo", ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 1569. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — FELIPE VIDAL MONTES — CARMEN GARCIA GARCIA DE VIDAL. — ELOY GARCIA GARCIA. — MIRABELLAS ALVARIZA ACOSTA DE GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 20497 Nov.8-v.dic.5.

Volterra, Colonia 1171, Oficina 4. Intervino en acto de promesa venta del negocio, Ramo de Lechería, Comestibles y Fermentadas, ubicado en Ejido N.o 1559, de esta ciudad, a la señora Antonia Quintián de Prefre. Acreedores presentarse en la Oficina Interviniente. Ley del 25|9|1904. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — PABLO ALBERTO DIAZ. — NELLY J. MARTINICORENA DE DIAZ.
25) $120.00 20|pub. 21069 Nov.15-v.dic.12.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Daniel Presser Zymerman el comercio en los ramos de Vestidos, Confesiones p|bebe y Mercería, sito en la calle Sierra 1806 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — JUAN EUSEBIO SPORTUNO. — MARIA ZULMA CIRIO.
25) $ 120.00 20|pub. 20623 Nov.9.-v.dic.6.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores José Moscoso González y Gumersindo Varela Lista, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Minutas sito en la calle Justicia 2050 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — ANTONIO VILARIÑO AMADO — ANTONIO VILARIÑO GARCIA.
25) $ 120.00 20|pub. 20622 Nov.9.-v.dic.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Domingo R. Veccia el comercio: Pensión Belvedere sito en Carlos M.a Ramírez 218. D. FAUSTINA OSORES ARZUGARAY. — Oficinas: Dr. Neuhauser. San Quintín 4282 ap. 4. 6|XI|62.
25) $ 80.00 20|pub. 20448 Nov.8.-v.dic.5.

Hemos prometido vender a Edison Silva, el negocio de Panadería llamado San Antonio ubicado en Rincón 809, de Maldonado. Acreedores presentarse Escribanía Julio Vicente Mora. Sarandí 711. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1962. — INDALECIO ANDRES SILVA. — CELESTINO CORBO.
25) $80.00 20|pub. 21051 Nov.15-v.dic.12.

Prometí vender al señor Evaristo Alvarez, el comercio de carnicería sito en Francisco Rodrigo N.o 2909 bis. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26 de setiembre 1904). — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — JUAN HERMIDA.
25) $80.00 20|pub. 21104 Nov.15-v.dic.12.

A los efectos ley 26 de setiembre de 1904. Comunicamos que prometimos vender a Pedro Anchordoqui, el Laboratorio "Florey" que gira en Miguel del Cerro 1468 de esta ciudad. Acreedores Monte Caseros 3043. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — MARIA INES PIACENTINI DE CORDERO.
25) $80.00 20|pub. 21100 Nov.15-v.dic.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a Manuel Martínez Alvarez y Constante Souza Antúnez la casa de comercio que en el ramo de café y bar y almacén, instalada en la calle Maldonado 1949. Acreedores en Escribanía Cotelo, Rincón 541, esc. 1. — SANSO y CERDA.
25) $80.00 20|pub. 21086 Nov.15-v.dic.12.

Interviniendo Balanceador y Rematador Público Marcelino Martínez Gomez (Pablo de María 1447) prometimos vender al señor José Estévez Santamaría, nuestro comercio en el ramo de Café y Bar sito en Bulevar Propios Nº 4096 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962. — FRANCISCO FELPETTO BARRIOS. — BENITA SANTAMARIA DE FELPETTO. — JOSE ESTEVEZ SANTAMARIA.
25) $ 120.00 20|pub. 21357 Nov.19.-v.dic.14.

Interviniendo Balanceador y Rematador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447), prometimos vender a los señores Lino Núñez Lado y Manuel Lado Priegue nuestro comercio ramo Café y Bar sito en calle Sierra Nº 1957 de esta Ciudad Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Setiembre de 1962. — RAMON CASAL VILARIÑO. — REMEDIOS REY. — MANUEL CASAL VILARIÑO. — LINO NUÑEZ PRIEGUE. — MANUEL LADO PRIEGUE.
25) $ 120.00 20|pub. 21358 Nov.19.-v.dic.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.". de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Dios Rajoy y Juan Rey Castro el café y bar sito en Avenida Italia N.o 2751, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — LEOPOLDO ANTON RABUNAL. — JOSE MOREIRA GONDA. — BENITO LOPEZ LOPEZ. — CONSUELO PEREZ DE MOIEIRA y CONCEPCION MOURIÑO DE LOPEZ.
25) $160.00 20|pub. 20255 Nov.6-v.dic.3.

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la empresa "Gargano y Calvalisi" ha transferido a "Gargano y Soler Limitada" al 30 de Setiembre de 1962. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro, 19 de Abril 1058
25) $ 120.00 20|pub. 21934 Nov.26.-v.dic.21.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que el señor Domingo García Amorín, prometió en vento al señor José García Andrade el comercio que en el ramo de Hotel esta establecido en la calle Sarandí N.o 534. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3.er piso. — DOMINGO GARCIA AMORIN.
25) $80.00 20 pub. 21218 Nov.16.-v.dic.13.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle José A. Posolo N.o 4050 de esta ciudad, al señor Perfecto Prieiro Villaverde con fecha 30 de octubre de 1962. (Ley del 26 de setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio N.o 1709. — FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 21213 Nov.16-v.dic.13.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Manuel Arrotea N.o 3307, al señor Horacio Piaggio, con fecha 12 de Noviembre de 1962. (Ley 26 de setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 18 a 20 horas). — ISABEL FERNANDEZ BERREL.
25) $80.00 20|pub. 21212 Nov.16-v.dic.13.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Eduardo Pondal N.o 1096 de esta ciudad, a la señora Louder Kuetelklian el día 5 de noviembre de 1962. (Ley 26 de setiembre de 1904.). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. — PAULINO PEREIRA CASTILLO.
25) $80.00 20|pub. 21211 Nov.16-v.dic.13.

O.A.S.I.C Fco. Panzera, Soriano 1222 bis, promete vender el comercio de Taller de Artículos de cuero sito en Soriano 1060 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio, Ley 26|9|1904. — ALFREDO STOSSEL. — LUCHA ELSA NION DE FERRARI.
25) $80.00 20|pub. 20869 Nov.13-v.dic.10.

Ley setiembre 1904. Prometimos vender comercio Peluquería, calle Eduardo Acevedo número 1519 de esta ciudad a Gilor y Gladys Guiluzian. Acreedores presentarse en Esc. Reyna Otero, Sarandí 444, esc. 34, 16 a 18 horas. — Montevideo, 9 de noviembre de 1962. — MARIA ALTAMIRANDA DE GRATZ.
25) $80.00 20|pub. 20523 Nov.13-v.dic.10.

Hemos prometido vender al señor Camilo Alvarez Martínez el negocio que en el ramo de venta de nafta estación de servicios automovilísticos y anexos que con la denominación de "Su servicio Miguelete" tenemos establecido en la calle Miguelete Nº 1998 esquina Democracia. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de los señores José Curi Zagia, José G. Curi Bolaño y Antonio Loureiro, San José 1079 Esc. 303, todos los días hábiles de 17 a 20 horas (Ley 26 de Setiembre 1904). — HORACIO SCRIGE — PRIMAVERA SUAREZ DE SCHEIGA.
25) $160.00 20|pub. 20724 Nov.12-v.dic.7.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Fernando Riveiro Torres, nuestro comercio que gira en el ramo de "bar, teatro y restaurant denominado "Brisas del Plata" ubicado en Requena García esquina Rambla Wilson (Parque Rodó). Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26.9|1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — JOSE MAINA NUÑEZ — LUISA GESTAL SANTOS DE MAINA.
25) $120.00 20|pub. 20498 Nov.8-v.dic.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Pedro López Llentelin y Luis Fernández Fernández, el negocio de panadería, establecido en calle Brito del Pino 1093|95, de esta ciudad. Acreedores en oficina ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — MANUEL MARTINEZ PRIETO. — IRENE SEGUI.
25) $120.00 20|pub. 20432 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo Rematador y Balanceador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María Nº 1447) prometimos vender a los señores Eladio y Luis Astray Ramos y Agustín Guerra Ramos, nuestro comercio, ramo Café sito en calle Gabriel A. Pereira Nº 3201 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962 — EMILIO COUCE PADIN. — JUAN CAMPRA MORISENGO — LETICIA GONZALEZ GONZALEZ. — OLGA YOLANDA OLAIZOLA.
25) $ 120.00 20|pub. 20638 Nov.9.-v.dic.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, hemos prometido vender a los señores Francisco Penide y Agustín Muiño, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas, situado en la avenida Larrañaga N.o 2959, quienes tomaron posesión del mismo el 14|10|62, acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — OSCAR SANTOS SCAGLIA. — NELLY E. DE GREGORIO. — FLORIANO ROSA. — NILDA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 20186 Nov.5-v.nov.29.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Constantino Castro Tenreiro el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Paysandú número 1298 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — JOSE FERREIRO IGLESIAS. — BALDOMERO PEREIRO IGLESIAS. — [illegible] BLANCA VIAÑO.
25) $120.00 20 pub. 21590 Nov 21-v.dic.18.

Hago saber que he prometido vender a los cónyuges Clara H. Mori Bignoni de Cazzola y Giovanni o Juan Cazzola Parodi, mi comercio en ramo de "comestibles, frutas y verduras" que bajo la denominación de "Despensa Sevilla" gira en esta plaza en la Avenida General Flores No 2753. Acreedores presentarse en Escribanía Bonnafón Ejido 1415, piso 7, escritorio 703, de 9 a 11 horas con excepción de miércoles y sábados. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — CAYETANO NICASTRO.
25) $120.00 20 pub. 21578 Nov.21-v.dic.18.

Comunicamos que por intermedio de Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Enrique Lorenzo Blanco y José Antonio Donato Gorrasi el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas que tenemos instalada en esta ciudad, calle Burgues 3302. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — JUAN ANTONIO PINTOS TERZA. — DELIA DIADEMA LECUNA DE PINTOS.
25) $120.00 20 pub. 21526 Nov.21-v.dic.18.

Ley 26 Setiembre 1904 Los sucesores de ANSELMO BECCARIA, prometieron vender a Lino Gil, el negocio de café y bar sito en Br. Manuel Herrera y Obes N.o 4193 de esta ciudad. Interesados presentarse Esc. A. Bidart, Rincón 512, segundo piso. — Montevideo, Octubre 3 962.
25) $80.00 20 pub. 20131 Nov.5-v.nov 30.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor José Regueiro Lago la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Galatea número 3332 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 15 de Octubre de 1962. — SEBASTIAN HUGO CANTISSANI. — [illegible]DA CRENDE.
25) $ 120.00 20 pub. 20243 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Silvestre Pérez y Manuel A. Freiria la casa de comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la Av. Rivera número 2450 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — LUIS ALONSO — VICTOR IGLESIAS SOFIA. — PILAR SEGADE.
25) $ 120.00 20 pub. 20251 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A. prometí vender mi comercio de almacén de comestibles y fermentadas embotelladas de la calle María Stagnero de Munar 2700 de esta ciudad, al señor Hermenio Rodríguez Acreedores Avenida 18 de Julio 1465 E. 21. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — VICTOR VEIGA FERREIRO.
25) $ 80.00 20 pub. 21443 Nov 20.-v.dic.17.

Interviniendo José R Sanjurjo S. A. prometí vender a Darío Ciardi y Manuel Alvarez nuestro comercio de Restaurant y Bebidas Alcohólicas de Constituyente 1661 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1465 E. 21 — Montevideo, 27 de Octubre de 1962 — JUAN SYEKAVICA PAPA — MARIA MACHADO DE SYEKAVICA.
25) $ 80.00 20 pub 21444 Nov.20.-v.dic.17.

Por instrumento de 9 de Noviembre de 1962, prometimos vender a Irma Ramón de Rodríguez, nuestro comercio de "Bazar y venta de artículos de electricidad", sito en calle Carlos María Ramírez 817. Acreedores presentarse en el comercio, a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO LORENZO. — MARTHA CANO DE LORENZO
25) $ 80.00 20 pub 21433 Nov.20.-v.dic.17.

Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles y Bar, sito en la calle Maldonado 1250 de esta ciudad a los señores Antonio García y José Curra, con fecha 15 de Noviembre de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — SUCESION DE IGNACIO FERNANDEZ
25) $ 80.00 20 pub [illegible] Nov.20.-v dic.17

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José número 1280 escritorio 20, prometí vender a los señores Narciso López González y Albino Collazo Cambre el café y bar sito en la calle La Paz Nº 2000, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — FRANCISCO LAMAS MARTINEZ.
25) $ 120.00 20 pub. 21761 Nov.23.-v.dic.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ramón Doval García, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Avda. Rivera N.o 3502 de esta ciudad. — Acreedores en oficina ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — ALFREDO MUÑIZ. — TERESITA COMUNALE. — ORESTES CROCE. — VILMA HILDA VIERA.
25) $120.00 20 pub. 20431 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Alvaro Javier Codevila Pan, el negocio de venta de cigarrillos, confituras y artículos escolares, establecido en calle Colorado N.o 2050, de esta ciudad. Acreedores en oficina, ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — OMAR CAVICCHIOLI. — MARIA E. ROTONDARO. — LORENZO REMEDIOS.
25) $120.00 20 pub. 20433 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Hugo Ubaldo Delfante, mi cuota parte del comercio de café, bar y billar, sito en Ruta 8, N.o 949 esquina César Piovene de la Ciudad de Pando, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad "Matuchelli y Delfante" sociedad ésta promitente compradora al señor Williams Arbulo. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 922, Ciudad de Pando. — Pando, Octubre 20 de 1962. — CESAR RUBEN MATUCHELLI. — HUGO UBALDO DELFANTE. — WILLIAMS ARBULO.
25) $120.00 20 pub. 20341 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Traba Villar, el almacén de comestibles sito en la calle Martín García N.o 1529, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — ELIDA GONZALEZ MAYO DE RODO y JOSE RODO PEREZ.
25) $120.00 20 pub. 20314 Nov.7-v.dic.4.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 19|12|61 y 17|1|62 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Agraciada 2609 de esta ciudad y que gira en el ramo de Pensión Familiar, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — MARIA VOROS CENKOVIC DE ZELKO — FERNANDO ZELKO.
25) $ 120.00 20 pub. 20472 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores que se hubieran presentado en las publicaciones que marca la ley del 26 de Setiembre de 1904, por la venta del comercio que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas, ubicado en la calle San Martín Nº 2600, entre los señores Juan Amigo Lois y el señor Manuel Alvarez Rodríguez, según compromiso firmado por las partes y cuya posesión se otorgó el día 28|10|53, Manuel Alvarez Rodríguez con fecha 30|6|59 cedió a los señores José Pérez Estevez y Francisco Porteiro los derechos del citado comercio; cediendo este último los derechos al señor Pedro Pérez González al 26|10|59. Este señor con fecha 19 de Mayo de 1960 tomó los derechos que tenía en el citado comercio al señor José Pérez Estevez, para cederlos posteriormente y con fecha 10|12|60 a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tome, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906 — 5 de Noviembre de 1962. — JUAN AMIGO LOIS — PILAR SUAREZ BARCIA — MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ — JOSE PEREZ ESTEVEZ — FRANCISCO PORTEIRO — PEDRO PEREZ GONZALEZ.
25) $ 320.00 20 pub. 20469 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 7|10|60 y 7|11|60 y que hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Rincón 707 de esta ciudad y que gira en el ramo de Hotel, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — ANGELITA ELOISA CABRERA CROSA.
25) $ 120.00 20 pub. 20470 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 29|8|61 y 25|9|61 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Pablo de María 1201|3 de esta ciudad y que gira en el ramo de Lechería, Comestibles y Fermentadas, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906 — ABRAHAM WOLSKI CEHT.
25) $ 160.00 20 pub. 20471 Nov.8.-v.dic.5.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Luis Alonso Domínguez la casa de comercio del ramo Fiambrería y Bar emplazada en la Avenida San Martín número 2900 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — FRANCISCO MORENO. — MANUEL LAGO. — EVANGELINA PEREZ. — VISITACION PAREDES.
25) $ 120.00 20 pub. 20241 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Mario Blanco Sánchez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Alberto Lasplaces N.o 1695, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — ANTONIO GARCIA MENENDEZ.
25) $120.00 20 pub. 20405 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Manuel Vieytes Alvite, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Paysandú N.o 1348, de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — FELICIANO y GERMAN VAZQUEZ.
25) $120.00 20 pub. 20406 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Beniguo y Angel Arias Peña, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Ramón Amador N.o 3201, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — MARIO y GUALBERTO WILKINS.
25) $120.00 20 pub. 20407 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Manuel Menéndez Suárez, el comercio que gira en el ramo de hotel y bebidas fermentadas ubicado en la calle Washington N.o 313, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — JAIME RIPOLL SALVA. — JUAN SOLER PAGES.
25) $120.00 20 pub. 20408 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José González Prado, el comercio que gira en el ramo de bar y fiambrería, ubicado en la calle Uruguay N.o 1802, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — ANTONIO VEA y PEREGRINA HERMIDA.
25) $120.00 20 pub. 20409 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores José Noya Dubra y Jesús Andrade Veiras, el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, fonda y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Rondeau N.o 2400, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — VITO SILVERI MENICUCCI. — TERESITA MAZZANTI CONSTANTINI.
25) $120.00 20 pub. 20345 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a la señora Delia Barolín Gardiol, el comercio que gira en el ramo de Almacén de comestibles, ubicado en la calle Francisco Bauzá N.o 3619, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — RUFINO GESTO BLANCO.
25) $120.00 20 pub. 20410 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las [illegible] del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Telmo Araújo Martínez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Canelones N.o 800, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — SATURNINO VAZQUEZ FIDALGO.
25) $120.00 20 pub. 20411 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José María Fernández Mancebo, Manuel López Castro y Cándido García Almeda, el comercio que gira en el ramo de garage, estación servicio y mecánica, ubicado en la Avda. San Martín N.o 2795 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — WALTER DIAZ GONZALEZ.
25) $120.00 20 pub. 20346 Nov.7-v.dic.4.

Ley 25 Setiembre 1904. He prometido vender a Mario Julio Merletti Servetti, la ferretería sita en General Flores N.o 4251. Acreedores presentarse Uruguay 1174, escritorio 2, Escribanía A. E. de Pucciarelli. — Montevideo, 30 Octubre 1962. — MANUEL ABELLEIRA.
25) $80.00 20pub. 20146 Nov.5-v.nov.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Cándido Alvarez Rey y Francisco Peña Fernández, el café y bar sito en la calle Ellauri N.o 550, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — GERARDO TORRADO PAILOS. — ROSA SANTOS DE TORRADO.
25) $120.00 20|pub. 20256 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Jesús Boquete Pérez, el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1182, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. JOSE SILVEIRA RAÑA. — MANUEL SILVEIRA RAÑA. — JOSE REBON GONZALEZ. — DORINDA RAMA DE SILVEIRA.
25) $120.00 20|pub. 20257 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Ramón y Manuel Casal Vilariño, el café y bar sito en Avenida Uruguay N.o 3203, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — ANGEL IGLESIAS LOPEZ. — MANUEL IGLESIAS NUÑEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO DE IGLESIAS. — MARIA TERESA GIMENEZ DE IGLESIAS.
25) $120.00 20|pub. 20258 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender a Devoto Hnos. S. A. el comercio sito en Avenida Rivera N.o 4563 que gira en los ramos de venta de frutas y verduras, quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — HECTOR CESAR DEVOTO GORLA.
25) $120.00 20|pub. 20259 Nov.6-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Manuel Rego la casa de comercio del ramo Almacén y Bar, emplazada en la calle León Pérez número 3845 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso cuarto, Apartamento 12. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1962. — MANUEL GARCIA LOPEZ. — ESTHER LUISA MUFONT DE GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 20247 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Ruben Baquet y Aladino Espinosa la casa de comercio del ramo Café y Bar con Bebidas Alcohólicas, emplazada en la Avenida General Flores número 2951 de esta ciudad. Acreedores Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707 piso sexto, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — ARIEL CELLA. — MARIA ELENA BELTRAME. — MARCELINO CIRIACO PEREIRA.
25) $120.00 20|pub. 20248 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Ovidio Romero la casa de comercio del ramo Almacén de Comestibles, emplazada en la calle Convención número 1252 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — ANTONIA MARQUIEZ — MARIA DE LOS DOLORES MENDEZ. — JOSE BERNI. — FRANCISCO SALMERON.
25) $ 120.00 20|pub. 20249 Nov.6.-v.dic.3.

Prometimos vender a Benicio Benia comercio sito en Ituzaingó 327 (ciudad de Rivera). Acreedores presentarse en Sarandí 624 dicha ciudad. Ley 26|IX|904. — VARGAS y RODRIGUEZ.
25) $ 40.00 20|pub. 20236 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores José Cambón y Ricardo Brandon la casa comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la Avenida Gen Martín número 2071 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — JUAN REIMUNDEZ LOIS. MARIA DOLORES EIRIS.
25) $ 120.00 20|pub. 20250 Nov.6.-v.dic.3.

OASIC Fco. Panzera, Soriano 1223 bis, prometo vender a las señoras María González de Ríos y Consuelo Fernández de Río el comercio propiedad del señor Raúl Velando ubicado en la calle Gustavo Gallinal 1752 de esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras. Acreedores presentarse al comercio Ley 26|9|1904. — Raúl Velando Vera. — MARIA GONZALEZ DE RIOS. — CONSUELO FERNANDEZ DE RIO.
25) $80.00 20.pub. 21596 Nov.21-v.dic.18.

OASIC Fco. Panzera, Soriano 1223 bis, prometo vender al señor Defendi Raffaello Boschiero el comercio propiedad de la sucesión Fernández Martínez que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Zapicán 2436 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — SUCESION FERNANDEZ MARTINEZ. — DEFENDI R. BOSCHIERO BOSCHIERO.
25) $80.00 20|pub. 21595 Nov.21-v.dic.18.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Baltasar Fernández Birriel la casa de comercio del ramo Café y Bar emplazada en el kilómetro 37; Ruta 1; (Libertad) Departamento San José. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — ADRIAN PASTOR. — DERFINA ALANIZ.
25) $ 120.00 20|pub. 20240 Nov.6.-v.dic.3.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Gumersindo Alen la cervecería y restaurant sito en la calle Rivadavia 1725 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Noviembre 1962. — DANIEL JULIO BUENSENOR. — MARGARITA CORREA.
25) $80.00 20|pub. 21529 Nov.21-v.dic.18.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores; hemos prometido vender a Domingo, Manuel y José Rodríguez el café y bar sito en la calle Yí número 1254, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — ANTONIO MORALES GOMEZ. — ANTONIO PARDIÑAS LOPEZ. — FLORA REAL DE PARDIÑAS.
25) $120.00 20|pub. 21530 Nov.21-v.dic 18.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Manuel Piñeiro y José Piñeiro el café y bar situado en la calle Colón N.o 1551 de esta ciudad de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — EULOGIO LOPEZ RODRIGUEZ. — ALBA L. MURISSICH. — OSCAR RODRIGUEZ FONTAN. — CELESTE PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 21531 Nov.21-v.dic 18.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a don Antonio Morales, el café y bar situado en la calle Río Negro N.o 1254 de esta ciudad de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — HUMBERTO FERNANDEZ ALVAREZ. — GRACIANA MONTES DE OCA.
25) $120.00 20|pub. 21532 Nov.21-v.dic.18.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, según publicaciones de fechas 1.o al 29 de Junio de 1962, el señor Benjamín García Salaño prometió en venta el comercio de su propiedad que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle 3 de Octubre N.o 2949 de esta ciudad, al señor Serafín Iglesias Guerra y éste a su vez cede todos los derechos y obligaciones al señor Ramón Varela Añón quien se encuentra al frente del comercio. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — BENJAMIN GARCIA SALAÑO. — Serafín Iglesias Guerra. — Ramón Varela Añón.
25) $200.00 20|pub. 21524 Nov.21-v.dic.18.

Ley 26|9|1904. Hacemos saber que hemos prometido en venta a don José Bonavida Pérez, el comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, sito en Colón 1461 bis. Acreedores presentarse al Esc. Loureiro, calle San José 1079, esc. 303, 9 a 11 horas y 18 a 20 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — DAVID ALJADEFF BEGA. — MALCUNA COHEN DE ALJADEFF.
25) $120.00 20|pub. 21631 Nov.22-v.dic.19.

Comunicamos que Chadwick Weir Navegación Ltda. ha prometido enajenar a GOTAAS-LARSEN LIMITED la noventa y nueve ava parte de su capital social y a Emerald Shipping Corporation of Liberia la una ava parte del mismo, que gira en esta plaza en el ramo de Agencia Marítima con domicilio en Cerrito número 305. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio número 1712 piso 10
25) $ 120.00 20|pub. 21661 Nov.27.-v.dic.24.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Manuel Riesgo Rodríguez prometió adquirir el Café y Bar denominado DORSA HNOS., calle Convención Nº 1386 y 1387. Acreedores presentarse en Tacuarembó N.o 1406.
25) $ 80.00 20|pub. 22004 Nov.27.-v.dic.24.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a los señores Jesús y José Méndez Carvajales la casa de comercio del ramo Café y Bar empleazada en la calle Agraciada N.o 4800 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley de 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o ap. 12. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — ATILANO FONTELA.
25) $120.00 20|pub. 20242 Nov.6-v.dic.3.

A los efectos legales hacemos saber que prometimos vender a don Gilbert Robert Micralli la farmacia "Oriente", sita en la calle San José 1350, debiendo los acreedores presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — USERA BERMUDEZ y CIA.
25) $80.00 20|pub. 21609 Nov.21-v.dic.18.

He prometido vender a Rafael Alonso Casas y José Vilar Rodríguez la Panadería "Uruguay", en calle Estivao N.o 1773|75. Interesados presentarse a Esc. Tancredi, calle Misiones número 1442, en el plazo d la ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, diciembre 1|1961. — Firmado: MARCELINO RAMA VILANOVA.
25) $80.00 20|pub. 21246 Nov.16-v.dic.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (18 de Julio 1709). Prometí vender mi comercio de Almacén y Comestibles, Frutas, a la señora Adoración Valverde de Fraga, ubicado en la calle Pampas N.o 2000 de esta ciudad, con fecha 31 de octubre de 1962. (Ley 26 de setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MARIA DEL CARMEN HERMELO DE PIÑEIRO.
25) $120.00 20|pub. 21214 Nov.16-v.dic.13.

Comunico al comercio y al público, que he prometido en venta a SINOR S. A., el comercio que gira en los ramos de Barraca de mat. y art. del hogar con la denominación de "Barraca Millán", sita en la Avenida Millán 4105, de esta ciudad con intervención del Escribano Marcial L. Marín. — Acreedores en el comercio de referencia, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Octubre de 1962. — OSVALDO J. PONTE ARIONES.
25) $120.00 20|pub. 20003 Nov.1.o-v.nov.29.

Prometí vender a Ricardo Cobo el comercio sito en Pereira de la Luz 1249 de esta ciudad en el ramo de almacén, venta de leche y fermentadas. Acreedores Escribanía Sur 25 de Mayo 728, esc. 1, ley 26|9|904. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1962. — ALFREDO WERNER.
25) $80.00 20|pub. 21689 Nov.22-v.dic.19.

Con intervención de las Oficinas de Balances y Remates Carballal Sóñora y Cía., Cerrito 566, esc. 5, hemos prometido vender el comercio sito en la calle Millán 3784 al señor Manuel García Pérez. Acreedores presentarse en nuestras Oficinas (ley 26.9|1904). — Montevideo, Noviembre de 1962. — JOSE VILLAMIL GARCIA. — MARIA OLIMPIA OTERO DE VILLAMIL.
25) $80.00 20|pub. 21681 Nov.22-v.dic.19.

Hacemos saber que hemos vendido a los señores Vicente y Manuel Granja la casa de comercio que en el ramo de Carnicería tenemos instalada en la finca de la calle Oficial 7 número 4557 y 4559 de la ciudad de Montevideo, con permiso Municipal N.o 936. Presentarse con los comprobantes en la Escribanía Larrañaga, Ituzaingó N.o 1485, esc. 5 y 6 de 16 a 18 horas. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — DOMINGO ALONSO ALONSO. — MODESTA ANTUNES JUNTIN DE ALONSO.
25) $120.00 20|pub. 21677 Nov.22-v.dic.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor José Rilo López y José Picón Bres, el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y pizzería ubicado en la calle Agraciada número 3803, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — CIRIACO AMOROSO FABIANO, (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 21523 Nov.21-v.dic.18.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometimos vender a Jorge Gerardo Lorenzo Rama y Bernardo Izcaro Moreira, el comercio ramo: Estación de Servicio, nafta, aceite y lubricantes sita en Gral. de Zapata 4223 esq. Hum de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — JOSE SANCHEZ. — ADOLDO SANDIN.
25) $80.00 20|pub. 21626 Nov.22-v.dic.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José número 1280 escritorio 20, prometimos vender a Devoto Hnos. S. A. el comercio sito en la calle Caramurú Nº 5840 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas, quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — LUIS A. HECTOR G., WALTER y NELSON DEVOTO GORLA.
25) $ 160.00 20|pub. 21760 Nov.23.-v.dic.20.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 23 9 59 y 21|10'59 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Maldonado 934 de esta ciudad y que gira en el ramo de Despensa y Bebidas Fermentadas, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — ISER KLEIMAN — YUDKA ZLOTOGORA — ZISLA ALTMARK DOBE KLEIMAN.
25) $ 160.00 20 pub. 20473 Nov.8.-v.dic.5.

A. G. Ltda. que giraba en Misiones 1412 comunica que ha clausurado su comercio, entrando en disolución. Acreedores presentarse dentro del plazo legal con comprobantes de sus créditos en Misiones 1486 piso III. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — JULIO GOLDENBERG.
25) $ 80.00 20|pub. 20463 Nov.8.-v.dic.5.

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores Mercedes 1338) prometimos vender a los señores Julián González y Héctor Bellora, el almacén y bar sito en calle Cairoli N.o 2000 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley. setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1962. — GERMAN PEREZ. — PEREZ HERMANOS
25) $80.00 20|pub. 20502 Nov.8.-v.dic.5

Con intervención de Oficinas de Balances. Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores. (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Juan Reimundez el almacén y bar sito en Br. Propios N.o 1951 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley. 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 31 Octubre de 1962. — JOSE SALA. — JOSEFA MALUENDA.
25) $80.00 20|pub. 20503 Nov 8.-v.dic.5.

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Germán y Everardo Pérez. la provisión sita en la calle Rocha N.o 2700 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 8 de 1962. — MARIA SCOTTO. — MARIO LENA.
25) $80.00 20|pub. 20504 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 29|8|61 y 25|9.61, y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la Promesa de Compra y Venta del negocio sito en la calle Río Branco 1226 de esta ciudad, y que gira en el ramo de Hotel, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobante en Avenida Uruguay 906. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962 — HILDA RAMOS DE PICCININI — SANTOS PICCININI.
25) $ 120.00 20|pub. 20474 Nov.8.-v.dic.5.

Interviniendo Oficina de Balances, José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Juan Zozaya Urroz y Joaquín Pedroarena, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas denominado "Congreso" ubicado en la calle Alfredo Navarro 3163. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904 — Montevideo 5 de Noviembre de 1962. — RAMON PARIS VILA. — INES ARES COUTO DE PARIS.
25) $120.00 20|pub. 20499 Nov.8-v.dic.5.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Provisión de cargos docentes
Llamado a Aspirantes

Profesor de Equinotecnia y Caninos: Sueldo $ 565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de 1 hora semanal de labor.

Provisión Interina: Hasta el 17 de Diciembre de 1962, a la hora 12.

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud, en papel simple y por duplicado, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados, que se recibirán en Sección Personal de la Fac. de Veterinaria. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — Edda A. Méndez, Enc. de Secretaría.
27) (C. C) 3|pub 33525 Nov.29.-v.dic.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de Julio de 1963, de los siguientes cargos docentes:

—Jefe de Trabajos Prácticos del Dep. de Combustibles y Lubricantes del Instituto de Máquinas (25 horas semanales $ 1.345.00 mensuales).

—Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Mecánica de los Fluídos del Instituto de [illegible] (25 horas semanales, $ 1.345.00 mensuales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 15 de Diciembre de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de esta Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — Sección Concursos.
27) (C. C.) 3.pub. 33513 Nov.29.-v.dic.3.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "TOMAS PASCAL y HONORINA CANO de PASCAL. Concurso Voluntario", (Lo. 59, Fo. 393, Ficha S-170), se hace saber que por resolución número 15.395 de fecha 31 de Octubre del corriente año el señor Juez dispuso convocar a una Junta de Acreedores a efectuarse el día 19 de Diciembre de 1962 a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero, previniéndose a los acreedores que se presenten a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, resolviéndose con los que a ella concurran. — Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.
27) $120.00 10|pub. 22099 Nov.29-v.dic.12.

MEDIDAS PREPARATORIAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra BOGGIO HNOS. Medidas Preparatorias". (Lo. 58, Fo. 629). se intima a la firma Boggio Hnos. en la persona de sus representantes el pago de la suma de $ 3.710.64 (tres mil setecientos diez pesos 64|100 m. nal.) más los intereses correspondientes por concepto de saldo deudor en cuenta corriente original de $ 1.081.22 vale vencimiento 12|10 955 original de $ 816 92; vale vencimiento 30|1|956 original de $ 800 00 y vale vencimiento 16 2'956 original de $ 1.000.00, suscritos por los representantes de la firma Boggio Hnos. a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay y se la formula la correspondiente protesta judicial. La presente publicación se hace a solicitud del acreedor y con arreglo a lo preceptuado por el artículo 1026 del Código de Comercio y 307 del Código de Procedimiento Civil por el término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
27) $420.00 30|pub. 19396 Oct.24-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Ricardo F. Basso, dictada en autos: "Sampson y Serrato Ltda., contra los sucesores de M. TURREIRO, GUALBERTO TURREIRO e ISABEL TURREIRO. Intimación". Lo. 7, Fo. 540, N.o 417, se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 189, con frente a las calles Teresa Cabana de Moreno y Florencio Sánchez, ubicado en la manzana 79 de la ciudad de Canelones; y especialmente a todos los sucesores a título universal o singular de M. Turreiro y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. — Canelones, 18 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
27) $360.00 30.pub. 20366 Nov.7-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos: "BARRACA SUSENA S. A." Moratoria, L.o 60, F.o 22, se convoca a todos los acreedores de la referida sociedad, para la junta que tendrá lugar el día 4 de diciembre a las 17 horas (habilitada al efecto) en la sede del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2, a fin de que se designen dos personas de entre ellas mismas para que verifiquen la exactitud del balance presentado con la solicitud de moratoria, (artículo 1767 del título de la Moratoria). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $100.00 10|pub. 21095 Nov.19.-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Martínez de González Rupia Adelina con Suc. de ESCOLASTICO ABREU" Investigación de paternidad y petición de herencia" (C-853-1962) se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Escolástico Abreu y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción entablada en los precitados autos, a fin de que comparezcan en ellos a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) $ 300.00 30|pub. 19833 Oct.30.-v.dic.11.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "Fuentes, Lois Andrés y otros contra MARIA ISABEL SAAVEDRA Y OTROS. Escrituración de oficio". (V 311-1962), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Andrés Fuentes Lois, María Julia, María Ester y Andrés Fuentes García, a fin de obtener la escrituración de oficio de la promesa de compra venta N.o 16851 expedido por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el 24 de Setiembre de 1924, dicha entidad como apoderada de José Saavedra, prometió en venta a plazos a Andrés Fuentes, el solar que se relaciona; dicha promesa fue ratificada por el referido Banco, como apoderado de María Isabel Saavedra Barroso, Carmen Dominga Saavedra Barroso de Piñeyrúa, Antonio Enrique Saavedra Barroso, Ana Juana Saavedra Barroso de Cardoso, Mercedes Jacinta Saavedra Barroso, Segunda Blanca Saavedra Barroso de Vaeza Ocampo, Amalia Saavedra Barroso de Supervielle, Ricardo Saavedra Barroso, Julia Margarita Saavedra Barroso de Acevedo y Pilar Saavedra Barroso de Supervielle y además como administrador de las sucesiones de Luis Alejandro Saavedra Barroso, Carlos Francisco Saavedra Barroso, Alfredo Basilio Saavedra Barroso y Lázara Isabel Saavedra Barroso de Garcia Lagos a favor de Andrés Fuentes Lois y sus hijos María Julia, María Ester y Andrés Fuentes García, el 25 de Julio de 1962 e inscripta en el Registro General de Inhibiciones, (Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos) el 23 de Julio siguiente con el N.o 6348 al Fo. 14187 del Lo. 124 todo referente al siguiente bien:

Un solar ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 112.227, indicado con el N.o 20 (veinte) de la manzana letra "A" del plano del ingeniero J. A. Botet de Abril de 1923, aprobado por el Municipio de Montevideo el 5 de Febrero siguiente en el expediente N.o 21486 e inscripto en la Dirección de Topografía el 8 del mes y año últimamente citado, de un área de 279 metros 73 decímetros que se deslinda así: 11 metros 10 centímetros de frente al Sureste a la calle Oficial hoy Solís Grande; 25 metros 47 centímetros al Noreste linda con el solar 21; 11 metros 11 centímetros al Noroeste con varios propietarios y 24 metros 94 centímetros al Suroeste con solar 19. Está entre las calles Uruguayana y Manuel Correa.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los promitentes vendedores mencionados en lo principal de este edicto sus herederos, causahabientes y a todos los que tengan interés en el precitado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
27) $1.140.00 30|pub. 20041 Nov.1.o-v.dic.13

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SOLER FERNANDO" Escrituración. Libro 52. Folio 32", se cita y emplaza a Alberto Torre, Alberto Torre Pargas y María Carmen Lojo o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado en dichos autos, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del inmueble que se describe a continuación, prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, como apoderado de Alberto Torre y Francisco Sabetto, a Silvio Salles, quien cedió sus derechos a Fernando Martínez Soler, el 14 de Diciembre de 1927 según promesa de compraventa a plazos Nº 5.167, de fecha 17 de Mayo de 1927, ratificada el 23 de Abril último e inscripta en el Registro respectivo con el número 4417, del libro 124, la que se refiere a un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 39.877 y señalado con el número 21, en el plano del agrimensor Francisco Delgado de Marzo de 1915, manzana 60 de dicho plano, el cual tiene una superficie de 340 metros 87 dms., que se deslinda así: 9 metros 9 cms. al S. O. de frente a la calle Iglesias, entre las de Zubillaga y Vaillant; 37 metros 50 cms. al N. O. lindando con el solar 22; 9 metros 9 cms. al N. E. con el solar 24; y 37 metros 50 cms. al S. E. con el solar 20.

Se previene: 1º) Que la promesa de compraventa referida está sujeta al régimen de la ley de 17 de Junio de 1931 2º) Que el precio de dicha compraventa que fue de $ 2 045 21. se halla totalmente pagado, y 3º) Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines

expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura definitiva de compraventa, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
27) $ 840.00 30|pub 20709 Nov.12.-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SPOSITO LUIS. Escrituración de Oficio, (F. 53. año 1962)" se hace saber que Luis Spósito, solicita la escrituración de oficio, del siguiente inmueble: Padrón 162.618. Ubicación: 20a. Sección judicial de Montevideo. Plano: del Agrimensor F. Lacueva Castro, inscripto el 26 de Marzo de 1936. Solar: cuarenta y uno. Manzana: "D". Superficie: 183 metros 8250 centímetros. Deslinde: 15.67 al Sudeste sobre calle Mateo Vidal; 22,51 al Oeste con predio de M.T.R. de Vilaró; 3,68 al Noroeste, con solar cuarenta; y 19 metros al Nordeste, con el mismo solar. Dicho inmueble le fue prometido en venta a plazos por Felicia Rubio, Esperanza Rubio de Durán, Carlos D. Durán, José Luis Durán, María Carmen Durán, Margarita Durán, Roberto Durán, Guillermo Durán, Jacinto Durán, Alberto Durán y Antonio María Durán, (todos de apellido materno Rubio), representados por el Banco La Caja Obrera, en documento privado suscripto el 24 de Julio de 1936, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Compraventa a Plazos con el N.o 635, al folio 166 del Libro 16.

En su mérito se cita, llama y emplaza a los nombrados promitentes vendedores, sus herederos, sucesores o causahabientes a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, para que comparezcan en autos a otorgar la escritura de dominio, bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo 31 de la Ley 8.733. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
27) $600.00 30|pub. 19776 Oct.29.-v.dic.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos "MARQUINE GARAY, JUAN, FELIX BOLIVAR y ROMAN" Escrituración de oficio (F-1132|962). Se hace saber: I) Que los nombrados solicitan la escrituración de oficio de dos solares de terreno situados en "Pueblo Victoria" Vigésima Sección Judicial de Montevideo, con frente a Avenida Carlos María Ramírez, que la sucesión de Antonio Carvalho Lerena prometió en venta a plazos a Juan Marquine, del que son herederos, en promesas suscriptas, ratificadas e inscriptas, a saber: 1.o) Padrón 145.581. Solar 20 manzana 74 N. plano agrimensor Amaro Cabrera de Octubre de 1920. Superficie: 459 metros con 10 metros de frente por 45 metros 90 cms. de fondo. Promesa suscripta el 30|4|925, ratificada el 6 de Mayo de 1959, inscripta con el número 1363 folio 2876 libro 102. 2.o) Padrón 148.582. Solar 1 a. manzana 74 N. plano agrimensor Raúl Conde, de Abril de 1925. Superficie: 293 metros 76 dec. con 6 metros 40 cms. de frente por 45 metros 90 centímetros de fondo. Promesa suscripta el 12 de Noviembre de 1929, ratificada el 6 de Mayo de 1959 e inscripta con el número 1362 folio 2873 libro 102. II) Conforme al artículo 31 de la Ley 8733 se emplaza a los sucesores de María Pascuala Alvarez de Carvalho Lerena, al señor Antonio Carvalho Alvarez y a la señora María Hortencia Serratosa Carvalho Alvarez o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, así como a herederos y sucesores del prometiente vendedor y a quien pudieran tener interés, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de dominio, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
27) $720.00 30|pub. 19888 Nov.5-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 2.o TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a doña CAROLINA FERREIRA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Perotta, Ricardo Roberto y García de Perotta, Nerisley contra Ferreira Carolina. Pérdida de la Patria Potestad. Libro 17. Folio 175" dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Hugo F. Barú Actuario.
27) $ 180.00 30|pub. 19234 Oct.22.-v.dic.3.

PODER JUDICIAL
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados "Fani Nélida Noble contra la sucesión de ZOILA NOBLE. Reconocimiento de maternidad y petición de herencia". (Libro 24. F. 12. Nº 321), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio y especialmente a don Guillermo Noble, para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha concedido a la gestionante doña Fani Nélida Noble el beneficio de la auxiliatoria de pobreza a los efectos de este juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1962. — Alvaro Castellanos Berriere, Actuario Adjunto.
27) R. 20.4|955 30|pub. 33154 Nov.6.-v.dic.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título o modo de doña CAROLINA FERREIRA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural de la nombrada causante (Libro 45. Folio 83) ha iniciado Martina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $ 180.00 30|pub. 19840 Oct.30.-v.dic.11.

HERENCIA YACENTE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIA MERCEDES MENONI DE BRAZEIRO. Denuncia de herencia yacente" (L.o 19, F.o 451), se hace saber, que el seis de Abril del corriente año falleció en la primera sección judicial de este departamento don Amado Pedro Antonio sin que exista constancia de disposición testamentaria ni que el extinto haya dejado descendientes, ascendientes o colaterales con derecho a heredarlo, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarlo, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. — Artigas, Setiembre 13 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
27) $320.00 40|pub. 18250 Oct.8-v.nov.6. Nov.21-v.dic.18.

ANGEL S. VENTURINI S. R. L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Según documento privado del 22 de Junio de 1962 con la certificación del Escribano Juan Antonio Magariños, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 702 al F.o 2220 del Libro N.o 1 de Contratos se estipuló la cesión de cuotas en Angel S. Venturini S.R.L. en la siguiente forma: El socio Liberty S. A. cede al señor Alejandro Silva Giffoni y este adquiere las cincuenta y una cuotas de cien pesos ($ 100.00), cada una que a aquella pertenecen en la sociedad de referencia, por un precio de $ 20.000.00 (veinte mil pesos). Modificación de contrato.

Las partes resuelven modificar en este acto la cláusula octava del contrato original, designándose único administrador al socio María Elida Brunet Quintas de Venturini
27) $120.00 10|pub. 21581 Nov.21.-v.dic.4.

CASIMET LIMITADA

Por documento privado de 21 de Setiembre 1962, inscripto Registro Público de Comercio con el N.o 442, F.o 1375, L.o 2, los socios Eduardo Robson y Juan Miguel Soria cedieron sus cuotas en la Sociedad a EDUARDO J. PRADERI, ENRIQUE ROCCO MUGUERZA y FLOREAL MINA FERNANDEZ, quienes adquirieron en común y por partes iguales, quedando en lo demás vigente el contrato original. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — César Riviere Piaggio, Escribano.
27) $60.00 10|pub. 21525 Nov.21-v.dic.4.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Habiendo sido denunciada al Directorio la pérdida de los títulos N.o 01|02.05.03|04 al portador de REFRES-COLA S. A. el Directorio ha resuelto y hace saber:

A) Que invita a quien tenga en su poder dichos títulos a exhibirlos a la Sociedad, denunciando la calidad en que los tiene: B) Que si en el plazo de 180 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiese aparecido los citados títulos la Sociedad procederá a expedir segunda copia de los mismos — Montevideo, Misiones 1475, piso 3.o. esc. 3.o. — Secretaría.
27) $80.00 10|pub. 21491 Nov.21-v.dic.4.

FABRICA DE CARTERAS

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto rescindir la sociedad de hecho que explotaba el ramo de Fábrica de Carteras en la Avenida 8 de Octubre N.o 4572. Acreedores presentarse en Buenos Aires 520, ap. 3. — HEINRICH MAX KMAPHEIS. — ISAAC WITENBERG.
27) $80.00 20|pub. 21103 Nov.15.-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compraventa del bar ubicado en Miguelete N.o 1700 venta de Carlos M. Pera. José y Manuel Alvarez, Florencio Lozano. Acreedores a Julio Herrera y Obes N.o 1240. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS M. PERA. — JOSE Y MANUEL ALVAREZ. — FLORENCIO LOZANO.
27) $ 80.00 20|pub. 20990. Nov..4.v.Dic.11.

DURAMAS LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por documento privado del 6 de Noviembre de 1962 inscripto el 13 del mismo mes y año en el Registro Público y General de Comercio con el número 715 del libro N.o 1 de Contratos, el señor Arnoldo Drachman cedió la totalidad de su cuota social en la Sociedad "Duramás Limitada" a los señores Adolfo Amarante Pérez y Atilio Colacurcio Rodia en la proporción de $ 6.200.00 para el primero y $ 5.900.00 para el segundo, totalizando la suma de $ 12.100.00. La administración será llevada en forma conjunta por los nuevos socios señores Adolfo Amarante y Atilio Colacurcio. — Montevideo, Noviembre de 1962. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 80.00 10|pub. 21721 Nov.23.-v.dic.6.

COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DEL CENTRO DE VITICULTORES DEL URUGUAY
CALCENVU
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con los estatutos se convoca, en segunda citación, a los socios Cooperativistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Diciembre de 1962 a las 17 horas en el local de la Avenida Dr. E. Pouey 712, Las Piedras, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Elección de la Comisión Escrutadora.
2º) Elección de 5 miembros titulares para integrar el Directorio y 9 suplentes.
3º) Elección de los integrantes de la Comisión Fiscal 3 titulares y 3 suplentes.
4º) Consideración de la memoria, balance general, estado de variaciones patrimoniales e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1962, y lectura del informe de la Inspección General de Hacienda, División Cooperativas.
5º) Consideración del informe del Directorio sobre la suspensión de los socios señores Domingo Brozzo y Negreto Benvenuto.
6º) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea sesionará en segunda citación con el número de socios presentes.

Se previene a los socios que para intervenir en la Asamblea, deberán presentar el certificado o comprobantes de integración de Partes Sociales. — El Consejo Directivo.
27) $ 48.00 3|pub. 22130 Nov.29.-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del rematador y balanceador público, Marcelino Martínez Gómez (P. de María 1447), se hace saber que el señor Eduardo Ramudo a rescindido el compromiso de compra-venta suscrito con el señor Enrique José Márquez Rodríguez, referente al comercio en el ramo de Café y Bar, sito en la calle 25 de Mayo N.o 199 de esta ciudad, habiendo el señor Ramudo tomado nuevamente posesión del mismo con fecha 15 del corriente mes y año. Acreedores del señor Márquez Rodríguez, presentarse en mi oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO RAMUDO. — SOFIA INSUA. — ENRIQUE JOSE MARQUEZ RODRIGUEZ.
27) $120.00 20|pub. 22142 Nov.29-v.dic.27.

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que cedí a Manuel Jaime Sobrado mi cuota parte del compromiso de compraventa relativo al restorán "Noa-Noa", instalado en la calle Río Branco Nº 1382. Acreedores: presentarse al escribano Alvaro Riet Aznárez, Misiones 1371, escritorio 39, de 10 a 12 horas. — UMBERTO TRISTAN ZARATE ORDOÑEZ.
27) $ 120.00 20|pub. 21823 Nov.26.-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Cercido hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Baston y González" que giraba en el ramo de Almacén, Ferretería y Bebidas Alcohólicas en la calle 25 de Agosto número 505 de esta ciudad, prometiendo el socio José González Ares vender su cuota parte de capital al señor Antonio Baston. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el comercio indicado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — JOSE GONZALEZ ARES. — ANTONIO BASTON.
27) $ 160.00 20|pub. 20253 Nov.6.-v.dic.3.

Pongo en conocimiento que por documento suscrito el 24|10|62 se rescindió la promesa de venta del comercio que gira en el ramo de Hotel ubicado en San José 774 prometido en venta a Domingo García Amorín por Promesa suscrita el 29|11|61. — AGUSTIN SCRUGLI PONTORIERO.
27) $ 80.00 20|pub. 20195 Nov.6.-v.dic.3.

RIFA PRORROGADA

La Comisión Directiva del Club Wanderers de Durazno, avisa a los poseedores de la Rifa del auto marca N.S.U. que ha sido prorrogada la fecha de dicha rifa fijada para la última lotería del Hospital de Caridad del mes de diciembre de 1962, para la última lotería del Hospital de Caridad a jugarse en el mes de abril de 1963.
27) $60.00 10|pub. 21645 Nov.22-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FAIRLAME S. A. Concordato" (Libro 59. Folio 269) Ficha S-Nº 96 se hace saber que por resolución Nº 11.503 de fecha 27 de Agosto de 1962, se convoca a los acreedores para la reunión que se realizará el día 6 de Diciembre del corriente año, a las 11 horas y en local de la Bolsa de Comercio, previniéndose que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador designado señor Carlos M. Cortinas, una vez producido pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina y que dentro del plazo de veinte días (artículo 1533 del C. de Com.) contados desde la fecha del auto de convocatoria podrán los acreedores hacer verbalmente y ante el señor Actuario las observaciones que tuviesen por convenientes respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

27) $ 160.00 10|pub. 21445 Nov 20.-v.dic.3.

ABBOTT LABORATORIES URUGUAY LTDA. AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura del 30 de octubre último ante el Esc. D. Méndez se aumentó el capital que era de $ 100.000.00 a $ 1.000.000.00 totalmente integrado así: Abbott Laboratories S. A. pesos 999.000.00 Abbott Laboratories Internacional Co. S. A. $ 1.000.00.

Se inscribió en el R. P. y G. de Comercio el 5 de Noviembre N.o 698 Lo 1 (decreto 127 3923). — Montevideo, 10 de Noviembre de 1962. — Diamantino Méndez, Escribano.

27) $60.00 10|pub. 21456 Nov.22-v.dic.5.

COMPROMISO COMPRA Y VENTA

Ley 26|9|1904. Hago saber que he prometido ceder a Raúl María Barreto el compromiso de compraventa del comercio que gira en el ramo de venta de pan, bizcochos y anexos, sito en Avenida San Martín 2452. Acreedores presentarse al Esc. Loureiro, calle San José 1078, esc. 303. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — ELISEO MIRA.

27) $60.00 20|pub. 21630 Nov.22-v.dic.20.

Hemos dejado sin efecto el compromiso de venta suscrito el 30 de Octubre de 1961, referente al "Hotel Príncipe" Sarandí 534. Acreedores en el mismo. 9 de Noviembre de 1962. — DOMINGA GARCIA. — ALBERTO PROPATO. — OSCAR LOPEZ.

27) $ 40.00 20|pub. 21448 Nov.20.-v.dic.17.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARACI o JUAN CAMARA ARACI, libro 62, folio 233, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo E. Lingain, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22195 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RICARDO o RICARDO RUSELL CASTRO, libro 51, folio 395, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22197 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFEO MATTANO, libro 51, folio 602, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22198 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LOPEZ de NOVO, libro 51, folio 692, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22193 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SPINETTI De RUSSO, libro 51, folio 668, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22200 Nov.30-v.dic 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACUÑA de SERVETTI, libro 52, folio 293, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22201 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SOUZA, libro 51, folio 238, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22202 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MON o MANUEL MON RODRIGUEZ, libro 49, folio 629, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22196 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HYMON WHITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 22184 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIDIO MAZZEI LAUBIA o LIDIO MAZZEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de Noviembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22223 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSMAN GABRIEL PIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Noviembre de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Esc. Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22226 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Noviembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 22227 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, Ulises Taroco Lucas, Encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO SIMON MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz.

1) $60.00 10|pub. 22224 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA LILIA ARBELECHE de BOSARICH y JORGE BOSARICH BOYOVICH o BUYOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22190 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JUSTINO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22191 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MARTINEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22192 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HOURQUEBIE o HURQUEBIE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22193 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GARCIA CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. [illegible] Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MESEGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22222 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 22233 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TEIXEIRA o TECHEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22228 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bray Bentos, Octubre 17 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22229 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARISTIS o ARISTE MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 19 de 1962. — Leon Menderzycki, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 22253 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ONOFRE GONZALEZ o GONZALVEZ Dos SANTOS, FRANCISCO PORTO y EVANGELISTA PORTO de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 19 de 1962. — Leon Menderzycki, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22255 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA PORTO o PORTO JAUREGUY de GRAU o de GRAU ROSELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 3 de 1962. — Leon Menderzicki, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22256 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTEMIO CERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 22259 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 22258 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HERACLIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 25 de 1962. — Leon Menderzycki, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 22257 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BALBINA MELLO o BALBINA MELLO de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 8 de Noviembre de 1962. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 22254 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 26 de 1962. — Pedro H. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22274 Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA IBARGUREN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22235 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GUARAGLIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 22236 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALCIDES GHEZZI o GHEZZI CABO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 22238 Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASALAGUA o PEDRO PASSALACQUA MARSANO o PEDRO PASALAGUA MARSANO o PEDRO PASALAQUA MARSANO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 9 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22239 Nov.30-v.dic.31-Feb.1 o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SOLAEGUI MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 20|pub. 19849 Oct.30-v.nov.13. Nov.30-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho antes este Juzgado. — Mercedes, Octubre 18 de 1962. — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 22237 Nov.30-v.dic.13.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO RURAL

BALNEARIO SIERRAS DEL MAR S. A.

Luis Oscar Pérez Molea, en su carácter de liquidador y representante del Balneario Sierras del Mar S. A. en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099 del 23|9|933, hace conocer el haber transcurrido el término de cuatro años sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se referirán; notificando a los promitentes compradores o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados de los solares, cuya nómina a continuación se expresa, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado la totalidad de lo adeudado, habrán caducado todos los derechos sobre los bienes que se referirán, considerándose que se ha operado la caducidad prevista en la ley citada Nº 9.099.

José María Frandiño Grille solar 23, manzana 12, padrón 642,

Leopoldo Laureano Fernández Fernández Martínez, solar 9, manzana 39, padrón 723.

Juan José Debejeros Alcain, solar 23, manzana 39, padrón 727.

Erasmo Rivero, solar 17, manzana 39, padrón 731.

Manuel Cal Beinal, solar 19, manzana 39, padrón 733.

Carlos Gómez de Bonilla transferido a Hilario Cantalicio Peña, solar 22, manzana 39, padrón 736.

Salomón Sabas, solar 23, manzana 39, padrón 737.

José María Martínez Raya, solar 26, manzana 39, padrón 740.

Alfredo Fernández, solar 23, manzana 51, padrón 1760.

Ricardo Zubieta, solar 3, manzana 56, padrón 1758.

Agustín Debernardis, solar 5, manzana 60, padrón 2304.

Ruben Horacio Ferreira, solar 2, manzana 64, padrón 1793.

Roberto Barceló, solar 4, manzana 64, padrón 1795.

Manuel Varela Varela, solar 17, manzana 64, padrón 1808.

Ruben Horacio Ferreira, solar 24, manzana 68, padrón 1182.

Luis Alberto Taboas, transferido a Roberto Barceló, solar 25, manzana 68, padrón 1183.

Yolanda Pintos Silva, transferido a Homero Justiniano Rodríguez, solar 2, manzana 69, padrón 1918.

Matilde Castro de Barreira, solar 16, manzana 69, padrón 1932.

Justa Cabrera, solar 28, manzana 70, padrón 2072.

José Carlos Ferreiro Fernández, transferido a Lilia E. Babino, solar 25, manzana 77, padrón 1967.

Raúl Dante, solar 24, manzana 79, padrón 1011 m|a.

María Cristina Caravallo, solar 26, manzana 79, padrón 1011 m|a.

Ernesto Carlotta, solar 22, manzana 80, padrón 1057.

Carlos Enrique Buscazzo, solar 3, manzana 82, padrón 1971.

Apolonia García Yarcondez, solar 4, manzana 82, padrón 1972.

Juan Bautista Darriulat Trías, solar 5, manzana 83, padrón 2100.

Julio Delfino, solar 5, manzana 86, padrón 2836.

Beatriz Gascue Costa solar 11, manzana 86, padrón 2842.

Wáshington Gaso, solar 2, manzana 87, padrón 3001.

Luis Antonio Brum, solar 24, manzana 87, padrón 3020.

Fermín Ramos, solar 5, manzana 88, padrón 2861 m|a.

Juan Carlos San Martín transferido a Olga Z. Hansen, solar 12, manzana 88, padrón 2870.

Ida Elena Ramponi Moreno, solar 25, manzana 88, padrón 2883.

Moráka Friscer Landau, solar 5 manzana 89, padrón 2126.

Ricardo Bellón transferido a María Umpiérrez solar 10, manzana 89, padrón 2123 m|a.

Augusto G. Alvarez, solar 14, manzana 89, padrón 2135.

Alcides Gómez, solar 18 manzana 89, padrón 2139 m|a.

Carlos Alberto Smith, solar 1, manzana 90, padrón 1994.

Angel y José Pato Gómez, solar 6, manzana 90, padrón 1997.

Andrés Avelino Fernández Fernández, solar 23, manzana 90, padrón 2012 m|a.

Raúl Reyna Dodera transferido a Humberto San Martín, solar 6, manzana 91, padrón 1227.

Horacio Escardó de la Torre, solar 17, manzana 92, padrón 1078.

Jorge Escardó de la Torre, solar 13, manzana 92, padrón 1079.

Joaquín Da Costa, solar 20, manzana 92, padrón 1081.

Víctor Domingo Parma, solar 22, manzana 92, padrón 1083.

Juan Francisco Pérez, solar 1, manzana 93, padrón 2247.

Carlos Fielitz Lonáivez, solar 5, manzana 96, padrón 2151.

Damián Vivas Carrasbazu, solar 12, manzana 96, padrón 2156.

Juan Carlos Graegonberg, solar 14, manzana 96, padrón 2158.

Armando Casas, solar 1, manzana 97, padrón 2159.

José Alberto Papa Gerardi, solar 2, manzana 97, padrón 2160.

Lorenzo Villamonte, solar 5, manzana 97, padrón 2163.

José Alberto Papa Gerardi solar 6, manzana 97, padrón 2164.

Oscar Coiello, solar 1, manzana 98, padrón 2884.

Víctor O. Castiglioni Herrera, solar 5, manzana 98, padrón 2888.

Raúl P. Berterreiche Frigerio, solar 3, manzana 99, padrón 3023.

Raúl Berterretche Viñas, solar 4, manzana 99, padrón 3024.

Sergio Regueira, solar 10, manzana 99, padrón 3040.

Mary Zamora, solar 6, manzana 100, padrón 3070

Carlos Alberto Nagull, solar 8, manzana 100, padrón 3073.

Carlos Moreno, solar 8 manzana 102, padrón 2912.

Justo Agudiez, solar 21, manzana 101, padrón 2926.

Héctor A. Chiapparoni, solar 27, manzana 101, padrón 2929.

Eduardo Dipólito, solar 5, manzana 102, padrón 2276 m|a.

...ier Martínez, solar 8, manzana 102, padrón 22...

...uis Guillermo Cooligham Sanguinetti, solar 20, manzana 102, padrón 2294.

...uis Alberto Santurio, solar 20, manzana 104, padrón 2040.

...ompeya Montague de Roballo, solar 22, manzana 104, padrón 2042.

...lvaro García de Zúñiga, solar 23, manzana 10..., padrón 2043.

...edro Alberto Pérez Hernández, solar 25, manzana 105, padrón 1368.

...ilario Gandini, solar 13, manzana 107, padrón 1291.

...élida Colinet y María Magdalena Peraza de Laiño, solar 25, manzana 108, padrón 1396.

María Magdalena Peraza de Laiño, solar 26, manzana 108, padrón 1397.

Paulino Meirelles, solar 27, manzana 108, padrón 1398.

Roberto Walter Zunino, solar 2, manzana 109, padrón 2167.

Gabriel Signorelli, solar 4, manzana 109, padrón 2169.

Yamandú López, solar 14, manzana 109, padrón 2178.

Silverio Hernández, solar 16, manzana 109, padrón 2180.

Julia Elena Guasque de López, solar 20, manzana 109, padrón 2184.

Victoria Mira, solar 23, manzana 109, padrón 2187.

Domingo Spinelli, solar 25, manzana 109, padrón 2189.

Edison y Damián Cruz solar 2, manzana 110, padrón 2296.

Angel Capra Saracco, solar 5, manzana 110, padrón 2299.

Juan G. Dufoure, solar 22, manzana 110, padrón 2316.

Antonio Vecoña, solar 23, manzana 110, padrón 2317.

Florencio Rodríguez, solar 26, manzana 110, padrón 2320.

Iris Hada Giorgi, solar 3, manzana 111, padrón 2933.

Francisco Favilón Aspiroz Benítez, solar 6, manzana 111, padrón 2936.

Nilda Bardecio de Díaz, solar 1, manzana 112, padrón 3090.

Manuel F. Vidot Joubanoba, solar 3, manzana 112, padrón 2992.

Juan N. Sp...tti, solar 29, manzana 112, padrón 3118.

Juan González, solar 27, manzana 115, padrón 2347.

Joaquín Carbía, solar 1, manzana 116, padrón 2192.

Edilio Gutiérrez, solar 24, manzana 116, padrón 2214.

Juan Walter Corti Santana, solar 27, manzana 116, padrón 2217.

Olimar y Dinorah Rodríguez, solar 2, manzana 117, padrón 1...

Raúl Rosende, solar 3, manzana 117, padrón 1402.

Luisa Primucci Cirigo, solar 6, manzana 117, padrón 1405.

Eladio Vicente Gutiérrez Irigoyen, solar 23, manzana 117, padrón 142...

Jesús Vázquez, solar 2, manzana 121, padrón 2219.

Humberto Ramón Rampoldi Rebufello, solar 3, manzana 121, padrón 2220.

Pascuala Elicia Zornoza Ortín, solares 24 y 25, manzana 121, padrones 2240 y 2241.

Guillermo Luis Guilardi Piume, solar 5, manzana 123, padrón 1045.

Estos solares forman parte del fraccionamiento de la promitente vendedora, Balneario Sierras del Mar S. A. sito en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado Piedras de Afilar —Balneario Santa Ana— según plano de fraccionamiento levantado por el Agrimensor Carlos D. Furriol en Diciembre de 1936 aprobado el 5|1|937 por el Municipio de Canelones e inscripto en la Dirección de Avalúos el 13 de Enero con el número ocho — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. —

2) $ 1.560.00 15|pub. 22276 Nov.30.-v.dic.20.

3—Convocatorias Comerciales

AMBERES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62, a las 17 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22263 Nov.30-v.nov.30.

HARLEM SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62 a las 16.40 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|61; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pb. 22265 Nov.30-v.nov.30.

FINANCIERA PACIFICO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|12|62, a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|59 y 30|9|60; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22267 Nov.30-v.nov.30.

VICTORY S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62, a las 16.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|62; 2.o) Elección de Directorio 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22268 Nov.30-v.nov.30.

ALCALA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62, a las 16.30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|62; 2.o) Elección de Directorio, Síndico Titular y suplente. 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22263 Nov.30-v.nov 30.

LABORATORIO "ATHENA" S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la 13a. asamblea general ordinaria a realizarse el 12 del corriente a las 11 horas, en el local social, Avda. Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 13o. ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1961; 2.o) Distribución de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en la sede sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — El Secretario.

3) $60.00 5|pub. 22221 Nov.30-v.dic.6.

EDITORIAL SARANDI S. A.

De acuerdo a los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Diciembre de 1962, a las 9 y 30 horas, en la sede de la sociedad, calle 18 de Julio N.o 151, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico de la sociedad cerrado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 3.o) Elección de cuatro titulares para miembros del Directorio y de cinco suplentes; 4.o) Elección del Síndico y de dos suplentes de Síndico.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas que no sean ni miembros del Directorio ni empleados de la sociedad, debiendo conferir autorización por escrito.

La lista de elegibles para titulares está de manifiesto en la Gerencia de la sociedad, donde podrá ser examinada por los interesados.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, o exhibir el certificado de depósito en alguna Institución Bancaria, (Decreto de fecha 16 de Julio de 1943). Este requisito es imprescindible para poder actuar en la asamblea. — Salto, Noviembre de 1962. — S. Guillermo Acosta, Presidente. — José F. Zanotta, Secretario.

3) $40.00 2|pub. 22272 Nov.30-v.dic.3.

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Sarandí Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 23 de Diciembre de 1962, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10 y 30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la sociedad calle 18 de Julio N.o 151, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Reforma de los estatutos de la sociedad.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas que no sean ni miembros del Directorio ni empleados de la sociedad, debiendo conferir autorización por escrito.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, o exhibir el certificado de depósito en alguna Institución Bancaria, (Decreto de fecha 16 de Julio de 1943). Este requisito es imprescindible para poder actuar en la asamblea.

Se podrá constituir la asamblea Extraordinaria en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la mitad del capital, y en la segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. — S. Guillermo Acosta, Presidente. — José F. Zanotta, Secretario.

3) $36.00 3|pub. 22273 Nov.30-v.dic.3.

COM. FEDERICO CLARFELD URUGUAY S. A.

El Directorio de Comp. Federico Clarfeld (Uruguay) S. A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, de acuerdo a lo que disponen al respecto los estatutos sociales.

Esta asamblea tendrá lugar en el local de la sociedad, Av. General Flores 2714, de la ciudad de Montevideo, el día 17 de Diciembre de 1962, a las 18 horas y considerará el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Aprobación del balance al 30 de Junio de 1962; 3) Designación de dos miembros para firmar el acta. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1962. — Hans M. Scharz, Presidente.

3) $8.00 1|pub. 22234 Nov.30-v.nov.30.

BANCO DE SALTO

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Diciembre de 1962, a las dieciocho horas en el local de la Institución, calle Uruguay N.o 585, para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; B) Consideración de la memoria, balance general y de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico; C) Elección de cuatro miembros del Directorio y de siete suplentes, y D) Elección de Síndico y de dos suplentes de Síndico.

Los accionistas deberán cumplir el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22261 Nov.30-v.nov.30.

FINANCIERA ACTIVA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62, a las 17.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|1|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un dían antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $.00 1|pub. 22261 Nov.30-v.nov.30.

PRYNC CORPORATION S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|12|62, a las 17.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31,3,62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un dian antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 22262 Nov.30-v.nov.30.

MARDOR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día diez de Diciembre de 1962, a las 10 horas, en Montevideo, calle 25 de Mayo 544, primer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 7.o ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1962. 2º) Designación de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la sociedad, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

3) $ 36.00 3|pub. 22213 Nov.30.-v.dic.4.

BARRACA AMERICANA S. A.
(antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1962, a las 17 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo Nº 775, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

a) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos. b) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico.

NOTA: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en Secretaría, sita en el local arriba mencionado, o en el escritorio de Paysandú, calle Pte. Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de depósito de ellas, efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — El Directorio.

3) $ 240.00 15|pub. 22248 Nov.30.-v.dic.20.

QUIMIOS S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de "Quimios S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1962, a las 10 horas, en sus oficinas de la calle Juan Benito Blanco número 3381, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, presentados por el Directorio, acompañado por el informe del Síndico. 2º) Retribuciones del Directorio (artículo 12). 3º) Nombramiento de Directores. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la sociedad, hasta el momento de iniciarse el acto de acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales en su artículo 18. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 22217 Nov.30.-v.nov.30.

HILADOS SINTETICOS S. A.
H I S I S A

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 de Diciembre de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Cuchilla Grande 5514 para considerar el siguiente orden del día:

a) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto sobre el destino de los resultados y memoria del Directorio. b) Elección del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de poder intervenir en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del estatuto.

Se deja constancia que en el caso de no reunir el porcentaje de capital que permita sesionar válidamente a la hora de convocatoria, la asamblea sesionará una hora después con los asistentes y capitales que concurran. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 22214 Nov.30.-v.nov.30.

INMOBILIARIA ATAHUALPA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 6|12|62, a las 16.30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1,pub. 22264 Nov.30-v.nov.30.

J. F. ERRANDONEA S. A.

El Directorio de "J. F. Errandonea S. A." ha resuelto convocar a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria de acuerdo a lo que disponen al respecto los estatutos sociales.

Esta asamblea, tendrá lugar en el local de la sociedad, calle San José 1110 de la ciudad de Montevideo; el día 1.o de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas, y considerará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, correspondiente al IV ejercicio económico de la sociedad, cerrado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o) Elección de cuatro miembros del Directorio, de acuerdo a la resolución adoptada por éste en sesión del 19 de Octubre de 1962, (artículo 8.o de los estatutos), ampliando a siete el número de sus miembros; 3.o) Elección de Síndicos titular y suplentes; 4.o) Retribución de los señores Directores y Síndico; 5.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — J. F. Errandonea, Presidente.

3) $16.00 1|pub. 21715 Nov.28-v.nov.28.

El Directorio de "J. F. Errandonea S. A.", ha resuelto convocar a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, de acuerdo a lo que disponen al respecto los estatutos sociales.

Esta asamblea tendrá lugar en el local de la sociedad, calle San José 1110, de la ciudad de Montevideo, el día 1.o de Diciembre de 1962, a las 11 y 30 horas y considerará el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos y ampliación del capital social; 2.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para firmar el acta. -- Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — J. F. Errandonea, Presidente.

El registro de accionistas que se encuentra en el local de la sociedad se cerrará cuarenta y ocho horas antes de ambas asambleas.

3) $10.00 1|pub. 21716 Nov.30-v.nov.30.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ALISBE ARIAS y MARIS ANGELICA MORALES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

5) $ 160.00 20|pub. 22203 Nov.30.-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Lira Esther Chiappa contra VISITACION ARACI LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 15. Folio 153), se hace saber que por resolución de fecha 6 de Noviembre de 1962, se revocó por desistimiento expreso de las partes el decreto de disolución de la sociedad conyugal de los esposos Visitación Araci López y Lira Esther Chiappa dictado por este Juzgado con fecha 7 de Marzo de 1956, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Noviembre 15 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) $ 160.00 20|pub. 22271 Nov.30.-v.dic.28.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Cordero, María Isabel contra VIEYRA, HUMBERTO MANUEL RAMON. Divorcio por sola voluntad" (Lo. 63, Fo. 152), se cita, llama y emplaza a Humberto Manuel Ramón Vieyra, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

7) $240.00 30|pub. 22204 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.13.

8—Emplazamientos

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

De acuerdo a lo establecido por resolución de Directorio de fecha 19|5|59, a lo estatuído por el artículo segundo del decreto de fecha 15|10|29 y a lo dispuesto por el "Estatuto del Funcionario" (Ley de fecha 13|2|43 N.o 10.388, Artículo 31), se emplaza al señor Ramón Moreira Maquía, (Credencial Cívica I.C.D. 3308), para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 33542 Nov.30-v.dic.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Por Resolución del Concejo Departamental de Montevideo, N.o 49.802 de fecha 8 de Noviembre de 1962, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón (N.o 1347), categoría D, grado 1, (Sueldo $800.00), de la Dirección de Limpieza y Usinas señor Pedro González, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión, pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N.o 9397. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962.

8) (C.C.) 5|pub. 33466 Nov.30-v.dic.6.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, en su artículo 1.o se emplaza a la Auxiliar 3.o de esta Dirección, señora Gloria Benvenuto de Serral para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — La Dirección.

9) (Cta. Cte.) 3|pub. 33544 Nov.30-v.dic.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. Tramo: La Tuna- Biriápolis.
Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 5512.
Propiedad de: RAFAEL A. VACAREZZA.
Padrón N.o 12.720, (parte).
Area: 1 hectárea 4341 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay N.o 1120 por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.

9) (C.C.) 3|pub. 33534 Nov.30-v.dic.4.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Canelones-Santa Rosa-San Jacinto.
Ubicada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4802.
Propiedad de: Josefa Ravetta de Bermúdez, Dionisia B. de Umpiérrez, Mauro Bermúdez, Ema B. de Umpiérrez y Albino y Celso Bermúdez.
Padrón N.o 14.403 (parte).
Area: 9.330 metros cuadrados.

Ruta N.o 81. Tramo: Ruta 5 a Ruta 64.
Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 5.497.
Propiedad de: Segundo Marichal.
Padrón N.o 4.123 (parte).
Area: 3.285 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 10. Tramo: Accesos al Puente sobre arroyo Solís.
Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 5.727.
Propiedad de: Sucesión de Miguel Jaurreguiberry, promitente comprador Carlos Ferreira Gómez.
Padrón N.o 924 (parte).
Area: 2.029 metros cuadrados 78 centímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay N.o 1120 por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.

9) (C.C.) 3|pub. 33535 Nov.30-v.dic.4.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, constituyendo domicilio en la Avenida Brasil 2577 ap. 1 al señor Juez, digo: Que debiendo optar al título de Escribano vengo a ofrecer información de vida y costumbres, proponiendo como testigos a Ricardo Garibotti y Mirta Martinell, y se expida testimonio. — Roberto González. — Domingo Alonso, abogado". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 22186 Nov.30-v.dic.13.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

N.o 1.400 (2.o llamado). Minio en polvo. — Apertura: 27|12|962. — Hora: 9.
N.o 1.403. Cabos cáñamo, cairo y manila. — Apertura: 3|1|963. — Hora: 9.
N.o 1.404. Sacos impermeables y botas de agua. — Apertura: 14|12|962. — Hora: 9.
N.o 1.405. Reparación del ascensor del Departamento de los Servicios Terrestres. — Apertura: 17|12|962. — Hora: 9.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 33546 Nov.30-v.dic.4.

LICITACION PUBLICA TECNICA N.o 8|62
Pliego de condiciones particulares para reparaciones de Grua Flotante G-F.1 y Draga D-6
Fecha de Apertura: 14 de Diciembre de 1962, a la hora 10.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, quinto piso. — Gerencia del Departamento Técnico.
12) (C.C.) 3|pub. 33545 Nov.30-v.dic.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de Carpintería de las Obras correspondientes al plan de Ayuda Mutua del Cerro, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 13 de Diciembre próximo a la hora 9. El valor de los recaudos es de diez pesos ($ 10.00).
12) (C.C.) 1|pub. 33536 Nov.30-v.nov.30.

CONAPROLE

Licitación N.o 88. — Ejercicio 27. — Caños de acero para condensadores de amoniaco. — Apertura: 6 de Diciembre de 1962. — Hora: 9 y 30 minutos.
Licitación N.o 89. — Ejercicio 27. — Envolturas de papel celofán impresas para "Queso con Sabor". — Apertura: 6 de Diciembre de 1962. — Hora 10.
Licitación N.o 90. — Ejercicio 27. — Envases de hojalata. — Apertura: 6 de Diciembre de 1962. — Hora: 10 y 30 minutos.
Licitación N.o 91. — Ejercicio 27. — Sales minerales para preparación de ración para alimentación de ganado. — Apertura: 7 de Diciembre de 1962. — Hora: 9 y 30 minutos.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York N.o 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $12.00 1|pub. 22219 Nov.30-v.nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO N.o 584

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 11 de Diciembre de 1962. — Hora 9. — Licitación N.o 205: Camas articuladas. Plaza. (Segundo llamado).
Martes 18 de Diciembre de 1962. — Hora 11. — Licitación N.o 211: Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana y Puerto al Sector Suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al Sector Suministros. Periódica. Plaza. (Primer llamado).
Martes 3 de Enero de 1963. — Hora 10 y 30. — Licitación N.o 189: Aparatos para laboratorios CIP y/o. Plaza. (Segundo llamado).

Pedido de precios del día miércoles 12 de Diciembre de 1962

Hora 8. — P. P. N.o 94: Anteojos. Plaza. — Segundo llamado. (Periódica).
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892 tercer piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962.
12) (C.C.) 2|pub. 33540 Nov.30-v.dic.3.

AVISO N.o 585
(Subrogando al Ministerio de Obras Públicas)

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: Puente sobre el Río Negro frente a Mercedes. Viaducto y acceso provisorios margen derecha, autorizadas por resolución del Consejo Nacional de Gobierno N.o 47.553 de 14 de Noviembre de 1962.
Los planos y especificaciones particulares pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, Avenida 18 de Julio N.o 1892 (planta baja), donde asimismo los interesados podrán inscribirse y adquirir los referidos recaudos, requisito indispensable para presentar ofertas.
Apertura de propuestas: Día 18 de Diciembre de 1962, a la hora 11 y 30 minutos en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Salud Pública (tercer piso), Avenida 18 de Julio número 1892. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962.
12) (C.C.) 2|pub. 33541 Nov.30-v.dic.3.

CENTRO AUXILIAR "Dr. HECTOR GIANNARELLI" (JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ)
Segundo y último llamado a licitación

El Centro Auxiliar "Dr. Héctor Giannarelli", de José Batlle y Ordóñez, llama a licitación N.o 2 para el suministro de: Leche, Carne, Pan, Frutas, Verduras y Leña, para el Ejercicio 1963, comprendido desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre inclusive, especificado por kilos y litros y la leña por millar.
La licitación pública N.o 2 vence el 6 de Diciembre de 1962 a la hora 17.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Administración del Establecimiento todos los días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 18 horas.
Las propuestas serán abiertas en fecha y hora indicadas, en la Administración del Centro y en presencia de los interesados ante el Director del mismo. — Noviembre de 1962. — Doctor Armando Pignone, Director. — Luis Alberto Arispe, Intendente Interino.
12) (Cta. Cte.) 2|pub. 33537 Nov.30-v.dic.3.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 136
Asunto N.o 1360|962

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, comunica que ha sido postergada la fecha de apertura de las propuestas para la Licitación N.o 136 (Adquisición e instalación de un equipo trasmisor de 100 kilovatios y sistema irradiante), para el día miércoles 12 de Diciembre a la hora 11, acto que se llevará a cabo en el local de la Dirección General de Sodre, calle Andes N.o 1465, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962.
12) (C.C.) 9|pub. 33539 Nov.30-v.dic.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Noviembre 30 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

5.a Sección

JOSE CANCELA, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yí 1218 y MARIA JUANA PORRO, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Yí 1218.
LUIS IWAKAWA, 29 años, soltero, comerciante, peruano, domiciliado Yaguarón 1064 y JULIA LUISA FRANCISCA ENCISO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1064.

6.a Sección

MELITON GONZALEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1459, Ap. 15 y LILIA SUSANA ALVAREZ, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Ejido 1459.

7.a Sección

JOSE ANTONIO GUERRERO, 27 años, soltero, oficial bombero, oriental, domiciliado Colonia 1691, Ap. 7 y NIBIA JANNETT OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1691, Ap. 7.
JOSE RAMON HEGUI, 27 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1523 y JUANA RAMONA PEIRANO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1573.

8.a Sección

TOBIAS KRIS, 40 años, divorciado, mecánico, argentino, domiciliado Fco. Tajes 1234 y DELICIA MUNDO, 36 años, divorciada, jornalera, argentina, domiciliada Fco. Tajes 1234.

10.a Sección

ALBERTO EMILIO SANES, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3474 y MARIA JOSEFA DE LEON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3474.
SERGIO ARTURO PARDO, 34 años, soltero, médico, colombiano, domiciliado Humberto 1.o 4071 y MIRTA RENEE DILLON, 26 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada Humberto 1.o 4074, Ap. 2.
GERMAN FROILAN ALVAREZ, 46 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Comercio 1812 y MARIA DEL CARMEN MEDEIROS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1812.
FRANCISCO GARCIA UMPIERREZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2307, Ap. 1 y TERESA MIERES MIRABALLES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2307.
JUAN DREYFUS ITURBURU, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado F. Laborde 2627 y EVA MARIA RIVADAVIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2627.
LUIS ALBERTO LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3741 y MARIA DE LOURDES LOBEJA, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3741 bis.

11.a Sección

GUILLAN DEL MAR ACOSTA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roma 5049 y MARIA CRISTINA BENITO, 17 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Villagrán 2729.
JULIO CLEMENTE GARRIDO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado 17 Metros 4078 y ZULMA JOSEFINA BISIO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ombú 4650.
AURELIO BANCHERO, 32 años, soltero, textil, italiano, domiciliado Canarias 3780, Ap. 2 y NELIDA MARQUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canarias 3780, Ap. 1.

12.a Sección

ROLANDO ANTONIO SALVIA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2410 y FATIMA VIERA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Guaviyú 2410.
BARTOLOMEO BISTOLFO, 58 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Colorado 2109 y AMELIA DE LOS SANTOS, 47 años, viuda, costurera, oriental, domiciliada Colorado 2109.
NELSON PINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1906 y ELVIRA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1906.
BELMAN VAN LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3219 y ANGELA GLADYS CALVETE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1842.
ROBERTO MENCHACA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Pereda 1437, Apto 1 y NELLY ESTER MELGAREJO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereda 1437.

14.a Sección

BELTRAN MECOLL LOPEZ, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Tapes 939 y ANAIR GADEA ASTORIZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 939

15.a Sección

GERARDO FELIX INCHAUSTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1649 y MARTHA JOSEFA FIRPI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1649.
CARLOS BERNARDO BENIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1962, Apto. 8 y AIDA MARY CARLOTTA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1998
ALBERTO BRANDANI, 25 años, soltero, calefaccionista, italiano, domiciliado Eduardo Acevedo 1277 y AIDA BARITE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1277.

16.a Sección

ANTONIO BOGOSIAN, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4565

y MABEL MIRTHA CANTELLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4597.

18.a Sección

OSVALDO HUGO TUTAGLIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. García 2481 bis y ELENA MARIA VARESE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. F. Berro 1026.

EDUARDO FUENTES SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Vidal 658 y RAQUEL CIGANDA RICOUTE, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Fco. Vidal 683.

ENRIQUE DANIEL FOSALBA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Núñez 3038 y ANGELA MARIA PELAGIA DETOBEL, 18 años, soltera, belga, domiciliada Avda. Brasil 3092, Ap. 10.

ALBERTO JESUS DOSIL, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2365 Ap. 603 y MARIA MINATTI, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sarmiento 2365, Ap. 603.

JOSE SUAREZ, 25 años, soltero, mozo, español, domiciliado Cnel. Mora 520, Ap. 6 y MARIA MARLENE CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Graceras 636.

RAFAEL LAURO BRUM BALPARDA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado José Ellauri 714 y SYLVIA CARMEN CASTRO MASSANET, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3030.

ELBIO CARLOS VARELA ROLFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2226, Ap. 2 y NELLY LORELEY NANDE CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2226, Ap. 2.

JOSE HONORIO LEBORGNE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2966 y MARIA INES DEUS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada R. R. del Perú 1943.

19.a Sección

MARI LUZ LEGELEN, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Miguelete 1921 y OLGA ECA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1921.

WINTON PEDRO TORRES, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2541, Ap. 13 y BLANCA ALMEIDA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2092.

20.a Sección

JUAN DIEGO PATRONI, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fraternidad 3907 y GERALDY MARIA CIMAS, 21 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Laguna 4273.

JOSE PEDRO FRONTINI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4580 y NELIA POHLE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 4580.

HECTOR BILBAO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 239 y MARIA DEL CARMEN AGUIAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 289.

21.a Sección

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5627 o IRIA ALDAC, 17 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 5389.

22.a Sección

JUAN SILVA, 39 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fco. de Lemos 4167 y AURORA IRIARTE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. de Lemos 4167.

DIONISIO SILVERA, 48 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Gobernador Viana 3193 y JUANA SUSANA ESTEVEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana 3203.

ANTONIO HEBERT MONTEDONICO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Darwin 2375 y CELINA LEONOR QUEVEDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Darwin 2375.

CARLOS TELESFORO ESPINDOLA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3875 y MILKA IMAZUL VERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3939.

23.a Sección

JOSE LEIS, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cte. Braga 2584, Ap. 9 y MARIA FERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cte. Braga 2584 Ap. 9.

WASHINGTON VILLALBA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2809 y ALBERTINA VIOLETA QUIROGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2809.

ANGEL SUAREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Manuel Albo 2740, Ap. 4 y BLANCA ROSA ALBURQUERQUE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Manuel Albo 2740, Ap. 4.

24.a Sección

ANTONIO PROENZA, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1450 y NAHIR NELIDA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Herrera 1432.

14) $6.00 3|pub. v.Dic.6

12.a Sección

ENRIQUE EDUARDO CAPRANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2854 y CARMEN MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2520.

NICOLA GUIDA, 21 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Enrique Martínez 1616, ap. 2 y ELSA GLADYS SILVA, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Yaguarí 2110.

14) 1|pub. v.Dic.30.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WILFRIDO MENDEZ VALDEZ, solicita la inscripción de la guarania titulada "Tú nombre" y del bolero titulado "Una mirada" de los cuales se declara autor el mismo. Autora de la letra de la guarania Stella Mary Hernández. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 22216 Nov.30-v.dic.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LIRIA IRIS HERRERA, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como: Piterbo Herrera, debe decir: Viterbo Herrera. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33533 Nov.30-v.dic.20

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano 2525 A|51, ATILIO JOSE FALCIONI COGORNO, el 19|12|62 a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Alberto Amescoy venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil seiscientos setenta pesos ($ 17.670.00) un terreno y mejoras sito en la 7.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 4.120, con 6 ms., 76 frente al N.O. a calle Guayabo entre Minas y Carlos Roxlo, punto medio 22 metros, 50 de esta última, 28 metros 05 al S. O. con padrón 1.103; 8 metros, 05 al S. con parte del padrón 2.415; y 28 metros, 91 al N.E. con padrón 1.102, Area: 204 metros cuadrados, 4800 centímetros cuadrados.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 11.135.35 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del impuesto a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo citado, que asciende al 18|12|62 a $ 9.968.82; G) Títulos o informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3. — Montevideo, 30|10|962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 33515 Nov.30-v.dic.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano número 434, Serie B|45, FIO GERMAN OLIVERA BUSTOS y SEGUNDA IRMA RODRIGUEZ VIERA, el 21|12|62 a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Julián Alvarez Muñoz venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 13.685.00), 2 fracciones de terreno y mejoras sitas en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con el N.o 185.870. Deslinde del conjunto: 9 metros, 03 frente al S.O. a calle Anzani entre las de Neyra y Comodoro Coe; punto medio: 25 metros, 485 de la esquina con calle Neyra, 19 metros. 99 al N.O.; 8 metros, 98 al N.E. con padrón 129.233 y 18 metros, 30 al S.E. con padrón 129.239. Superficie: 176 metros, 47 decímetros.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 6.644.22 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del Impuesto a los remates y a lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 21|12|62 a $ 5.292.07; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3. — Montevideo, 8|11|962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 33543 Nov.30-v.dic.10.

JUAN A. BOUZA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos. "Paula Heifel de Kellner contra FRANZ KELLNER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 58, Fo. 14), se hace saber que el día 24 de Diciembre de 1962 a las 10 horas, en el hall de este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre las bases que más adelante se expresarán de los siguientes bienes:

I) Base $ 58.700.00, un solar de terreno y sus mejoras situado en el paraje denominado "Atahualpa", duodécima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 176.000 y que según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno se describe así: Una superficie de 88 metros 91 decímetros, teniendo 6 metros 63 centímetros al Oeste con frente a la calle Nelson; 13 metros 91 centímetros al Norte con propiedad de Luis y José Fajon; 6 metros 75 centímetros al Este con bien empadronado con el N.o 157.402 y 12 metros 60 centímetros al Sur con padrón N.o 157.415;

II) Base $ 28.500.00, un solar de terreno con las mejoras que contiene sito en el Rincón del Cerro, 13.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 171.805 y señalado con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Eduardo A. Alvarez, según el cual se compone de una superficie de 2.322 metros 53 decímetros deslindados así: 32 metros de frente al Noroeste del Camino Sanguinetti, igual medida en el fondo al Sureste, confinando con propiedad de Cruz Conde y 72 metros 58 centímetros en sus líneas paralelas de los costados Noreste y Suroeste limitando respectivamente con Camino Vecinal de 8 metros de ancho y solar 2 del mismo plano.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos, derechos y la comisión del rematador que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, segundo piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 22040 Nov.30-v.dic 20.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Novales Eicedo, Mercedes contra MILTON DA CUNHA Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lc. 91. Fo. 563), se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero, a las 9 y 30 horas, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1228, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Amado Galmés, asistido del señor Alguacil ad-hoc designado y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que contiene situada en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 122.063, señalada con el N.o 275, en el plano del agrimensor Leandro J. Freire, de veintiséis de Agosto de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 del

mismo mes y año, con el N.o 1534, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, el 30 de Junio del mismo año, en el expediente número 27.794, el que fue copiado del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1925, según el cual consta de una superficie de 330 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 2 metros 25 centímetros en línea recta y 7 metros 80 centímetros en línea curva de frente al Sudoeste, a la calle Domingo Torres, cuyo punto medio dista 15 metros 47 centímetros a la mitad de la ochava de la esquina formada con la calle N.o 3; 27 metros 60 centímetros al Nordoeste, con el solar 276; 14 metros al Norte, con el solar 277 y 38 metros 19 centímetros al Sureste, con el solar N.o 274, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colecto y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adj.

Más informes: Buenos Aires 526. - Teléfono N.o 8 73 29.

20) $510.00 15|pub. 22205 Nov.30-v.dic.20.

MANUEL N. AGUIRRE

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada a Fs. 21 el 7 de Setiembre del corriente año auto N.o 15.493, y a lo ordenado por el señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones por auto del día 9 de Noviembre del corriente año, en los autos: "Maglio, Juan Andrés y otra contra YOLANDA ISABEL SICA FIGURELLI. Ejecución de hipoteca". (Lo. 57, folio 66, N.o 43), se hace saber al público que el día 20 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Aguirre y en presencia del señor Alguacil ad-hoc don Ricardo Oborra v. asistido del Actuario ad-hoc, escribano Enrique I. Falco, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4054, antes formaba parte del padrón número 1.100, señalado con el N.o 535 de la manzana N.o 12 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis de Marzo de 1938 inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 98 y con fecha 23 de Abril de 1938 y según el cual tiene una superficie de 367 metros 77 decímetros que se deslindan así: 8 metros 47 centímetros de frente, al Norte a calle N.o 4; 23 metros 47 centímetros al Oeste, que por ser esquina da frente a calle Dieciocho de Julio; una recta de cinco mentros al Noroeste, que forma ochava en la esquina de ambas calles; 33 metros al Este, lindando con el solar N.o 5[illegible]; y 12 metros al Sur, lindando con parte del solar 53[illegible].

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de su oferta, en efectivo; B) Que los gastos de certificados, escrituración universitario que corresponda al comprador y demás anexos serán de cuenta del comprador, como asimismo serán de su cargo la comisión del martillero e impuesto municipal; C) Que los antecedentes respectivos, títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, 15 de Noviembre de 1962. — Enrique I. Falco, Actuario Ad-hoc. — Informes al rematador Enrique I. Falco, 25 de Mayo 463, segundo piso. Teléfonos 8 78 75 - 9 05 64.

20) $510.00 15|pub. 22243 Nov.30-v.dic.20.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictado en autos: "Banco República contra BALBUENA, JAIME Y OTRA. Ejecución hipotecaria". (Lo. 39, Fo. 39), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado Letrado se procederá por el martillero Agustín Malnero, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien hipotecado:

Una fracción de campo y sus mejoras ubicado en el Paraje Riachelo, zona rural de esta primera sección judicial empadronada con el N.o 2.534, señalada con el N.o 2 en el plano de división trazado por el agrimensor Manuel B. Ibarra en Julio de 1934 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 461 el 5 del citado mes y año, la que según título y plano tiene una superficie de 1 hectárea 2463 metros cuadrados y se deslinda: 37 metros 44 centímetros en su frente por el Noroeste Camino Vecinal por medio con Pedro Mezzal; 144 metros 8 centímetros al Sureste con la fracción N.o 3 de Eulogio Zacaría Pacheco y Martha Cetti Portugal; 81 metros 55 centímetros al Suroeste con Héctor Cetti y 153 metros 5 centímetros al Noroeste con la fracción 1 de Héctor D. Cetti y Tito Juan Manuel Cetti.

Se previene: Que el comprador deberá entregar el 10 o|o del precio de su oferta, en el acto de aceptársele la misma. Que los títulos se encuentran en este Juzgado. — Colonia, Noviembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $330.00 15|pub. 22242 Nov.30-v.dic.20.

FELIX MACEDO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "JULIO O. RESTES DUTRA PEREZ". Quiebra (L.o 45, F.o 230), se hace saber que el próximo doce de diciembre a las 10 horas, en Sarandí N.o 526, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Félix Macedo de las mercaderías y demás existencias que se encuentran depositadas en dicho local, según diligencia que obra en autos, destacando entre otras varios lotes de prendas tejidas de lana e hilo, ropa de hombre y niños, estanterías y vitrinas.

Se previene: Que el remate se continuará los días 13 y 14 de diciembre a la hora quince si fuere necesario; Y que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada el precio total de la compra al recibirse de los bienes. — Rivera, 28 de noviembre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $140.00 9|pub. 22260 Nov.30-v.dic.12.

LIBER A. GONZALEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "ALFREDO AYALA, curador de la incapaz EUGENIA AYALA. Venia para vender". (Lo. 21, Fo. 257). se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, avenida 18 de Julio 1224, por el martillero señor Liber A. González, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos pesos con catorce centésimos ($ 2.307.14) de las 2|14 avas partes indivisas (1|7 parte indivisa) en el inmueble y mejoras padrón N.o 2.928, que es la fracción de terreno de chacra, con el edificio alambrado y demás mejoras, situado en el ejido de esta ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta según títulos y plano levantado por el agrimensor Juan Cima en Agosto de 1912, de una superficie de 1 hectárea 2769 metros 20 decímetros y se deslinda así: al Noreste en 159 metros 20 centímetros con la carretera a Mercedes; Sudeste con camino público en 143 metros 60 centímetros y por el Oeste en 254 metros 60 centímetros con la Vía del Ferrocarril de Fray Bentos a Algorta.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919, Código de Procedimiento Civil); 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, impuestos que le corresponden y la comisión del rematador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1962. — Celina F. de Maeso, Act.

20) $390.00 15|pub. 22230 Nov.30-v.dic.20.

MARIO ALBERNAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Cacio Enrique Alvarez contra JUAN MAURICIO WIGNIAN y otra. Ejecución de Hipoteca, N.o 1120, L.o 33, F.o 447, se hace saber que el día 27 de diciembre próximo, a las 9 horas, en el lugar de ubicación de los bienes, por el martillero designado don Mario Albernaz y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 131 de la ciudad de Dolores, padrón 828, con superficie de cuatrocientos cinco metros y veinte y nueve decímetros cuadrados, lindando al Nor-Este con calle 18 de Julio; al Nor-Oeste con calle Tomás Gomensoro, al Sur-Oeste con Antonio Silvestre Sotura y al Sur-Este con Club Atlético Peñarol; y B) Dos solares de terreno contiguos, con los edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana número 119 de la ciudad de Dolores, padrón 2483, con superficie de mil ciento tres metros y sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con sucesión de Clara Mazzolini de Moller, al Sur con calle Tomás Gomensoro, al Este en tres trozos de recta, con Rafael Elutchanz, Dolores M. de Garibaldi y Juan Galarraga; y al Oeste con calle 18 de Julio.

Se hace constar: I)) Que el remate se hará sin base y al mejor postor; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; III) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, los impuestos que la ley determina y comisión legal del martillero y IV) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.

20 $360.00 15|pub. 22187 Nov.30-v.dic.20.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: JAIME FERRER SEUANEZ. Segunda copia de escritura, Lo 34, F.o 111, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime Ferrer Seúanez solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Manuel Víctor Gastelumendi el 9 de enero de 1954 por la cual el nombrado Jaime Ferrer Seúanez compró a los esposos Armando Ramón Chifflet y María Eulemia Gil, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponde ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro que forma parte del padrón rural de mucha mayor superficie N.o 2207 señalado con el N.o 5 de la manzana número 12 del plano de mensura amanzanamiento y división en solares trazado por el agrimensor Fernando Visetti en Noviembre de 1952, de acuerdo a cuyo plano tiene una superficie de 1749 metros, 34 decímetros cuadrados que se deslindan así: 34 metros, 45 centímetros al Noreste de frente a la calle N.o 10; una línea curva de 29 metros, 321 milímetros al Sureste, dando frente a la intersección de la citada calle N.o 10 con la Avenida Costanera; 40 metros, 75 centímetros al Sur también de frente a la Avenida Costanera; 27 metros, 867 milímetros al Sud-Oeste lindando con el lote "3" de la misma manzana y plano; y 47 metros, 98 centímetros al Noroeste lindando con el lote "4" del citado plano y manzana.

En consecuencia se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier causa o concepto pueden tener interés en oponerse a esta gestión, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, Noviembre 15 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

21) $240.00 10|pub. 22240 Nov.30-v.dic.13.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.391. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha Orbis Mertig Soc. Ano. Ind. Com., de Argentina, solicita registrar la marca "COC[illegible]ETA" para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 22244 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.397. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha Joaquín Ernesto Goldner, de Montevideo, solicita la marca, "[illegible]S MAR[illegible]" para distinguir la clase [illegible]. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 22250 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.398. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha Joaquín Ernesto Goldner, de Montevideo, solicita la marca, "ORVIETO" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 22251 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.399. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por Enrique Nicolás Kiesevich Liste, de Montevideo, solicita la marca, "MECO PUBLICIDAD" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 22252 Nov.30-v.dic.13.

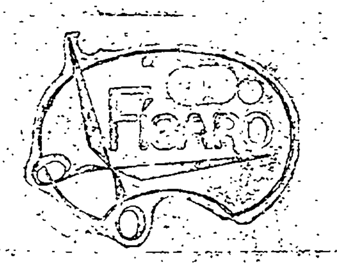
ACTA N.o 98.438. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Herlx S. A., Montevideo, solicitan la marca, "BUTISONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 22210 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.437. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Electroquímica S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "AROMINA" para distinguir

los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22211 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.438. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freire por B. A. Larghero e Hijos, de Montevideo, solicitan la marca.



para distinguir los artículos de la clase 17 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 22208 Nov.30-v.dic.13.

ACTA N.o 98.440. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freire por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca, "BOLDOFIX" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 22209 Nov.30-v.dic.13.

25—Ventas de Comercio

Oficina Francisco Panzera Soriano 1222 bis, promete vender al señor Hugo Melgar Hellong el comercio en el ramo de Herrería de Obra del señor Raúl Carretto sito en la calle Simón Martínez Nº 4848 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio Ley del 26 de Setiembre de 1904. — RAUL CARRETTO — HUGO MELGAR HELLONG.
25) $ 80.00 20|pub. 22209 Nov.30-v.dic.28.

27—Varios

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SECCION PERSONAL
Departamento Administrativo

Se llama a Aspirantes para llenar un cuadro de Auxiliares Suplentes de los Centros Tisiológicos adscriptos a la Sección Contralor de Enfermos, en los siguientes departamentos:

Rocha, Maldonado, Colonia, San José, Río Negro, Soriano, Lavalleja y Paysandú.

Condiciones de inscripción: cuarto año de secundaria o Instituto Normal, aprobado, uruguayo o ciudadano legal, edad de 18 a 30 años.

Los Aspirantes podrán ser de ambos sexos. Sueldo $ 1.180.

Las bases se pueden solicitar en la Sección Personal Avenida 18 de Julio 2175 en horario de oficina, o en los Centros de Salud Departamentales mencionados.

Las inscripciones se reciben en la Sección Personal hasta el día 18 de Diciembre hora 12. Montevideo, Diciembre de 1962. — Sección Personal.
27) (C. O.) 8|pub. 33538 Nov.30.-v.dic.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don DANIEL ERNESTO SOLOGAISTOA FARUELO para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962.
27) $ 6.00 1|pub. 22218 Nov.30.-v.nov.30.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

PUNTA LARGA S. A.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1961

ACTIVO —

Deudores en monedas extranjeras	$	14.494.51
	$	14.494.51

PASIVO —

Capital integrado	$	10.000.00
Acreedores en ctas. ctes.	"	3.251.48
Pérdidas y ganancias	"	1.243.03
	$	14.494.51

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS —

Gastos generales	$	50.60
Amortizaciones	"	947.20
	$	997.80

GANANCIAS —

Diferencia de cambios	$	6.003.86
	$	6.003.86

Utilidad del ejercicio .... $ 5.003.50

La utilidad del ejercicio se mantiene en cuenta Pérdidas y Ganancias.

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 19 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|6|62 y anotado con el N.o 2471 a folio 71.

$ 60.00. — 1|pub. — 6870.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES AL CONTADO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1962

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Empréstito de Conversión 3 1/2 o/o	2	540.00	540.00	9.222.00	49.744.80
Empréstito de Conversión 1965 5 o/o	2	90.50	90.50	28.721.00	25.992.51
Deuda N. Int. 5 o/o de 1960, Serie C	1	66.00	66.00	5.000.00	3.300.00
Deuda Unificada 5 o/o 1960 Sr. A.	141	68.50	65.25	1.459.900.00	983.566.40
Deuda Unificada 5 o/o 1960 Sr. B.	19	85.20	84.20	84.950.00	71.811.45
Deuda Unificada 5 o/o de 1960 Sr. C.	33	70.00	67.50	196.950.00	134.602.00
	200			1.784.733.00	1.259.017.16

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Municipales —					
Deuda Int. de Conv. 5 o|o C. de M. 1937, Sr. D .	1	65.50	65.50	4.000.00	2.620.00
Deuda Int. Conv. 5 o|o C. de Mont. 1937 Sr. H.	1	66.00	66.00	5.000.00	3.300.00
Deuda Int. Conv. 5 o|o C. de Mont. 1937 Sr. I.	2	65.00	65.00	2.600.00	1.690.00
Deuda Int. de Conv. 5 o|o C. de M. 1937 Sr. M	1	65.50	65.50	3.000.00	1.965.00
Deuda Int. de Conv. 5 o|o C. de M. 1937 Sr. N	1	65.00	65.00	3.000.00	1.950.00
Bonos Municipales Saneamiento	40	67.00	65.50	618.200.00	408.337.10
Bonos Municipales Pavimentación	43	67.00	65.50	246.750.00	163.123.20
Bonos Rambla Portuaria	29	65.00	61.00	85.400.00	52.780.50
Bonos Rambla Portuaria (cautelas)	1	64.00	64.00	40.000.00	25.600.00
Bonos Palacio Municipal	1	65.20	62.50	2.000.00	1.250.00
Bonos Galería Centenario	1	62.00	62.00	1.500.00	930.00
Bonos Municipales de Montevideo	9	66.00	65.50	46.900.00	30.851.10
Deuda Fomento del Deporte	1	89.00	89.00	30.000.00	26.700.00
Bonos Municip. Serv. Transp. Colec. Mont.	15	66.00	66.00	138.400.00	91.344.00
	156			1.226.750.00	812.440.90
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 o|o Serie A.	804	79.80	79.60	7.232.775.00	5.768.096.26
Títulos Hipotecarios 5 o|o Serie B.	768	80.60	80.30	5.935.550.00	4.776.702.67
Títulos Hipotecarios 5 o|o Serie C.	835	80.20	79.90	5.313.150.00	4.254.621.84
	2.407			18.481.475.00	14.799.420.77
Obligaciones —					
Edmundo J. Angenscheidt S. A., 14 o|o	13	102.50	102.00	46.000.00	47.050.00
Julio A. Barbieri S. A. 9 1|2 o|o	3	65.00	65.00	14.000.00	9.100.00
Barreiro y Ramos S. A. 12 o|o	2	85.00	85.00	7.000.00	5.950.00
Cinoca S. A. 12 o|o	3	90.00	90.00	29.000.00	26.100.00
Cía. Salus S. A. 5 1|2 o|o	1	68.50	68.50	9.300.00	6.370.50
Coop. N. de Productores de Leche 5 o|o	1	71.00	71.00	4.000.00	2.840.00
Coop. N. de Productores de Leche Em. 950	1	69.00	69.00	10.000.00	6.900.00
Fábrica U. de Neumáticos S. A. 8 o|o, Serie E ...	5	80.00	80.00	7.200.00	5.760.00
Fábrica U. de Neumáticos S. A. 8 o|o, Serie F ..	2	58.00	58.00	5.000.00	2.900.00
Fábrica U. de Neumáticos S. A. 8 o|o, Serie G ..	3	58.00	58.00	3.500.00	2.030.00
Jockey Club 5 1|2 o|o	1	54.00	54.00	1.000.00	540.00
Oyama S. A., 9 y 1|2 o|o 1969	1	65.00	65.00	1.000.00	650.00
Papelera Mercedes S. A., 12 o|o	11	80.00	79.00	39.700.00	31.750.00
Remolacheras y Azucareras del U. S. A., 12 o|o ..	11	91.00	85.00	26.500.00	23.245.00
	60			203.200.00	171.185.50
Acciones —					
Banco Comercial	44	168.00	160.00	200.800.00	338.155.00
Banco de Cobranzas	7	102.40	101.50	86.300.00	87.601.00
Banco de Crédito	20	120.00	118.00	91.900.00	106.240.00
Banco del Este (Pref.)	1	116.00	116.00	50.000.00	58.000.00
Banco de Montevideo	14	100.00	100.00	44.200.00	44.200.00
Banco Español del Uruguay	5	103.00	103.00	31.000.00	31.930.00
Banco Popular del Uruguay	7	112.00	108.50	13.100.00	14.248.50
Banco Territorial del Uruguay	1	100.00	100.00	50.000.00	50.000.00
Banco Transatlántico del Uruguay, Serie A ...	2	145.00	135.00	4.300.00	6.005.00
Banco Transatlántico del Uruguay, Series B a I	11	101.00	101.00	29.000.00	29.290.00
Julio A. Barbieri S. A.	2	70.00	70.00	3.000.00	2.100.00
Barreiro y Ramos S. A.	1	60.00	60.00	5.000.00	3.000.00
Cinoca S. A., Serie D	3	46.00	42.00	5.500.00	2.370.00
Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S.A.	1	50.00	50.00	2.000.00	1.000.00
Cía. Nacional de Cementos S. A.	3	77.00	63.00	4.200.00	2.954.00
Cía. Primus del Uruguay S. A.	12	80.00	70.00	54.400.00	40.580.00
Cía. Salus S.A.	19	100.00	93.00	87.900.00	83.620.00
Fca. Nac. de Papel S.A.	45	49.00	48.00	197.100.00	95.860.00
Fcas. Nacionales de Cerveza S. A.	63	48.00	42.00	263.500.00	117.553.50
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	95	50.00	43.00	356.400.00	165.790.00
Ferrosmalt S. A.	20	56.00	50.00	59.800.00	30.948.00
Frigorífico Modelo S. A.	25	105.00	100.00	126.500.00	181.249.50
Frigorífico Uruguayo S. A. (Pref.)	2	50.00	50.00	15.000.00	7.500.00
Industria Papelera Uruguaya S.A.	27	57.00	55.00	221.000.00	123.759.00
Montevideo Refrescos S. A., Series A-B	1	240.00	240.00	2.000.00	4.800.00
Montevideo Refrescos S. A. 8 o|o (Pref. Esp.) .	2	95.00	93.00	2.000.00	1.880.00
Oyama S. A.	11	60.00	54.00	28.400.00	15.966.00
Papelera Mercedes S.A.	8	38.00	38.00	10.000.00	3.800.00
Remolach. y Azucareras del U. S.A.	10	46.00	38.00	36.000.00	15.050.00
Saint Hermanos del Uruguay S. A.	8	50.00	40.00	15.400.00	7.410.00
S. A. Cristalerías del Uruguay	8	72.50	72.00	43.000.00	31.075.00
S. A. Fca. Urug. de Alpargatas (Ord.)	68	54.00	40.00	308.300.00	137.967.00
Horacio Torrendell S. A., Serie H-1	1	40.00	40.00	1.200.00	480.00
Tildiplan S. A. (Pref.)	2	60.00	60.00	16.500.00	9.900.00
	549			2.464.700.00	1.802.281.50
	3.221			24.180.858.00	18.854.345.33

LANMAN Y KEMP - BARCLAY y C.o INTERNATIONAL

Montevideo

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO—

Banco, cuenta corriente			$	17.374.97
Palmer y Cía. S. A.			"	12.186.26
Materias primas			"	29.469.35
Mercaderías elaboradas			"	39.884.96
Envases en comodato			"	604.52
Maquinaria y equipo	$	3.792.25		
Menos amortización	"	3.502.91	"	289.34
			$	99.809.40

PASIVO—

Capital asignado			$	10.000.00
Cuentas a pagar			"	8.033.90
Banco (Vale)			"	10.000.00
Casa Matriz, Palisades Park, New Jersey	$	49.518.01		
Más utilidad del año	"	22.257.49	"	71.775.50
			$	99.809.40

La Sociedad no realiza asamblea, pues no le corresponde.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 48 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 6587 a folios 145.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Utilidad sobre ventas			$	61.696.77
Menos:				
Amortizaciones sobre maquinaria	$	292.12		
Publicidad	"	14.568.12		
Gastos de viaje	"	482.50		
Regalías	"	11.974.00		
Gastos generales	"	3.200.96		
Impuestos y contribuciones	"	7.328.83		
Intereses	"	1.591.75	"	39.438.28
Saldo: utilidad del año			$	22.257.49

La Utilidad se transfiere a Casa Matriz.

La Sociedad no realiza asamblea, pues no le corresponde.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 48 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 6587 a folios 145.

$ 84.00. — 6899. — 1 pub.

VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "VILLAGGIO SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su reforma de estatutos lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta N.o 16 de Asambleas

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, siendo las once horas, se reúnen en la casa de la calle Rincón 454, escritorio 319, los accionistas de "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A.", con el fin de tratar el siguiente orden del día publicado en el "Diario Oficial" del día veintinueve de Agosto del mismo año y la Gaceta Comercial del mismo día: 1) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1959|60; 2) Designación de un Director; 3) Designación de Síndico titular y su suplente; 4) Modificación de los estatutos de la sociedad; 5) Designación de un accionista, para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente. Asistieron al acto: el señor Alfonso Varela Collazo, representando un capital de cuarenta mil pesos, con derecho a seis votos, el señor Enrique López Castilla, representando un capital de cincuenta y cuatro mil pesos, con derecho a seis votos, el señor José María Alori, representando por poder al Dr. Héctor Jorge Piacenza Harriague, representando un capital de treinta y nueve mil cien pesos, con derecho a seis votos, el Dr. Arturo Lerena Acevedo, representando un capital de sesenta y dos mil cuartocientos pesos, con derecho a seis votos, la sucesión de Alvaro Vargas Guillemette, representando un capital de cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos, con derecho a seis votos. El Ing. Danilo Restano, representando un capital de cuarenta mil setecientos pesos, con derecho a seis votos. El señor Maurico Sinal, representando un capital de cuarenta y cinco mil pesos, con derecho a seis votos, lo anterior consta en el libro rubricado "Asistencias de accionistas" folio 16. Asiste en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas el señor Walter Carrera. Abierto el acto bajo la presidencia del Cr. Enrique López Castilla, el señor Alfonso Varela Collazo, mociona para que se suprima la lectura de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias o informe del Síndico, por ser de conocimiento de todos los presentes y que se vote su aprobación, lo que es aprobado por unanimidad. El balance general y el estado de pérdidas y ganancias, consta en el Libro Inventario a folios 46 y 47. Continuando con el orden del día, se resuelve por unanimidad designar al señor Alvaro Vargas, Garmendia como Director de la Sociedad. A continuación el Dr. Arturo Lerena Acevedo, propone designar al Sr. Carlos Varela Collazo, como Síndico titular y al señor José Z. Barbouth, como síndico suplente, dicho punto es también aprobado por unanimidad. Con relación al artículo 4.o del orden del día se resuelve la modificación de los estatutos de la sociedad quedando redactado el artículo 4.o de los estatutos sociales, en la siguiente forma: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda uruguaya, dividido en acciones de $ 100.00, (cien pesos m|n.), cada una. El Directorio queda facultado para fijar el plazo, forma y demás condiciones de la inscripción, integración y emisión de las acciones. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o mediante aporte de bienes, quedando el Directorio facultado para estimar el valor de los bienes aportados. Las acciones de la sociedad se dividirá en once series de montos iguales o desiguales. Las acciones correspondientes a cada serie, además de los derechos ordinarios que legalmente corresponden a todo accionista, darán el derecho exclusivo de uso y goce permanente de uno de los inmuebles de propiedad del "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A.", situado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Esta atribución de derechos corresponderá en la siguiente forma: 1º) Las acciones de la serie A de un valor nominal de $ 40.200, darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar, y su edificio denominado "Novicella", compuesto de una superficie de 1.100 metros cuadrados 73 decímetros cuadrados y señalado con el Nº 1, en el plano referente al inmueble empadronado con el número 2382, ubi-

cado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, levantado por el Agrimensor A. Asuaga Nougué de fecha Enero de 1953, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 15 de Junio de 1953, según expediente 218/952, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2307, el 8 de Marzo de 1957, 2º) Las acciones de la serie B de un valor nominal de $ 40.000 ,darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Marina", compuesto de una superficie de 1.120 metros cuadrados 52 decímetros cuadrados y señalado con el número 2 en el mismo plano. 3º) Las acciones de la serie C de un valor nominal de $ 39.300 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Sirocco", compuesto de una superficie de 1.427 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados y señalado con el número 3 en el mismo plano. 4º Las acciones de la serie D, de un valor nominal de $ 54.000, darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar, y su edificio denominado "Taormina", compuesto de una superficie de 1.461 mts.2 13 dc.2, y señalado con el número 4 en el mismo plano. 5º) Las acciones de la Serie E, de un valor nominal de $ 39.100 darán el derecho al uso y goce exclusivo del solar, y su edificio denominado "Levantina", compuesto de una superficie de 1.077 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados y señalado con el número 5 en el mismo plano: 6º) Las acciones de la Serie F de un valor nominal de $ 62.400 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Maddalena" compuesto de una superficie de 1.631 metros cuadrados 51 decímetros cuadrados, y señalado con el número 6 en el mismo plano. 7º) Las acciones de la Serie G de un valor nominal de $ 45.000 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar, y su edificio denominado "Lungomare", compuesto de una superficie de 1.316 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados y señalado con el número 7 en el mismo plano. 8º) Las acciones de la Serie H de un valor nominal de $ 39.900 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Alassio", compuesto de una superficie de 1.000 metros cuadrados 43 decímetros cuadrados y señalado con el número 8 en el mismo plano. 9º) Las acciones de la Serie I de un valor nominal de $ 44.600 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Tramontana" compuesto de una superficie de 1.232 metros cuadrados y señalado con el número 9 en el mismo plano. 10) Las acciones de la Serie J de un valor nominal de $ 40.700 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Orizzonte" compuesto de una superficie de 1.414 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados y señalado con el número 10 en el mismo plano. 11) Las acciones de la Serie K de un valor nominal de $ 54.800 darán el derecho de uso y goce exclusivo del solar y su edificio denominado "Portofino", compuesto de una superficie de 1.570 metros cuadrados 83 decímetros cuadrados y señalado con el número 11 en el mismo plano. Los tenedores de las acciones de cada serie tendrán derecho, respecto del inmueble sobre el cual se le atribuye el derecho exclusivo de uso y goce permanente; de cederlo, arrendarlo, y en general, de efectuar cualquier acto de dominio que, en concepto del Directorio, no disminuyan su valor ni perjudiquen o moleste en forma alguna a los usuarios de los predios linderos. El uso y goce de los terrenos comunes así como de los garajes, administración locales y demás mejoras comprendidas en el inmueble empadronado con el número 2382 corresponderá a los accionistas de todas las Series en la forma y medida que lo establezca el Reglamento General que sancione la Asamblea General de Accionistas. Con relación al quinto punto del orden del día el señor Alfonso Varela Collazo propone al señor José María Alori para firmar el acta conjuntamente con el Presidente. Se aprueba por unanimidad. Habiéndose agotado el orden del día el señor Presidente agradece a los señores accionistas su concurrencia y declara cerrado el acto siendo la hora 12. — Enrique López Castilla. — J. Alori — A. Lerena Acevedo. — (Hay un sello: "Impuesto E. a las Ganancias Elevadas"). — W. Carrera.

Concuerda bien y fielmente con el original que luce de hojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, inclusives, del libro rubricado de "Actas de Asambleas" de "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A." al que me remito. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente primer testimonio que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el quince de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Hay una firma, Ramiro Llano. — Hay un sello: Ramiro Llano, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Visto: La solicitud de "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 1960. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo dispuesto por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A." documentada en acta notarial de fs. 24 a 27. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Enrique López Castilla, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 319, al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado la reforma de los estatutos de "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A." de conformidad con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el 31 de Agosto de 1960 como se justifica con la documentación adjunta, viene a solicitar, previo los trámites de estilo, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de dicha modificación y su publicación en forma legal, expidiéndose los testimonios que se solicitaren. Otrosí dice: Que autoriza al señor Héctor Zacaría a retirar los edictos para publicación así como a efectuar desgloses en su oportunidad. — Enrique López Castilla. — Raúl Lerena Castro.

Ramiro Llano, Escribano, Certifico: Que la firma que antecede es auténtica y pertenece al señor Enrique López Castilla quien desempeña el cargo de Presidente de la sociedad "VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A." y está autorizado por el artículo 23 de los estatutos para realizar la presente gestión. En fe de ello y a pedido del interesado siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día diez de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos. — Ramiro Llano, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 5209. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Julio Viana.

Nº 4770. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, Decrétase la inscripción solicitada y remítanse al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese una vez liquidados y satisfechos los tributos. — Héctor Luis Odriozola. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 horas e inscripta en este registro con el número 443 al folio 2643 del libro número 4 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Mattos.

Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 615.00 — 1|pub. — 21484.

LYANSER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio:

Acta N.o 6. — En la ciudad de Montevideo, a tres de Abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 16 horas y 30 minutos, se reúne el Directorio de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA", en su sede social, calle Misiones número 1361, escritorio 30, con asistencia de los señores, María Zara Davies de Castellanos y don Carlos P. Druillet. Abierto el acto, el señor Director Carlos P. Druillet expresa que dado el desenvolvimiento de los negocios sociales y para mejor cumplimiento de los fines estatutarios, considera necesario y hace moción en ese sentido, de aumentar el capital social en trescientos mil pesos ($ 300.000.00), de conformidad al artículo tercero de los estatutos, la que se aprueba. Asimismo se resuelve encomendar al doctor Carlos Angulo Ruiz, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo, inscripciones en el Registro Público y General de Comercio, efectuar las publicaciones, etc., facultándolo para aceptar, rechazar o contestar las observaciones que se formulen que sean necesarias hasta la total terminación de los trámites. Estando en un todo de acuerdo en la presente acta los Directores presentes y siendo la hora 17 y 45 minutos, se levanta la Mesa. Hay dos firmas que dicen: María Zara Davies de Castellanos. — Carlos P. Druillet.

Concuerda, lo testimonio, bien y fielmente con el original de su tener que obra a fojas seis del libro de actas de sesiones de Directorio de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA" que tengo a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Budo Aboyo, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La solicitud de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00);

Considerando: Según acta notarial adjunta (Fs. 8) se han cumplido los requisitos pertinentes;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el aumento del capital autorizado de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA" al que queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00);

A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinticuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 horas y 30 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 85 al Fo. 481 del Lo. N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 9602 de fecha 20 de Setiembre de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: Carlos Angulo Ruiz, en representación de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA", personería que se desprende del testimonio del acta N.o 6 que adjunto, constituyendo domicilio en la calle 1.o de Mayo 1436, primer piso, al señor Juez, digo: Que según se desprende del testimonio del acta de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA" corresponde a la sesión del Directorio celebrada el 3 de Abril de 1961 y copia del decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el aumento de capital de "LYANSER SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00). Por lo expuesto, al señor Juez, solicito: 1) Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento de capital aprobado y las publicaciones correspondientes; 2) Que oportunamente, se ordene la devolución al compareciente de los estatutos originales y los testimonios adjuntos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Carlos Angulo Ruiz, abogado

Presentado el nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y un certificado. — Conste. — Martino.

Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmetne que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — Martino.

Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 3.707. — Entrada: 13 de Agosto de 1962. — Salida: 16 de Agosto de 1962. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Martínez.

Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

3410. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Echeverry, Juez Suplente. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Martino.

Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 85 al Fo. 481 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — E. Mattos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$247.00 1|pub. — 21554.

AMBOINA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Dr. Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado AMBOINA S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Dr. HELMUT HOLZ y CARLOS M. QUEIROLO, y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de Amboina S. A. cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país, y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) la manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi - elaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, así como actividades y/o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y/o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. b) realizar por cuenta propia y/o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones en general, otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y/o hipotecas o anticresis y transferirlas, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores en préstamo con o sin garantía reales o personales. c) realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles, constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis, construir, fraccionar y/o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. d) explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II
Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aun integrado por dos o más miembros si así lo resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes. c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas, y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate. d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión. e) realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del Estado. f) otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes. g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada, o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderados. j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes o similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 10. — Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos. b) por renuncia aceptada. c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna. d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 11. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 12. — En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 13. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa Bancaria o casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de directores y síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 15. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias aun las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario del directorio, en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad - hoc por la propia asamblea.

Art. 16. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico, administrador o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 17. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término. b) en los casos previstos por las leyes. c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirá idénticas formalidades.

Art. 18. — Resuelta la liquidación a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 20. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar; indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan facultados los fundadores, para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes.

Y DE CONFORMIDAD SE FIRMA LA PRESENTE ACTA, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADA UT SUPRA. — Helmut Holz. Carlos Ma. Queirolo.

JOSE MARIA VILABOA. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Carlos Ma. Queirolo, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en la finca Nº 1486, piso 3 de la calle Misiones. EN FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. — JOSE MARIA VILABOA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 2 de agosto de 1962.

VISTO: La gestión de AMBOINA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "Amboina SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 30 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. — HELMUT HOLZ, con domicilio en Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que los estatuto de AMBOINA S. A. me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) denominación: AMBOINA S. A. b) Objeto: surje de su Art. 2º. c) capital: $ 100.000.00. d) domicilio: Misiones 1486, piso 3. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO: Que previos los trámites legales se ordenen las inscripciones solicitadas de AMBOINA S. A. y la expedición de los edictos correspondientes. Será Justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5182 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 21 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 13225. — Montevideo, setiembre 28 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 23 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 732 al folio 4376 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 778.00. 1|pub. — 20847

RINDAL INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RINDAL INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484 Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará RINDAL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V
Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. — Visto: La gestión de RINDAL INVESTMENT S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de RINDAL INVESMENT Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 5 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, octubre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 723 al Fº 4315 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, octubre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 548.00, 1|pub. — 20912

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indi- no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

LOS POLOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LOS POLOS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

En Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta se reúnen los Sres. Mabel Juana María Donagaray de Guelfi, mayor de edad, casada en primeras nupcias con el Sr. Nelson Guelfi Crovetto y Pablo Francisco Donagaray, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Renée María Catalina Sanguinetti Saenz, con domicilio en Paysandú 941, piso 4to., Esc. 9-10 de esta ciudad y convienen constituir una Sociedad Anónima que se denominará "LOS POLOS S. A." y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "Los Polos S. A.", y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera el país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto: 1) La adquisición enajenación, explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros; 2) La concesión de toda clase de préstamos personales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; 3) La realización de operaciones de importación y exportación; 4) El otorgamiento de fianzas simples o solidarias y avales por obligaciones de terceros ante Bancos y ante toda persona física o jurídica nacional o extranjera; 5) Realizar a nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravámen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones: a) enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar, hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de "holding", representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos m|n.) representados por acciones al portador de $ 100.00 cada una (pesos cien m|n.) pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán al suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviese compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos le exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no están especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros, actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán en el Orden del Día, que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se le someterán los siguientes puntos: a) La Memoria y Balance Anual, del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere; la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda, así como del Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios algunos o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos, lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluído en la Orden del día.

Art. 15. — Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

Disposiciones transitorias.

Artículo 17º — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integraran y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente en todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio, actuando por "Los Polos S. A." en formación.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como, la Srta. Mabel Albertini y el Cr. Juan Antonio Chiarino, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuesta por el Poder Administrador o que consideren convenientes; para realizar la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio y de la Socie-

dad en la Matrícula de Comerciantes y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — Mabel Juana María Donagaray de Guelfi. Pablo Francisco Donagaray.

Hebert Curbelo Urroz, Escribano certifico que las firmas que anteceden son de los señores Mabel Juana María Donagaray de Guelfi y Pablo Francisco Donagaray, personas de mi conocimiento y que firmaron en mi presencia. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de diciembre de mil novcientos sesenta. — Hebert Curbelo Urroz. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. —

Montevideo, 16 de enero de 1962. VISTO: La gestión de LOS POLOS SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: Aprobar el estatuto de LOS POLOS SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: — **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario."

Fojas 9. — Sr. Ministro de Hacienda. Presente. Mabel Albertini, en representación de Los Polos S. A. según personería que le acuerda el Art. 18 de los Estatutos Sociales, constituyendo domicilio en Paysandú 941, piso 4to., Esc. 9 y 10 al Sr. Ministro dice: Que viene a evacuar la vista conferida en la carpeta 4704 /60 anexo 1 por la cual se le comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda a la redacción del numeral 1º del Art. 2º, en la parte que el mismo se refiere a los bienes muebles por entender que cae en la indeterminación del objeto social. A los efectos de levantar la observación formulada y de acuerdo con la facultad que le confiere el Art. 18 de los Estatutos Sociales viene a proponer la siguiente redacción para el inc. 1º del Art. 2º. La adquisición, enajenación, explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros y la explotación agropecuaria en todas sus formas y modalidades. Por lo expuesto al Sr. Ministro solicito: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida. 2) Se apruebe el Estatuto de la sociedad considerando la nueva redacción dada al inc. 1) del Art. 2º. Saluda al Sr. Ministro atte. — M. Albertini. B.L.A. 14241.

Es copia fiel. Montevideo, 8 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Mabel Albertini, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, 4to. piso, al señor Juez, digo: 1) Que el Art. 18 de los estatutos de Los Polos S. A. me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: a) Denominación: Los Polos S. A. b) Su obejto: Determinado en el Art. 2º. c) Capital: $ 200.000.00. d) Domicilio: Paysandú 941, 4to. piso. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordene la inscripción de los estatutos de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en al Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — **Mabel Albertini. Julio César Fignoni.**
Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 2 de 1962. — **Federico Capurro Calamet.**

Nº 4055. — Montevideo abril 3 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 3 de mayo de 1962. **Con esta fecha** y con el **Nº 318 al folio 1921** v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 562.00 1 pub. — 21167

"FERLIMAR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

AUMENTO DE CAPITAL

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace publico que por ante este Juzgado se ha presentado: "FLERLIMAR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE ASAMBLEA. —

En Montevideo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno se reunen en el local de la calle Sarandí 444, P. 1º, Esc. 2, los accionistas de Ferlimar S. A. en Asamblea General Extraordinaria para considerar el siguiente: Orden del Día. 1º) Aumentar el capital a $ 1.000.000. (un millón de pesos m/n.). Preside el acta el Sr. Carlos Llano y se encuentra presente la funcionaria de la Oficina de Recuadación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Sra. H. De Leon de Buonomo. Verificado el quórum se establece la asistencia de dos accionistas que representan la totalidad del capital integrado de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Kurt Ascher representado por el Sr. Carlos Llano, con quinientas acciones que totalizan la suma de $ 250.000. y de acuerdo al Art. 9º de los Estatutos Sociales, con derecho a seis votos. Sr. Erich Neuberger representado por el Sr. Eduardo Caputi con quinientas acciones totalizan la suma de $ 250.000.00 y con derecho a seis votos de acuerdo al Art. 9º de los Estatutos Sociales. Iniciado el acto se da lectura a la modificación propuesta por el Directorio de modificar el Art. 4º (cuarto) de los Estatutos, que es la siguiente: Modificación del Artículo (4º) Cuarto de los Estatutos. "El capital se fija en $ 1.000.000. (un millón de pesos m/n) representado por dos mil acciones de quinientos pesos cada una, que se emitiran en una primera Serie, designada Serie "A" de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos m|n.) y en seis Series, subsiguientes, designadas: Serie "B, "C", "D", "E", "F", "G", de cincuenta mil pesos cada una; y en cinco Series, denominadas "H", "I", "J", "K" y "L" de cien mil pesos. Una Asamblea convocada al efecto podrá elevar el capital hasta la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos m|n.) en series no menores de cien mil pesos. La ampliación del capital hasta dicha suma se llevará a efecto previa autorización del Poder Ejecutivo, Inscripción en el Registro Público y General de Comercio y Pago de los impuestos complementarios que corresponden a cada aumento. Para la suscripción de las nuevas acciones, el Directorio dará preferencia a los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de acciones que posean. A este efecto, fijará un plazo no menor de quince días a partir de la realización de la Asamblea. El Directorio determinará la forma, tiempo y condiciones de suscripción e integración de las acciones de cada Serie, dentro de los preceptos legales. Las acciones de la Serie "A" serán ordinarias, las acciones de las demás series, ordinarias o preferidas según lo resuelva el Directorio, para cada serie al emitirlas. En ningún caso se emitirán series sin estar integramente suscritas las anteriores. En nigun caso la emisión de acciones preferidas puede exceder del cuarenta por ciento del capital autorizado. Las acciones preferidas recibirán anualmente un dividendo a fijar por el Directorio, al emitir éste, la serie respectiva, entre el cuatro y el doce por ciento a extraer de las utilidades del correspondiente ejercicio. No corresponden a las acciones preferidas votos en las Asambleas. Puesto a consideración de la Asamblea la presente modificación es aprobada por unanimidad. Se resuelve por unanimidad autorizar a los señores Marciano Bentancourt Nestor Giudice, Abraham Mendrzycki y Juan A. Gullon, para que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Públicos la modificación e inscripción de estos Estatutos como asimismo efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. No habiendo otros puntos a considerar en el Orden del Día se levanta la Asamblea siendo las 15.30 horas, firmando el acta los Sres. Eduardo Caputi y Carlos Llanó. — Hay tres firmas que dicen: Eduardo Caputi. - M. Llanó. - H. De León de Buonomo. — Hay un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido de manifiesto. — En fe de ello y a solicitud de Ferlimar Sociedad Anónima, expido el presente testimonio, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hugo Pérez Montero. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. Montevideo, 30 de noviembre de 1961. Visto: La solicitud de "Ferlimar Sociedad Anónima" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1:000.000. (un millón de pesos). Considerando: Segundo acta notarial adjunta (fs. 16 a 17) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Ferlimar Sociedad Anónima" el que queda fijado en la suma de $ 1:000.000. (un millón de pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **Haedo — Juan eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales.** — Secretario". Es copia fiel. — Montevideo 13 de diciembre de 1962. F. Gargaglioni — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro primer piso de esta ciudad al señor Juez digo: 1) Que como resulta del Testimonio adjunto, se ha ampliado el capital de "Ferlimar Sociedad Anónima" a la cantidad de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) habiendo sido dicho aumento aprobado por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el testimonio referido vengo a solicitar la inscripción del dicho aumento en el Registro Público y General de Comercio (art. 32 y 407 del Código de Comercio. III) A los efectos pertinentes, manifiesto: Por lo expuesto, al Sr. Pido: 1) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que previo los tramites de estilo se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio. 3) Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los Sres. Nestor Giudice y Juan Gullon. 4) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. Otrosi Digo: Se acompaña la Patente de Giro, como también el certificado de Asignación Familiares, cuya devolución solicito sea efectuada a la brevedad posible. — Marciano Bentancourt. — Hugo Pérez Montero Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 309. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Febrero 8/62. — Federico Capurro Calamet.

Nº 1244. Montevideo, Febrero 19/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concedense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en quinientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO.— Montevideo, 19 de Marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 10 al folio 66 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS5 LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana — Actuario.

$ 400. 1|pub. — 21240

COMPAÑIA OXPAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA OXPAL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA OXPAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de U$S 100 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a US$ 50.000 (cincuenta mil dólares).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma: A vía de ejemplo podrá: A) Realizar, en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario: C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán incribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada, se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio 2 de 1962. — RUBEN MARTINS VILA. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 2 de agosto de 1962. Visto: La gestión de COMPAÑIA OXPAL SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA OXPAL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de US$ 50.000.00 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 9 de agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio, Montevideo, octubre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 727 al Fº 4335 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, octubre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$474.00; 1|pub. — 20917

FINANCIERA SUMATRA S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Suplente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno Dr. Germán Cabezas, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la Sociedad denominada "FINANCIERA SUMATRA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la reforma de su Estatuto cuyo trámite es el siguiente:

ROBERTO A. CASTRO, Escribano, CERTIFICA: I) Que ha tenido a la vista el libro de Actas de Asambleas de FINANCIERA SUMATRA S.A. inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el 4 de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y anotado con el número cinco mil setenta y seis al folio trece del Libro respectivo once, en el que a fojas diez y siguientes figura transcripta el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales y con la asistencia del representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas Señor Carlos Arágor, en la que se resolvió aprobar la reforma de los Estatutos Sociales en la forma que se expresa a continuación: "se resuelve sustituir el apartado III) del inciso b) del Art. 2º por el siguiente: III) Realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, asimismo la Sociedad podrá solicitar toda clase de créditos y renovarlos en cualquier parte del mundo excepto en la República Oriental del Uruguay dando las fianzas que le sean solicitadas." Se cambia el Art 3º el que quedará redactado así "ARTICULO 3º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de un millón de dólares norteamericanos (US$ 1.000.000.00) formado por diez mil acciones al portador de cien dólares cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil". Asimismo se resuelve modificar el Art. 15º de los Estatutos, el que quedará redactado en la siguiente forma "ARTICULO 15. — Cualquier Director será el representante legal de la Sociedad con las más amplias e ilimitadas facultades Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario." Se resuelve autorizar a los señores Luis Alberto Rey Sánchez, Alfredo Acevedo y Jorge Pingaro para que actuando indistintamente efectúen todos los trámites que sean necesarios en las Oficinas Públicas." EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada expido esta certificación en Montevideo a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Roberto A. Castro. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. VISTO: la gestión de "FINANCIERA SUMATRA SOCIE-

DAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1962 en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. CONSIDERANDO: que dicha gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma introducida estatutaria de "FINANCIERA SUMATRA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 1.000.000.00 (un millón de dólares). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo julio 25 de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 45 horas e inscripto en este Registro con el Nº 345 al folio 2027 del Libro 4 de Estatutos. Exonerado. — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Luis A. Rey Sánchez constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, esc. 21, al Sr. Juez digo: I) Que de acuerdo a lo establecido en el certificado notarial que acompaño, estoy autorizado para gestionar la reforma de los Estatutos de la Sociedad denominada "FINANCIERA SUMTRA S. A." y su inscripción en el R. P. de Comercio. II) A los efectos pertinentes manifiesto: que el aumento del Capital autorizado es de U$S 100.000 a U$S 1.000.000.00 (un millón de dólares norteamericanos). Por lo expuesto al Sr. Juez digo: I) Que se me tenga por presentado y constituido el domicilio: II) Que previos los trámites de estilo, se ordene: la inscripción de la reforma de los Estatutos en el R. P. de Comercio. 1er. otro sí digo: que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que establece el art. 7º de la ley de 25/6/948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la Sociedad. 2º otro si digo: que se ordene que la inscripción se realice libre del pago de tributos en razón de las consideraciones expuestas. — L. A. Rey Sánchez. — Emilio Fava. Contador Público.

Presentado hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y sus modificaciones. — Martino. — Ficha: F. 791/62. — Martino.

Montevideo agosto 7 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste — Martino.

Montevideo 9 de agosto de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Sr Fiscal de lo Civil de 3er. Turno. Conste. — Martino.

Vista Nº 3698. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo 14 de agosto de 1962. — Julio Viana.

Montevideo agosto 21 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez Irigoyen.

Montevideo, agosto 22 de 1962. Al Despacho. Martínez Irigoyen.

Montevideo 24 de agosto de 1962. VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Expídanse certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. — Germán Cabezas. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario

Notificación en la Oficina. — En Montevideo el día veinte y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del Señor Actuario-Adjunto notifiqué en la Oficina del Juzgado a don Luis A. Rey Sánchez quien firma. — L. A. Rey Sánchez. — Cardeillac. — Martino.

Montevideo, agosto 30 de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio bajo conocimiento. Conste — Martino.

Montevideo setiembre 3 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 28 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 345 al folio 2027 del libro 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo. Octubre 4 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Mattos

Montevideo. Octubre 18 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 1.123. 1 pub. — 21259

HUELMA S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "HUELMA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En la ciudad de Montevideo, el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos, se reunieron los fundadores y firmantes de la presente acta y constituyeron una sociedad anónima, denominada: "Huelma Sociedad Anónima", que se regirá por los presentes Estatutos, los que fueron aprobados por unanimidad.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º — Con el nombre de "HUELMA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las dispósiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias y filiales fuera o dentro del país, así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º — El objeto de la sociedad será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, marítima, transporte de personas y cosas; noticias, prensa, servicios profesionales, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capitalización; operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital de la sociedad será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten las asambleas y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El directorio, una vez constituido, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándole a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición, sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adoptan en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere—, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere, y considerar otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesio-

nará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos en la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, siendo a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre. la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuanta a la oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre qeu así lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán, y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. — Quedan facultados los fundadores señores Víctor Hugo Steiner y Juan Carlos Steiner. Steiner. y también la señorita Amalia Alba Ayarza Llanos, para realizar conjunta o separadamente, todas las gestiones administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, así como solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, retirar los Estatutos una vez inscriptos y rubricar los libros de la misma, pudiendo para los efectos expresados considerar, resolver y aceptar las modificaciones u observaciones que pudieren formularse a los presentes estatutos. — V. Steiner. — J. C. Steiner."

FILIBERTO GINZO GIL. Escribano. certifico: que las firmas que anteceden y dicen "V. Steiner" y "J. C. Steiner" pertenecen a las personas de mi conocimiento, llamadas Víctor Hugo Steiner y Juan Carlos Steiner. orientales, mayores de edad. casados, vecinos de esta ciudad. EN FE DE ELLO: y a pedido de parte interesada. expido el presente en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Filiberto Ginzo Gil. Escribano. Hay un signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo. 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "HUELMA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "HUELMA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9. fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario".

Fojas 91. — "Montevideo, agosto 1º de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Presente: Amalia Alba Ayarza, en la carpeta Nº 1686 a 1 de Huelma S. A. evacuando la vista conferida, al Sr. Ministro digo: Que queda suprimido del inciso D. del Art. 2º parte final, el siguiente texto: "Emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capitalización". Por lo tanto pido; que se tenga por evacuada la vista continuándose el trámite correspondiente. — Amalia A. Ayarza. — Es copia fiel. — Montevideo, 24 de setiembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — AMALIA ALBA AYARZA, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1475, P. 3, al Sr. Juez digo: Por resolución del 13 de setiembre de este año, el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos de la sociedad "Huelma Sociedad Anónima", concediéndole la personería jurídica según resulta de la copia que agrego. De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, y conforme a lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio y concordantes, vengo a solicitar: 1º) Se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los Estatutos y resolución mencionada, y su publicación. conforme a la Ley. 2º) Se inscriba en la matrícula de comerciantes la sociedad que represento, teniendo en cuenta: a) La sociedad se denomina "Huelma Sociedad Anónima". b) El capital social autorizado es la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). c) El giro de la sociedad está establecido en el artículo segundo de los Estatutos. d) La sociedad constituye domicilio en esta ciudad, calle Misiones 1475 P. 3. y e) La sociedad no tiene gerente ni factor. 3º) Se rubriquen los libros que se presenten. Sírvase proveer de conformidad. — Amalia A. Ayarza.

Mont., Set. 26/962. Recibido hoy con estatutos y copia del M. de Hacienda. Conste. Pereira.

Tomé razón con el Nº 2414 al Fo. 475 del Lo. 57 de Conocimiento. Conste. — Pereira.

Mont.. Set. 26/962 De mandato verbal del Sr. Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, póngase los autos al despacho. — Pereira.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno — Vista Nº 6020. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 27 de 1962 — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

18.201. — Mont.. Octubre 2/962. Vistos: Decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — Pereira.

Dichos Estatutos han sido inscriptos con el Nº 407, al folio 2429 v. del Lo. 4 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — José Tomás Pereira. Actuario.

S 636. 1 pub. — 21260

GUADALAJARA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que, ante este juzgado se ha presentado Guadalajara S. A.. solicitando la inscripción en el Registro úblico y General de Comercio, y su publicación de los Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Guadalajara S. A.

En Montevideo. a los nueve días. del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º Con el nombre de Guadalajara Sociedad Anónima se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera y dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) la adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones **agropecuarias. b). La** comercialización, de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) compra - venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o fi**nanciador.**

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($100.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete **miembros elegidos** anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquir clase de operaciones que se re-

lacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909.. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio. Balance. Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad firmado: Carlos J. Lecueder. Fernando Etchegorry.

Daniel Terra. Escribano. Certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con Doña Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, casado con Doña Beatriz Maurer, ambos Contadores Públicos, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. -- Fdo. Daniel Terra. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de "Guadalajara S. A.", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección de Hacienda; el Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "Guadalajara S. A.", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de setiembre de 1962. Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. A las 14.40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 402 al Fº 2404 v. del Lº Nº 4 de Estatutos. — Artecona.

Se cumplió con el Art. 339 de la Ley 12.804 según recibo Nº 8778 de fecha 18 de octubre de 1962, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Luis Alberto Robiru, en representación de Guadalajara S. A. domiciliada en la calle 25 de mayo 444 Piso 2º, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y su posterior publicación, a cuyo efecto consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la Sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el art. 2º de los Estatutos Sociales que se adjuntan. La Sociedad no tiene Gerente ni Factor. Solicito además que una vez cumplido lo solicitado anteriormente, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 22 de los Estatutos Sociales que se adjuntan. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Fdo. Luis A. Robiru. Recibido hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, con Estatutos.

Se remite a la Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento de mandato verbal. — Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 18 de 1962. Sienra Castellanos. Fiscal de lo Civil. Recibido hoy dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. Curi.

14815. Montevideo, setiembre 18 de 1962. VISTOS: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: DECRETANSE las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7 y en consecuencia remítase a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. CUMPLIDO, efectúense los desgloses que correspondan y ARCHIVESE el expediente, previa estimación y pago de tributos. De la Fuente. — José Curi Zagia. Act. Montevideo, setiembre 20 de 1962. Se remite al Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 28 de 1962. Recibido hoy, Conste. Artecona.

Montevideo, 18 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 402 al Fº 2404 v. del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 23 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 561 al Fº 216 v. del Lº 3 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. — Recibido el veintitres de octubre de 1962. Curi.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 7 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Lo interlineado: veintitrés — Vale. — Lo testado: veintidos. — No vale. — Lo testado: pasi — con — no vale:

$ 660.00 1/pub. — 21262

WALTER HUGO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de "Walter Hugo Sociedad Anónima". — En Montevideo, a treinta días de Abril de mil novecientos sesenta y uno en el local de la calle 25 de Mayo número 677 se reúnen los señores Víctor Eduardo Hugo Haberli, oriental, casado, domiciliado en Adolfo Berro número 1126 por sí y en representación del Señor Walter Hugo Roth, oriental, soltero, domiciliado en la Avenida Arocena número 1617, según mandato que el 4 de abril de 1949 autorizó el escribano Diamantino Méndez, y Carlos Adolfo Neitzert Linne, alemán, casado, domiciliado en Solano García número 2469 y resuelven constituir una sociedad anónima con arreglo a los Artículos 403 y siguientes del Código de Comercio y demás preceptos aplicables, la que se regirá por los Estatutos aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores y que son del siguiente tenor:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes vigentes en la materia. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha de la presente acta.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, automotriz, artículos para el hogar, máquinas, muebles, artículos y útiles de oficina, máquinas para la industria, electrotenia, de la madera, del cuero, del caucho, del vidrio, prensa, papelería, imprenta, juguetería, ferretería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería; b) Importaciones, Exportaciones, y representaciones; c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros; d) Arrendamiento de obra y de servicio relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores; e) Participación en otras empresas de giro similar; f) representaciones de compañías aéreas, extranjeras o nacionales, de compañías de ómnibus y transportes de carga, nacionales o extranjeras; agencias de viaje, con la venta de pasajes marítimos, terrestres y aéreos.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de DOS MILLONES DE PESOS formado por dos mil acciones de mil pesos cada una y dividido en dos series de acciones, setecientas acciones fundadoras, que serán al portador y mil trescientas acciones ordinarias, que serán nominativas. El capital autorizado puede ser aumentado a la suma de tres millones de pesos, mediante resolución de la Asamblea Extraordnaria de accionistas y previa aprobación del Poder Ejecutivo. El aumento de capital aautorizado deberá efectuarse mediante la emisión de mil acciones nominativas o al portador, según lo resuelva la Asamblea Extraordinaria que decida aumentar el capital. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción; y podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas. Las acciones ordinarias no podrán transmitirse, a ningún título, sin el consentimiento del Directorio, quien en caso de negarlo, deberá rescatarlas pagando por las mismas el valor que resulte de acuerdo al último balance realizado.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán y precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas que actúen dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley Nº 3.545.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Vencido el término para el cual los Directores fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación será por el período que falte para concluir el mandato del Director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o a pedido de otro Director o del Síndico, si lo hubiere, en la fecha determinada en la convocatoria. Para la existencia del quórum será necesaria la presencia de dos Directores si el número de Directores es de hasta cuatro; y de tres si el Directorio estuviere constituído por cinco miembros. Las resolucones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Los Directores podrán ejercer otros cargos rentados en la Sociedad, fijando su remuneración, la que deberá ser ratificada por la primera Asamblea que se realice.

Art. 7º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 8º — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y, en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y del balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades. Las utilidades pueden ser distribuídas en forma provisoria y por semestre si, practicado un balance estimado, se comprobara la existencia de utilidades realizadas suficientes. El Directorio podrá modificar la fecha de cierre de sus balances cumpliendo con dar cuenta a la Oficina de Impuesto a la Renta; c) las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial, las previstas en el Artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; e) delegar facultades en una o más personas.

Art. 9º — Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 10. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) Por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 11. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y las convocará el Directorio o el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 13. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Podrá prescindirse de la publicación en el caso de que esté representada la totalidad de las acciones integradas y se dé aviso con la debida anticipación a los Organismos de contralor (Art. 6 del decreto de 20 de setiembre de 1955).

Art. 14. — La convocatoria deberá expresar Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, con la asistencia del cincuenta por ciento de acciones fundadoras y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 15. — Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones, o certificados bancarios, con una anticipación no menor de 48 horas a la hora fijada para la realización del acto. Cada diez acciones fundadoras u ordinarias tendrán derecho a un voto con el límite legal. Los accionistas pueden hacerse representar por simple carta poder.

Art. 16. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, e informe del Síndico, si lo hubiere; b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; c) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día; d) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; e) Fijar la retribución del Directorio y ratificar o rectificar las fijadas provisoriamente así como la del Síndico, si lo hubiere.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 17. — El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el 1º de Mayo de cada año y cerrará el 30 de Abril del año siguiente.

Art. 18. — El Directorio propondrá a la Asamblea el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad con las disposiciones legales y administrativas. En dicha propuesta se podrá incluir el proyecto de remuneración al Directorio y Síndico, se podrá proponer la creación de reservas de cualquier naturaleza y el dividendo a pagar. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que considere más conveniente.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo o si dicha prórroga no es aceptada por el Poder Ejecutivo; b) En los casos previstos por las leyes; c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación fijando términos de mandatos y remuneración del o de los liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 20. — Autorízase a los accionistas fundadores Señores Víctor Hugo Haberli y Carlos Adolfo Neitzert para que, actuando en representación de Walter Hugo Sociedad Anónima (en formación) realicen todos los actos y contratos que sean necesarios para la compra de la casa de comercio del Sr. Walter Hugo según inventario practicado el 30 de Abril de 1961.

Art. 21. — Primera Emisión de Acciones. — Autorízase a los accionistas fundadores a emitir certificados provisorios de acciones a nombre del Sr. Walter Hugo por un monto de setecientos sesenta mil pesos a los efectos de pagar el precio de la compra citada en el artículo anterior. Dichos certificados serán canjeados por acciones al portador de Walter Hugo Sociedad Anónima por un monto de setecientos mil pesos y el remanente de sesenta mil pesos por acciones nominativas, una vez finalizados los trámites de constitución y registro de la sociedad.

Art. 22. — A partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno y hasta que se liquiden los trámites de constitución y registro de la Sociedad, la misma funcionará como Sociedad Anónima en formación y en ese estado continuará con las actividades comerciales de la casa del señor Walter Hugo. En este estado, representarán a la Sociedad el accionista fundador Sr. Walter Hugo a su sola firma, o dos fundadores actuando conjuntamente.

Art. 23. — El primer Directorio será designado por los fundadores dentro de los noventa días de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Hasta su designación y posesión del cargo, los accionistas fundadores tendrán todas las facultades que estos estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Los fundadores y/o los Señores Cr. Luis A. Baraibar, Dr. Saúl Mezzera y César Antonio Bado quedan autorizados a realizar, actuando conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones y/o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar, en general, cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Impuesto a la Renta, Dirección de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones y de Asignaciones Familiares e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno. — Víctor Hugo. — C. A. Neitzert.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: Víctor Hugo y C. A. Neitzert son auténticas, respectivamente de los señores Víctor Eduardo Hugo Haberli y Carlos Adolfo Neitzert Linne, el primero oriental, mayor de edad, casado con Doña Liropeya Basterga, domiciliado en la casa número mil ciento veintiseis de la calle Adolfo Berro y, el segundo, alemán, mayor de edad, casado con doña María Elsa Renée de Olea, domiciliado en la casa número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve de la calle Solano García, ambos de esta ciudad. EN FE DE ELLO: Siento el presente que signo y firmo en Montevideo el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo notarial y una firma: Walter I. Arévalo. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.— (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales, Secretario*". — Es copia fiel. — Montevideo, 31 de agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 17.10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 374 al fo. 2223 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 8451 de fecha 8/X/962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno, Saúl Mezzera hijo, por "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, 1er. piso, al Señor Juez digo: Acompaño los estatutos de la sociedad, incorporados en el acta de constitución de 30 de abril de 1961, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo según resolución de 23 de agosto ppdo. La representación invocada surge del art. 24 de los estatutos. Por lo expuesto, solicito del Señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado, constituído el domicilio y reconocida la personería invocada; 2º Disponga, previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, la remisión del expediente al Registro Público de Comercio para la inscripción de los estatutos, así como para que la Sociedad quede incorporada en la Matrícula de Comerciante; 3) A estos últimos efectos, se tendrá presente que la Sociedad se denomina "WALTER HUGO SOCIEDAD ANONIMA" y es de naturaleza anónima; que el objeto social surge del art. 2º de los estatutos; que el domicilio está fijado en la ciudad de Montevideo, y que, por el momento, no tiene gerente. 4) Cumplido, se ordene la expedición de los edictos, para su publicación devolviéndose la documentación presentada a Sr. César A. Bado. — SAUL MEZZERA, hijo.

Montevideo, 13/9/62. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, bajo conocimiento de mandato verbal. — Real.

Vista Nº 4.900. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 12/962. — Sienra Castellanos.

Nº 19.840. — Montevideo, Set. 13/1962. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — B. Oribe. — Real.

Montevideo, 18 de Set. 1962. Al Registro Público y General de Comercio, bajo Conocimiento. — Real.

Montevideo, 9 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 374, al folio 2223 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 15 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 508 al folio 197 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Entrelíneas: del, los, legales, Público, Haberli, surge: VALEN.

$ 1.156. 1 pub. — 21272

LA TREGUA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "LA TREGUA S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación

ACTA DE CONSTITUCION DE "LA TREGUA S. A.". En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Dalton Nelson Gesuele, Milton Sans y Héctor Zacaría, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en Rincón 438, 2º Piso, esc. 27, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I.

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de "LA TREGUA S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, leyes y decretos vigentes, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2º — La duración de la Sociedad se fija en noventa años contados a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo, autorizando la personería jurídica.

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, fraccionar, administrar y construir toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. B) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas financieras constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. C) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. D) Importaciones, exportaciones y representaciones. E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias. F) Arrendamiento de obras y servicios en la República y en el extranjero, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II.

Capital Acciones y Accionistas.

Artículo 4º — El Capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos directores. Pueden emitirse en títulos representativos de una o de varias acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 5º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III.

Administración.

Artículo 6º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Para ser director no se requiere ser accionista. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores designando un representante.

Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en en artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a lo primera Asamblea. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad, si el Directorio estuviese compuesto por dos directores.

Artículo 8º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá derecho a un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar, gravar, con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecar sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV.

Fiscalización.

Artículo 11º — La Asamblea general podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo ordene, nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V.

Asambleas.

Artículo 12º — Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, éste si lo hubiere, considerar el balance general anual, las cuentas de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades si lo hubiere presentado por el Directorio; nombrar los nuevos directores, Síndicos si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto que no fuere de la competencia estricta y exclusiva de la ordinaria, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un tercio de capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 13º — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina que corresponda con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14º — Los accionistas, para tomar parte en las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o saca financiera del país o del extranjero. Cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 15º — Para que la Asamblea pueda sesionar válidamente, se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos la votación se hará por simple mayoría, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente del Directorio decidirá. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un director que estuviere presente, o en su defecto, por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 16º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17º Cualquier Asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI.

Ejercicio, Balance Utilidades.

Artículo 18º El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina que corresponda.

Art. 19º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General, el balance general, el estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII.

Disolución y Liquidación.

Artículo 20º — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea no

resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por la leyes. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre su forma de liquidación. El Directorio o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Corresponde a los fundadores realizar conjunta, separada o alternativamente, todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores, hecho que deberá realizarse dentro de los trescientos días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 22º — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar asimismo todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza, asimismo, a los fundadores para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. H. ZACARIA. MILTON SANS. DALTON N. GESUELE. LUIS ALBERTO OTHEGUY, ESCRIBANO PUBLICO. CERTIFICO: Que las firmas que preceden y dicen "H. Zacarías", "Miltón Sans" y "Dalton N. Gesuele" son auténticas de las personas de mi conocimiento y de esta vecindad, que manifestaron llamarse "Héctor Zacarías" (oriental, divorciado), "Miltón Sans", (oriental, casado), y "Dalton Nelson Gesuele" (oriental, casado), y tener por domicilio la finca número cuatrocientos treinta y ocho; piso segundo, escritorio cinco de la calle Rincón, en esta ciudad. EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada, siento la presente, que signo, sello y firmo, en Montevideo, el día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos. Conste. — Luis Alberto Otheguy. — Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 6 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "LA TREGUA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LA TREGUA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario". — Es copia fiel. Montevideo, 19 de setiembre de 1962 Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Miltón Sans, domiciliado en Rincón 438, 2º piso, esc. 27 al señor Juez, digo: El art. 22 de los estatutos de "La Tregua" S. A., me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, manifiesto: 1º Denominación: "LA TREGUA SOCIEDAD ANONIMA"; 2º Objeto: es el establecido en el art. 3º de los estatutos; 3º Domicilio: Montevideo; 4º Capital Social Autorizado: $ 100.000. 5º Administración: por el Directorio, sin factor ni gerente por el momento. Por lo expuesto, solicito se decreten las inscripciones del caso y se me devuelva oportunamente la documentación presentada. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Miltón Sans. Dalton N. Gesuele. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5637. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 9/962. Carlos Sienra Castellanos.

Nº 13.930. Montevideo, 15 de Octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 45 horas e inscripta en este Registro con el Nº 829 al Fº 4940 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 31 de Octubre de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 667. 1|pub. — 21273

BRYLLON COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BRYLLON COMPANY S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21/22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, y se denominará BRYLLON COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11073, podrá: 1) realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El Capital representado por acciones al portador de U$S 100 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a U$S 50.000 (cincuenta mil dólares).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las

oficinas públicas quedan autorizados indistintivamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman Ruben Martins Vila. Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de BRYLLON COMPANY S. A., en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de Bryllon Company Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230, de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, octubre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 725 al Fº 4325 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.
Montevideo, octubre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. — Act. Adj.

$ 474.00, 1 pub. — 20915

ARQUIMEDES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ARQUIMEDES S. A." solicitando la inscripción de los estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

ARQUIMEDES SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veinticuatro de febrero de 1962 los firmantes fundan la sociedad anónima "ARQUIMEDES S. A." que se regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de ARQUIMEDES S. A. se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el Exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) La comercialización, importación, exportación representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotécnia, extractiva minería, marítima, vestimenta de la madera, del cuero, caucho y hotelera prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería; b) Importaciones, exportaciones y representaciones; c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso a); d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas; f) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla en el libro indicado, será nula.

Art. 3º Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital inicial se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100) cada una, pudiendo el directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la asamblea y el directorio.

Art. 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Dirección y Administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la Asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. c) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en Títulos, gravar los inmuebles con hipotecas aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias. d) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. e) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. f) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto, se depositare a la orden de la sociedad. g) Adquirir, vender, registrar marcas de fábrica, de comercio y de ganado, patentes invenciones, privilegios, monopolios; h) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. i) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. j) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. k) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario. l) Conferir poderes generales o especiales a los propios directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. ll) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. m) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria correspondiente al ejercicio social: proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance Anuales.

Art. 12. Los directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales, y salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por que ser Director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiere concurrido.

Art. 13. La Asamblea de Accionistas podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el síndico deberá ser elegido por la Asamblea anualmente.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. Las Asambleas generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50% del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio

Art 15. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días como mínimo de anticipación a la fecha de la asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la asamblea accionistas representando el 100% del capital integrado al momento de la asamblea.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50% del capital integrado al momento de la asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de julio de 1909. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la Asamblea el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19. El Registro de Accionistas para la Asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la Asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un banco o institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero: Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere. b) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección de Síndico si lo hubiere. d) Resolver cualquier otro tema de la orden del día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta; poder; los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio Balance y Utilidades

Artículo. 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo.

Disolución y Liquidación

Artículo 24. La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes, y c) cuando lo resuelva la asamblea de accionistas, convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias.
De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Autorízase a los fundadores y a las señoritas Yvonne Stirling y Elaiza Risso para que conjunta separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad.

Art. 27. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. — Estela Araújo. Luis Fernández Goyechea.

María Amalia Berhouet, escribana Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la señorita Estela Araújo, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en Arazatí mil ciento noventa y siete y por Luis Fernández Goyechea, oriental, mayor de edad, contador, domiciliado en Iturriaga tres mil quinientos sesenta y ocho y casado con Laura Stirling, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. María Amalia Berhouet.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de mayo de 1962. — Visto: La gestión de ARQUIMEDES S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2o. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de ARQUIMEDES S. A., y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 22 de junio de 1962. F. Gargaglioni. (Francisco Gargaglioni. Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Ivonne Stirling por ARQUIMEDES S. A. constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424. p. 3º, al Sr. Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima ARQUIMEDES S. A., encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus estatutos. II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 26º de los estatutos sociales, vengo por el presente a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) El objeto social surge del artículo 2º de sus **estatutos. b) Su domicilio** provisorio lo es en la calle Misiones 1424 Piso 3º. c) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez 1) Quiera tenerme por presentado y por constituido el domicilio. 2) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y hecho se sirva ordenar, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Ivonne Stirling. A. Fernández Goyechea.

Montevideo, 16 de agosto de 1962. Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno. Conste. — Vallejo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4101. Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 16 de 1962. (E. a. Arquímedes S. A. Estat. Civ. 2º) Carlos Sierra Castellanos.

10660. — Montevideo, agosto 21 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — N. García Otero, Luis Fontana.

Montevideo, setiembre 5 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 313 al folio 1814 v. del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 24 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 799 al folio 328 del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y para los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de setiembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Act. Adj.

$ 772.00. 1|pub. — 20749

GABIAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este este Juzgado se ha presentado GABIAN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, reunidos los señores Dr. Domingo Omar Abella, mayor de edad, soltero y Cr. Juan Domingo Ratti, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Elena Racca Sciarra, ambos domiciliados en la calle Paysandú 941, p. 4to. Esc. 9 y 10 de esta ciudad convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "GABIAN SOCIEDAD ANONIMA".

Artículo 1º Bajo el nombre de Gabian S. A. y por el término de cien años a partir de la fecha queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del directorio.

Art. 2º Esta sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrá recibir títulos y observar las demás condiciones que exija dicho Instituto; b) importar, exportar, comprar y vender bienes muebles, materias primas productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; c) realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales o empresas constituidas o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; d) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgicas; e) explotar en todas sus formas las industrias ganadera y agropecuarias en general; f) actuar como agente armador naviero, y/o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas noticias; g) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición, sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles que fueran necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada a vía de ejemplo para realizar enajenaciones en conjunto o en fracciones sobre todo o parte de los bienes sociales, gravámenes hipotecarios y prendarios sobre los mismos; efectuar toda clase de actos y contratos personales, emitir debenturas en cualquiera de sus modalidades sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding, representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de $ 100 (cien pesos), pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren convenientes.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primer Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, los Directores pueden hacerse representar por medio de carta-poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad, o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán al suplente que quedará ocupando el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria: Si el Directorio estuviere representado por una sola perso-

na en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos Estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República, y las facultades atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán en el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarlo dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones pertinentes a las Oficinas Públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción, dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por otro director o por un presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. — A la asamblea general ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) la memoria y balance anual del ejercicio social que deberá presentar el directorio con el informe del síndico si lo hubiere; b) la designación de los miembros del directorio y suplentes respectivos cuando corresponda, así como del síndico y su suplente si así se resuelve; c) el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos; d) los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 15. — Para resolver el aumento del capital social, fuera de los límites establecidos en el art. 4º o su disminución, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los estatutos, se requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará de nuevo a la asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el número y el capital que representen.

Art. 16. — Cada año, la asamblea general, podrá designar, si lo considera conveniente, un síndico titular y su suplente, cuyo cometido será la contabilidad y verificar los inventarios y balances. La retribución del síndico si lo hubiere, la fijará la asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17. — El primer directorio será designado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede constituído el primer directorio y hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los socios fundadores para realizar conjunta o separadamente, negocios y gestiones sociales por GABIAN SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como los señores Luis Vanrell y Srta. Mabel Albertini y Carmen Vázquez para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que les sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Matrícula de Comerciante y demás Oficinas Públicas.

Leída se firma en Montevideo, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos. — DOMINGO O. ABELLA. J. DOMINGO RATTI. HEBERT CURBELO URROZ, Escribano, certifico que las firmas que anteceden son de los señores Dr. Domingo Omar Abella y Cr. Juan Domingo Ratti, personas de mi conocimiento y cuyos demás datos constan en este documento. En fe de ello siento la presente que sello, signo, y firmo en Montevideo, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos. — HEBERT CURBELO URROZ.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de abril de 1962.

VISTO: La gestión de GABIAN SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno: resuelve: Aprobar el estatuto de "Gabian S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. - - Luis Vanrel, con domicilio en Paysandú 941, piso 4, esc. 9 y 10, al señor Juez, digo: Que los estatutos de GABIAN S. A., me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes.

A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) denominación: Gabian S. A. b) objeto: surge de su art. 2º. c) capital: $ 300.000.00. d) domicilio: Paysandú 941, piso 4, esc. 9 y 10. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por tanto solicito: Que previa vista fiscal, se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos. Será justicia. — Luis Vanrell. — Juan Domingo Ratti. Contador Público. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2392. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectuó la inscripción solicitada. Montevideo, junio 1º/962. Federico Capurro Calamet. 7374. — Montevideo, junio 4/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 23 de julio de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 175 al folio 1027 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 500.00 1 pub. — 21170

INVERSORA CANADIENSE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. D. Julio C. Espínola, se publican los antecedentes relacionados con la siguiente inscripción de Estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION DE INVERSORA CANADIENSE S. A.

El día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, reunidos en Montevideo los señores Fidel Jorge Macías, argentino, casado, mayor de edad y Eduardo Parellada, argentino, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en Río Negro 1356 bis, resuelven constituir una sociedad onónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la Ley 11073 del 24 de junio de 1948, y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1º — Con la denominación de "INVERSORA CANADIENSE S. A." se constituye una sociedad anónima uruguaya que se regirá por estos estatutos y por las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del Uruguay y del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º — Su objeto será: a) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros; b) La realización de toda clase de transacciones comerciales, ventas, compras, permutas, etc., de toda clase de bienes en el exterior; c) Toda clase de préstamos, colocaciones, operaciones financieras en general, por cuenta propia y/o de terceros en el extranjero; d) Recibir en carácter de custodia cualquier clase de valores extranjeros; e) Adquirir, vender, dar en arrendamiento y en general explotar por cualquier medio lícito toda clase de patentes, marcas, fórmulas industriales, etc., todo ello en el exterior por cuenta propia y/o de terceros; f) Participar en el capital de empresas de otros países, mediante aportes en efectivo o en especie; g) Y en general realizar toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles en el extranjero por cuenta propia y/o de terceros. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11073 y en particular con su artículo 7º.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 3º — El capital se fija en la cantidad de quinientos mil dólares (U$S 500.000.00) representados por acciones al portador de cien dólares cada uno. Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más, y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, adoptadas dentro de los límites de sus atribuciones.

Art. 5º — El Directorio resolverá todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán y precio de emisión. Las acciones podrán integrarse en efectivo, o con bienes, acciones de otras sociedades, participaciones en otras empresas, etc., debiendo el Directorio establecer la forma en que se avaluarán los referidos bienes. Las acciones llevarán la firma del Presidente del Directorio y de un Director.

Art. 6º — La suscripción de acciones interín no estén integradas, no da derecho al suscriptor a percibir dividendos, ni a participar en las asambleas de accionistas.

ADMINISTRACION

Artículo 7º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo del Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas y estará compuesto de dos a cinco miembros. El Directorio elegirá de su seno al Presidente. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos sin limitación alguna. Vencido el término para el cual fueron designados permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe nuevo Directorio.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Asimismo, en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación será por el período que falta para concluir el mandato del Directorio, y se dará cuenta de la misma a la primera asamblea general que se celebre. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Para ser director no se requiere la calidad de

Art. 9º — El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos vigentes. Podrá en consecuencia, realizar a simple vía de ejemplo, y sin que ello signifique limitación alguna, lo siguiente: A) Transigir, enajenar, hipotecar, o hacer cualquier acto de riguroso dominio; B) Designar uno o más apoderados; C) En general y salvo las limitaciones establecidas por la Ley 11073, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante simple carta poder, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 11. — La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos directores conjuntamente.

SINDICO

Artículo 12. — Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones y remuneración. En este caso, el Síndico deberá ser elegido anualmente y por la Asamblea.

ASAMBLEAS

Artículo 13. — Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 por ciento del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 14. — Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de convocatoria, debiendo en tal caso ponerse en conocimiento previo y por escrito de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 16. — Para tener derecho a participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de las mismas, sus respectivas acciones o certificados de depósito bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras, a satisfacción del Directorio. Cada diez acciones dará derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por cualquier accionista que la asamblea designe. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por el Presidente de la asamblea y por dos accionistas designados al efecto.

Art. 18. — Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio social, y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; e informe del Síndico si lo hubiere; B) Designación de miembros del Directorio; y Síndico si correspondiere; C) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 19. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea bastando para ello una simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 20. — El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de octubre de cada año. El primer ejercicio terminará el 31 de octubre de 1961.

Art. 21. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constará el destino a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de utilidades líquidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22. — La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelve una asamblea de accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. — La determinación del número de directores del primer directorio, así como la designación del mismo, será efectuada por los fundadores, dentro de los sesenta días de la publicación de los estatutos en el "Diario Oficial". Los fundadores procederán a la elección del Síndico para el primer ejercicio, si así lo resolvieran.

Art. 24. — Se faculta a los fundadores y al señor Leopoldo Olmedo Acuña, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios ante las oficinas públicas para regularizar la situación de la Sociedad. Se faculta igualmente a los fundadores para realizar en forma conjunta, separada, o alternativa, actos, negocios y contratos relacionados con el objeto social sin limitación alguna y por cuenta de la sociedad, con el aditamento "en formación", mientras estos estatutos no estuvieran aprobados, inscriptos y publicados. En estos casos, los actos, negocios y contratos serán realizados por los fundadores con las responsabilidades que las leyes dictaren. — Fidel Jorge Macías. Eduardo Parellada.

Juan Ruiz Apezteguia. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Fidel Jorge Macías y Eduardo Parellada, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta. — Juan Ruiz Apezteguia. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, junio 9 de 1960.

VISTO: La gestión de "INVERSORA CANADIENSE S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "INVERSORA CANADIENSE S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de U$S 500.000.00 (quinientos mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **NARDONE**. JUAN EDUARDO AZZINI. **Héctor Gros Espiell**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, junio 27 de 1960. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: LEOPOLDO OLMEDO ACUÑA, con domicilio en Río Negro 1354, esc. 11, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de INVERSORA CANADIENSE S. A. en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio; 2) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "INVERSORA CANADIENSE S. A."; B) Tiene por objeto: la inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, de acuerdo a lo establecido en el art. 2º de los estatutos sociales; C) El domicilio de la Sociedad será en la calle Río Negro 1354, esc. 11; D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Fidel Jorge Macías y Eduardo Parellada. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes; que se me entreguen los recaudos presentados y que se me expidan los edictos correspondientes. OTRO SI DIGO: Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 24 de los estatutos sociales. SEGUNDO OTRO SI DIGO: Que no acompaño la patente de giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Leopoldo Olmedo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Nº 3270. Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 9 de agosto de 1960. — Julio Viana.

8943. — Montevideo, agosto 17 de 1960. Vistos: Por lo que resulta de autos, y de conformidad fiscal decrétase la inscripción de los Estatutos, y en la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio; expídanse edictos; háganse los desgloses; y archívese. — Julio C. Espínola. Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, 2 de setiembre de 1960. Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 393 al Fº 2526 del Libro 1 de Estatutos. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, setiembre 22 de 1960. — HECTOR LOPEZ FERNANDEZ. Actuario Adjunto.

$ 1.674.00, 1 pub. — 21217

BASAURI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BASAURI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores: José Renes Jagüe y María Isabel Iruarizaga Gorricho de Renes, ambos mayores de edad, casados entre sí y domiciliados en Brenda 5797 de esta ciudad y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "BASAURI SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "BASAURI S. A." y por el término de cien años a partir de la fecha, queda constituida una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales dentro o fuera del país.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto; a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrá recibir títulos y observar las tar, exportar, comprar y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados mercaderías, frutos del país y del extranjero, realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. c) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgica. d) explotación en todas sus formas de las industrias ganaderas y agropecuarias en general. e) actuar como agente armador naviero y/o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas, noticias. f) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada por vía de ejemplo para realizar enajenaciones en conjunto o en fracciones sobre todo o parte de los bienes sociales, gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los mismos, efectuar toda clase de actos y contratos personales, emitir debentures en cualquiera de sus modalidades sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de "holding" prestar y tomar dinero en cualquiera de las formas, sin que esto implique que el ejercicio de funciones específicamente

bancarias, representar a personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, construir, refaccionar y dividir toda clase de inmuebles, aceptar y repudiar legalos, constituir enfiteusis, establecer colonias e importar, exportar, industrializar y comercializar animales, frutos del país, productos, subproductos agropecuarios, maquinas y herramientas y cualquier otra clase de bienes relacionados con el giro social.

Art. 4º — El capital social autorizado se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 250.000.00 %.) representados por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de mas de una acción. El Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado, en los plazos y condiciones de integración que considere convenientes Los aportes pueden hacerse en dinero, inmuebles muebles mercaderías o cualquier otro valor mobiliario.

Art. 5º — La suscripción o posesión de acciones implica la aceptación de los Estatutos y de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

Art. 6º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a tres miembros, que durarán tres años en sus funciones y que serán reelegibles sin limitación si se deseare. Para ser director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Gral. siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 7º — El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros, contándose el voto que un director mandará por escrito o por telégrafo, como si ese miembro hubiese votado en persona, y hubiera estado presente en la sesión. Los directores pueden hacerse representar por medio de carta-poder por cualquier persona, sea o no miembro del Directorio. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros su cargo será ocupado por el suplente respectivo hasta la próxima Asamblea General.

Art. 8º — El Directorio o en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente, quien durará tres años en su cargo. En caso de ausencia o impedimento, el Directorio nombrará un Presidente ad-hoc. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros o del Síndico si lo hubiere, sus resoluciones, que serán tomadas por absoluta mayoría teniendo en caso de empate el Presidente doble voto, deberán ser asentadas en un Libro de Actas y serán firmadas por los asistentes a la sesión o por el Director que al efecto se designe.

Art. 9º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos límites: Las facultades expresamente atribuídas a la Asamblea General y los actos prohibidos por las leyes de la República.

Art. 10º — La representación del Directorio se ejercerá por intermedio de su Presidente o su Secretario, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio de confiar a una persona, dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Podrán también trasmitir por medio de poderes sin limitación alguna o todas las actuaciones que el Directorio tiene por estos estatutos. La firma de la persona o personas autorizadas por el Directorio o del apoderado obliga válidamente a la sociedad.

Art. 11º — La Asamblea Gral. Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Toda asamblea General Extraordinaria será convocada por el Directorio, o a pedido del Síndico si lo hubiere, o de la mitad del capital integrado, por lo menos, expresando en los dos últimos casos el objeto de la reunión. La convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 12º — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio con ocho días de anticipación y una publicación en el "Diario Oficial", y en cualquier otro diario de circulación en la capital, debiendo incluirse en la convocatoria la Orden del Día. La Asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de urgencia, la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación, comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones que se adopten en la Asamblea convocada, serán válidamente considerada siempre que los accionistas presentes o representados cubran la totalidad del capital integrado.

Art. 13º — Para poder tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas el día antes a más tardar, del fijado para la reunión. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Art. 14º — Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad-hoc. De todo lo resuelto se labrará acta, que se registrará en un libro especial y será firmado por el Presidente y un accionista designado por la Asamblea.

Art. 15º — En la Asamblea General se someterá a los accionistas lo siguiente: a) La Memoria y balance anual del ejercicio social, que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere. b) La designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando corresponda, así como del Síndico y su suplente si así se resuelve, c) el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos. d) los asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 16º — Para resolver el aumento del capital social, fuera de los límites establecidos en el Art. 4º o su disminución, la prorroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los Estatutos, se requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de los accionistas presentes que representen, por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará de nuevo a la Asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el número y el capital que represente.

Art. 17º. — Cada año, la Asamblea Gral. podrá designar, si lo considera conveniente, un Síndico titular y su suplente, cuyo cometido será de contabilidad y verificar los inventarios y balances. La retribución del Síndico si lo hubiere, la fijará la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRNSITORIAS.

Art. 18º — El primer Directorio será designado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede constituído el primer Directorio, y hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la Sociedad, quedan facultados los socios fundadores para realizar conjunta o separadamente, negocios y gestiones sociales por "BASAURI S. A." (en formación).

Art. 19º — Quedan comisionados los fundadores, así como los Sres. Juan Domingo Ratti y Juan Antonio Chiarino, Srtas, Nidia Fonce y Mabel Albertini y Sr. Luis Vanrell para realizar conjunta o separadamente gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar o discutir las modificaciones que les sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. José Renes. Ma. Isabel. I. de Renes. HEBERT CURBELO URROZ. — Escribano, certifico que las firmas que anteceden son de los Sres. José Renes Yagüe y Sra. María Isabel Iruarrizaga, personas de mi conocimiento, y cuyos demás datos constan en la comparecencia de este Estatuto. En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hebert Curbelo Urroz.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "BASAURI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BASAURI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250 000 (doscientos cincuenta mil pesos.) FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Haedo. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo 15 de febrero de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE SEGUNDO TURNO. — LUIS VANRELL, — con domiciulio en Treinta y Tres 1356, piso 1ro. al señor Juez, digo: Que los estatutos de BASAURI SOCIEDAD ANONIMA, me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: A) Denominación: BASAURI SOCIEDAD ANONIMA.. B) Domicilio: Treinta y Tres 1356, piso 1ro. C) Objeto: surge de su artículo 2º D) Capital: $ 250.000. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Que se ordene la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y en su oportunidad se expidan los edictos correspondientes. Será justicia. — Luis Vanrell. — J. Domingo Ratti —

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. N: 1267. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo marzo 14/62. — Federico Capurro Calamet.

2978. Montevideo mayo 16/962. Decrétense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). Montevideo 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 35 al folio 197 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. —. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 593. 1|pub. — 21243

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

JUCARDO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Dr. Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "JUCARDO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

En Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta se reunen los señores Fundadores don Juan C. Donagaray, mayor de edad, viudo, y Carlos Bernardo Denogaray, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Givogre, y doña María Carolina Denogaray de Sarno, mayor de edad, domiciliados en Paysandú Nº 941, piso 4º Esc. 9-10 de esta ciudad y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará JUCARDO S. A. y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º Bajo el nombre de JUCARDO S. A. y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2º Esta sociedad tiene por objeto: 1) La adquisición, enajenación explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros; 2) La concesión de toda clase de préstamos personales, prendarios hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; 3º) La realización de operaciones de importación y exportación; 4º) El otorgamiento de fianzas simples o solidarias y avales por obligaciones de terceros ante Bancos y ante toda persona física o jurídica nacional o extranjera; 5) Realizar a nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravámen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones a) enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar hipotecaria o prendariamente los bienes muebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding; representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 130.000 ciento treinta mil pesos representado por acciones al portador de 100 pesos cada una (cien %), pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán el suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no están especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones. Los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio que los poderes que puedan otorgar el Directorio.

Art. 10. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin Previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las Oficinas Públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) La memoria y Balance anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere, la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como del Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios algunos o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluído en la orden del Día.

Art. 15. Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno, un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el certificar la contabilidad y verificar los inventarios y Balances.

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente en todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio, actuando por Jucardo S. A. en formación.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, así como la Srta. Mabel Albertini y señor Luis Vanrell para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes; para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio en el libro respectivo y será firmado por el y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — Juan C. Denogaray - Carlos Bernardo Denogaray - María Carolina Denogaray de Sarno.

Hebert Curbelo Urroz, escribano, certifico: que las firmas que anteceden son de los señores Juan C. Denogaray, Carlos Bernardo Denogaray y Señora, María Carolina Denogaray de Sarno, personas de mi conocimiento y que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta.. Hebert Curbelo Urroz. Escribano.

COPIA. "Ministerio de Hacienda". Montevideo, 23 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "JUCARDO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "JUCARDO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 130.000 (ciento treinta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. —Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Mabel Albertini, en representación de "JUCARDO S. A." según personería que le acuerda el Art. 18 de los Estatutos Sociales al Sr. Ministro dice: Que viene a evacuar la vista conferida en la carpeta Nº 4707 60 Anexo I por la cual se comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda al inciso I) del artículo 2 de los estatutos y su aprobación a las demás disposiciones estatutarias. A los efectos de evacuar la objeción formulada por la Inspección de Hacienda y sin que ello implique reconocer como válidos sus argumentos, viene a proponer la siguiente redacción para el Art. 2º, Inc. 1) de los estatutos en estudio, que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: "La adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación bajo cualquier forma de bienes inmuebles urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. La construcción de edificios y su posterior venta o arrendamiento ya sea en forma total o fraccionada. La realización de explotaciones agropecuarias ya sea directamente o integrando sociedades civiles o comerciales permanentes o accidentales que tengan tal actividad". Por lo expuesto al Sr. Ministro solicito: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida y por modificado en la forma expresada en el cuerpo de este escrito el Inc. 1) del Art. 2º de los estatutos sociales. 2) Que habiéndose aceptado la observación formulada por la Inspección de Hacienda se pase este expediente sin más trámites a la Fiscalía de Gobierno que corresponda. En definitiva se acceda a lo solicitado en el primer escrito. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — Mabel Abertini. BLA 14241.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Mabel Albertini, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, 4to. piso, al señor Juez, digo: 1) Que el art. 18 de los estatutos de JUCARDO S. A. me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscrición en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: a) Denominación: JUCARDO S. A. b) Su objeto: determinado en el art. 2º. c) Capital: $ 130.000.00. d) Domicilio: Paysandú 941, 4to. piso. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordene la inscripción de los estatutos de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edic-

tos respectivos. Será justicia. — Mabel Albertini. Julio César Fignoni.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 1274. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectué la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 15 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 2488. Montevideo, marzo 16 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 6 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 9 al folio 51 v. del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 586.00, 1|pub. — 21168

BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al Público que ante este Juzgado se ha presentado BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores Dr. Juan Vivente Chiarino, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Ma. del Carmen Milans: Dr. Carlos Rauschert Chiarino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Pareja Silveira; Dr. Jorge Echevarría Leunda, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Casilda Petit Ayala; Dr. Domingo Omar Abella, mayor de edad, soltero; Cr. Juan Domingo Ratti mayor de edad, casado con doña Elena Racea Sciarra; Cr. Juan Antonio Chiarino Aguirre, mayor de edad, casado con doña Gloria Rossi Stajano todos con domicilio en la calle Paysandú 941 piso 4to. Esc. 9 y 10 de esta ciudad y convienen costituir una sociedad anónima que se denominará "BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por el Código de Comercio y los siguientes estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "BOGLIASCO S. A." y por el término de cien años a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer por resolución del directorio sucursales, dentro o fuera del país.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto: a) recibir en custodia valores de terceros; b) afianzar y dar en prenda valores en garantía de obligaciones de terceros; c) realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Art. 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) moneda nacional, representados por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. El directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado, en los plazos y condiciones de integración que considere convenientes. Los aportes pueden hacerse en dinero, inmuebles, muebles, mercaderías o cualquier otro valor mobiliario.

Art. 4º — La suscripción o posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos y de las resoluciones del directorio y de la asamblea general.

Art. 5º — La sociedad será dirijida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros, que durarán tres años en sus funciones y que serán reelegibles sin limitación si se deseare. Para ser director no se requerirá la calidad de accionista. Los directores permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros, contándose el voto que un director mandara por escrito o por telegrafo, como si ese miembro hubiese estado presente en la sesión y votado en persona. Los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder por cualquier persona, sea o no miembro del directorio. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros su cargo será ocupado por el suplente respectivo hasta la próxima asamblea general.

Art. 7º — El directorio nombrará de su seno al presidente, quien durará tres años en su cargo. En caso de ausencia, impedimento al directorio nombrará un presidente ad-hoc. El directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del presidente o de la mayoría de sus miembros o del síndico si lo hubiere, sus resoluciones, que serán tomadas por absoluta mayoría teniendo en caso de empate el presidente doble voto, deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los asistentes a la sesión o por el director que al efecto se designe.

Art. 8º — El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos límites; las facultades expresamente atribuídas a la asamblea general y los actos prohibidos por las leyes de la República.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por intermedio de su presidente o de dos vocales conjuntamente sin perjuicio de las resoluciones expresas del directorio de confiar a una persona, dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Podrá también trasmitir por medio de poderes sin limitación alguna o todas las actuaciones que el directorio tiene por estos estatutos. La firma de la persona o personas autorizadas por el directorio o del apoderado obliga válidamente a la sociedad.

Art. 10º — La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Toda asamblea general extraordinaria será convocada por el directorio o a pedido del síndico si lo hubiere, o de la mitad del capital integrado, por lo menos, expresando en los dos últimos casos el objeto de la reunión. La convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11º — Las Asambleas serán convocadas por el directorio con ocho días de anticipación y una publicación en el "Diario Oficial" y en cualquier otro diario de circulación en la capital, debiendo incluirse en la convocatoria la orden del día. La asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de urgencia, la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones que se adopten en la asamblea convocada, serán válidamente consideradas siempre que los accionistas presentes o representados cubran la totalidad del capital integrado.

Art. 12º — Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas el día antes a más tardar, del fijado para la reunión. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Art. 13º — Las asambleas generales serán presididas por el presidente del directorio, y en su ausencia por otro director o por un presidente ad-hoc. De todo lo resuelto se labrará acta, que se registrará en un libro especial y será firmado por el presidente y por un accionista designado por la asamblea.

Art. 14º — En la asamblea general se someterá a los accionistas lo siguiente: a) la memoria y balance anual del ejercicio social, que deberá presentar el directorio con el informe del síndico si lo hubiere; b) la designación de los miembros del directorio y suplentes respectivos cuando corresponda, así como del síndico y su suplente si así se resuelve; c) el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos; d) los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 15º — Para resolver el aumento del capital social, fuera de los límites establecidos en el art. 3º o su disminución, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los estatutos, se requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de los accionistas presentes que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará de nuevo la asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el número y el capital que represente.

Art. 16º — Cada año la asamblea general podrá designar, si lo considerara conveniente, un síndico titular y su suplente, cuyo cometido será la contabilidad y verificar los inventarios y balances. La retribución del síndico si lo hubiere, la fijará la asamblea general.

Disposiciones Transitorias.

Art. 17º — El primer directorio estará integrado por las siguientes personas: Presidente: Juan Vicente Chiarino; Vocales: Juan Domingo Ratti y Jorge Echevarría Leunda, quienes en la primera sesión que realicen fijarán la fecha de finalización del ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los socios fundadores para realizar, conjunta o separadamente, negocios y gestiones sociales por "BOGLIASCO S. A.." (en formación).

Art. 18º — Quedan comisionados los fundadores, así como los señores Luis Vanrell, Mabel Albertini y Nidia Ponce, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar o discutir las modificaciones que les sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y Gral. de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. — J. Echevarría Leunda. — Domingo O. Abella. — Juan Antonio Chiarino Aguirre. — J. Domingo Ratti. — Carlos Rauscher Chiarino. — Juan Vicente Chiarino. — Hebert Curbelo Urroz, Escribano, certifico que las firmas que anteceden son de los señores: Dr. Jorge Echevarría Leunda; - Dr. Domingo Omar Abella; - Dr. Juan Vicente Chiarino; - Dr. Carlos Rausechert Chiarino; - Cr. Juan Domingo Ratti y Cr. Juan Antonio Chiarino Aguirre, personas de mi conocimiento, cuyos demás datos constan en la comparecencia del estatuto. EN FE DE ELLO, siento la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hebert Curbelo Urroz.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 1 de febrero de 1962. — VISTO: La gestión de "BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraria el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a la dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — Haedo. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. — Secretario Es copia fiel. Montevideo, 8 de febrero de 1962. — F. Gargaglione. — Director de Secciones.

Señor Júez Letrado de Segundo Turno. Luis Vanrell, con domicilio en Treinta y Tres 1356, piso 1º, al señor Juez digo: Que los estatutos de BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA, me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: A) Denominación: BOGLIASCO SOCIEDAD ANONIMA. B) domicilio: Treinta y Tres 1356, piso 1ro. C) Objeto: Surge de su artículo 2do. D) Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos). E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Que se ordene la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y en su oportunidad se expidan los edictos correspondientes. Será justicia. — Luis Vanrell. J. Domingo Ratti.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 1853. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 2/62. Federico Capurro Calamet.

4182. — Montevideo, abril 4/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concedense las inscripciones soli-

citadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo.). Montevideo, 4 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 384 al folio 2293 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, dieciseis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 543. 1|pub. — 21242

"TIENDA LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA"

Júzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de Estatutos

EDICTO. —— Por disposición del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2º Turno de Paysandú, Dr. José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "TIENDA LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA" los que a continuación se transcriben.

Acta de Constitución de "Tienda La Gloria Sociedad Anónima" "TI.LA.G.S.A."

En Paysandú, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima, que se denominará "Tienda La Gloria Sociedad Anónima", sigla "TI.LA.G.S.A.". que tendrá su domicilio en la ciudad de Paysandú y cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2060. La sociedad podrá usar indistintamente el nombre adoptado, o la sigla antes citada, en todos los actos legales o administrativos que correspondan.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la comercialización y explotación de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construción y subsidiarias, extractivas, mineras, marítima, transportes de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia y óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar, y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones, y consignaciones; D) Contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso; E) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto; F) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso a); compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — Su capital será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), dividido en acciones al portador de $ 100.00 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Dicho capital podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos), obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagándose en cada caso los impuestos y tasas correspondientes. El Directorio determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción.

Art. 4º — Dentro de la cifra de capital autorizado, el Directorio podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) pagando en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; b) transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital; c) capitalizando el excedente sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; d) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas, a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la Asamblea Ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal; e) apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5º — La dirección y administración de la sociedad compete con la máxima amplitud a un directorio integrado por dos miembros que durarán tres años en sus cargos. Este directorio podrá integrarse asimismo hasta con cinco miembros. La representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente. En caso necesario el Directorio designará las personas que hayan de suplir alguno de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El Directorio tendrá las más amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar entre otros los actos a que se refiere el artículo 2º y delegar todas sus facultades o parte de ellas en uno o varios apoderados Sus decisiones se tomarán por unanimidad de voto cuando se integre con dos miembros y por simple mayoría en los demás casos.

Art. 6º — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán citadas por anuncios en el "Diario Oficial" durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren inscriptos y presentes en la asamblea la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes. Para tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o presentar un certificado de depósito que acepte el Directorio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Para la asamblea o depósito bancario o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta.

Art. 7º — La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los ciento ochenta días de la terminación del ejercicio social, fecha que fijará el Directorio en oportunidad. Asimismo resolverá, también, sobre el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el Directorio. Se considerará la asamblea válidamente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 8º — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o lo soliciten accionistas que representen el 30 por ciento del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de los treinta días, a contar de la fecha de la petición. Se considerarán constituidas validamente con la presencia de accionistas que repreesnten el 50 por ciento del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos o los éxtremos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, por simple mayoría de votos.

Art. 9º Los fundadores y el Sr. R. Siri, quedan facultados para gestionar la personería jurídica y la inscripción de estos estatutos, como asimismo realizar cualquier otro trámite al efecto. Podrán también los fundadores designar al Directorio, que durará en sus funciones hasta el año 1967. Mientras no se efectúen estas designaciones y|o no se aprueben los presentes estatutos, podrán representar a la sociedad con las mismas facultades que por los mismos se confiere al Directorio, actuando indistintamente en forma conjunta o separada. La sociedad girará bajo la denominación de "Tienda La Gloria S. A." "TILAGSA" en formación, hasta tanto no se obtenga la aprobación de estos estatutos. Fdo. Aída Sznajder de Pargam. — Mauricio Pargman.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Mauricio Pargman y Aída Sznajder de Pargman, ciudadanos legales, mayores de edad, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en ésta ciudad, personas de mi conocimiento, quienes las estamparon previa lectura y ratificación del texto suscrito. En fe de ello y a pedido de parte interesada extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. Fdo. José Pedro Corbacho Orlandi. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 13 de setiembre de 1962. VISTO: la gestión de "TIENDA LA GLORIA S. A." (TILAGSA) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, Resuelve: APROBAR el estatuto de "Tienda La Gloria S. A." (TILAGSA) y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 27 de setiembre de 1962. Fdo. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Ruben Siri, con domicilio a los efectos legales en la calle Zorrilla 1248, al Sr. Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "La Gloria S. A." sigla "TILAGSA" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del C. de Comercio, a cuyo efecto acompaño el Acta de Constitución Estatutos y testimonio de la autorización del P. Ejecutivo. 2:) Solicito además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Tienda La Gloria S. A. sigla TILAGSA; B) Tiene por objeto explotar la comercialización y explotación de mercaderías; C) El domicilio de la sociedad será provisoriamente en la calle Zorrilla 1248; D) La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mauricio Pargman y Aída S. de Pargman. Por lo expuesto al Sr. Juez, pido: a) Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes; se entreguen los recaudos presentados al Cr. A. Nardini y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que solicito que una vez realizada la inscripción de los estatutos en el R. P. de Comercio y expedido los edictos correspondientes, se ordene inmediatamente la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciante sin necesidad de agregar los edictos, vistas las dificultades para la publicación de los mismos en el "Diario Oficial". Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se obtendrá hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en el presente escrito. Tercer otrosí digo: Que la representación invocada surge del art. 9º de los estatutos. — Ruben Siri. Aramís Nardina. Contador.

6273. — Paysandú, octubre 17 de 1962. Por presentado y constituído el domicilio. Vista al Señor Fiscal. — Pessano. Jorge Pérez Scremini.

FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL. — Paysandú. Nº 1966. Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se piden. Paysandú, octubre 19 de 1962. — Alejandro J. Baccino.

6361. — Paysandú, octubre 22 de 1962. Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, de los Estatutos de la sociedad "Tienda La Gloria Sociedad Anónima" (Tilagsa). Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Agregados, inscríbasele en la Matrícula de Comerciantes y liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, háganse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — José Julio Folle. Jorge Pérez Scremini.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. Inscripta con el Nº 47 del folio 218 al folio 221 vta. del Libro Nº XXXII. Derechos $ 500.00. Ley 14 de setiembre de 1945: $ 625.00. Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 060613, expedido por la Dirección General Impositiva. Paysandú, noviembre 6 de 1962. Y a los eefctos legales se hace esta publicación. Paysandú, noviembre 9 de 1962. — JORGE PEREZ SCHEMINI. Actuario.

$ 637.00. 1|pub. — 21235

RUICO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "RUICO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, los señores doctor Antonio Rubio Mullin y contador Mario Garbarino reunidos en el local de la calle Rincón Nº 467, tercer piso, resuelven constituir una sociedad anónima, y, llevándolo a efecto, la dejan constituída con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º —Con la denominación de Ruico S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes, y especialmente por la ley de 24 de junio de 1948, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto principal realizar en el extranjero operaciones metalúrgicas, mineras, comerciales, industriales, marítimas, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de representación, y cualquier otra operación no prevista en las anteriores y que el Directorio estime conveniente; por cuenta propia o ajena o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, dentro de las limitaciones en cuanto a porcentaje y radicación que establece la ley Nº 11073 y en particular su Art. 7º. A tales fines podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones, recibir y otorgar mandatos y depósitos, financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o entidades, cualquiera sea su actividad constituída o a constituirse para negocios o empresas realizados o a realizarse. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

Art. 3º — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º — El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Dicho capital podrá ser aumentado por decisión del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.00). El capital estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00), valor nominal cada una, que llevarán la firma de un director. Pueden emitirse en títulos de una o varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas o impresas, sólo se emitirán certificados provisorios nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados, importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, adoptadas dentro del limite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio, integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea General, salvo los casos previstos en el Art. 7º, inciso e) El cargo de director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegido. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos en el desempeño del puesto de director. Los directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, estos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el término que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse integramente en un libro de Actas rubricado.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los miembros del Directorio podrán hacerse representar en el seno del mismo, por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables, por los actos del segundo.

Art. 7º — El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y entrando en sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos no hubiera reservado a la Asamblea General. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones aún en aquellos casos en que la Ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades, en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: a) realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones, sobre bienes inmuebles, ubicados en el extranjero, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, renunciarlos, cesión u otro título; afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca; percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la Sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo o del pasivo social, y recibir en pago cualquier clase de bienes, inclusive acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y la forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y, a éste fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; dar o recibir en préstamo con o sin garantía; abrir y mantener cuentas corrientes, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, privado o hipotecario; firmar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos, adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica; b) establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; c) determinar todas las condiciones, requisitos, series, formas de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; d) designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarle los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; e) elevar hasta el máximo de cinco el número de miembres del Directorio, y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones hechas ser ratificadas por la próxima Asamblea General a realizarse o nombrar otros nuevos; f) adquirir, divisas; cualquiera sea el tipo de cambio que exista; compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro; g) hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito, y demás operaciones de esa naturaleza que tengan relación directa con los fines de esta Sociedad; h) adquirir, tomar en licencia, explotar, introducir en el mercado, proteger, prestar servicios y vigilar toda clase de patentes, marcas o licencias por si misma, o en participación, revender tales patentes, marcas y derecho de licencia o realizar cualquier operación sin ninguna limitación ni restricción en este dominio; i) está facultado, igualmente, para entregar acciones, en pago de todo o parte de los precios de bienes o servicios que adquiera para la Sociedad, como así también para remunerar iniciativas o gastos de constitución de la misma; j) transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país y aun en el extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, que a juicio del Directorio requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la Sociedad, haciéndolo saber al Poder Ejecutivo, en cuyo caso el Directorio queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias, exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general, cuanto más pasos o trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; k) resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos directores, o de un director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados o de uno solo con poder suficiente para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 9º — La Asamblea General de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando la Ley lo ordene, podrá designar un Síndico, en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán cualquiera fuere su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las Asambleas sólo se pueden tratar asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 11. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones aun en los casos previstos en la ley de 1º de julio de 1909, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzase el quórum a que se refiere el inciso anterior, la Asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera el número, en todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tiene doble voto. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio; y a falta de éste, por un director que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 12. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta-poder, o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los directores, el Síndico, administradores y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas Asambleas.

Art. 13. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. En sustitución de las acciones, o certificados provisionales, se admitirán certificados de depósito de los mismos, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 14. — En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, los votos se computarán a razón de uno (1) por cada diez (10) acciones, hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el Art. 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación.

Art. 15. — Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social; y, además de

los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberá considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio; nombrar los nuevos directores titulares, y el síndico, si así lo resolviera. Las Asambleas Extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que represente, por lo menos, un cuarto del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse las Asambleas dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, dividendo, reserva

Artículo 16. — El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, si lo hubiera, cantidad destinada al fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 17. — La Sociedad podrá disolverse: a) en todos los casos previstos por la Ley; b) cuando lo resuelva la Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los Arts. 10 y 11 de estos estatutos. La Asamblea determinará, en este caso, el procedimiento que se seguirá hasta la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Art. 18. — En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, si la Asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio, o de uno o más liquidadores designados por el Directorio e investidos por el mismo de todas las facultades que considere conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o constituyendo una nueva, que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad, a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 19. — El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el Señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo, y para realizar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. — Antonio Rubio Mullin. — Mario Garbarino.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores doctor Antonio Rubio Mullin y contador Mario Garbarino, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en la calle Rincón número cuatrocientos sesenta y siete, piso tercero de esta Capital, ambos de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Ma. García Moratorio. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de agosto de 1962. Visto: La gestión de "Ruico Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Ruico Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario.

Fojas 10. — Montevideo, junio 7 de 1962. Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Rubio Mullin, en el expediente que sigue: "Ruico S. A." por aprobación de estatuto (Carpeta N. 551. Año 1962) evacuando la vista conferida al Señor Ministro digo: 1) Que el Señor Fiscal de Gobierno observa el estatuto en vista, dado que el art. 7º inciso a, autoriza a la Compañía a "operar" con cualquier banco oficial, lo cual estaría prohibido por el Art. 2º inciso G de la ley Nº 11.073. 2) Que esta objeción me resulta incompresible dado que: a) mi representada de conformidad con los Arts. 1 y 2 del estatuto en vista se ha amparado a dicho texto legal, y evidentemente, debido a ellos, le es imposible realizar las operaciones prohibidas expresamente por dicha Ley Nro. 11073. b) Pero, las que no están prohibidas y que, evidentemente implican "operar" en cualquier banco, incluso los oficiales, como ser depósitos en moneda extranjera y/o moneda uruguaya, con la limitación, está última, que establece el art. 7º giros, transferencias bancarias etc., pueden ser perfectamente cumplidas por estas sociedades dado que, —como es lógico no existen ninguna disposición legal que lo prohiba. c) En consecuencia, dado que existen prohibiciones expresas en la Ley especial al cual se ampara expresamente esta Sociedad evidentemente cuando se usa el término de "operar" sólo se puede referir a todas las demás que no están limitadas por texto expreso de la Ley y que entran dentro del giro normal de las operaciones bancarias, ya sea particular u oficial. Por tanto al Señor Ministro pido: que teniendo por evacuada la vista tenga a bien aprobar el estatuto en la forma proyectada. Será justicia. 1er. Otrosí: Que me presentó en papel simple por estar exonerada por la Ley Nro. 11.073. 2º Otrosí: Que autorizo a la Sra. Nidia S. de Perdomo para que, en mi nombre, se notifique de las actuaciones resultantes de está tramitación, así como también para que se le entregue el testimonio correspondiente. — Antonio Rubio Mullin. — Es copia fiel. — Montevideo, 16 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle Rincón 467 piso 3. al señor Juez dice: 1) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos sociales de "Ruico S. A." cuya copia acompaño; 2) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto expreso: a) Que el objeto social se halla determinado en el art. 2º de los Estatutos. b) Que el domicilio de la misma se halla en Rincón 467 piso 3. c) Que no tiene gerente. Sírvase el Señor Juez proveer en un todo de conformidad. Será justicia. 1er. Otrosí: Que solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones legales. 2do. Otrosí: Que me presento en papel simple por estar exonerada esta Compañía de tributos judiciales, así como también de impuestos por inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad el art. 7º de la Ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948. — Antonio Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5363. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 27/962. — Sienra Castellanos.

Montevideo, setiembre 28 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, hágase las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Dardo Salgado.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 386 al folio 2302 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 889.00 1 pub. — 20800

CIBANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CIBANA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Cibana S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio; servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º—Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta tres millones de pesos.

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %, la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Art. 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a junio doce de mil novecientos sesenta y dos: Manuel I. Barón Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de Cibana S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Cibana S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 3 de octubre de 1962. Octubre 3 de 1962.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, octubre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 813 al Fo, 4855 del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, octubre 30 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

$ 422.00, 1 pub. — 20919

ARAGO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad ARAGO S. A. solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION "ARAGO SOCIEDAD ANONIMA" En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, los firmantes fundan la sociedad anónima "ARAGO S. A." que se regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad.

Artículo 1º — Con el nombre de "ARAGO Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el Exterior.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería; b) Importaciones, exportaciones y representaciones; c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso a); d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. f) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla en el libro indicado, será nula.

Art. 3º — Su duración será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II.

Capital y Acciones.

Artículo 4º — El capital inicial se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional.

Art. 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 100. cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte la Asamblea y el Directorio.

Art. 7º — El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo, el Directorio podrá pagar en acciones al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III.

Dirección y Administración.

Artículo 8º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durante este mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º — El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10º — El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La Representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la Asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11º — El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal y estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. c) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas, aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias. d) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la Sociedad, transar otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; formar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. e) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. f) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad. g) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; h) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes Estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebra. Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. j) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. k) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos provisorios en los casos en que ello fuera ney representación de las acciones por certificados provisorios en los casos que ello fuera necesario. l) Conferir poderes generales o especiales a los propios directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno; ll) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. m) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y balance anuales.

Art. 12º — Los Directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Direc-

torio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá porqué ser Director pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiera concurrido.

Art. 13º — La Asamblea de Accionistas podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la Asamblea anualmente.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14º — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15º — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con 5 días como mínimo de anticipación a la fecha de la Asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la Asamblea accionistas representando el 100 % del capital integrado al momento de la Asamblea.

Art. 16º — La convocatoria deberá expresar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50 % del capital integrado al momento de la Asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria la Asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17º — Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18º — En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19º — El Registro de Accionistas para la Asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la Asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20º — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21º — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e Informe del Síndico si lo hubiere. b) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección de Síndico si lo hubiere. d) Resolver cualquier otro tema de la Orden del Día.

Art. 22º — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder; los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V.

Ejercicio. Balance y Utilidades.

Artículo 23º — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de un año se tomará como ejercicio completo.

Disolución y Liquidación

Artículo 24º — La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes y c) cuando lo resuelva la Asamblea de Accionistas, convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI.

Disposiciones Transitorias. De los Fundadores y sus Atribuciones.

Artículo 25º — Corresponde a los fundadores determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26º — Autorízase a los fundadores y a las señoritas Yvonne Stirling y Elaiza Risso para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad.

Art. 27º — Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. ESTELA ARAUJO. LUIS FERNANDEZ GOYECHEA. — MARIA AMALIA BERHOUET, escribana CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la Srta. Estela Araújo, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en Arazatí mil ciento noventa y siete y por Luis Fernández Goyechea, oriental, mayor de edad, Contador, domiciliado en Iturriaga tres mil quinientos sesenta y ocho y casado con Laura Stirling, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. MARIA AMALIA BERHOUET.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "ARAGO Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatutos y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ARAGO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los art. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Alonso Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario." Es copia fiel. Montevideo, 22 de junio de 1962. F. Gargaglioni. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. Ivonne Stirling, por "ARAGO S. A." constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424 3º Piso, al señor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima ARAGO S.A. encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus estatutos. II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 26º de los estatutos sociales, vengo por el presente a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) El objeto social surge del artículo 2º de sus estatutos. b) Su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424 Piso 3º c) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor. Por lo expuesto. SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Yvonne Stirling. A. Fernández Goyechea.

Montevideo, abril 26 de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez de fecha de hoy, acompáñado el Estatuto, vista al Ministerio Público. — Vallejo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4099. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 16 de 1962. (E. A. Arago S. A. Estat. Civ. 2º.) Carlos Sienra Castellanos.

10665. — Montevideo, agosto 21 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — N.García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, setiembre 5/962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona. Montevideo, 18 de setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 312 al folio 1867v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. Montevideo, 24 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 801 al folio 329 del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 2 de octubre de 1962. Sebastián A. Vallejo. Act. Adj.

$ 772.00 1 pub. — 20751

JUAN CARLOS FIGUEREDO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO.— "Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "JUAN CARLOS FIGUEREDO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución
"JUAN CARLOS FIGUEREDO S. A."

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos, los firmantes fundan la sociedad anónima Juan Carlos Figueredo S. A. que se regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de Juan Carlos Figueredo S. A. se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer suscursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el Exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería; b) Importaciones, exportaciones, y representaciones; c) Préstamos, inversiones, arredamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración, de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso a); d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas; f) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de Actas del Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla, en el libro indicado, será nula.

Art. 3º Su duración será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º El capital inicial se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 100.00 cada una pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos, y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la Asamblea y el Directorio.

Art. 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos directores.

TITULO III

Dirección y Administración

Artículo 3º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la Asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11 El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. c) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias. d) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. e) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. f) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto, se depositare a la orden de la sociedad. G) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas de comercio y de ganado, patentes, inversiones, privilegios monopolios; h) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes Estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras, i) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. j) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. k) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario. 1) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. II) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. m) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance anuales.

Art. 12. Los Directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por qué ser Director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiera concurrido.

Art. 13. La Asamblea de Accionistas podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la Asamblea anualmente.

TITULO IV

Asambleas

Art. 14 Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días como mínimo de anticipación a la fecha de la asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la asamblea, accionistas representando el 100% del capital integrado al momento de la asamblea.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50 % del capital integrado al momento de la Asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de julio de 1909 No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquélla delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19. El Registro de Accionistas para la Asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la Asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario él del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e Informe del Síndico si lo hubiere. b) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección de Síndico si lo hubiera. d) Resolver cualquier otro tema de la Orden del Día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder; los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo.

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes, y c) cuando lo resuelva la Asamblea de Accionistas, convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones transitorias. De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Autorízase a los fundadores y a las señoritas Ivonne Stirling y Elaiza Risso, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad.

Art. 27. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. Luis Fernández Goyechea. J. C. Figueredo. María Amalia Berhouet, escribana, certifico: que las firmas que antecedente fueron puestas por los señores Juan Carlos Figueredo, oriental, mayor de edad, casado con doña María Carmen Pastorino, domiciliado en Misiones mil cuatrocientos veinticuatro, y Luis Fernández Goyechea, oriental, mayor de edad, casado con Laura Stirling, domiciliado en la calle Iturriaga tres mil quinientos sesenta y ocho, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — María Amalia Berhouet.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 7 de junio de 1962. Visto: La gestión de "JUAN CARLOS FIGUEREDO S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a los dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "JUAN CARLOS FIGUEREDO S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese,

notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 23 de julio de 1962. — F. Gargaglioni. (Francisco Gargaglioni. Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Yvonne Stirling por "JUAN CARLOS FIGUEREDO S. A." constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, Piso 3º, al señor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima Juan Carlos Figueredo S. A. encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus Estatutos. II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el art. 26 de los estatutos sociales, vengo por el presente a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) El objeto social surge del artículo 2º de sus estatutos. b) Su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, piso 3º. c) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Yvonne Stirling. María Amalia Berhout. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno. Conste. Vallejo. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4095. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 16/962. (E. a. Figueredo Juan Carlos S. A. Estat. Civ 2º) Carlos Sierra Castellanos 10663. Montevideo, agosto 21 de 1962.

Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, hágase las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. N. García Otero. Luis Fontana. Montevideo, 31 de agosto de 1962. Bajo conocimiento se remite al Registro Público y General de Comercio. Conste. Vallejo. Montevideo, setiembre 5/962. Recibido hoy. Conste. Artecona Montevideo, 18 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 311 al folio 1800v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 24 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 800 al folio 328v. del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de setiembre de 1962. Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.

$ 802 1 pub. — 20750.

MAYKARD SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado MAYKARD SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta MAYKARD S. A.

En Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, los suscritos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos y disposiciones vigentes.

1º Denominación, duración y domicilio. Con el nombre de Maykard S. A. se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agentes o representantes en la República y/o fuera de ella así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto del país.

2º Objeto. Su objeto será en el país y en el extranjero por cuenta propia y/o de terceros. A) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, arrendar, permutar, y enajenar, a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir, y explotar bienes inmuebles, incluso el régimen de la ley 10751. B) Industrializar, manufacturar, comprar, vender, permutar, financiar, importar y exportar materias primas, productos elaborados, y semielaborados, accesorios partes herramientas frutos productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos, relativos a toda clase de vehículos, mecánica, maquinaria y metalurgia, televisión, radio, estereofonía, cinematografía, música, discos y fotografía, electricidad y electrónica; bazar, menaje, artículos para el hogar, arte e higiene; resinas y sintéticos; goma, caucho y latex; lubricantes y combustibles; barraca y artículos de construcción; maderas, ferretería y tapicería, drogas y productos químicos; textiles; almacén, granja, comestibles y bebidas; hotel, restorán, bar y confitería; joyería, orfebrería y relojería; juguetería y deportes; vidrios y cristales; cueros y curtiembres; librería, editorial, papelería y artículos y máquinas de escritorio; ganadería, agricultura y granja; y enseñanza de artes, ciencias y oficios. C) Realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, transportes, fletes, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. D) La explotación y/o realización de negocios ganaderos, agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) Representar a firmas nacionales y/o extranjeras para la compra y/o isdustrialización, venta y/o distribución de productos o mercaderías antes referidos y/o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y/o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. F) Recibir y/o dar consignaciones. La sociedad está capacitada para realizar en el país y/o en el extranjero toda clase de actos contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresado.

3º Capital, y acciones. El capital será de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Que estará representado por acciones de mil pesos, podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor: y en los casos de co-propiedad a uno sólo de los titulares. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del directorio y asamblea adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones, en dinero, y/o especie y/o servicios.

4º Asambleas. A) la asamblea será ordinaria o extraordinaria, b) la ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores y síndico, si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado siempre que sea solicitado dentro de los 30 días siguientes de terminado el ejercicio. C) la asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el directorio convocará a asamblea dentro de los 30 días siguientes, pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. D) las convocatorias a asambleas, ordinarias y extraordinarias, se harán mediante la publicación única en el Diario Oficial, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso en la oficina competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito. E) las asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día. F) las asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas aun para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. G) todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría; H) el accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios nacionales o extranjeros en la sociedad o lugar indicados, hasta el día señalado para la asamblea. I) la asamblea designará su presidente y secretario, y abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. J) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos en acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. K) cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por simple carta autorización o telegrama colacionado. L) Los directores síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

5º Administración. La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. B) las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, debiendo designar sus representantes. C) El directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el presidente otro voto en caso de empate. D) En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedara un solo director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos. E) El directorio constituido designará presidente, secretario y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar su distribución. F) Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del directorio; las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria. G) El directorio, por intermedio del presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aun aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. H) Como enunciación no taxativa sino enumerativa, son atribuciones del directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas dentro de su objeto y/o adquirirlas, pagándolas en efectivo y/o especie y/o acciones; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República y demás bancos públicos, o mixtos en todas las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; g) capitalizar la reserva distribuyendo las acciones entre los accionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose los requisitos legales i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; j) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras con las facultades generales de derecho, las del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes; l) sin perjuicio de lo establecido en el inciso G) de este artículo, el directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

6º Fiscalización. La Asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal, con las facultades, cometidos y remuneración que crea conveniente.

7º Distribución de utilidades. A) las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el directorio crea conveniente, serán distribuídas como disponga la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reserva previos. B) los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad, sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos reservas. C) la sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar.

D) la asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo, y/o acciones y/o especie.

8º Ejercicio económico. El directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

9º Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

10. Transitorias. A) Los fundadores Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al directorio y podrán iniciar sus funciones en carácter de "En formación". Designado el primer directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento, el número de sus integrantes, hasta el máximo establecido debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las designaciones que realice. B) Autorízase al Dr. Manuel Kisin y/o Elías Galantz. para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones para la aprobación, inscripción en el Registro Público General de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones, certificación de libros y cualquier gestión actual o futura en las Oficinas Públicas.

Leída esta Acta declaran constituída la Sociedad Anónima "Maykard S. A." y conformes firman en el lugar y fecha indicados. Manuel Kisin. Herman Jawetz. uruguayo. ambos casados y domiciliados en Juan C. Gómez 1479 de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que signo y firmo el 26 de febrero d mil novecientos sesenta y dos. Carlos López Fernández. Escribano.

COPIA.— "Ministerio de Hacienda. Montevideo, 14 de junio de 1962. Visto: La gestión de "Maykard Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Maykard Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ALONSO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel **Sanchez Morales.** Secretario

Fojas 11. Señor Ministro de Hacienda. Manuel Kisin y Herman Jawetz, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, Esc. 42, fundadores y únicos interesados de "Maykard S. A.", Carpeta Nº 639 62/A-1, evacuando la vista conferida, Comunican: Que Atento a la observación efectuada por la Inspección General de Hacienda, suprimen la parte final del Art. 1º que dice: "Así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto del País. Saludan al Señor Ministro muy atentamente Herman Jawetz. C. Id. 519-181; Manuel Kisin C. Id. 520-061.

Es copia fiel. Montevideo. 17 de agosto de 1962. F. Gargaglioni Director de Secciones. Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez digo: 1) El art. 10 de los Estatutos de Maykard S. A. me autoriza para solicitar su inscripción solicitada. Montevideo, agosto 10/962. mercio y Matrícula de Comerciante. 2) Al afecto manifiesto: a) Denominación: "Maykard S. A." b) Objeto: Surge del art. 2º de los Estatutos. c) Domicilio: Montevideo. d) Capital inicial autorizado: $ 100.000.00. e) Administración: Por el Directorio, sin gerente ni factor. Por lo tanto pido: se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se me devuelvan recaudos. Manuel Kisin. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno Nº 4558. Señor Juez: Puede Ud.: disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 30/962. Senra Castellanos.

Nº 11384. Montevideo, setiembre 3/962. Vistos Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 2 de octubre de 1962 Con esta fecha y con el Nº 352 al folio 2077, del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo. cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 654.00 1 pub. — 20985

ROYNCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROYNCO S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "Roynco Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas: E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos vacantes; en caso de quedar un único tos de directores, podrá el directorio llenar o miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobado se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a mayo 2 de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vila. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 12 de julio de 1962. Visto: La gestión de ROYNCO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "ROYNCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, octubre 29 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 841 al Fo. 4008 del Lo Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 7 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00 1 pub. — — 21786

MINTO S A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MINTO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima con la denominación de MADECUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas; marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantías y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizados para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D). Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando, asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir, en cualquier momento, a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y el señor José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Amelia Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 5 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, diciembre cinco de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. — Visto: La gestión de MADECUR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 11) sustituirla por la de MINTO S. A.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de MINTO S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expidase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 11. — Montevideo, octubre 2 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por Madecur S. A. expte. 4308/60 confirma que el nombre de la sociedad será MINTO S. A.. Saludq a Ud. atte. H. Vignoli Laffitte. BIB 3153.

Es copia fiel. — Montevideo, enero 30 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, octubre 29 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 842 al Fo. 5013 del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 457.00 1 pub. — 21789

TORAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TORAN S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Toran Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plásticos, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Actividades agropecuarias en todas sus formas. E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos. F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1 000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado, hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indifinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de julio de 1962. — VISTO: La gestión de "TORAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TORAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, octubre 29 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 840 al Fo. 5003v. del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 7 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00 1 pub. — 21785

ALBACETE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALBACETE S. A. solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE ALBACETE S. A.

En Montevideo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de Albacete SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra - venta, construcción, y permuta de bienes inmuebles aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractivas, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compraventa de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas.

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizarse cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Dirección General Impositiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionaran válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán tambien ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten antes los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Fdo. Carlos J. Lecueder. Fernando Etchegorry.

Daniel Terra. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer, ambos contadores públicos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, diez de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo. Daniel Terra. Escribano.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de Albacete SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de Albacete S. A. y au-

torizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Fdo. — **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de setiembre de 1962. Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Luis Alberto Robiru, en representación de Albacete S. A. con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y su posterior publicación, a cuyo efecto consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la Sociedad es el establecido en el art. 2º de los Estatutos que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni Factor. Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo:Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 22 de los Estatutos que se adjuntan. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. Carlos J. Lecueder. Luis A. Robiru. — Recibido el diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto.

Montevideo, 17 de setiembre de 1962. Se remite a la Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. — De mandato verbal — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 13 de 1962. — Sierra Castellanos. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy, 18 de setiembre de 1962. — Curi. — 14750. — Montevideo, setiembre 18 de 1962. Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. — Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y pago de tributos. — De la Fuente. — Juez. Curi Zagia. Act. — Montevideo, setiembre 19 de 1962. Recibido hoy. — Conste. Artecona. Montevideo, 18 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 399 al Fo. 2386v. del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. Montevideo, 24 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 577 al Fo. 222 del Lo. 3 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Lo testado: primer ford. No Vale. Lo interlineado: Directorio — referido — Vale.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de noviembre de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 642.00 1 pub. — 21756

OPALEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique. V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OPALEX SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO.

TITULO I.

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Opalex Sociedad Anónima"

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiario, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 2:000.000.00. (dos millones de pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art.15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previsto por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vila. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 2 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de

OPALEX SOCIEDAD ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de OPALEX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 15 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 1 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 851 al Fo. 5055 del Lo Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, 12 de noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 614.00 1 pub. — 21781

TALLERES MECANICOS LOPEZ HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Talleres Mecánicos López Hnos. S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación. Objeto. Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de Talleres Mecánicos López Hnos. S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 de Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios;H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre [..]0 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá [c]on tres días de anticipación y se cerrará en [e]l acto de iniciarse la asamblea. Podrán [insc]ribirse certificados de bancos o casas finan[c]ieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas [p]odrán ser representados en las asambleas por [s]imple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la [p]resencia de accionistas que posean más de la [m]itad de las acciones totalmente integradas. [N]o lográndose este quórum y pasada la primer [m]edia hora de la fijada para su iniciación, se[si]onará con cualquier asistencia. Sólo podrán [t]ratarse los asuntos incluidos en la orden del [d]ía, salvo que exista conformidad de los ac[c]ionistas que representen la totalidad del ca[p]ital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por [m]ayoría de votos presentes; cada cinco accio[n]es darán derecho a un voto, hasta el máximo [l]egal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio [d]e sus facultades normales: A) Nombrar uno [o] más síndicos, personas físicas o jurídicas, re[g]lamentando lo pertinente; B) Remover o sus[t]ituir en todo momento a uno o más directores [o] síndicos; C) Modificar o reglamentar las atri[b]uciones del directorio y la forma de convoca[t]oria de sesionar y adoptar resoluciones del [m]ismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y de[m]ás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio [1]9 de 1909, será necesaria la resolución de la [a]samblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por [c]iento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones transitorias.

Artículo 21. — Los fundadores, actuando con[j]unta o separadamente, podrán nombrar el pri[m]er directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán [la]s atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del [p]resente estatuto, con facultades para modificar [s]u texto, e inscribir la sociedad en las oficinas [p]úblicas, quedan autorizados indistintamente los [f]undadores o las personas que ellos designen [p]or mandato privado y las señoritas Susana [G]onzález, Alba Cristobal y Nélida Linares. — [L]eída y aprobada se firma la presente a junio [1]º de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que [la]s firmas que anteceden han sido puestas en [m]i presencia por los señores Crs. Héctor Vig[n]oli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, [c]iudadano legal uruguayo, ambos solteros y [m]ayores de edad, domiciliados en esta ciudad, [p]ersonas de mi conocimiento. En fe de ello [y] a solicitud de los interesados, siento el pre[s]ente que sello, signo y firmo en Montevideo, [a] junio primero de mil novecientos sesenta y [dos]. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Monte[v]ideo, octubre 4 de 1962. — Visto: La gestión [d]e Talleres Mecánicos López Hnos. S. A. en [f]ormación a los efectos de la aprobación de su [e]statuto y otorgamiento de personería jurídi[c]a. Considerando: Que el referido estatuto no [c]ontraría el orden público vigente. Atento a [l]o informado por la Inspección General de Ha[c]ienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a [l]o dispuesto por el Art. 405 del Código de Co[m]ercio y normas concordantes, el Consejo Na[c]ional de Gobierno resuelve: Aprobar el esta[t]uto de Talleres Mecánicos López Hnos. S. A. [y] autorizar su funcionamiento, fijando su ca[p]ital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de cien[to] veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documen[t]ación presentada y expídase el testimonio co[r]respondiente. Comuníquese, notifíquese y ar[c]hívese. Por el Consejo: — **ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Mora[l]es.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 16 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, octubre 31 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 431 al Fo. 2581 del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 14 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 438.00 1 pub. — 21778

DIXENA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DIXENA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo, y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima con la denominación de DIXENA S. A.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — Visto: La gestión de DIXENA S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de DIXENA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 8 de agosto de 1962 — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Publico y General de Comercio. Montevideo, octubre 25 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 747 al Fo. 4474v. del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 7 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00 1 pub. — 21783